TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 13 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: *DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.*
RADICACIÓN: *13-001-23-33-000-2013-00551-00.*
CLASE DE ACCIÓN: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.*
DEMANDANTE: *ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ.*
DEMANDADO: *NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.*
ESCRITO DE TRASLADO: *PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA MINISTERIO DE DEFENSA.*
OBJETO: *TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.*
FOLIOS: 151-152; 154-1004.

Las anteriores pruebas documentales fueron presentada por la parte accionada: *MINISTERIO DE DEFENSA;* se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción, de conformidad a lo establecido en Auto No. 1192/2019. Hoy, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
GRUPO ASUNTOS LEGALES

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario
Nombre/ Razón Social: 19073-CRULE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dirección: AV VENEZUELA CALLE 33 N° 8-25 P 5-01 EDIFICIO NACIONAL
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal:
Fecha admisión: 08/11/2019 11:16:33

Remitente
Nombre/ Razón Social: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR OFICINA PRINCI
Dirección: AV CALLE 26 # 69-76 Edificio ELEMENTO Piso 4 Unidad de
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111071000
Envio: RA203534645CO

Radicado No. 19073 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-1.10

151

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

Honorable Magistrado
Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Tribunal Administrativo de Bolívar
Avenida Venezuela Calle 33 No. 8-25 Piso 1 Edificio Nacional
Cartagena de Indias D.T y C.-

Asunto	: Respuesta remisión solicitud de pruebas
Referencia	: 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	: Ismenia Figueroa de Jiménez
Demandado	: Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Respetuosamente, me permito acusar recibo del auto de fecha 2 de octubre de 2019, recibido en esta Dirección General de Sanidad Militar el 25 de octubre de 2019 bajo el No. 019765, mediante el cual ese Despacho dentro del radicado de la referencia solicita se allegue *"i) Copia Autentica del Expediente administrativo contentivo de la Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, por lo cual se reconoció una sustitución pensional ii) Certificación del valor de la pensión que percibía el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES"*

Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito informarle que de su solicitud se dio traslado a la doctora LINA MARÍA TORRES CAMARGO Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa en la Carrera 54 N°26-25 CAN de esta ciudad con el fin que aportará los documentos solicitados por ese Despacho Judicial, teniendo en cuenta que en lo que era de competencia de esta Dirección General de Sanidad Militar, esto es, la certificación de vinculación a los servicios médicos de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ ya fue aportado al Despacho mediante oficio No. 14061/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-GRUAV.1.10 de fecha 12 de agosto de 2019 tal como fue señalado por esa Corporación Judicial.

Con respeto,

Recibí 13-11-2019.
2F. Rta. ofiad 2F.
Sin Dmo. 9:27 AM

Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Un (01) folio. Oficio remite a Dirección Prestaciones Sociales MDM

Elaboró: PD. Sandra Gómez
Abogada Grupo Asuntos Legales

Revisó: PD. Janeth Borda
Coordinadora Grupo Asuntos Legales

1/2

57

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
GRUPO ASUNTOS LEGALES

La seguridad es de todos

Radicado No. 19072 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-1.5

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

Doctora
LINA MARÍA TORRES CAMARGO
Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa
Carrera 54 N°26-25 CAN
Bogotá D.C.

URGENTE

Asunto : Remisión solicitud de pruebas
Referencia : 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Ismenia Figueroa de Jiménez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Respetuosamente, me remitir a la doctora Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, copia del auto de fecha 2 de octubre de 2019, recibido en esta Dirección General de Sanidad Militar el 25 de octubre de 2019 bajo el No. 019765, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del radicado de la referencia solicita se allegue *"i) Copia Autentica del Expediente administrativo contentivo de la Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, por lo cual se reconoció una sustitución pensional ii) Certificación del valor de la pensión que percibía el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES"*

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un asunto de conocimiento de ese Despacho y como quiera que en lo que era de competencia de esta Dirección General de Sanidad Militar, esto es, la certificación de vinculación a los servicios médicos de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ ya fue aportado al Despacho mediante oficio No. 14061/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBTG-GRUAV.1.10 de fecha 12 de agosto de 2019 tal como fue señalado por esa Corporación Judicial.

Con respeto,

Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Anexó Cuatro (04) folios: Copia auto solicita pruebas

Elaboró: PD. Sandra Gómez
Abogada Grupo Asuntos Legales

Revisó: PD. Janeth Borda
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO RESPUESTA AL OFICIO NO. 6699 ENVIADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA.....LMVA...AJGZ

REMITENTE MINISTERIO DE DEFENSA CORREO 472

DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO 20191272408

No. FOLIOS 213 — No. CUADERNOS

RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA 6/12/2019 04:20:08 PM

FIRMA

154

La seguridad es de todos

Identificador : cN4U C0i5 kOW6 nTHJ fmXv nAh9 mAI=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI19-102234 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019 11:26

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVALREZ
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
standcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8 - 25 Edificio Nacional - Primer piso
Cartagena - Bolívar

Oficio No. : 6699/LMVA
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrado : DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Radicado : 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Demandante : ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FARIDES OLEO MERCADO
Asunto : Solicitud de Apoyo de pruebas
EXT19-116500

En atención a su requerimiento allegado a este Grupo vía correo electrónico el 24 de octubre de 2019, bajo el radicado No. EXT19-116500, donde solicita copia expediente administrativo de la Resolución 1378 del 18 de mayo de 2011, por la cual se reconoció una sustitución de pensión y certificación del valor de la pensión que percibía el señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), atentamente me permito adjuntar en 213 folios r/v, copia del expediente pensional a nombre del señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), requerido en el primer ítem.

Al segundo ítem, anexo en 01 folio r/v, certificación de las mesadas pensionales y reajustes realizados al señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D).

Espero de esta manera haber resuelto lo requerido, cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en este Grupo.

Anexo: 213 folios r/v

Atentamente,

Elaboró: SV. PABON
Revisó PD: ADRIANA CRUZ

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C 01 de Noviembre de 2019

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

C E R T I F I C A

Que revisadas las nóminas de pensionados a partir del 01 de junio de 1998, hasta 28 de julio de 2010, al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No.3,786,929, con pensión de jubilación, se le nominaron durante dicho lapso, los valores relacionados a continuación:

AÑO	INCREMENTO ANUAL	SUMA FIJA $	REAJUSTE DE LEY	SUMA FIJA $	VALOR PENSIÓN $	No. MESADAS	VALOR NOMINADO ANUAL $
1998	18,500045%				396.132	9	3.565.188,00
1999	16,010715%				459.556	14	6.433.777,92
2000	9,997461%				505.499	14	7.076.992,36
2001	9,957708%				555.836	14	7.781.698,59
2002	8,041959%				600.536	14	8.407.499,60
2003	7,443366%				645.236	14	9.033.300,57
2004	7,831330%				695.766	14	9.740.728,14
2005	6,564246%				741.438	14	10.380.133,50
2006	6,946265%				792.940	14	11.101.165,08
2007	6,299020%				842.888	14	11.800.429,69
2008	6,409961%				896.917	14	12.556.832,63
2009	7,670640%				965.716	14	13.520.022,06
2010	3,642585%				1.000.893	7M-28D	7.940.416,87

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Supervisó: Alexander Cruz - Jefe Área Nómina
Revisó: Esperanza Lemos
Proyectó: SV. PABON

156

PV-D

DECLASS ORL RELEASED

022892

RD 1959/14

1425

EXPEDIENTES PENSIONALES

Item	Codigo (Mayusculas)	DESCRIPCION	Fecha Radicacion o de autenticacion (si aplica)	Cantidad de folios	Numero folio inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	OBSERVACIONES
1		Jubilacion	29-10-14	14	01	14	Archivo	
2		Sustitucion	29-10-14	52	01	52	Archivo	
3		Reposicion	29-10-14	80	01	80	Archivo	
4		Pedimento	29-10-14	48	01	48	Archivo	
5		Pedimento	29-10-14	18	01	18	Archivo	
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								

Elaboro:
cargo:

157

1378/11

158
03 RLV

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

00093

FECHA 05 FEB 1999

NOMBRE DI. JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACION PENSION DE JUBILACION 22892

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION 1158 ✓ L.R. _____

26 OCT. 1998 ✓

FECHA RADICACION _____

RESOLUCION Nº _____

FECHA _____

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

FECHA D	M	A			
26	OCT.	1998	1 RADICACION Y REVISION	Victoria Salamanca	
				NO. FECHA	RESPONSABLE
			2 COMPLEMENTACION Y CERTIFICACION	Dr. Javier Díaz H.	
				RESOLUCION	VALOR
					RESPONSABLE
9	12	98	3 SUSTANCIACION	Femi Lora	
					RESPONSABLE

FECHA D	M	A		
			5. LIQUIDACION	
				RESPONSABLE
			6. MECANOGRAFIA	
			7. REVISION FINAL	
			8. SUBSECRETARIA GENERAL	
			9. AUDITORIA FISCAL	
			10. NOTIFICACION	

159 ~~04~~ 8½

+

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION LOGISTICA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C.

No. MDLPP-069

ASUNTO : Información

AL : Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE NAVAL 1
CARTAGENA BOLIVAR

Con el presente se le informa que la pensión que este Ministerio le reconocio, le fue incluida en la nomina del mes de septiembre la cual podra cobrar en BASE NAVAL ARC BOLIVAR de esa localidad a partir del 27 de septiembre del presente año.

Así mismo, se le solicita allegue a esta oficina, ubicada en la carrera 13 No.27-00, segundo piso, Edificio Bochica, fotocopia de su documento de identidad a fin de actualizar nuestros archivos.

Atentamente,

PU. YUVANI CARDENAS LEAL
Jefe Area de Pensionados

YCL/thr.
21/09/9815.38

~~22892~~ 160

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

05 FEB 1999

RESOLUCION NUMERO DE 1.9

(000093

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que segùn Liquidaciòn de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

161

000093

RESOLUCION No. DE 05 FEB 1999 HOJA No. 2

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2º. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3º. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4º. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijaciòn del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

Es Fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Notificador de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la presente resolucion por lo cual se resuelven unas Prestaciones Sociales

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación

Se fija el presente EDICTO para termino legal de diez 10' días hoy 12 FEB 1999 a las 08:00 am

Vencidos los terminos en el Articulo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy 26 FEB. 1999 a las 16:00 horas

El presente Acto Administrativo queda debidamente Ejecutoriado hoy 05 MAR. 1999 de acuerdo con los terminos señalados por la ley

NOTIFICADOR

4 162

DIVISION LOGISTICA **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO DE LIQUIDACION DE PENSIONADOS CIVILES

DISPOSICION CIRCULAR 3029 DEL 880502 FECHA DE NOVEDAD

RESOLUCION 75 DIA 28 MES [illegible] AÑO [illegible]

CAUSANTE JIMENEZ PAYARES RAMIRO C.C. No. 3.786.929

CLASE DE PENSION : P. JUBILACION CODIGO A312464A

GRADO ALF. DI GRADO NUMERICO 460 INDICADOR 2

BENEFICIARIO C.C. No.

APODERADO C.C. No.

DERECHO PENSIONAL 01 JUNIO DE 1998 FUERZA 4

INGRESA A NOMINA NUMERO 90080 CARTAGENA A PARTIR DE SEPT.1998

SUELDO BASICO		$	252.384
SUBSIDIO FAMILIAR	30 %	$	75.715
PRIMA DE ANTIGUEDAD	15 %	$	37.858
PRIMA DE ACTIVIDAD	33 %	$	83.287
PRIMA DE ALIMENTACION		$	17.603
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$	20.700
BONIFICACION COMPENSACION	0 %	$	0
DOCCAVA DE NAVIDAD		$	40.629
		SUBTOTAL $	526.175
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	75 %	$	396.132
MAS % 0.000000	%	$	0
VALOR NUEVA PENSION		$	396.132
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO	100 %	$	396.132
BONIFICACION DE INVALIDEZ	0 %	$	0
TOTAL		$	396.132
MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL			15.845
PENSION LIQUIDADA			380.286

MESADAS ATRASADAS	01 JUN A 30 AGO 98	3 MESES	1.188.396
	MESADA SEMESTRAL 98		396.132
I.S.F.M. $			1.584.528

LIQUIDADOR ESPERANZA RANGEL REVISOR [illegible]

24-ago-98 DIA 25 MES 08 AÑO 98

5 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº **OFI10-86095 MDSGDVBSGPS-22**

Bogotá, DC, lunes, 11 de octubre de 2010

Señor
RAMIRO JIMENEZ PAYARES
Calle 5, Carrera 80 B -406, Barrio la Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena Bolívar

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su Derecho de Petición, de fecha 30 de Abril de 2010, recibido y registrado en esta Coordinación bajo el **No. 42845** el día 03 de Mayo del mismo año, en virtud del cual solicita información sobre su Mesada Pensional correspondiente al mes de abril del presente año, debido a que no tiene claridad sobre los valores consignados y sus respectivos descuentos; en desarrollo de lo previsto en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera atenta se le informa lo siguiente:

En el mes de Abril de 2010 se le reportaron dos descuentos de embargo de alimentos, uno por valor de **$130,008.81** y el otro por $ **206,000.00**; tal como lo puede apreciar en el extracto de nomina que se relaciona a continuación; estas deducciones son las que hacen las diferencias en el neto a pagar.

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * **NOMINA PENSIONADOS MDN A B R I L DEL 2010** *
FECHA: 2010/04/08 16:12 *
* GESTION GENERAL * * PAGINA: 720 *
* OFICINA DE INFORMATICA *PAGPENSACH PAGO PENSIONADOS ACH 14000 *
PRODUCTO: WNOMPENS.LIS *
****

07943 **DI IA 2 JIMENEZ PAYARES RAMIRO** 000A312464A
PENSION PL.100.00 1,000,892.94 SISTSALUDFFMM 9569
40,000.00
BANCOPOPULAR 9788 2005/08 2010/07 **327,707.00**
JU01FAMCARTAGEN 0000171-00/00 2010/04 130,008.81 TOTAL
DEDUCCIONES: $703,715.81
JU01FAMCARTAGEN 0000171-00/00 2010/04 2010/08 206,000.00
CUENTA No. 156532962 TOTAL DEVENGADO: $1,000,892.94 NETO: $297,177.13 FIRMA:
C.C. 00003786929
TIPO CUENTA 2 CODIGO BCO 50 DIRECCION

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta Oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Bochica, Sexto Piso, Oficina 627, de esta Ciudad, teléfonos **2862822 – 2201700.**

Atentamente,

Coronel ® María Stella Calderón Corzo
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: P.U. **MARIA NIETO BONILLA**
Jefe Área de Pensionados

Proyectó y Elaboró:
SP. ANDRES A. HURTADO Q.
Carpeta: 22892

165

03 MAY 2010

Cartagena D.T y C, 30 de Abril de 2010.

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá

Cordial Saludo,

RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.786.929 de Cartagena (Bolívar) solicito ante ustedes se me informe porque la consignación correspondiente al mes de Abril solo fue de $ 297.177 ya que el valor que debí recibir es aproximadamente de $ 631.000.

Les envió copia de movimiento de cuenta otorgado por el Banco Davivienda. Espero se le de al presente un carácter prioritario ya que necesito con suma urgencia el dinero faltante. Me pueden notificar a la siguiente dirección:

Barrió La Consolata Sector Camilo Torres Calle 5 Cra. 80B – 406

Teléfonos: 316 8939058

Les agradezco

RAMIRO JIMENEZ PAYARES
CC. 3.786.929 de Cartagena

A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA NOTARIA (O) CERTIFICA QUE EL SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO ESTAMPO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

NOTARIA QUINTA
DE CARTAGENA

Fecha: [illegible] Ante la Notaria compareció

Ramiro Jimenes Payares con

3.786.929 C/gena quien(es) manifestó

No firma y por ello

solicita a: Nelly Jimenes Olea con

32.906.605 C/gena quien(es) dijo residir en

Consulta Sect. Camilo Torres # 906

Para que tenga el reconocimiento, a [illegible] y en señal de reconocimiento, a [illegible] del documento al compareciente y se tomaron las huellas del índice de la mano derecha

COMPARECIENTE

X Nelly Jimenez Olea

LA TRIZ ROGADO

ALITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE CARTAGENA

166 Anexo

CONSULTA DE MOVIMIENTOS DE CUENTA

La presente impresion corresponde al saldo y movimientos de la cuenta, y no constituye una certificación bancaria

OFICINA 141 **FECHA SISTEMA** 2010 04 29 **HORA SISTEMA** 10:13:58

TITULAR RAMIRO JIMENEZ FAYARES

SALDO TOTAL $297 827.99 **TIPO CUENTA** Cuenta de Ahorros **NUMERO CUENTA** 156532962

Fecha Efectiva	Fecha Proceso	Oficina	Descripción	No Cheque	Monto Debito	Monto Credito
2010/03/01	2010/03/01	141	RETIRO PROPIO POR VENTANILLA	6167075	$664 000.00	$0.00
2010/03/01	2010/03/01	141	DEBITO APORTES GMF	0	$2 666.00	$0.00
2010/03/25	2010/03/25	222	CR MOV RECIBIDO INTERBANCARIO	0	$0.00	$370 195.44
2010/03/29	2010/03/29	141	RETIRO PROPIO POR VENTANILLA	6167076	$631 000.00	$0.00
2010/03/29	2010/03/29	141	DEBITO APORTES GMF	0	$2 524.00	$0.00
2010/04/27	2010/04/27	222	CR MOV RECIBIDO INTERBANCARIO	0	$0.00	$297 177.13

USUARIO VA5 - CLAUDIA GALE PINEDA

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3786929

JIMENEZ PAYARES
APELLIDOS

RAMIRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1938

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-1960 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-30100474-M-0003786929-20020210 06248020408 01 107228881

168 +3 R IV

10

22812

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	C	1	X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	L	Día	2 8	03:45	804153?36

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
	Año					Mes				Día		

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

169
14 RW

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C, 12 FEBRERO 1999

No. 00093 MDLPS-177

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO : Citación.

AL : Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL BN1
CARTAGENA - BOLIVAR

Por medio de la presente me permito enviarle copia de la Resolución No. 00093 de 1999, proferida por este Ministerio donde se resuelve su situación prestacional.

Para efectos de notificación existen dos posibilidades a saber:

1. Notificación personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la citación, para la cual debe presentarse en la Avenida Dorado CAN con Carrera 52, Edificio Nuevo Cuarto Piso, Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la citada resolución.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación se fijara edicto por el término de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio

En el evento de que en la resolución que aquí se envía se presente algún error en su nombre o número de cédula deberá enviar fotocopia de la misma.

Capitán. JOSE JULIAN FERNANDEZ RESTREPO.
Jefe Grupo Reconocimientos

D2.GLORIA P. GUTIERREZ M.

8 de febrero de 1999

170
+5 & IV
+2

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO (00093) DE 1.9 05 FEB 19

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que según Liquidaciòn de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

RESOLUCION No. 000093 DE 05 FEB 1999 HOJA No. 2

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2°. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3°. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4°. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijaciòn del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., á 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

Es Fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Notificador de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la presente resolución por la cual se resuelven unas Prestaciones Sociales

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación

Se fija el presente EDICTO para termino legal de diez 10 días hoy 12 FEB 1999 a las 08:00 am

Vencidos los terminos en el Artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy 26 FEB. 1999 a las 16:00 horas

El presente Acto Administrativo queda debidamente Ejecutoriado hoy 05 MAR. 1999 de acuerdo con los terminos señalados por la ley

NOTIFICADOR

172
17 PIV

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C.

28 OCT. 1998

No. 2109 MDLPS-255

Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Departamento de personal BN1
Cartagena, Bolivar

Me es grato comunicarle que en el Grupo de Prestaciones Sociales de la División Logística, se ha radicado el expediente No. 1158 de 1998 por concepto pensión de jubilación a nombre de JIMENEZ PAYARES RAMIRO.

Una vez este Ministerio resuelva sobre el particular, se le estará informando en la forma que al efecto prevé el Código Contencioso Administrativo, cualquier duda favor dirigirse a la Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica Segundo Piso, teléfonos 342 48 42, 286 10 51 y 286 12 67.

Favor presentar esta comunicacion al momento de solicitar información.

Atentamente,

Capitán JOSE JULIAN FERNANDEZ RESTREPO
Area Reconocimientos

27/10/98 14.07
CS

173
1891

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO / ASIGNACION BASICA		$252,384.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33%	$83,286.72
SUBSIDIO FAMILIAR	30%	$75,715.20
PRIMA DE ALIMENTACION		$17,603.00
PRIMA DE SERVICIO	15%	$37,857.60
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$20,700.00
		$0.00
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12		$0.00
		$0.00
TOTAL PARTIDAS		**$487,546.52**

TOTAL CESANTIAS BRUTAS : **$10,092,213**

DESCUENTOS PRESTACIONALES

DESCRIP. DEL DESCUENTO		F. TERMINO	VALOR
COOLER	9957	1999/01	$133,066.00
TOTAL POR DESCUENTOS			**$133,066**

EMBARGOS PRESTACIONALES

DESCRIPCION DEL JUZGADO	BENEFICIARIO	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE	E. BANCARIA

SITUACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	% PAGO	F. MATRIMONIO	FECHA NACIMIENTO HIJOS
ISMENIA FIGUEROA	ESPOSA		7-Ago-60	

Hoja de Servicios Aprobada con Res.No.

ELABORO

JEFE PRESOCIALES FUERZA

JEFE PERSONAL FUERZA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTROL HOJA DE SERVICIO

FUERZA (Código,descripción) : A.R.C.
Liquidacion de Servicios No. 228/98
Nro. Del Expediente :

Fecha de Elaboración : 5-Ago-98

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Cédula de Ciudadanía : 3.786.925
CODIGO MILITAR : A912464
GRADO : DI
ARMA :
ESCALAFON COMPL.:
FECHA DE NACIMIENTO : 5-Dic-38
CAUSAL DE RETIRO : PENSION DE JUBILACION
DIRECCION RESIDENCIA : DEPARTAMENTO DE PERSONAL BAH-CARTAGENA
NUMERO TELEFONICO :

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

	AAAA/MM/DD	NRO. DIAS
FECHA INGRESO A NOMINA :	1-Ene-78	
FECHA RETIRO :	1-Jun-98	7,450

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR / TPO. FORMACION	0
SOLDADO VOLUNTARIO	0
TOTAL TIEMPO DOBLE RECONOCIDO	0
TOTAL TIEMPO COMO MILITAR (MILITARES)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A CONTRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
TRES MESES DE ALTA	0
SUBTOTAL ==>	0

DEDUCCIONES PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
LICENCIAS RENUNCIABLES	0
SEPARACIONES TEMPORALES	0
TIEMPO DE CONDENA	0
COMISIONES EN EXTERIOR T. DOBLE	0
	0
	0
	0
	0
	0
SUBTOTAL	0

DIFERENCIA AÑO LABORAL ==========> 102
TIEMPO A LIQUIDAR ==========>>>>>>> 7,452

	AÑOS	MESES	DIAS
TOTAL TIEMPO ==========>>>>	20	8	12

CLASE DE PENSION	PORCENTAJE	FECHA PAGO PENSION
PENSION DE JUBILACION	75.00%	1-Jun-98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTROL HOJA DE SERVICIO

FUERZA (Código, descripción) : A. R. C.
Liquidacion de Servicios No. [redacted]
Nro. Del Expediente :

Fecha de Elaboración : [redacted]

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO — Cédula de Ciudadanía : 3.786.929
CODIGO MILITAR : [redacted] — GRADO : DI — ARMA : — ESCALAFON COMPL. :
FECHA DE NACIMIENTO : 8-Dic-38 — CAUSAL DE RETIRO : — PENSION DE JUBILACION
DIRECCION RESIDENCIA : DEPARTAMENTO DE PERSONAL BNH-CARTAGENA — NUMERO TELEFONICO :

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

	AAAA/MM/DD	NRO. DIAS
FECHA INGRESO A NOMINA :	[redacted]	
FECHA RETIRO :	[redacted]	7.346

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR / TPO. FORMACION	0
SOLDADO VOLUNTARIO	0
TOTAL TIEMPO DOBLE RECONOCIDO	0
TOTAL TIEMPO COMO MILITAR (MILITARES)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A CONTRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
TRES MESES DE ALTA	0
SUBTOTAL==>	0

DEDUCCIONES PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
LICENCIAS RENUNCIABLES	0
SEPARACIONES TEMPORALES	0
TIEMPO DE CONDENA	0
COMISIONES EN EXTERIOR T. DOBLE	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
SUBTOTAL	0

DIFERENCIA AÑO LABORAL ==========>> 102
TIEMPO A LIQUIDAR ==========>>>>>>> 7.452

	AÑOS	MESES	DIAS
TOTAL TIEMPO ==========>>>>	20	8	12

CLASE DE PENSION: PENSION DE JUBILACION
PORCENTAJE: 75.00%
FECHA PAGO PENSION: 1-Jun-88

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO / ASIGNACION BASICA		$252,384.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33%	$83,286.72
SUBSIDIO FAMILIAR	30%	$75,715.20
PRIMA DE ALIMENTACION		$17,603.00
PRIMA DE SERVICIO	15%	$37,857.60
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$20,700.00
		$0.00
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12		$0.00
		$0.00
TOTAL PARTIDAS		$487,546.52

TOTAL CESANTIAS BRUTAS : $10,092,213

DESCUENTOS PRESTACIONALES

DESCRIP. DEL DESCUENTO	F.TERMINO	VALOR
COOLER	9957 1999-01	$133,066.00
TOTAL POR DESCUENTOS		$133,066

EMBARGOS PRESTACIONALES

DESCRIPCION DEL JUZGADO	BENEFICIARIO	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE	E. BANCARIA

SITUACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	% PAGO	F. MATRIMONIO	FECHA NACIMIENTO HIJOS
ISMENIA FIGUEROA	ESPOSA		7-Ago-60	

Hoja de Servicios Aprobada con Res.No. 002 del 18 de Agosto de 1,998

ELABORO

JEFE PRESOCIALES FUERZA

JEFE PERSONAL FUERZA

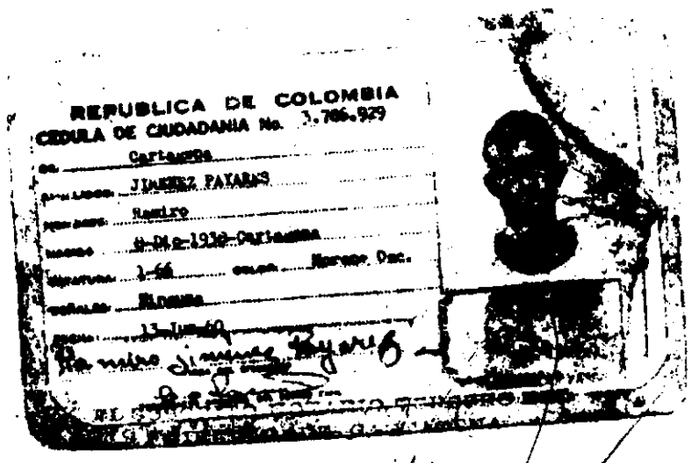
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.786.929
JIMENEZ PAYARES
Ramiro
9-Mar-1930 Cartagena
1-66
Bolivar
13-Jun-60

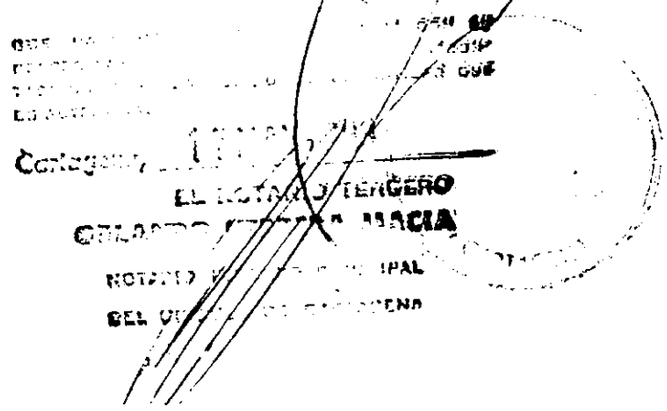
EL NOTARIO TERCERO
NOTARIA PRINCIPAL

Favor Entregar a Carmen Rosa

176

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ante mi, JUDITH CAMARGO DE BORRE, Notaria Quinta del Circulo de Cartagena,

hoy 18 AGO 1998 siendo las 8:00 Am horas,

compareció el (La) Señor(a) Jmenia Figueroa de Jimenez

quien se identificó con la cédula de ciudadania No. 43.430.317.

Expedida en c/gena con el objeto de comprobar su

SUPERVIVENCIA. Se le tomó al compareciente la huella del índice derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA Judith Camargo de Borre Notaria Quinta Cartagena

EL NOTARIO

HUELLA

RADIOGRAMA A.R.C.

"R"

DE : DPSOC

ACC : DPBN1

INFO : DPEN

BT.- PERMISOL INFO DI ® JIMENEZ PAYARES RAMIRO DEBE ENVIAR MAYOR BREVEDAD FOTOCOPIA C.C. X DIRECCION ACTUAL X SUPERVIVENCIA ESPOSA X FIN TRAMITAR EXPEDIENTE PRESTACIONAL X BT.-100946R

DPSOC AGOSTO/98 100946R

2284V
177

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 6040

DE FECHA: 13 DE OCTUBRE 2010

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN : 1) SUSTITUCION PENSIONAL

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 4894 **FOLIO** _____ **FECHA** 23 DIC. 2010

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV.	JIMENEZ JAVIER		13	10	2010
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	E3.	DIANA DIAZ AMAYA			20 OCT 2010	
SUSTANCIACIÓN	SP	Rodriguez Gaeby Humberto		14	12	2010
MECANOGRAFÍA						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL	TE			21	12	10
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

RTB23HV

Ext10-78163

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

CAMPAÑA NACIONAL "SALTO ESTRATEGICO" "SINERGIA ESTATAL HACIA LA VICTORIA"

DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE NAVAL ARC BOLIVAR

12 AGO 2010

No. / 0538/ MD-CG-CARMA-JOLA-CBN1-JDPBN1-2960

Cartagena de India, D.T y C. 05 de agosto de 2010

Señora Coronel ®
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa
Calle 27-00 Edificio Bochica Oficina 627- piso
Bogotá

Asunto: Sustitución Pensional

Con toda atención me permito enviar documentación relacionada con la sustitución pensional de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.549.257 de Cartagena, por la muerte de su compañero permanente señor **DI (P) JIMENEZ PAYARES RAMIRO (Q.E.P.D.)** así;

Registro civil de defunción
Fotocopia cedula de Ciudadania beneficiaria y fallecido
Fotocopia Carnet servicios médicos
Supervivencia
03 Declaraciones juramentadas beneficiaria y testigos

Atentamente,

Mónica L. Espíndola B.
Capitán de Corbeta MONICA LILIANA ESPINDOLA BOLAÑOS
Jefe Departamento Personal-Base Naval A.R.C. Bolívar

Vo. Bo. CC Mónica Liliana Espíndola Bolaños
Jefe Departamento Personal Base Naval A.R.C. Bolivar

Anexo: 08 folios

Elaboró: TS14 Candelaria herrera

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01

179 ZONA IV 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO PARA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

(Reemplaza declaraciones extrajuicio, conforme lo establecido en el Decreto Nr. 2150 del 5 de diciembre de 1995)

LUGAR Y FECHA Cartagena, 04 de agosto/10

Señora Coronel
COORDINADORA PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Santafé de Bogotá

YO FARIDES OLEA MERCADO
C.C. NR. 45.549.257 **DE** CARTAGENA **EN CALIDAD DE** COMPAÑERA PERMANENTE
Del Señor DI (P) JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Y en Representación de _____

Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de:
SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Para tal efecto, declaro libre de todo apremio y espontáneamente que el causante:

	SI	NO
1. Dejó hijos extramatrimoniales	( )	( )
2. Hacía vida marital al momento del deceso.		
En caso negativo indicar razones	(X)	( )

_____
_____

3. Asimismo, declaro que mi actual estado es: Viuda _____ **Soltera** _____ **Casada** _____
Unión Libre X

FIRMA Farides Olea
*** DIRECCION** _____
Teléfono 316-893 9058
Huella Dactilar

Relacione en este espacio los documentos que anexa

* Dirección: Barrio La Consolata Sector Camilo Torres
Cra 80B - 406 - Cartagena

25 RIV
180 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	C	1	X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción			Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2010	Mes JUL	Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ... Mes ... Día ..

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2010	Mes	JUL	Día	28			EUDENIS CASAS BERTEL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

C.C.No. _____

ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena: _____

04 AGO. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolivar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

76 #10
181

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3786929**

JIMENEZ PAYARES
APELLIDOS

RAMIRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1938**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

13-JUN-1960 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-30100474-M-0003786929-20020210 **06248** 02040B 01 107228681

A

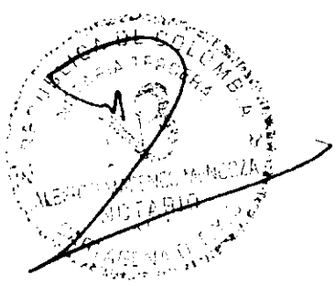

~~2784~~
1826

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

[redacted]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
SINCELEJO - SUCRE

~~28~~ 29 IV

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45549257

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
11-JUL-2011 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Copia de Original

13

El suscrito Notario ... Círculo de Cartagena hace constar que el presente es Copia del original que reposa en la ...

Cartagena, ...

29 BIV

184

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia en el dia de hoy 30 JUL 2010 Hago constar, la **SUPERVIVIENCIA DE** Farides Olea Mercado identificado con la cédula de ciudadania número 45549257.

2:40:pm

HUELLA INDICE DERECHO

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA

ELITH ZUÑIGA PEREZ

Notaria 5ta. Del Circulo de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45549257**

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

Farides
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1947**
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

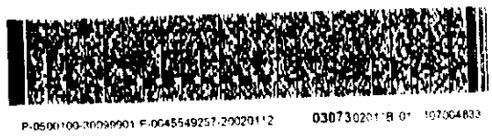

P-0500100-30090901 F-0045549257-20020112 0307302011B 01 107004833

Farides Olea

3##IV 185

ACTA NUMERO: ~~8864~~

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia a los Treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil diez (2.010), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció FARIDES OLEA MERCADO de 64 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Camilo Torres Cra 80B, No 406. Tel. No. 316 6939058 de estado civil soltera (identificadora) con la Cédula de Ciudadanía número 45.549.257 de Cartagena, de profesión u oficio: ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectuo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que convivi bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.785.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, hasta cuando me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependia económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Así lo dijo y suscribió por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
FARIDES OLEA MERCADO
C. C.
nps 45549257

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE CARTAGENA

3124V

186

ACTA NUMERO: ~~8940~~

Fecha inicio convivencia 03/08/97

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Tres (3) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2.010), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de este Círculo Notarial, compareció FERNANDO GUZMAN MONDOL, de 60 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Nueva Delly's, Mza. 1, Lote 6, Tel. No. 6536731, de estado civil soltero, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 9.073.121 de Cartagena, de profesión u oficio conductor, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conozco vista, trato y comunicación hace Cuarenta (40) años a la señora FARIDES OLEA MERCADO, y del conocimiento que de ella tengo como compadres, se que convivió bajo el mismo techo, de forma pacifica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, de cuya union procrearon cuatro (4) hijos de nombre RODRIGO, NESLY, NELLY y RAMIRO JIMENEZ OLEA, mayores de edad, que la señora FARIDES OLEA MERCADO nunca se separó de su compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de su finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

Fernando Guzman Mondol

EL DECLARANTE.-
FERNANDO GUZMAN MONDOL
C. C. 9.073.121

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

32 HV
187 11

ACTA NUMERO: **8941**

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1 989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Tres (3) dias del mes de Agosto del año dos mil diez (2.010), ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ Notario Quinto Principal de este Circulo Notarial, comparecio LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA de 58 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio La Consolata, Sector Los alcazares, Cl. 6a. No. 80B - 131. Tel No. 6525257, de estado civil casdo, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía numero 9.085.480 de Cartagena, de profesión u oficio: técnico en refrigeranción, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectuo ésta declaración bajo mi unica responsabilidad, la cual sera usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conozco vista, trato y comunicación hace Treinta y cinco (35) años a la señora FARIDES OLEA MERCADO y del conocimiento que de ella tengo como vecinos, se que convivió bajo el mismo techo, de forma pacifica, publica, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fallecido el dia 28 de Julio de 2010, en Cartagena, de cuya unión procrearon cuatro (4) hijos de nombre RODRIGO, NESLY, NELLY y RAMIRO JIMENEZ OLEA, mayores de edad, que la señora FARIDES OLEA MERCADO nunca se separó de su compañero, solo el dia de su fallecimiento y que dependia económicamente y en todos los sentidos de su finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Así lo dijo y suscribio por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA
C. C. 9085.480 C/GENA

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ
CIRCULO DE CARTAGENA

33 #IV
188
12

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

05 FEB 1999

RESOLUCION NUMERO DE 1.9

(00093)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que según Liquidación de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestó sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2°. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3°. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4°. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogoté, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

My/Niño M.

342 IV
189

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Nº OFI10-81894 MDSGDVBSGPS-22

Bogotá, DC, Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Doctora
AGUILERA LEON LUZ MARINA
Coordinadora Grupo Archivo General
Ministerio de Defensa Nacional

Asunto: Solicitud antecedentes prestacionales

Con toda atención me permito solicitar a la señora Doctora Coordinadora Grupo Archivo General, ordene a quien corresponda el envío de todos los antecedentes prestacionales que le figuren al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, C.C. No. 3.786.929, debe contener el Expediente Prestacional No. 1158 de 1998 el cual dio origen a la Resolución No. 93 de 1999, por concepto de pensión de jubilación.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley 1204 del 4 de julio de 2008, que a la letra dice: TERMINOS PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PROVISIONAL. "Los operadores públicos, privados o los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de pensiones, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución definitiva, deberán proferir acto jurídico, apoyándose en el memorial inicial del pensionado y las pruebas, ordenando el pago inmediato, en forma provisional, de la pensión del fallecido, en la misma cuantia que se venía disfrutando, distribuidas de conformidad con la ley, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante".

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: Teniente AORIANA PEREZ ELORZA

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano M.
29 Sep/10

35 FIV
190

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Nº OFI10-81895 MDSGDVBSGPS-22 **AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO**

Bogotá, DC, Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Señora
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80 B 406 Barrio La Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena – Bolívar

Asunto: Solicitud documento

En atención a su solicitud radicada en esta Coordinación bajo el No. 78163, relacionada con el reconocimiento a sustitución pensional con motivo del fallecimiento del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, en calidad de compañera permanente, se hace necesario allegue a la mayor brevedad posible:

- Documento expedido por autoridad competente en donde se declare la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales de conformidad con el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, es decir, copia auténtica de la sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Una vez aportado dicho documento, se entrará a resolver de fondo sobre el particular.

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: Teniente ABRAHAM PEREZ LOPEZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano M.
29 Sep. 10

364V
191

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MEMO10-6590 MDSGDVBSGV-22

Para: Sargento Viceprimero.
JAVIER JIMENEZ FORERO
Radicador Expedientes

De: Coronel (r)
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Fecha: Bogotá, D.C., Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Asunto: Solicitud radicación expediente prestacional

Por medio del presente se envía al señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, documentos en doce (12) folios útiles, a nombre del DI. RAMIRO JIMENEZ PAYARES (q.e.p.d.), con el fin de que se le radique expediente por concepto de SUSTITUCION PENSIONAL.

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ANEXO : Documentos en 12 folios.

Revisó: Teniente ADRIANA PEREZ FLOREZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano Moncada
29 Sep. 10

[redacted]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

[redacted]

193 16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales 30 8 10

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

394 HV
194

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	10/20/10
HORA	12:03:42

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

FUERZA : 4 Armada Nacional **CODIGO MILITAR : 0000A312464** **CEDULA No. 00003786929**

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	EXPEDIENTE AÑO	RESOLUCION NUMERO	RESOLUCION AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	NOMINA AÑO
1	4	1995	5857	05/31/95	$1,520,980.00	0019 DEUCESCVM	004DVM	1995
2	5	1994	6149	07/11/94	$3,217,430.00	0019 DEUCESCVM	005DVM	1994
3	23	1994	12781	11/25/94	$1,001,437.00	0019 DEUCESCVM	023DVM	1994
4	6040	2010		/ /	$0.00	0075 SUST PENS		0
			TOTAL		**$5,739,849.00**	**DEDUCIBLE**		

Documento elaborado : 20 de October de 2010

REVISOR

~~400774~~

~~18~~

195

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE RAMIRO APELLIDOS JIMENEZ PAYARES

GRADO DI PRESTACION SUSTITUCION PENSIONAL

CODIGO A312464 CEDULA 3786929

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	1998	93	1999		59	
400774	1998	612	1998			

CERTIFICO *DIANA DIAZ AMAYA*

COMPLEMENTO

FIRMA Y POSTFIRMA

FECHA 17 OCT 2008

4 FOLIOS
19
196

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE PENSIONADOS

BOLETA PARA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÒN DE NOMINA PERSONAL PENSIONADO

EXCLUSIÓN X SUSPENSIÒN ☐

NOMBRE PENSIONADO: JIMENEZ PAYARES RAMIRO 000A312464A

CEDULA: 3786929 GRADO: DI

VALOR PENSIÓN $1,000,892.94 UNIDAD DE PAGO: 14000 BANCO 50 C-22892

FECHA HASTA LA CUAL SE INCLUYO EN NÓMINA AGOSTO DE 2010

FECHA EXCLUSIÓN DEFINITIVA SEPTIEMBRE DE 2010

CAUSALES

1. MUERTE TITULAR O BENEFICIARIO fecha fallecimiento: 28 DE JULIO DE 2010 REGISTRO CIVIL DEFUNCION 6696093
2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO VIGENTE (Registraduría) _____
3. CONSTITUCIÓN EN ACREEDORES VARIOS Por más de tres meses información suministrada mediante oficio_____ fecha _____
4. EXTINCIÓN CUOTA PENSIONAL Por incurrir en algunas de las causales de ley:
5. DESAPARECIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO _____
6. NO APORTAR DOCUMENTOS _____
7. VENCIMIENTO DE PODER _____
8. CUMPLIMIENTO EDAD ESTABLECIDA _____

OBSERVACIONES: SE EXCLUYE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.

REVISÒ _____
A16. BLANCA NUBIA SILVA LOZANO

PU. MARIA NIETO BONILLA
JEFE DE AREA PENSIONADOS

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinador Grupo Prestaciones Sociales
(Firma y Postfirma)

FECHA : AGOSTO 25 DE 2010

REVISADO
07 SEP 2010

~~42 PH~~

~~90~~
197

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2010/12/27

NO. 004894 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente, me permito enviarle copia de la resolución No. 004894 del 2010/12/27 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

~~324~~

91-198

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO 1694 23 DIC 2010

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional,
con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 93 del 5 de febrero de 1999 (folio 12), reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 4), consta que el citado pensionado falleció el 28 de julio de 2010.

Que la señora FARIDES OLEA MERCADO, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Que mediante oficio No. 81895 MDSGDVBSGPS-22 de fecha 29 de septiembre de 2010, se le solicitó a la peticionaria, la prueba indispensable que le acreditara la calidad en la cual se presenta a reclamar como tal. (folio 14).

Que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2°, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Ministerio de Defensa Nacional, procederá a dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión que venía percibiendo el causante, hasta tanto se aporte por parte de la interesada, la prueba a que se hizo referencia anteriormente, evento en el cual se proferirá un acto administrativo, previa solicitud sobre el particular, sin perjuicio de dar aplicación a la prescripción prevista en la ley.

0039751

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

Que el mencionado ex-funcionario, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 19), fue incluido en Nómina hasta el mes de agosto de 2010.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de **FARIDES OLEA MERCADO**, C.C. 45.549.257 (folio 7), en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, Código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Dejar a salvo en poder de este Ministerio, la referida prestación social hasta tanto se aporten las pruebas enunciadas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

ALVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **HACE SABER** QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DICTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION QUE ESTA DISPONIBLE EN ESTA DEPEDENCIA, HACE PARTE DEL PRESENTE **EDICTO** PARA QUE SURTA LEGALMENTE SU NOTIFICACION.

SE FIJA EL PRESENTE **EDICTO** POR TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10) DIAS HOY 04 DE ENERO DE 2011** A LAS **08:00 HORAS**.

VENCIDO LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL **HOY 18 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:00 HORA**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRIVO QUEDA EJECUTORIADO **HOY 25 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.**

SV. GOMEZ GUTIERREZ GIOVANI
NOTIFICADOR

08 39753

AS FIV
200

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B"

CONSEJERO PONENTE: DR. GERARDO ARENAS MONSALVE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil once (2011)

Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01944-01
Actor: MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
ACCIÓN DE TUTELA – *Fallo de segunda instancia*

Decide la Sala la impugnación presentada contra el fallo de 6 de diciembre de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio del cual se rechazó por improcedente el amparo solicitado por Maryory Gildardo Rojas y otros.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de amparo

A través de apoderado la señora Maryory Gildardo Rojas, actuando en su nombre y en representación de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la

Constitución Política, acudió ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, de petición, al mínimo vital, a la igualdad, de protección de la mujer y a los derechos de los niños, presuntamente lesionados por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.

2. Los hechos y las consideraciones del tutelante

La accionante expuso como fundamento de su solicitud, los hechos que se resumen a continuación:

Señaló que el señor Fabián Enrique Ruiz Victoria falleció el día 10 de noviembre de 2008 en Caloto, Cauca, cuando se encontraba prestando el servicio militar voluntario.

Arguyó que convivió en forma ininterrumpida, continua y bajo el mismo techo con el referido señor, desde el mes de junio de 2004 hasta la fecha de su fallecimiento.

Manifestó que fruto de esa unión concibieron dos hijos, Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, quienes fueron reconocidos por su padre.

Afirmó que mediante Resolución No. 003672 de 24 de noviembre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, se reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de sus hijos equivalente al 50%, y se resolvió dejar a salvo y en poder del Ministerio el 50% restante de la pensión reconocida, hasta que acredite la unión

marital de hecho a través de sentencia judicial obtenida mediante de los medios de prueba consagrados en el C. de P. C.

Aseveró que frente al anterior requerimiento, inició por conducto de apoderado el trámite para obtener la declaración de la unión marital de hecho, proceso bajo el radicado 2010-182, cuyo conocimiento por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Santiago de Cali.

Señaló que presentó ante la autoridad accionada tres escritos en ejercicio del derecho de petición el día 19 de julio de 2010, en los que solicitó le sea reconocido el 50% de la pensión retenida y los beneficios que por ley llegaren a tener sus hijos, pero que sólo una de las solicitudes ha sido contestada.

Manifestó que ella y sus hijos sólo cuentan con el 50% de la pensión reconocida por el Ministerio de Defensa, equivalente a $ 375.000, para cubrir los gastos correspondientes al canon de arrendamiento, alimentación, cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social y, recreación y educación de los niños.

Indicó que no desconoce la existencia de mecanismos de defensa judicial ordinarios, pero que estima que estos procesos por su naturaleza y en razón de la congestión judicial duran 4 o 5 años en resolverse, tiempo en que se seguirían vulnerando los derechos invocados.

Finalmente, trajo a colación las sentencias T- 847 de 2008 y T- 917 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se concluyó que en casos similares al *sub judice* la acción de tutela se constituía en un medio idóneo para conjurar la amenaza a los derechos invocados.

3. Las Pretensiones

Solicitó que se le tutelaran sus derechos fundamentales, y como consecuencia del amparo, que se le reconozca y pague el 50% de la pensión de sobreviviente retenida, con su correspondiente retroactivo e intereses, en forma temporal y preventiva hasta que se profiera la sentencia que declare la unión marital de hecho.

4. Trámite procesal e informe de las entidades accionadas

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 24 de noviembre de 2010 (fl. 19), admitió la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, ordenó notificar al Ministro de Defensa Nacional- Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio OFI10-100521 MDSGDVBSGPS de 30 de noviembre de 2010, de la Coordinadora de Prestaciones Sociales, se opuso a las pretensiones contenidas en el escrito de tutela, por las razones que a continuación se resumen (fls. 21-23):

Manifestó el ente accionado, que la accionante presentó un escrito en el cual solicitó que se reajuste su pensión de conformidad con la Ley 445 de 1998, requerimiento que fue resuelto mediante Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010, donde se le indicó todo lo relacionado con su petición.

Frente al 50% de la pensión en poder del Ministerio, informó que en ningún

momento se le ha negado a la actora dicho derecho, pues la entidad se encuentra a la espera que acredite la unión marital de hecho en los términos de la Ley 979 de 2005.

Por lo anterior, solicitó que se rechace por improcedente la presente acción.

5. Fallo de Primera instancia

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de 6 de diciembre de 2010, rechazó por improcedente el amparo solicitado respecto a los derechos a la vida digna, al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social, y negó la tutela al derecho de petición, por los argumentos que se exponen a continuación (fls. 29 a 39):

En la providencia impugnada se hicieron algunas consideraciones sobre la procedencia de la acción de tutela, resaltando su carácter informal, excepcional y subsidiario, por esto último señaló que ante la existencia de medios ordinarios naturales para ventilar tales conflictos, sólo puede ser utilizada como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, procedió a enunciar las características que debe tener el referido perjuicio de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

Descendiendo al caso concreto, el *A quo* señaló que la tutelante debió ser diligente para acudir ante las autoridades competentes, en orden de obtener el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho que formó con el

soldado fallecido, requisito imprescindible para acceder a la porción de la mesada pensional retenida.

Manifestó que la entidad accionada ha actuado dentro de los límites de su competencia, y que no se vislumbra actuación alguna que implique la vulneración de los derechos fundamentales invocados, pues la porción en disputa se le ha retenido a la señora Giraldo Rojas hasta que se acredite su condición de compañera permanente, mientras que a los hijos beneficiados se les está desembolsando oportunamente el valor correspondiente, por lo que no se puede hablar de violación alguna a sus derechos.

Aunado a lo anterior, el Tribunal destacó que en el presente caso la demandante hace una afirmación genérica respecto a su subsistencia y la de su núcleo familiar, no hizo referencia ni acreditó alguna situación que pudiera generarle un perjuicio irremediable, razón por la cual es inviable dar curso a una controversia que corresponde a otras instancias judiciales.

Por las anteriores consideraciones, el *A quo* decidió negar por improcedente el amparo invocado en lo concerniente a las pretensiones de reconocimiento pensional formuladas.

En lo que respecta al derecho de petición, en la providencia impugnada se expuso en primer lugar el contenido del núcleo esencial de este derecho fundamental, para luego indicar que la tutelante no hizo referencia al contenido de las solicitudes elevadas ni aportó copia de las mismas, y que el Ministerio accionado emitió y notificó la respuesta al requerimiento de la tutelante, aunque de forma extemporánea.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal concluyó que la supuesta vulneración al derecho fundamental de petición cesó con la respuesta que consta en el expediente, por lo que consideró que en este caso se presentaba un hecho superado. Sin embargo, ante la respuesta extemporánea exhortó a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de acciones similares.

6. La impugnación

La parte accionante manifestó su desacuerdo respecto a la decisión de primera instancia en el memorial visible en los folios 42 a 44, por las razones que se resumen a continuación:

Manifestó que en el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos de procedencia de la acción de tutela, toda vez que ella y sus hijos son titulares de especial protección del Estado, por ser madre cabeza de familia y sus hijos menores de edad, cuyos derechos tienen prelación de conformidad con la Constitución Nacional.

Frente a su actual situación económica, reiteró que el 50% de la pensión de sobrevivientes es la única prestación con la que cuentan ella y sus hijos, pues dependían económicamente de su compañero, y que ésta asciende a una suma inferior a un salario mínimo, lo cual resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar, circunstancias que serían más gravosas de no ser por la ayuda de algunos familiares.

Por otro lado, señaló que en la sentencia impugnada no se consideraron las circunstancias en que se encuentran los sujetos de especial protección, los cuales

deben ser auxiliados en aplicación de la presunción de buena fe, sin necesidad que expongan las situaciones lamentables de su vida.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

La Sala es competente para conocer la impugnación interpuesta contra el fallo de primera instancia en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el cual reglamenta la acción de tutela.

2. La procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

Según lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona cuenta con la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable, y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o

amenaza.[1]

En ese sentido, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, en desarrollo del artículo 86 superior, establece como causal de improcedencia del amparo la existencia de otros recursos judiciales, salvo que éste se utilice como mecanismo transitorio, o que el medio ordinario no sea eficaz para proteger el derecho fundamental.

En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el carácter residual de la acción de tutela. Al respecto, ha señalado enfáticamente su improcedencia ante la existencia de otros recursos judiciales adecuados y efectivos para la protección de los derechos fundamentales que se alegan comprometidos[2]. En sentencia T-1089 de 2004[3] la Corte reiteró la jurisprudencia referida en los siguientes términos:

> *"no es propio de la acción de tutela el [de ser un] medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales."*

---

[1] Al respecto, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que son características esenciales de esta acción constitucional su carácter subsidiario y excepcional, lo que implica que ésta sólo pueda ser ejercida frente a la violación de un derecho fundamental cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial o, en el evento en que aún existiendo otro medio de protección ordinario, sea necesario decretar el amparo en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo. Ver sentencia T- 1060 de 2007.

[2] En la sentencia T-1060 de 2007 expuso que la acción de tutela no se constituye como una instancia adicional en los procesos judiciales contemplados por el ordenamiento jurídico para la definición y resolución de los conflictos legales, siempre y cuando los medios de defensa previstos en su interior, mantengan el nivel de eficacia necesario para proteger los derechos fundamentales de las partes en litigio.

[3] Sentencia T-1089 de 2004, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

No obstante lo anterior, la Corte ha señalado que la existencia de otros medios de defensa judicial, no es por sí misma razón suficiente para dar lugar a la declaratoria de improcedencia del amparo constitucional, ya que es necesario entrar a considerar (i) si dicho mecanismo es eficaz para restablecer el derecho y (ii) la necesidad de proteger el mismo de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable[4].

Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia constitucional, por lo siguiente: i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad,[5]

En el caso de las prestaciones sociales, de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta acción sólo procede excepcionalmente para ordenar su reconocimiento, cuando en el caso concreto no existan otros medios de defensa judicial idóneos o cuando sea necesario impedir un perjuicio irremediable, como cuando el no pago de una pensión implique la vulneración de derechos fundamentales, se encuentren comprometidos sujetos de

---

[4] Sentencia T-467 de 2006. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA.
[5] Sentencias T-225 de 1993, M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA; SU.544 de 2001, MP: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT; T-983-01, MP: ÁLVARO TAFUR GALVIS, entre otras.

especial protección constitucional o se afecte el mínimo vital del accionante o el de su familia.[6]

Si se alega como perjuicio irremediable la afectación del mínimo vital, la Corte ha señalado que si bien en casos excepcionales es posible presumir su afectación, en general quien alega una vulneración de este derecho como consecuencia de la falta de pago de alguna acreencia laboral, debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria. En efecto, se pronunció en el siguiente sentido:

> *"(...) La presunción de afectación del mínimo vital debe ser desvirtuada por el demandado o por el juez, mientras que al demandante le basta alegar y probar siquiera sumariamente que el incumplimiento salarial lo coloca en situación crítica, dada la carencia de otros ingresos o recursos diferentes al salario que le permitan asegurar su subsistencia."*[7]

3. El debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en este sentido, esta garantía fundamental constituye un contrapeso al poder del Estado, en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-391 de 1997, se pronunció sobre el particular así:

> *"El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las*

[6] Ver Sentencias SU-995 de 1999, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-1338 de 2001. MP. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.
[7] Sentencia T-809 de 2006. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación.

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite."

En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso."

El debido proceso así como las demás libertades públicas son límites materiales a la acción de la administración, la cual no puede, so pretexto de buscar un fin loable, adelantar actuaciones que las condicionen o coarten. De no ser así, las relaciones jurídicas entre el Estado y el administrado en ningún caso podrían lograr un equilibrio.

En efecto, es además una de las garantía que tienen los ciudadanos para limitar en forma previa los poderes estatales, para *"que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*[8].

Este derecho es una derivación del principio de legalidad, en consecuencia, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el ordenamiento jurídico y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán previamente los medios con que cuentan para controvertir las

[8] Corte Constitucional. Sentencia T-917 de 2008.

decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad.

4. Sobre el núcleo esencial del derecho de petición

El núcleo esencial de los derechos fundamentales, es el conjunto de garantías mínimas y necesarias que deben ser respetadas para dar vida a los derechos, para que resulten real, concreta y efectivamente protegidos, de lo contrario estos serían vulnerados o su contenido se desnaturalizaría.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sostenido:

> *"....El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. ....Visto desde la perspectiva de los derechos subjetivos, el contenido esencial de un derecho fundamental consiste en aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales dejaría de adscribirse a ese tipo, desnaturalizándose. Por otra parte, la jurisprudencia de intereses ha diseñado una fórmula según la cual el núcleo esencial del derecho fundamental es aquella parte de su contenido que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. De este modo, se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. ....La interpretación y aplicación de la teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales está indisolublemente vinculada al orden de valores consagrado en la Constitución. La ponderación de valores o intereses jurídico-constitucionales no le resta sustancialidad al núcleo esencial de los derechos fundamentales. El núcleo esencial de un derecho fundamental es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio".*

Para el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional a lo largo de múltiples y reiteradas providencias al respecto, ha señalado que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición consiste en la certidumbre "*de que, independientemente de lo que se solicita, se habrá de obtener una respuesta oportuna y de fondo*".[9]

Sobre las características que debe tener la respuesta dada, la Corte también ha señalado que:

> *"El derecho a una pronta resolución no se reduce al simple deber estatal de dar contestación. La respuesta de la administración debe ser coherente y referirse al fondo de la materia sometida a análisis por parte de los interesados. No se haría efectiva la facultad de suscitar la intervención oficial en un asunto de interés general o particular, si bastara a la administración esgrimir cualquier razón o circunstancia para dar por respondida la petición".*[10]

Posteriormente, en la sentencia T-377 de 2000, la Corte estableció estos parámetros:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

---

[9] Sentencias T-244 de 1993 M.P. HERNANDO HERRERA VERGARA; T-279 de 1994 M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ; T 021 de 1998 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.
[10] Sentencia T- 125 de 1995 M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración.

2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.

3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. (...)"[11]

La Sala comparte las apreciaciones formuladas en el precedente jurisprudencial descrito, por lo que concluye que la garantía constitucional del artículo 23 no se

[11] M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

satisface simplemente al obtener una respuesta de las autoridades, sino una resolución clara, precisa y congruente con lo solicitado, independiente que ésta sea contraria o favorable a los intereses del suplicante.

5. El caso concreto

Problemas jurídicos

Deberá la Sala determinar los siguientes aspectos:

1. ¿Es procedente a través de este mecanismo residual obtener el reconocimiento y pago de la prestación pretendida por la accionante y sus hijos?

2. ¿Vulnera derechos fundamentales el hecho de exigir una providencia judicial para acreditar la unión marital de hecho dentro del trámite administrativo para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes?

3. ¿En el presente caso la entidad accionada vulneró el núcleo esencial del derecho fundamental de petición de los accionantes?

5.1 Sobre la procedencia de la presente acción de tutela

De conformidad con el *A quo*, dado el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, en el presente caso dicho medio resultaría improcedente para el reconocimiento de la prestación solicitada, ya que la accionante debió adelantar previamente una actuación que puede poner fin a la situación desfavorable en la

que se encuentra, esto es, el proceso declarativo de existencia de la unión marital de hecho, el cual en su parecer se constituye en una medida idónea para tener certeza sobre la calidad de compañera permanente alegada, y de esta forma obtener el reconocimiento y pago del porcentaje de la pensión en disputa.

Sin embargo, para la Sala la existencia de dicho procedimiento ante la jurisdicción voluntaria no se puede considerar como otro mecanismo de defensa judicial, toda vez que la mencionada actuación no se constituye en una instancia a la que puede acudir la accionante al considerar vulnerados o amenazados sus derechos por el obrar de la Administración, sino que se convirtió en un requisito impuesto por la autoridad accionada para continuar con el trámite que se está adelantando en sede gubernativa.

Se resalta que el medio para impugnar las decisiones de la Administración que pongan fin al procedimiento administrativo sería la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 85 del C. C. A.

Sin embargo, en el presente caso este mecanismo judicial de defensa no es efectivo para poner fin a la presunta amenaza o vulneración de los derechos invocados, por cuanto, sin perjuicio a lo que pudiera determinar el juez competente, aún no existe una decisión definitiva que termine la actuación que se está adelantando frente a la tutelante, esto es, que concluya si tiene o no derecho a la prestación pretendida, pues según el artículo 7º de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009, la expedición de un acto administrativo definitivo que resuelva sobre el derecho de la interesada se encuentra condicionada al trámite que ésta tiene que suplir, consistente en el aporte de los medios probatorios exigidos.

Aunado a lo anterior, anota la Sala que en el presente caso se encuentran comprometidos sujetos de especial protección constitucional, una madre cabeza de familia y sus hijos menores de edad, además se alega la afectación del mínimo vital.

Sobre el particular, se observa que la accionante afirmó que su dependencia económica se encontraba presuntamente a cargo de su compañero fallecido, lo que permite presumir que la falta de pago de la prestación solicitada podría afectar su mínimo vital y el de su núcleo familiar, compuesto por dos niños, titulares de derechos que deben prevalecer.

Se advierte además que la interesada aseveró que su único ingreso es el 50% de la pensión que fue reconocida a sus hijos, suma que es inferior a un salario mínimo, lo que hace presumir la vulneración al mínimo vital, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional.[12]

En ese orden y en atención a que la Sala como juez de tutela no puede determinar de forma definitiva la calidad de compañera permanente que alega la accionante para recibir la pensión pretendida, pues corresponde a la autoridad competente establecer si ésta acredita los requisitos legales para acceder a dicha prestación, se considera necesario efectuar un análisis sobre la constitucionalidad de exigir como requisito una sentencia que reconozca la existencia de una unión marital de hecho, en especial por lo consagrado en los artículos 29, 83 y 84 de la Carta Política.

---

[12] Sentencia T-809 de 2006. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Por lo hasta aquí expuesto, la presente acción resulta procedente para hacer un estudio sobre la exigencia a la demandante de una providencia judicial como medio de prueba dentro del procedimiento administrativo que adelanta la Dirección de Veteranos, en aras de evitar que el reconocimiento pensional en disputa tenga una resolución indefinida, sometiendo a la administrada a una situación que podría generarle un perjuicio irremediable de conformidad con las circunstancias arriba descritas.

5.2. De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares

El artículo 1° de la Ley 447 de 1998 creó una pensión en caso de muerte de la persona vinculada a las Fuerzas Armadas y de Policía durante la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, a favor de los beneficiarios establecidos en esa ley, la cual tiene una cuantía equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente.

El artículo 5° de la referida ley señaló como beneficiarios, en primer lugar, a los ascendientes o padres adoptivos, y en segundo lugar, a la persona que al momento de la incorporación designe el causante, previa justificación de la exclusión de los primeros, o sea, de los ascendientes o de los padres adoptivos.

En la sentencia C-152 de 2002[13], la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del señalado artículo de la Ley 447 de 1998, bajo la condición que si el fallecido tiene hijos que tengan derecho conforme al Decreto 1211 de 1990,

[13] M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

éstos son los primeros llamados a recibir los beneficios, y que no podrá excluirse a cónyuges o compañeros permanentes que tendrán derecho a la pensión en los términos de la Ley 100 de 1993.

Como quiera que la ley creadora del Sistema de Seguridad Social Integral no estableció medios de convicción para acreditar la calidad del compañero o compañera permanente, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la referida ley, expidió el Decreto 1889 de 1994, el cual en su artículo 11 prescribe que se presumirá con la referida calidad, quien haya sido inscrito como tal por el causante, igualmente, se podrá acreditar por cualquier medio probatorio previsto en la ley.

La anterior disposición tenía un aparte que señalaba que las entidades administradoras de fondos de pensión debían indicar en sus reglamentos los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, el cual fue declarado nulo por esta Corporación mediante sentencia de octubre 8 de 1998[14], toda vez que sólo la ley puede fijar los medios probatorios a los cuales deben someterse las partes para sustentar los hechos alegados.

La anterior determinación, debido a que nuestro sistema probatorio, que se encuentra consagrado en el Código de Procedimiento Civil, aplicable en sede administrativa por remisión de los artículos 34 y 57 del C. C. A., en su artículo 175 estableció el principio de la libertad de los medios de prueba que se requieren para dar por demostrado un determinado hecho.

---

[14] Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, M. P. JAVIER DÍAZ BUENO. Rad: 14634

En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles.

Descendiendo al *sub judice*, se observa que la entidad accionada por medio de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009, artículo 7°, condicionó el reconocimiento pensional pretendido por la accionante hasta que acreditara la calidad de compañera permanente de conformidad con la parte motiva de dicha resolución, esto es, por los medios de convicción previstos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2005[15], por la cual se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, establece lo siguiente:

> *"La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*
>
> *1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
>
> *2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
>
> *3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."*

De conformidad con la última norma, existen unos medios de convicción precisos para probar la existencia de la unión marital y sus efectos patrimoniales, dentro de los cuales se incluyó la sentencia judicial, que para el caso de autos se convierte

[15] Que modificó el artículo 4° de la Ley 54 de 1990.

en el único teniendo en cuenta solamente la referida disposición, debido a que el compañero de la actora falleció, por lo que no es posible declarar la existencia de dicha unión marital mediante escritura pública o acta de conciliación, ya que se requiere el consentimiento de los dos compañeros permanentes.

Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida.

Lo anterior, por cuanto se considera que la norma aducida por la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa para condicionar la entrega del porcentaje de la pensión debatida, es decir, el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, no es aplicable para efectos de determinar si la accionante es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente por razones del servicio, en tanto se restringe a regular la existencia y formación de la sociedad patrimonial.

En el mismo sentido, se pronunció la Corte Constitucional al momento de analizar la constitucionalidad de la referida ley en la sentencia C-075 de 2007 al indicar:

> "*No puede perderse de vista que el objeto de la ley es atender a la disposición del patrimonio conformado durante el tiempo de cohabitación en los eventos en los que la misma termine por cualquier causa. En ese contexto, el régimen legal tiene dos manifestaciones centrales: Por un lado, se establece la presunción sobre la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y por otro, aunque concebida desde una perspectiva probatoria, se contempla la posibilidad que tienen los integrantes de la pareja, a partir de la convivencia*

mantenida por un período de al menos dos años, de acceder voluntariamente a ese régimen mediante declaración ante notario o en el escenario de una conciliación."[16](Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, se observa que durante el trámite de aprobación del mencionado cuerpo normativo en el Congreso de la República, se estableció claramente su ámbito de aplicación:

> "*El proyecto en estudio se encamina, según la exposición de motivos de sus autores, a regular la manera de establecer la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.*" [17],
>
> *"(...)*
> *Como su nombre lo indica, el proyecto pretende modificar la Ley 54 de 1990, para introducirle cambios que permitan agilizar los trámites para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales.*
>
> *Igualmente pretende adaptar mecanismos alternativos para acceder a la administración de justicia, como son la conciliación y el mutuo acuerdo, sin tener la necesidad de acudir a la sentencia judicial, que en el mejor de los casos puede durar hasta un año para su declaratoria, y en el caso de no existir un mutuo acuerdo, hasta un año para la determinación de los alimentos."* [18](Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se debe acudir a esa disposición cuando lo pretendido es el reconocimiento de los efectos patrimoniales de la unión ante los Jueces Civiles y de Familia, esto es, acreditarla a fin de que se declare la existencia de una sociedad patrimonial, lo que genera derechos para ambos compañeros sobre los bienes adquiridos, o incluso para ser llamado a una sucesión con ocasión de la muerte de uno de ellos.

---

[16] M. P. RODRIGO ESCOBAR GIL

[17] Proyecto de Ley 148 de 2003 de la Cámara de Representantes. Gaceta del Congreso 677 de 2003

[18] Proyecto de Ley 029 de 2003 del Senado de la República. Gaceta del Congreso 403 de 2003.

A diferencia del anterior escenario, que se encuentra en la esfera del Derecho de Familia y de Sucesiones, en el presente caso, lo requerido por la tutelante es una prestación social consistente en una pensión, una de las prerrogativas otorgadas por el Derecho de la Seguridad Social a favor de las personas que dependian económicamente de otra que fallece, situación que tiene una regulación especial que no exige solemnidades probatorias, como se expuso previamente.

Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

En ese orden, la actuación de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial se torna injustificada a la luz del ordenamiento constitucional. Esta práctica desconoce la previsión contemplada en el artículo 84 de la Carta que establece: *"cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 34 y 57 del C. C. A., encuentra la Sala vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, pues se le está exigiendo la acreditación de un requisito por un medio que no está contemplado en la ley como el único para probar la unión marital dentro del procedimiento que se adelanta en sede administrativa.

Como ya se expuso, la Sala considera que no puede determinar de forma definitiva la calidad de compañera permanente que alega la accionante para efectos pensionales, pues la interesada tiene la carga de aportar las pruebas que soportan su solicitud ante la autoridad competente, en este caso a la Dirección accionada, la cual a su vez debe comprobar si la peticionaria acredita los requisitos legales para acceder a la referida prestación.

En ese orden de ideas, la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa debe adelantar el procedimiento descrito absteniéndose de imponer cargas no previstas en el ordenamiento, lo que implica que otros medios probatorios como declaraciones ante notario, documentos o testimonios, pueden ser allegados al trámite administrativo.

Las anteriores consideraciones hacen imperativo revocar el numeral primero de la parte resolutiva del fallo impugnado, que rechazó por improcedente el amparo solicitado, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia, se ordenará a la entidad accionada que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes[19], otorgándole previamente a la accionante la oportunidad de acreditar su unión marital de hecho con Fabián Enrique Ruiz Victoria a través de los demás medios de prueba establecidos en la ley.

Lo anterior no implica que una eventual providencia del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Cali carezca de pleno valor probatorio para reconocer o negar el porcentaje de la pensión pretendida.

[19]Según lo previsto en el artículo 7° de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009.

5.3. Sobre la vulneración del derecho fundamental de petición

La Sala advierte que en la presente actuación no obran los tres escritos de las solicitudes presuntamente no resueltas por la entidad accionada, además, que la parte actora no expuso de forma precisa y clara cuál fue el contenido de dichos requerimientos.

No obstante, en el escrito de tutela se hizo referencia a los números bajo los cuales quedaron radicadas sus peticiones: 72013, 72146 y 72144. En ese orden, se procederá a indagar si las contestaciones dadas satisfacen el núcleo del derecho fundamental de petición en los términos expuestos en el numeral 4 de esta providencia.

Sobre la respuesta emitida por la entidad accionada, obra en el folio 6 del expediente el Oficio OFI10-70203 MDSGDVBSGPS-22 del 23 de agosto de 2010, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, mediante el cual la parte demandada se pronunció en forma negativa respecto las solicitudes formuladas por la demandante bajo el radicado 72013. La Sala considera que dicha respuesta fue de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, porque se le explicó a la demandante que no se podía acceder al reconocimiento y pago de la suma solicitada, toda vez que no había acreditado su calidad de compañera permanente en los términos de la Ley 979 de 2005, respuesta que, aunque contraría a los intereses de la accionante (y al ordenamiento constitucional por las razones expuestas), absolvió en su momento el requerimiento elevado.

Respecto a los radicados 72146 y 72144, el ente accionado manifestó que la accionante presentó un escrito en el cual solicitó que se reajuste su pensión de conformidad con la Ley 445 de 1998[20], el cual fue resuelto mediante Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010 (fl. 23) , donde se le indicó que no era posible realizar tal reajuste, por cuanto este beneficio sólo cobija a los pensionados con asignaciones superiores a un salario mínimo cuyo poder adquisitivo haya decrecido con el tiempo con ocasión a la normatividad anterior a 1998.

En la contestación dada también se señaló que no había lugar a los demás beneficios solicitados, pues la normatividad aplicable no cobija al personal militar.

Por otro lado, la Sala corrobora que los referidos oficios fueron conocidos por la tutelante, por cuanto su apoderado allegó el Oficio OFI10-70203 MDSGDVBSGPS-22 de 23 de agosto de 2010 con el escrito de tutela, además, porque la entidad demandada adelantó todas las gestiones necesarias para poner en conocimiento de la accionante el Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010, de conformidad con la constancia de envío a la empresa de correo que entrega este documento (fl. 25), igualmente, ya que el mismo profesional del derecho manifestó vía telefónica que había sido notificado del contenido del referido oficio (fl. 53).

Es necesario resaltar que si bien es cierto las respuestas se emitieron y notificaron de forma extemporánea (fls. 5, 6 y 23), con las mismas la amenaza o vulneración al derecho fundamental de petición de la interesada ha desaparecido, en consecuencia, una orden del juez de tutela en ese sentido carecería de objeto.

---

[20] Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.

Sobre la configuración del hecho superado en un asunto como el que nos ocupa en esta oportunidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"En los pronunciamientos de esta Corte se ha manifestado que si en el trámite de la acción de tutela desaparece la causa que motivó su iniciación, la misma se torna improcedente pues ya no existe el objeto jurídico sobre el cual entrar a decidir. Dado que en el presente caso la entidad demandada respondió el derecho de petición del accionante el 16 de marzo de 2007 mediante oficio 2149, dando respuesta de fondo, es decir, se pronunció acerca del no reconocimiento de su pensión, se está frente a un hecho superado, como quiera que la situación que originó la presente acción de tutela ya desapareció."*[21]

Por las anteriores consideraciones se hace imperativo confirmar el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo recurrido, por cuanto se presentó una vulneración al derecho fundamental de petición, pero ésta ya cesó, razón por la cual carece de objeto que se emita una orden sobre el particular, además, por cuanto el *A quo* requirió a la autoridad accionada para que en el futuro se abstuviera de dicho proceder.

III. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones, la Sala revocará el numeral 1° de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, para en su lugar, conceder el amparo al debido proceso de la accionante. En consecuencia, se ordenará a la entidad accionada que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes, absteniéndose de exigirle como único medio de prueba la sentencia judicial que reconoce la unión marital con

[21] Sentencia T-669 de 2007. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Fabián Enrique Ruiz Victoria, y otorgándole previamente la oportunidad de acreditar la referida unión a través de los demás medios de prueba establecidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: REVÓCASE el numeral 1º de la parte resolutiva de la sentencia de 6 de diciembre de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que rechazó por improcedente el amparo solicitado a través de apoderado por Maryory Giraldo Rojas, quien obra en su nombre y en representación de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, contra la Nación – Ministerio de Defensa-Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

En su lugar, **TUTÉLASE** el derecho fundamental al debido proceso de Maryory Giraldo Rojas, y de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo. En consecuencia,

Segundo: ORDÉNASE a la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes, otorgándole previamente a la accionante la oportunidad de acreditar su unión marital de hecho

con Fabián Enrique Ruiz Victoria a través de los demás medios de prueba previstos en la ley, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Quinto: Envíese copia de esta sentencia al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

7.11V
230

REPUBLICA DE COLOMBIA

TUTELA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 827

DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2011

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN : 1) REPOSICION Y MODIFICACION

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 1393 **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. 1376 **FOLIO** 1 **FECHA** 18 MAYO 2011

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

284

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV.	JIMENEZ JAVIER		25	02	2011
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	EJ.	DIANA DIAZ AMAYA				07 MAR 2011
SUSTANCIACIÓN	TE	FERNANDA CIFUENTES V		18	5	2011
MECANOGRAFÍA						
RO						
IÓN						
FINAL	PD. Córdoba de Rojas. Ivon				05	12
I ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

19 ENE 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-, en mi calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, conforme al poder adjunto; mediante el presente escrito acudo ante este despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Reposición contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27; la cual fue recibida a través de correo certificado, el día viernes 07 de enero de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En la parte resolutiva de la resolución recurrida, en su artículo primero, textualmente declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C.45.549.257, en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

A su vez, en los considerandos se afirma que la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005…

232

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta entidad ya que no valoraron objetivamente las pruebas aportadas por mi cliente donde deja demostrada plenamente su convivencia con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES; desconociendo de plano a través de la resolución recurrida que la convivencia es el único factor determinante cuando se trata del reconocimiento de la sustitución pensional y que el auxilio o apoyo mutuo y la vida en común al momento de la muerte del pensionado, son los que legitiman el derecho reclamado, tal como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cabe recordar que la Constitución Política de 1991, haciendo eco a una evidente realidad nacional, reconoce y le otorga especial importancia a la familia constituida por vínculos naturales; por lo que a partir de dicho momento la compañera permanente adquiere pleno reconocimiento para la adquisición de derechos generados en el seno de su relación de pareja.

Mi cliente, señora FARIDES OLEA MERCADO, al momento de solicitar la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, aportó pruebas documentales y declaraciones extraprocesales que son válidas para demostrar su convivencia así como son válidos para tal efecto todos los otros medios probatorios consagrados en nuestro Código de Procedimiento Civil.

En jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se deja sentado que "el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia con el causante, al momento de su muerte, respecto de su compañera permanente, para efectos de definir la titularidad del derecho"

Ahora bien, es menester traer a colación algunos apartes de sentencias consultadas por la suscrita que respaldan el presente recurso de reposición y que aunados a la realidad del caso concreto conllevarán a determinar sin lugar a dudas que la señora FARIDES OLEA MERCADO está legitimada para reclamar y obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.).

Extractos de algunas sentencias que decidieron casos similares al presente.
Fuente: Internet

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse".
También ha manifestado esta Corte que el sistema jurídico colombiano ha optado al respecto por un criterio material en cuanto a la verificación de la convivencia efectiva y su consecuencia jurídica de determinación sobre quién debe ser el beneficiario o beneficiaria de la pensión sustitutiva (Cfr. Sentencia C-081 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz).

De la misma naturaleza de las dos formas del origen familiar surgen diferencias en lo relacionado con los medios de probar su existencia para los fines dichos: el matrimonio, como contrato solemne, tiene los suyos, señalados en la ley, y a ellos habrá de atenerse la entidad encargada de pagar la pensión sustitutiva; y la unión libre, que precisamente se ha liberado de las formas externas, debe probarse en relación con los hechos mismos que la configuran.
Y no es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley. [redacted] la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo [redacted].
En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que -se repite- puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vínculo existente. Y actuando [redacted] la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Repartido el caso a esta Sala, para revisión del Fallo de instancia, mediante auto del 27 de enero de 2000, el Magistrado Ponente ordenó oficiar al Ministro de [redacted] [redacted] para que se sirviera informar qué medios probatorios aceptaba regularmente dicho organismo para demostrar la condición de "compañera permanente" cuando se trataba de sustituciones pensionales. Debía indicar el [redacted] en su respuesta en qué otros casos concretos se ha exigido sentencia ejecutoriada para demostrar la existencia de una unión marital de hecho.
En memorial del 2 de febrero del año en curso, el [redacted] de [redacted] respondió en la siguiente forma:
"No obstante lo anterior, el Grupo Prestaciones Sociales de la División Jurídica de este [redacted] se permite informar que el medio probatorio aceptado en todos los casos, para demostrar la condición de compañera (o) permanente cuando se trata de sustituciones pensionales o del pago de prestaciones sociales, es la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad competente a través de la cual se acredite la calidad de compañera (o) permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en los siguiente casos...".

La Sala encuentra que el concepto emitido por el [redacted] de [redacted] confunde dos instituciones: la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la de la sustitución [redacted], pues, mientras la primera equivale a la sociedad conyugal en cónyuges con matrimonio legalmente celebrado y con exigencia de reconocimiento judicial, la segunda, es decir la sustitución [redacted] entre compañeros, no supone sino la prueba de la convivencia efectiva a que ha hecho referencia esta Corporación en varios de sus fallos. Y, como se desprende de lo antes afirmado, la convivencia efectiva bien puede ser demostrada con cualquiera de los medios probatorios contemplados en la ley, como, por ejemplo, las declaraciones de testigos que conozcan sobre el aludido hecho. . (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

En efecto, observa la Sala que el [redacted] de [redacted] está exigiendo un requisito que no está previsto en norma legal alguna y que, según lo dicho, no puede hoy ser exigible a la luz de claros postulados de la Constitución de 1991, cual es el de presentar una sentencia ejecutoriada para demostrar la calidad de compañera permanente. Esta, en el proceso del que se trata, se encuentra suficientemente acreditada con la prueba documental contenida en los registros civiles de tres hijos comunes debidamente reconocidos por su padre y además con las declaraciones juramentadas de personas que han conocido de la convivencia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Ahora bien, frente a la aplicación e interpretación de las normas que reconocen pensión a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía que forman parte del [redacted] de [redacted] y que resulta aplicable a este caso, la Sala en anteriores oportunidades ha precisado que dicha interpretación debe hacerse atendiendo lo previsto en la Constitución Política de 1991, a partir de la cual tomó especial importancia, bajo un marco de igualdad jurídica y social, la familia constituida por vínculos naturales.(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008)

"En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese derecho prestacional, de la siguiente manera:

'La sustitución [redacted], de otra parte, es un [redacted] que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del [redacted] a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este [redacted]. Los beneficiarios de la sustitución de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con [redacted] a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1° y Ley 113 de 1985, art. 1°, parágrafo 1°). La sustitución [redacted] tiene como finalidad evitar que las personas

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación [redacted] del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido'.

De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución [redacted], debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho, (...)"..(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008).

Caso concreto:
La señora FARIDES OLEA MERCADO, convivió por espacio de 36 años con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el momento de su muerte, conformando una familia consolidada junto a sus hijos.

De dicha unión existen cuatro hijos mayores de edad, RAMIRO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, RODRIGO JIMENEZ OLEA y NELLY JIMENEZ OLEA.

Cuando el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES inició labores en la Escuela Naval de Manzanillo como carpintero, ya tenía convivencia con la señora FARIDES OLEA MERCADO, adquirió el derecho a su pensión por contar con 20 años de servicio conviviendo con ella y así mismo obtuvo su pensión al lado de mi poderdante y de sus hijos, de quienes nunca se separó y con quienes convivió hasta el momento de su muerte.

Hace aproximadamente 5 años que el finado señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES se vio afectado por un derrame cerebral, fue diagnosticado diabético, hipertenso, cardiaco y fue su compañera permanente FARIDES OLEA MERCADO quien le brindó su apoyo moral, espiritual y físico en toda su enfermedad, era la encargada de suministrarle todos y cada uno de los medicamentos que los médicos prescribían y de atenderlo todos los días hasta el último de ellos.

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y realizaba sus necesidades fisiológicas con el apoyo de la señora FARIDES OLEA MERCADO a quien toda la comunidad de su barrio, los familiares e incluso el personal del Hospital Naval conocen como su compañera permanente.

La señora FARIDES OLEA MERCADO se dedicó exclusivamente al cuidado de sus hijos y de su compañero, es ama de casa, actualmente es una persona de edad avanzada y con quebrantos de salud, dependía económicamente del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), no devenga pensión alguna ni tiene ingresos de ninguna índole.

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito:

1.- Revocar la resolución No. 004894 de 2010/12/27 y en su lugar sírvanse reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO como única beneficiaria de la pensión mensual de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.) por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Sírvanse reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

3.- Sírvanse ordenar que el pago de dicha prestación se realice a la señora FARIDES OLEA MERCADO, a partir del día del fallecimiento del pensionado (28 de julio de 2010) y las que en lo sucesivo se causen con todos los reajustes pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder que me faculta para actuar.
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDES OLEA MERCADO.
3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES. (Q.E.P.D.)
4.- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro de la unión de mi poderdante con el causante.
6.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, quien es hermano del pensionado fallecido.
7.-Declaración con fines extraprocesles rendida por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO.
8.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO.
9.- Copia de la declaración con fines extraprocesales rendida por la señora FARIDES OLEA MERCADO, cuyo original se aportó al momento de la solicitud de sustitución pensional.
10.- Copia de solicitud de práctica de exámenes físicos para retiro del 3 de agosto de 1998, donde se señala en el pliego de antecedentes la dirección de residencia habitual del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), que es precisamente la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos; Barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5 No. 80 B 406.
11.- Copia de un extracto bancario de fecha julio de 2000, cuyo titular es el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES y donde se indica como dirección, Camilo Torres, 80B 406 C5; que corresponde igualmente a la dirección del hogar conformado por el finado con la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.
12.- Copia de respuesta de un derecho de petición enviado por el Ministerio de Defensa Nacional el 11 de octubre de 2010 al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES a la dirección, calle 5, carrera 80 B-406, barrio la Consolata, sector Camilo Torres, donde nuevamente se comprueba que ésta dirección es la de la residencia del pensionado fallecido y que corresponde a la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.

DERECHO

Invoco como fundamento de este recurso el art 50 del C.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.
Sentencias T-566 del 7 de octubre de 1998, C-081 del 17de febrero de 1999, T-122 del 10 de febrero de 2000, T-190 de 1993, Consejo de Estado 28 de enero de 2010.

~~03~~ FLV
238

NOTIFICACIONES

1.- La señora FARIDES OLEA MERCADO recibe notificaciones en el barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5, carrera 80 B – 406.

2.- La suscrita recibe notificaciones en el centro de la ciudad de Cartagena, sector Matuna, Edificio Mara, oficina 301.-
CEL: 3114027495.-

Respetuosamente,

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

17 ENE. 2011
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
C.C.No C. N° 45496960.
NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CARTAGENA

84 FW
239

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

FARIDES OLEA MERCADO, mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.549.257 de Cartagena, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.- para que en mi nombre y representación interponga ante esta dependencia RECURSO DE REPOSICION contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27.

Mi apoderada queda facultada para interponer el recurso de reposición respectivo, conciliar, transigir renunciar, reasumir, desistir, sustituir y en general para realizar todo tipo de actos en pro de este mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevo a mi apoderada de costas y gastos judiciales.

Respetuosamente,
FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

Acepto

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COMPARECENCIA
La Notaria Quarta del Circulo de Cartagena
DA FE que el anterior escrito fue presentado personalmente por
Farides Olea Mercado
quien exhibió la C.C. No. 45549257
y manifestó que
la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo es cierto. 14 ENE. 2011
Cartagena
Firma autorizada
NOTARIA QUARTA DE CARTAGENA

~~8SAN~~
240

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45549257

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1947
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0500100-30099901-F-0045549257-20020112 03073 02011B 01 107004833

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Original
N3
El suscrito Notario ... de la presente ...
Cartagena ... ante la vista.
es Copia
Cartagena - 3 AGO. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3786929
JIMENEZ PAYARES
RAMIRO

08-DIC-1938
CARTAGENA
(BOLIVAR)
1.66 A+ M
13-JUN-1966 CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO MAHECHO MENDOZA
NOTARIO
AUT
CARTAGENA D.T.Y C.

L. 2010

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año . . . . Mes . . . Día . .

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Medico X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 28	EUDENIS CASAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Autenticación
Copia de Copia
Cartagena

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

98 RN 243

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523722

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 730830 (2) Parte serial: V-2209

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria primera
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cartagena
(5) Código: 1101

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: JIMENEZ
(7) Segundo apellido: OLEA
(8) Nombres: RODRIGO

SEXO
(9) Masculino o Femenino: Masculino
(10) Masculino: X Femenino:

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 30 (12) Mes: Agosto (13) Año: 1.973

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int. o Com.: Bolivar
(16) Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (datos de lugar de nacimiento): Maternidad Rafael Calvo
(18) Hora: 20.00
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): Acta Parroquial
(20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento:
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO
(23) Nombres: FARIDES
(24) Edad actual: 37
(25) Identificación (clase y número): No Presento
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE
(28) Apellidos: JIMENEZ PAYARES
(29) Nombres: RAMIRO
(30) Edad actual: 48
(31) Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
(35) Firma (autógrafa): Ramiro Jimenez P.
(36) Dirección postal y municipio: Camilo Torres Cl 8-2 #8-2-04
(37) Nombre: Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 13 (47) Mes: Enero (48) Año: 1.987.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría Primera de Cartagena 1533 Tirada Pública

11523722

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523723

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 760801 (2) Parte adicional: V0593

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria primera
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cartagena
(5) Código: 3001

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: JIMENEZ
(7) Segundo apellido: OLEA
(8) Nombres: NESLY

SEXO
(9) Masculino o Femenino: Femenino
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 01 (12) Mes: Agosto (13) Año: 1.976

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int. o Com.: Bolivar
(16) Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo
(18) Hora: 24.00
(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): Acta Parroquial
(20) Nombre de la persona que certificó el nacimiento:
(21) No. de folio:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO
(23) Nombres: FARIDES
(24) Edad actual: 37
(25) Identificación (clase y número): No Presento
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE
(28) Apellidos: JIMENEZ PAYARES
(29) Nombres: RAMIRO
(30) Edad actual: 48
(31) Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
(32) Nacionalidad: Colombiana
(33) Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
(35) Firma (autógrafa): Ramiro Jimenez P.
(36) Dirección postal y municipio: Camilo Torres Cl B-2 #8-2-04
(37) Nombre: Ramiro Jimenez P.

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 13 (47) Mes: Enero (48) Año: 1.987

(49) Firma del funcionario encargado:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL 04
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO 08
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

21405583

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Complemento
83 03 19	

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): Notaría Primera

4 Municipio y Departamento: Cartagena

5 Código: 1101

SECCION GENERICA

INSCRITO

6 Primer apellido: JIMENEZ

7 Segundo apellido: OLEA

8 Nombres: NELLY

SEXO

9 Masculino o Femenino: Femenino

10 Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día: 19 — 12 Mes: Marzo — 13 Año: 1.983

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País: Colombia

15 Departamento, Int., o Com.: Bolivar

16 Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo

18 Hora: 22.00

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

21 No. Licencia:

PADRE

22 Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO

23 Nombres: FARIDES

24 Edad: 43

25 Identificación (clase y número): No Presento

26 Nacionalidad: Colombiana

27 Profesión u oficio: Hogar

MADRE

28 Apellidos: JIMENEZ PAYARES

29 Nombres: RAMIRO

30 Edad: 55

31 Identificación (clase y número): c.c.#3.786.929 Cartagena

32 Nacionalidad: Colombiana

33 Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número): c.c.#3.786.929 Cartagena

35 Firma (autógrafa): Ramiro Jimenez P.

36 Dirección postal: Camilo Torres Cl 5 #80-B-46

37 Nombre: Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO

38 Identificación (clase y número):

39 Firma (autógrafa):

40 Domicilio (Municipio):

41 Nombre:

TESTIGO

42 Identificación (clase y número):

43 Firma (autógrafa):

44 Domicilio (Municipio):

45 Nombre: Natalia Jaimes

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día: 01 — 47 Mes: Marzo — 48 Año: 1.994.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: del Circulo de Cartagena

PIEDAD ROMAN DE RODAS

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (P10 - 0 VI/77)

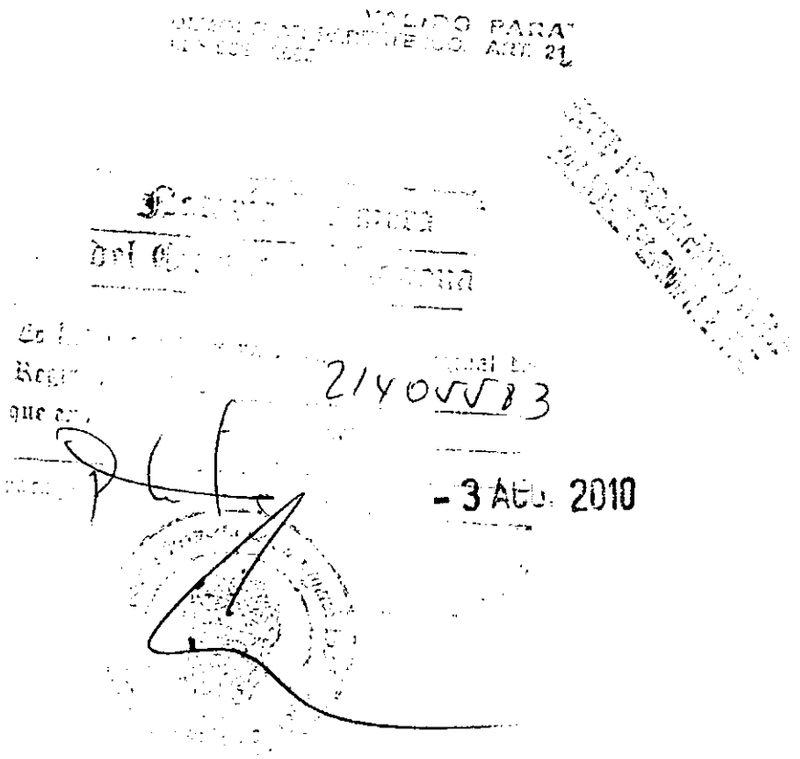

246 T1a1

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

20993582

1 Parte básica	2 Parte marginal
85 09 25	

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Juzgado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
Notaria Primera	Cartagena	1101

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
JIMENEZ	OLEA	RAMIRO

9 Masculino o Femenino	10 Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día	12 Mes	13 Año
Masculino	X		25	Septiembre	1.985

14 País	15 Departamento Intendencia o Comisaría	16 Municipio
Colombia	Bolivar	Cartagena

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Maternidad Rafael Calvo	04.00

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. Tarjeta
Acta Parroquial		

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24
OLEA MERCADO	FARIDES	43

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
No Presento	Colombiana	Hogar

28 Apellidos	29 Nombres	30
JIMENEZ PAYARES	RAMIRO	55

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.#3.786.929 Cartagena	Colombiana	Carpintero

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.#3.786.929 Cartagena	X Ramiro Jimenez P.
36 Dirección postal: Consolata Sec Camilo Torres Cl Principal	37 Nombre: Ramiro Jimenez P.-
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se firma
03	Febrero	1.994	PIEDAD ROMAN DE ROJAS

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

20993v82

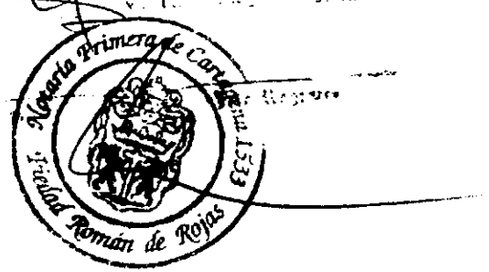

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

FECHA: **12 de enero de 2011**

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **MARGARITA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Séptima del círculo de Cartagena, compareció: **CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES** y manifestó:

1. GENERALES DE LEY: Soy de nacionalidad Colombiana, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio La Esperanza calle Benjamín Herrera No 34-182, Estado civil casado, e Identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 3.780.686 expedida en Cartagena, Profesión u oficio: Pensionado

Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.------MANIFIESTO

Que desde hace más de cuarenta y cinco (45) años conozco de vista, trato y comunicación a la señora FARIDES OLEA MERCADO mayor de edad, por lo tanto se y me consta que estuvo conviviendo en unión libre durante más de treinta y cinco (35) años con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (cc 3.786.929de Cartagena), quien falleció el 28 de julio de 2.010, vivían bajo el mismo techo en su vivienda ubicada en el barrio Camilo Torres y hacían vida marital de manera continua y permanente, fue su compañera hasta el momento de su muerte, nunca se separaron, y dependía económicamente de él. Igualmente declaro que de esta unión tuvieron cuatro hijos llamados RODRIGO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, NELLY JIMENEZ OLEA y RAMIRO JIMENEZ OLEA mayores de edad.

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajuicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autorizada, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio

de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente articulo no regirá en los casos en que la Administración Publica actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riegos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.-. El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.-.Se pagaron derechos notariales: Derechos $ 9.700.oo.-. IVA $ 1.552 . La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

DECLARANTE:

x

CC. 3780646 Sin.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 78

MARGARITA JIMENEZ NAJERA

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

93 BTU

248

~~9478~~

249

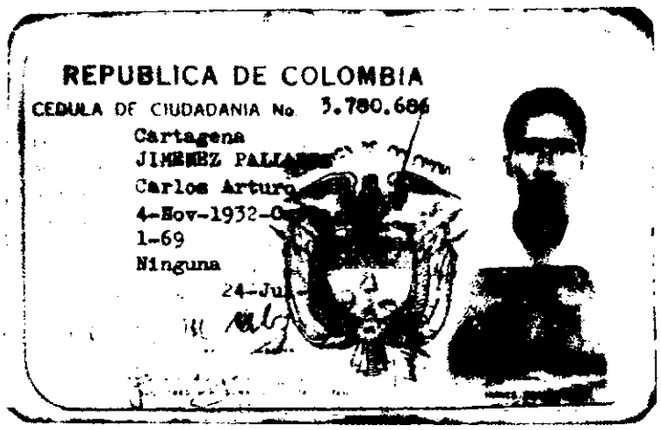

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.780.686

Cartagena

JIMENEZ PALL

Carlos Artur

4-Nov-1932-C

1-69

Ninguna

24-Ju

95 RW
250

ACTA No. **615**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República Colombia a los Trece (13), día del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí **ELITH ZUÑIGA PEREZ**. Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció JOAQUIN GUZMAN BERDUGO de 65 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y Residente en el Barrio San Fernando, Sector Florida, Cl. 5, No. 80D - 36 Tel No 6529122, de estado civil casado, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 9.056.993 de Cartagena, de profesión u oficio, pensionado, quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaro:

que conozco a la señora **FARIDE OLEA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.549.257** de San Antero Córdoba, y que ella convivio en unión libre de carácter permanente con el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**. identificado con cedula de ciudadanía No.3.786.929 de Cartagena, quien falleció el día 28 de julio de 2010 con quien hacia vida marital desde hace 36 años y procrearon 4 hijos así **RODRIGO JIMENEZ OLEA, NASLY JIMENEZ OLEA,NELLI JIMENEZ OLEA, RAMIRO JIMENEZ OLEA,** con quien vivió bajo el mismo techo hasta sus últimos días en la casa ubicada en el Barrio La Consolata Sector Camilo Torres Cl. 5 Cra. 80 B -406 de igual forma declaro que la señora **FARIDE OLEA MERCADO** es **AMA DE CASA** no esta vinculada laboralmente a empresa alguna y no devenga renta de ninguna casa y dependía económicamente y en todos sus aspectos de su compañero permanente que era quien la sostenia.

Esta declaración la hago con destino al JUZGADO

Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
JOAQUIN GUZMAN BERDUGO
C. C. 9056993

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

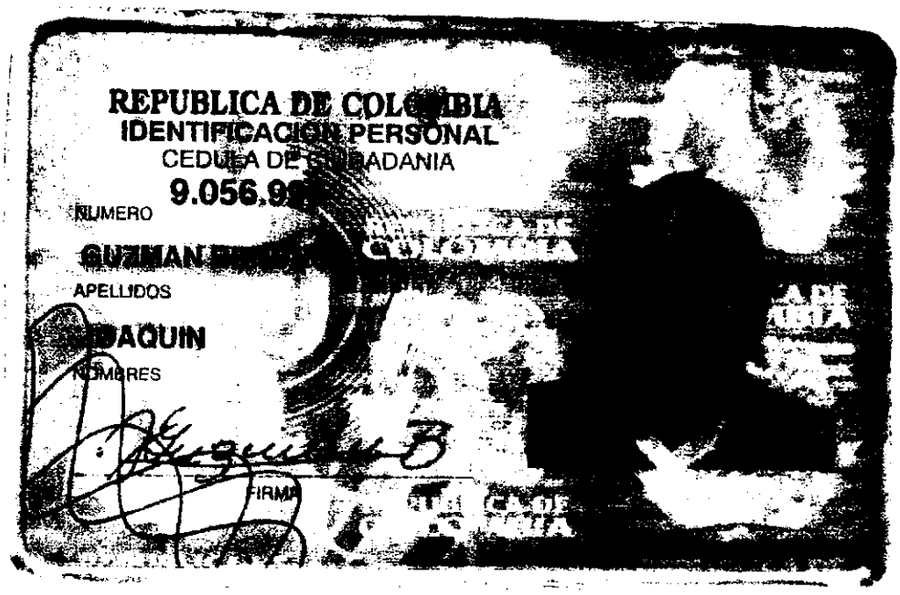

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 9.056.9[illegible]
[illegible]
APELLIDOS
[illegible]JAQUIN
NOMBRES
FIRMA

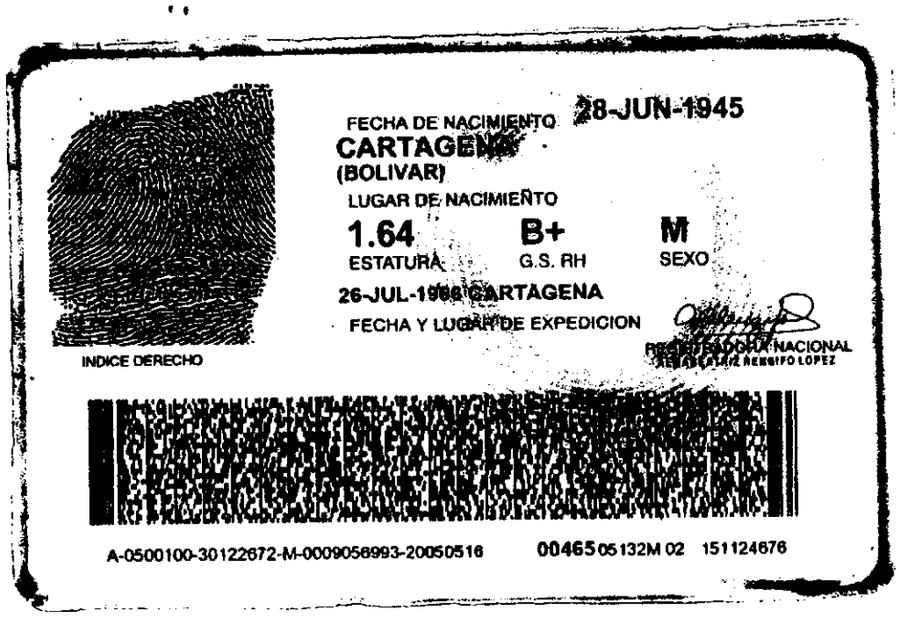

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1945
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
26-JUL-1988 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]
INDICE DERECHO

A-0500100-30122672-M-0009056993-20050516 00465 05132M 02 151124676

~~97 LH~~
2
252

ACTA No. **617**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República Colombia a los Trece (13), día del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí **ELITH ZUÑIGA PEREZ**, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA de 57 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y Residente en el Barrio La Consolata, Sector Camilo Torres, Cl. 5ª. Bo. 80B - 131 Tel No 6525257, de estado civil casado, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8.085.480 de Cartagena, de profesión u oficio, Técnico en refrigeración, quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaro:

Que conozco a la señora **FARIDE OLEA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.549.257** de San Antero Córdoba, y que ella convivio en unión libre de carácter permanente con el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, quien falleció el día 28 de julio de 2010 con quien hacia vida marital desde hace 36 años y procrearon 4 hijos así **RODRIGO JIMENEZ OLEA, NASLY JIMENEZ OLEA,NELLI JIMENEZ OLEA, RAMIRO JIMENEZ OLEA,** con quien vivió bajo el mismo techo hasta sus últimos días en la casa ubicada en el Barrio La Consolata Sector Camilo Torres Cl. 5 Cra. 80 B -406 de igual forma declaro que la señora **FARIDE OLEA MERCADO** es **AMA DE CASA** no esta vinculada laboralmente a empresa alguna y no devenga renta de ninguna casa y dependía económicamente y en todos sus aspectos de su compañero permanente que era quien la sostenía.

Esta declaración la hago con destino al JUZGADO

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA
C. C. 9085.490 C/GENA

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

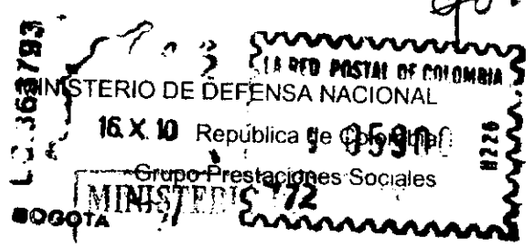

15 OCT 2010

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

9944
254

-07-10 25

RACION .10.927
GRAVAB .9.420
6% .1.507
CTIV .10.927

ACTA NUMERO 8864

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES BAJO GRAVEDAD
ANTE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO
[illegible]

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia a los Treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil [illegible] ante la Dra. EDITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de este Círculo, se presentó: FARIDES [illegible] MEJIA, de edad [illegible] años de edad, de nacionalidad [illegible], domiciliado en la ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Olaya Turbay Cra 10B # 40B [illegible] Tel. No. 016 6535006, de estado civil soltero, identificado con la cédula de Ciudadanía número 45.549.287 de Cartagena, de manifiesto bajo gravedad de juramento:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor [illegible] Barrios de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo libre y espontáneamente, a sabiendas de las responsabilidades legales que acarrea [illegible].
- Elevo mi declaración bajo mi única responsabilidad, la cual la rindo para fines extraprocesales.

Declaro:

Que conocí [illegible] señor [illegible] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número [illegible] de Cartagena, [illegible] años de edad, [illegible] FARIDES, de estado civil casado con cédula de ciudadanía [illegible] de Cartagena, fallecido el día [illegible] de [illegible] de 2010 en Cartagena [illegible] compañía de [illegible] de su fallecimiento y que [illegible] económicamente y [illegible] los señores de [illegible] convivencia.

[illegible]

Así lo dijo y firma por ante mí y de lo que doy fe en [illegible]

EL DECLARANTE [illegible]
FARIDES [illegible]
C.C. 45.549.287

EL NOTARIO [illegible]

100
255

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena 3 de Agosto de 1998

ASUNTO : Solicitud Exámenes Físicos.

AL : Señor Doctor
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.
Gn.

Atentamente me permito solicitar a esa Jefatura, se ordene la práctica de exámenes físicos para RETIRO
al Señor (a) RAMIRO JIMENEZ PATARES
portador de la cédula de ciudadanía No. 3.786.292 expedida en CARTAGENA
Cédula Militar No. _____

CC LILIANA FORERO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENAP.

EL SUSCRITO JEFE DE LA SANIDAD DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"

C E R T I F I C A :

Que practicados los exámenes reglamentarios de Aptitud Física al Señor (a) _____
_____
lo declara _____
_____

_____
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.

10 E 10

256

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena, **3 de Agosto** de 19 **98**

ASUNTO : Solicitud Exámenes Físicos.

AL : Señor Doctor
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.
Gn.

Atentamente me permito solicitar a esa Jefatura, se ordene la práctica de exámenes físicos para **RETIRO**
al Señor (a) **RAMIRO JIMENEZ PATARES**
portador de la cédula de ciudadanía No. **3.786.292** expedida en **CARTAGENA**
Cédula Militar No. _____

CC LILIANA FORERO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENAP.

EL SUSCRITO JEFE DE LA SANIDAD DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"

C E R T I F I C A :

Que practicados los exámenes reglamentarios de Aptitud Física al Señor (a) _____
_____
lo declara _____
_____

_____
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.

102 + IV
254

REPUBLICA DE COLOMBIA SANIDAD FF. AA.

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

Sitio para el retrato Tamaño de 3X4 papel del gado brillante.

Adherir el retrato y sellarlo con el sello de la Entidad Sanitaria que ordena los exámenes

1 Apellidos y nombres: Jimenez Pajaro Ramón		2 Grado: DI	3 Cédula o T.I.: 3.786 224
4 Dirección de la residencia habitual: B/ la Consolata Sor. Camilo Torres 2 C5. 808406		5 Motivo del exámen: Retiro	6 fecha del exámen:
7 Sexo: M	8 Raza:	9 Nombre de los padres y residencia habitual: Fallecidos	10 Lugar de nacimiento: Cartagena Bol
11 Fecha de nacimiento: Dia 8 mes [illegible] año [illegible]	12 Total años de servicio: Militar 20 Civil con 5.	13 Unidad o repartición donde se hace el exámen: E.NAP	
14 Cargo o grado que aspira (Cadete, sol. empleado etc.)		15 Cómo juzga el examinado su salud: Regular	

Estado civil: Casado

HISTORIA FAMILIAR

Léa la nota final del reverso.

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto la causa	Edad a que murió
Padre			Hombre	70 años
Madre			? ? ?	68 año
Esposa	50	bueno		
Hermanos	68	bueno		
Hijos	28	bueno		
	32	bueno		
	26	bueno		

Ha habido casos en la familia de	SI	NO	Parentesco.
Tuberculosis		X	
Sífilis		X	
Diabetis		X	
Cáncer		X	
Enfermedades del riñón	X		
Enfermedades del corazón		X	
Enfermedades del estómago	X		
Reumatismo	X		
Alergia	X		
Epilepsia		X	
Suicidios		X	
Enfermedades mentales (locos)		X	

Léa la nota final del reverso

HISTORIA MEDICO PERSONAL

Léa la nota final del reverso.

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Difteria		X
Asma		X
Cosferina	X	
Perturbaciones del oido		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X
Soto		X
Cólicos		X
Apendicitis		X
Hemorroides o enfermedad del recto.		X
Ficciones frecuentes o dolorosas		X
Enfermedades venéreas		X
Frecuente sueño intranquilo		X
Es adicto a narcóticos		X
Usa aparato ortopédico		X
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas.		X
Erisipela		X
Dolor o inflamación articulaciones	X	

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Pérdida de conocimiento		X
Perturbaciones de la nariz		X
Resfriados frecuentes		X
Ictericia		X
Cáncer		X
Sangre en la orina		X
Deformidad huesos, articulaciones otros		X
Epilepsia o ataques		X
Depresión o angustia		X
Enuresis nocturna		X
usa aparatos para oir		X
tuberculosis		X
Palpitaciones		X
Perturbaciones de la vista		X
Perturbaciones de la gargantes		X
Bronquitis crónica		X
Tumores		X
Fracturas		X

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Forunculosis		X
Cojeras	X	
Mareos de carro, tren, avión, mar		X
Pérdida de la memoria		X
Adicto a bebidas alcoholicas en xceso		X
Es tartamudo		X
Ha sido sonámbulo		X
MUJERES		
edad de la menarquia		
ha sido tratada por algún desorden del sexo.		
Ha estado enbarazada		
Tiene mestruaciones dolorosas		
ciclo actual		
Ha tenido flujos vaginales		
Mestruaciones irregulares.		
Fecha de la última mestruación		
Mestruación.		

☐ Normal ☐ excesiva.

Que empleo ha tenido en los últimos 3 años?	En cual permaneció mas tiempo, meses	Cual es su oficio actual	Es ud. derecho ☒
		Carpintero	Es Ud. sordo. ☐

MARQUE SI ó NO - SI SE MARCA SI, DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
ıtado incapacitado para desempeñar algun trabajo?		
ısible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc.?		
e dificultad para ejecutar algunos movimientos?.		
e dificultad para adquirir cierta postura?.		
otras razones de orden médico, es inhábil?.		
o rechazado de algún empleo por causa de su salud.?		
o herido? Qué clase de arma? Qué sitio de la herida?.		
ıa negado algún seguro de vida.		
ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación.		
tado interno por su voluntad o por orden a algún hospital. fermedades mentales? En caso afirmativo especificar cuando y - , por qué y nombre del médico y señas completas de los hospita-		
ndo otra enfermedad distinta de las anotadas? sa afirmativo dar detalles.		
tratado Ud. mismo por enfermedades benignas: Como resfriados? ıras enfermedades?.		
do rechazado para el servicio militar por causas médicas, ales u otras? dar detalles.		
do pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? etalles.		

OBSERVACIONES

:laro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos

utorizo a los señores Médicos, clínicas y hospitales, mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia -

nica, para información del Estado con relación al ingreso a que aspiro.

mbre del examinado. Letra de imprenta.

Fecha y lugar

Firma de la Autoridad Revisora
Ante la cual hacé esta declaración (Jefe Sanidad)

108-IV
258

REPUBLICA DE COLOMBIA SANIDAD FF. AA.

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

Sitio para el retrato Tamaño de 3X4 papel d gado brillante.

Adherir el retrato y se llarlo con el sello de la Entidad Sanitaria que o dena los exámenes.

1 Apellidos y nombres: Jimenez payares Ramiro	2 Grado: D I	3 Cédula o T.I. CC 3706229	
4 Dirección de la residencia habitual: B. La consolata Sec. Camilo Torres Calle 5a 80b406	5 Motivo del exámen: Retiro	6 fecha del exámen	
7 Sexo: M	8 Raza:	9 Nombre de los padres y residencia habitual: Fallecidos	10 Lugar de nacimiento: Cartagena Bol.
11 Fecha de nacimiento: Dia 8 mes XII año 1938	12 Total años de servicio: Militar — Civil 20A 5m.	13 Unidad o repartición donde se hace el exámen.	
14 Cargo o grado que aspira (Cadete, sol. empleado etc.)		15 Cómo juzga el examinado su salud: Regular	

Estado civil

HISTORIA FAMILIAR

Léa la nota final del reverso.

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la familia de	SI	NO	Parentesco.
Padre			Trombosis	70A	Tuberculosis		X	
Madre			? ? ?	68A.	Sifilis		X	
Esposa	50	Bueno			Diabetis		X	
Hermanos	68	Bueno			Cáncer		X	
					Enfermedades del riñón		X	
					Enfermedades del corazón		X	
Hijos	28	bueno			Enfermedades del estómago		X	
	32	bueno			Reumatismo		X	
	26	buena			Alergia		X	
					Epilepsia		X	
					Suicidios		X	
					Enfermedades mentales (locos)		X	

Léa la nota final del reverso

HISTORIA MEDICO PERSONAL

Léa la nota final del reverso.

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Viruela		X	Pérdida de conocimiento		X	Forunculosis		X
Asma		X	Perturbaciones de la nariz		X	Cojeras	X	
Tosferina		X	Resfriados frecuentes		X	Mareos de carro, tren, avión, mar		X
Perturbaciones del oido		X	Ictericia		X	Pérdida de la memoria		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X	Cáncer		X	Adicto a bebidas alcoholicas en exceso		X
Coto		X	Sangre en la orina		X	Es tartamudo		X
Cólicos		X	Deformidad huesos, articulaciones otros	X		Ha sido sonámbulo		X
Apendicitis		X	Epilepsia o ataques		X	MUJERES		
Hemorroides o enfermedad del recto.		X	Depresión o angustia		X	edad de la menarquia		
Micciones frecuentes o dolorosas		X	Enuresis nocturna		X	ha sido tratada por algún desorden del sexo.		
Enfermedades venéreas		X	usa aparatos para oir		X	Ha estado enbarazada		
Frecuente sueño intranquilo		X	tuberculosis		X	Tiene mestruaciones dolorosas		
Es adicto a narcóticos		X	Palpitaciones		X	ciclo actual		
Usa aparato ortopédico		X	Perturbaciones de la vista		X	Ha temido flujos vaginales		
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas.		X	Perturbaciones de la gargantes		X	Mestruaciones irregulares.		
Erisipela		X	Bronquitis crónica		X	Fecha de la última mestruación		
Dolor o inflamación articulaciones	X		Tumores		X	Mestruación.		
			Fracturas		X			

☐ Normal ☐ excesiva.

Que empleo ha tenido en los últimos 3 años?	En cual permaneció mas tiempo, meses	Cual es su oficio actual	Es ud. derecho ☒
		Carpintero	Es Ud. zurdo. ☐

MARQUE SI ó NO - SI SE MARCA SI, DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
estado incapacitado para desempeñar algun trabajo?		
sensible a productos quimicos, polvo, luz del sol, etc. ?		
ene dificultad para ejecutar algunos movimientos ?.		
iene dificultad para adquirir cierta postura ?.		
or otras razones de orden médico, es inhábil ?.		
ido rechazado de algún empleo por causa de su salud. ?		
ido herido ? Qué clase de arma ? Qué sitio de la herida ?.		
e ha negado algún seguro de vida.		
e ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación.)?		
estado interno por su voluntad o por orden a algún hospital enfermedades mentales ? En caso afirmativo especificar cuando y - de, por qué y nombre del médico y señas completas de los hospita-		
tenido otra enfermedad distinta de las anotadas ? caso afirmativo dar detalles.		
ha tratado Ud mismo por enfermedades benignas: Como resfriados ? otras enfermedades ?.		
sido rechazado para el servicio militar por causas médicas, ntales u otras ? dar detalles.		
sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? detalles.		

OBSERVACIONES

leclaro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos

autorizo a los señores Médicos, clínicas y hospitales, mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia -

línica, para información del Estado con relación al ingreso a que aspiro.

Nombre del examinado. Letra de imprenta.

Fecha y lugar

Firma de la Autoridad Revisora
Ante la cual hacé esta declaración (Jefe Sanidad)

104 EN

259

banco popular

ESTE ES SU BANCO

NIT 860 007 738-9

CUENTA N°. 230-231-75537-2	
OFICINA	Fecha corte
TERMINAL MARITIMO	2000/07/01 2000/07/31

CLIENTE — PAGINA N°. 001 De 001

NOMBRE JIMENEZ PAYARES RAMIRO

DIRECCION CAMILO TORRES BOB 406 C5

CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR

OFI: 231

DETALLE DE TRANSACCIONES

FECHA	HORA	OFICINA O CAJERO	TIPO TRANSACCION	N. DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO

SALDO ANTERIOR	N. DB	RETIROS DEBITOS	N. CR	DEPOSITOS CREDITOS	PROMEDIO MES	DEVOLUC	SALDO FINAL
355794					3557		355794

IMPORTANTE BENEFICIO PARA USTED: SI TIENE HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE SE LE RECONOCERAN $50.000 DIARIOS HASTA POR 30 DIAS TOTALMENTE GRATIS, SI SU SALDO ES SUPERIOR A $50.001. AUMENTE SU SALDO DIARIO

405 RIV
260

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTION GENERAL
FECHA: 11 OCT 2010
En caso de devolución favor realizarla al Área Gestión Documental ubicada en la Calle 26 Carrera 26-25 puerta ocho (8) Bogotá, D.C.

RB318496067CO Correo Certificado

Nº **OFI10-86095 MDSGDVBSGPS-22**

Bogotá, DC, lunes, 11 de octubre de 2010

Señor
RAMIRO JIMENEZ PAYARES
Calle 5, Carrera 80 B -406, Barrio la Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena Bolívar

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su Derecho de Petición, de fecha 30 de Abril de 2010, recibido y registrado en esta Coordinación bajo el **No. 42845** el día 03 de Mayo del mismo año, en virtud del cual solicita información sobre su Mesada Pensional correspondiente al mes de abril del presente año, debido a que no tiene claridad sobre los valores consignados y sus respectivos descuentos; en desarrollo de lo previsto en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera atenta se le informa lo siguiente:

En el mes de Abril de 2010 se le reportaron dos descuentos de embargo de alimentos, uno por valor de **$130,008.81** y el otro por $ **206,000.00**; tal como lo puede apreciar en el extracto de nomina que se relaciona a continuación; estas deducciones son las que hacen las diferencias en el neto a pagar.

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * **NOMINA PENSIONADOS MDN A B R I L DEL 2010** *
FECHA: 2010/04/08 16:12 *
* GESTION GENERAL * * PAGINA: 720 *
* OFICINA DE INFORMATICA *PAGPENSACH PAGO PENSIONADOS ACH 14000 *
PRODUCTO: WNOMPENS.LIS *
***

~~HG RIV~~ 2
261

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta Oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Bochica, Sexto Piso, Oficina 627, de esta Ciudad, teléfonos **2862822 – 2201700.**

Atentamente,

Coronel ® María Stella Calderón Corzo
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Reviso P.U. **MARIA NIETO BONILLA**
Jefe Área de Pensionados

Proyecto y Elabore
SP. ANDREA A. HURTADO Q.
Carpeta: 22892

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MEMORANDO Nº MEMO11-1811 MDSGDVBSGV-

Para: Sargento Viceprimero.
JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO

De: **CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Fecha: Bogotá, D.C., Jueves, 24 de Febrero de 2011

Asunto: ENVIO

Con toda atención me permito enviar los antecedentes prestacionales del personal que se relaciona a continuación, a fin de ser radicados por Recurso de Reposición, así.

4307	26/11/010	4354/010	VERJAN DE JOSA VICTOR HUGO	PENSION POR INVALIDEZ
4354	26/11/010	5240/010	GRANADA TORO JONATAN ANDRES	PENSION PLR MUERTE
4226	22/11/010	6400/010	BEDOYA FIGUEROA MARCO TULIO	PENSION POR MUERTE
4894	23/12/010	6040/010	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	SUSTITUCION PENSIONA

Atentamente,

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORO:
SV. GOMEZ GIOVANI
Anexo. 04 legajos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

263

NO. 827 MDAGPS-177

Bogotá, D. C, 2011/02/25

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre REPOSIC.Y MODIFICACION , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 827 de 2011

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	03/07/11
HORA	12:27:36

35
264

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

FUERZA : 4 Armada Nacional **CODIGO MILITAR : 0000A312464** **CEDULA No. 00003786929**

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	EXPEDIENTE AÑO	RESOLUCION NUMERO	RESOLUCION AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	NOMINA AÑO
1	4	1995	5857	05/31/95	$1,520,980.00	0019 DEUCESCVM	004DVM	1995
2	5	1994	6149	07/11/94	$3,217,430.00	0019 DEUCESCVM	005DVM	1994
3	23	1994	12781	11/25/94	$1,001,437.00	0019 DEUCESCVM	023DVM	1994
4	827	2011		/ /	$0.00	0074 REPOSMODIF		0
5	6040	2010	4894	12/27/10	$0.00	0075 SUST PENS		0
				TOTAL	$5,739,849.00	DEDUCIBLE		

Documento elaborado : 7 de March de 2011

REVISOR

Diana Diaz Anaya

fol 664-2715

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para [redacted] 265

Nº OFI11-42569 MDSGDVBSGPS-1.5

Bogotá D.C., **Miércoles, 18 de Mayo de 2011**

URGENTE
ACCIÓN DE TUTELA

Honorable Magistrado
Doctor **JOSE FERNANDEZ OSORIO**
Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General
Centro , Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta Acción de Tutela

REGISTRO:	OFI11-39932
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2011-00296-00
ACCIONANTE:	FARIDES OLEA MERCADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

En respuesta al oficio de la referencia, radicado bajo el registro OFI11-39932, en el cual ese Honorable Tribunal pone en conocimiento la apertura a trámite de Acción de Tutela, por solicitud de la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, quién solicita protección a su derecho fundamental del debido proceso y derecho de petición, al respecto esta Coordinación, ejerciendo derecho de contradicción y defensa, informa al despacho:

Que verificados los aplicativos prestacionales de esta Coordinación, se encontró que se ha emitido Resolución No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2011, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento de la actora mediante oficio de citación para notificación No. 001378 de fecha 18 de mayo de 2011, remitido vía correo certificado a la dirección reportada al expediente prestacional. (Anexo copia)

Cabe resaltar, que mediante Resolución 1378 de 2011, se reconoce el pago de pensión por muerte a favor de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** quién se presenta en calidad de compañera permanente del señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)**, dando aplicación al concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado.

Por las razones expuestas, es claro que se presenta la carencia actual de objeto por hecho superado, según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-308 de 2003, que a la letra me permito transcribir: "*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado* ***desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese***

adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, *y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

Por las razones expuestas, de forma respetuosa la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio, solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se declare la ***IMPROCEDENCIA*** de la presente Acción, por carencia actual de objeto por hecho superado, y como consecuencia de ello se ordene el archivo de las correspondientes diligencias.

De otra parte y de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia del fallo que se profiera dentro de la presente Acción de Tutela, sea remitido a esta oficina ubicada en la Cra. 13 No. 27-00 Piso 6º Edificio Bochica FAX, 2862497, 2862852, para lo de nuestra competencia.

Cordial saludo,

Coronel ®**MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORÓ
JOHANA RODRIGUEZ

ANEXO: Copia Resolución No. 1378 de mayo 18 de 2011
Copia Citación Para Notificación No. 001378 de mayo 18 de 2011 y Planilla de Envío

267

****
*** REPORTE TX ***
****

TRANSMISION OK

# TX/RX	1123	
TEL. DE CONEXIÓN		6642718
SUBDIRECCION		
ID DE CONEXIÓN		
HORA INI	05/23 10:18	
T USADO	05'53	
PAGINAS ENVIADAS	8	
RESULTADO	OK	

268

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

[redacted]

FECHA: 20 DE MAYO DE 2011 *PLANILLA: 79*

CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR CORREO *POST EXPRESS*

No.	No. OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPART.
1	1378	FARIDES OLEA MERCADO	CLL 5 CRA 80B-406 B/ LA CONSOLATA SECTOR CAMILO	CARTAGENA	BOLIVAR
2	42974	DELIO GIRALDO VELASQUEZ	CRA 3 No 8-55 OFI 104 CENTRO	IBAGUE	TOLIMA
3	43223	MATHA ISABEL RUEDA PRADA	PALACIO DE JUSTICIA OFI 414 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	BUCARAMANGA	SANTANDER
4	41208	MARIA ANTONIA LEON DE GUERRERO	CRA 18 No 6A-06 B/ CABECERA DEL LLANO PRIMERA ETAPA	PIEDECUESTA	SANTANDER
5	42917	ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS	PALACIO DE JUSTICIA BLQ C OFI 409	CUCUTA	NTE SANTANDER
6	43051	MARTHA CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ	EDF RODRIGO LARA BONILLA CLL 49 No 51-52 SALA LABORAL 4 PISO	MEDELLIN	ANTIOQUIA
7	1383	ARIZA MARTINEZ RAMIRO	CRA 3 No 16a-15	BUCARAMANGA	SANTANDER
8	43049	AMANDA LUCIA MONTOYYA GOMEZ	CLL 98B SUR No 51-57 CLL VIEJA LA TABLAZA	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA

CS MAZMELA GADEA [illegible]
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

20
Recibi:
Yury Caballero
9:20.

Ext11-43576 (11-05/11) Doc Johanna 269

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

12 MAY 2011
17:00

Nº **OFI11-39932** MDDALGCC

Bogotá D.C., **Miércoles, 11 de Mayo de 2011**

Señora Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 Nº 27-00 Piso 6 Ef. Bochica
Ciudad.-

Asunto: ACCION DE TUTELA FARIDES OLEA MERCADO RAD.2011-00296-00.

Respetada Coronel Calderón:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la comunicación 00421-D003 del 05 de Mayo de 2011 procedente del Tribunal Administrativo de Bolivar mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para que en el término de Dos (02) días se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Anexo: Lo enunciado.

3:16

REVISO SCUR
ELABORO NLBRAD.

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

44
270
11.5.11

Nº **OFI11-39932** MDDALGCC

Bogotá D.C., **Miércoles, 11 de Mayo de 2011**

Señora Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 Nº 27-00 Piso 6 Ef. Bochica
Ciudad.-

Asunto: ACCION DE TUTELA FARIDES OLEA MERCADO RAD.2011-00296-00.

Respetada Coronel Calderón:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la comunicación 00421-D003 del 05 de Mayo de 2011 procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para que en el término de Dos (02) días se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Anexo: Lo enunciado.

REVISO SCUR
ELABORO HLBRAD.

EXT 11-43396
AZ
HOJA 271

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena, de 5 mayo de 2011

Oficio N. 00421-D003

Señor:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Correra 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO C. DE C.45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Respetuosamente me permito notificarle que esta H. Corporación, mediante providencia de fecha (5) de mayo del presente año, dispuso admitir la acción de tutela de la referencia.

Al mismo tiempo se ha ordenado solicitarle un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acciòn de Tutela y para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Se adjunta copia de la demanda y anexos

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, se le agradece señalar el número de radicación y demás datos suministrados en la referencia.-

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Bos,.-

43 272

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de indias D.T. y C., cinco (5) de mayo de dos mil once (2011)

Magistrado : **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

Referencia : Clase de acción: Tutela
Actor: Farides Olea Mercado
Accionada: Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales.
Radicación: 13-001-23-31-000-2011-00296-00

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la presente acción de tutela

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Farides Olea Mercado, contra el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO: Solicítese informe sobre la materia de la solicitud de tutela al funcionario mencionado anteriormente, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

273

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

274

AS
2
477 IV

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

275

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena, de 5 mayo de 2011

Oficio N. 00421-D003 11 MAY 2011

Señor:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO C. DE C.45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Respetuosamente me permito notificarle que esta H. Corporación, mediante providencia de fecha (5) de mayo del presente año, dispuso admitir la acción de tutela de la referencia.

Al mismo tiempo se ha ordenado solicitarle un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acciòn de Tutela y para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Se adjunta copia de la demanda y anexos

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, se le agradece señalar el número de radicación y demás datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General
Bos,.-

11 MAYO 2011

271 48 48 +22 LV

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D. ARCHIVO

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNÁNDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

125 FW
241
ST
280

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Traslado

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

126 FV
22
52
281

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

#27 al V
278
282

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

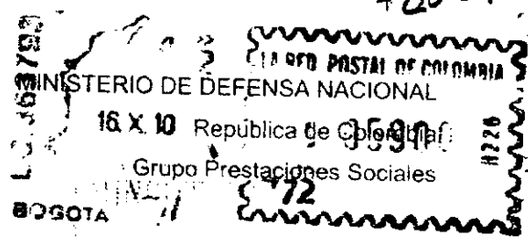

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2010/12/27

03 ENE 2011

NO. 004894 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-40E BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito enviarle copia de la resolución No. 004894 del 2010/12/27 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

1304 IV
8K
56
285

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO [illegible]

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 93 del 5 de febrero de 1999 (folio 12), reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 4), consta que el citado pensionado falleció el 28 de julio de 2010.

Que la señora FARIDES OLEA MERCADO, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Que mediante oficio No. 81895 MDSGDVBSGPS-22 de fecha 29 de septiembre de 2010, se le solicitó a la peticionaria, la prueba indispensable que le acreditara la calidad en la cual se presenta a reclamar como tal. (folio 14).

Que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2º, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Ministerio de Defensa Nacional, procederá a dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión que venia percibiendo el causante, hasta tanto se aporte por parte de la interesada, la prueba a que se hizo referencia anteriormente, evento en el cual se proferirá un acto administrativo, previa solicitud sobre el particular, sin perjuicio de dar aplicación a la prescripción prevista en la ley.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

Que el mencionado ex-funcionario, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 19), fue incluido en Nómina hasta el mes de agosto de 2010.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C. 45.549.257 (folio 7), en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, Código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Dejar a salvo en poder de este Ministerio, la referida prestación social hasta tanto se aporten las pruebas enunciadas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

ALVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

NO. 827 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2011/02/25

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre REPOSIC.Y MODIFICACION , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No 827 de 2011

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

133 HV
24
5
288

DEPRISA

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001754 de Agosto 18 de 2005.
Licencia de Transporte Terrestre No. 6075 de 19 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte.
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

000008717980

Avianca

NIT. 890.100.577-6

OFICINA VILLA SANDRA

ATENDIDO POR BURGOS BURGOS KETTY

FECHA Y HORA 17/01/2011 10:57

REMITENTE ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
DIRECCION EDIF MARA OF 301 CTRO SECTOR MATUNA
CIUDAD CARTAGENA
DEPTO./ESTADO BOLIVAR
TELEFONO 6634051
PAIS COLOMBIA

DESTINATARIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
DIRECCION CR 13 # 27 00 EDIF BOCHICA OF 627 PISO 6
CIUDAD **BOGOTA**
DEPTO./ESTADO CO-CUNDINAMARCA
TELEFONO 2862822
PAIS COLOMBIA
PRODUCTO **DEPRISA 9AM**

CONTENIDO DOC
NOTAS Bolsa: 41079493
DIMENSIONES
FORMA DE PAGO EFECTIVO
VALOR DECLARADO $50000.00
COPIA REMITENTE

PESO FIS: 0.165Kgr. PESO COB. 0.165Kgr.

CARGO DE MANEJO	500
VALOR DOMICILIO	0
OTROS CARGOS	
TARIFA	$16000.00
DESCUENTO	0
TOTAL	$16500.00

ACEPTACIÓN CLIENTE

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

FIRMA DESTINATARIO

290842

289

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-, en mi calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, conforme al poder adjunto; mediante el presente escrito acudo ante este despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Reposición contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27; la cual fue recibida a través de correo certificado, el día viernes 07 de enero de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En la parte resolutiva de la resolución recurrida, en su artículo primero, textualmente declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C.45.549.257, en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

A su vez, en los considerandos se afirma que la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005...

34 135 IV
290

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta entidad ya que no valoraron objetivamente las pruebas aportadas por mi cliente donde deja demostrada plenamente su convivencia con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES; desconociendo de plano a través de la resolución recurrida que la convivencia es el único factor determinante cuando se trata del reconocimiento de la sustitución pensional y que el auxilio o apoyo mutuo y la vida en común al momento de la muerte del pensionado, son los que legitiman el derecho reclamado, tal como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cabe recordar que la Constitución Política de 1991, haciendo eco a una evidente realidad nacional, reconoce y le otorga especial importancia a la familia constituida por vínculos naturales; por lo que a partir de dicho momento la compañera permanente adquiere pleno reconocimiento para la adquisición de derechos generados en el seno de su relación de pareja.

Mi cliente, señora FARIDES OLEA MERCADO, al momento de solicitar la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, aportó pruebas documentales y declaraciones extraprocesales que son válidas para demostrar su convivencia así como son válidos para tal efecto todos los otros medios probatorios consagrados en nuestro Código de Procedimiento Civil.

En jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se deja sentado que "el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia con el causante, al momento de su muerte, respecto de su compañera permanente, para efectos de definir la titularidad del derecho"

Ahora bien, es menester traer a colación algunos apartes de sentencias consultadas por la suscrita que respaldan el presente recurso de reposición y que aunados a la realidad del caso concreto conllevarán a determinar sin lugar a dudas que la señora FARIDES OLEA MERCADO está legitimada para reclamar y obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.).

Extractos de algunas sentencias que decidieron casos similares al presente.
Fuente: Internet

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse".
También ha manifestado esta Corte que el sistema jurídico colombiano ha optado al respecto por un criterio material en cuanto a la verificación de la convivencia efectiva y su consecuencia jurídica de determinación sobre quién debe ser el beneficiario o beneficiaria de la pensión sustitutiva (Cfr. Sentencia C-081 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz).

De la misma naturaleza de las dos formas del origen familiar surgen diferencias en lo relacionado con los medios de probar su existencia para los fines dichos: el matrimonio, como contrato solemne, tiene los suyos, señalados en la ley, y a ellos habrá de atenerse la entidad encargada de pagar la pensión sustitutiva; y la unión libre, que precisamente se ha liberado de las formas externas, debe probarse en relación con los hechos mismos que la configuran.
Y no es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley, [redacted] la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo derecho.
En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que -se repite- puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vínculo existente. Y actuando [redacted] la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Repartido el caso a esta Sala, para revisión del Fallo de instancia, mediante auto del 27 de enero de 2000, el Magistrado Ponente ordenó oficiar al Ministro de [redacted] para que se sirviera informar qué medios probatorios aceptaba regularmente dicho organismo para demostrar la condición de "compañera permanente" cuando se trataba de sustituciones pensionales. Debía indicar el [redacted] en su respuesta en qué otros casos concretos se ha exigido sentencia ejecutoriada para demostrar la existencia de una unión marital de hecho.
En memorial del 2 de febrero del año en curso, el [redacted] de [redacted] respondió en la siguiente forma:
"No obstante lo anterior, el Grupo Prestaciones Sociales de la División Jurídica de este [redacted] se permite informar que el medio probatorio aceptado en todos los casos, para demostrar la condición de compañera (o) permanente cuando se trata de sustituciones pensionales o del pago de prestaciones sociales, es la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad competente a través de la cual se acredite la calidad de compañera (o) permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en los siguiente casos...".

La Sala encuentra que el concepto emitido por el [redacted] de [redacted] confunde dos instituciones: la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la de la sustitución pensional, pues, mientras la primera equivale a la sociedad conyugal en cónyuges con matrimonio legalmente celebrado y con exigencia de reconocimiento judicial, la segunda, es decir la sustitución [redacted] entre compañeros, no supone sino la prueba de la convivencia efectiva a que ha hecho referencia esta Corporación en varios de sus fallos. Y, como se desprende de lo antes afirmado, la convivencia efectiva bien puede ser demostrada con cualquiera de los medios probatorios contemplados en la ley, como, por ejemplo, las declaraciones de testigos que conozcan sobre el aludido hecho. . (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

En efecto, observa la Sala que el [redacted] de [redacted] está exigiendo un requisito que no está previsto en norma legal alguna y que, según lo dicho, no puede hoy ser exigible a la luz de claros postulados de la Constitución de 1991, cual es el de presentar una sentencia ejecutoriada para demostrar la calidad de compañera permanente. Esta, en el proceso del que se trata, se encuentra suficientemente acreditada con la prueba documental contenida en los registros civiles de tres hijos comunes debidamente reconocidos por su padre y además con las declaraciones juramentadas de personas que han conocido de la convivencia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Ahora bien, frente a la aplicación e interpretación de las normas que reconocen pensión a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía que forman parte del [redacted] de Defensa [redacted] y que resulta aplicable a este caso, la Sala en anteriores oportunidades ha precisado que dicha interpretación debe hacerse atendiendo lo previsto en la Constitución Política de 1991, a partir de la cual tomó especial importancia, bajo un marco de igualdad jurídica y social, la familia constituida por vínculos naturales.(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008)

"En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese derecho prestacional, de la siguiente manera:

'La sustitución pensional, de otra parte, es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho. Los beneficiarios de la sustitución de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con derecho a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1° y Ley 113 de 1985, art. 1°, parágrafo 1°). La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas

+38
34 293

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación [redacted] del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido'.

De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución [redacted], debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho, (...)"..(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363 3 01(2042-2008).

Caso concreto:
La señora FARIDES OLEA MERCADO, convivió por espacio de 36 años con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el momento de su muerte, conformando una familia consolidada junto a sus hijos.

De dicha unión existen cuatro hijos mayores de edad, RAMIRO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, RODRIGO JIMENEZ OLEA y NELLY JIMENEZ OLEA.

Cuando el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES inició labores en la Escuela Naval de Manzanillo como carpintero, ya tenía convivencia con la señora FARIDES OLEA MERCADO, adquirió el derecho a su pensión por contar con 20 años de servicio conviviendo con ella y así mismo obtuvo su pensión al lado de mi poderdante y de sus hijos, de quienes nunca se separó y con quienes convivió hasta el momento de su muerte.

Hace aproximadamente 5 años que el finado señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES se vio afectado por un derrame cerebral, fue diagnosticado diabético, hipertenso, cardiaco y fue su compañera permanente FARIDES OLEA MERCADO quien le brindó su apoyo moral, espiritual y físico en toda su enfermedad, era la encargada de suministrarle todos y cada uno de los medicamentos que los médicos prescribían y de atenderlo todos los días hasta el último de ellos.

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y realizaba sus necesidades fisiológicas con el apoyo de la señora FARIDES OLEA MERCADO a quien toda la comunidad de su barrio, los familiares e incluso el personal del Hospital Naval conocen como su compañera permanente.

La señora FARIDES OLEA MERCADO se dedicó exclusivamente al cuidado de sus hijos y de su compañero, es ama de casa, actualmente es una persona de edad avanzada y con quebrantos de salud, dependía económicamente del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), no devenga pensión alguna ni tiene ingresos de ninguna índole.

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito:

1.- Revocar la resolución No. 004894 de 2010/12/27 y en su lugar sírvanse reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO como única beneficiaria de la pensión mensual de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.) por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Sírvanse reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

3.- Sírvanse ordenar que el pago de dicha prestación se realice a la señora FARIDES OLEA MERCADO, a partir del día del fallecimiento del pensionado (28 de julio de 2010) y las que en lo sucesivo se causen con todos los reajustes pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder que me faculta para actuar.
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDES OLEA MERCADO.
3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES. (Q.E.P.D.)
4.- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro de la unión de mi poderdante con el causante.
6.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, quien es hermano del pensionado fallecido.
7.-Declaración con fines extraprocesles rendida por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO.
8.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO.
9.- Copia de la declaración con fines extraprocesales rendida por la señora FARIDES OLEA MERCADO, cuyo original se aportó al momento de la solicitud de sustitución pensional.
10.- Copia de solicitud de práctica de exámenes físicos para retiro del 3 de agosto de 1998, donde se señala en el pliego de antecedentes la dirección de residencia habitual del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), que es precisamente la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos; Barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5 No. 80 B 406.
11.- Copia de un extracto bancario de fecha julio de 2000, cuyo titular es el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES y donde se indica como dirección, Camilo Torres, 80B 406 C5; que corresponde igualmente a la dirección del hogar conformado por el finado con la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.
12.- Copia de respuesta de un derecho de petición enviado por el Ministerio de Defensa Nacional el 11 de octubre de 2010 al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES a la dirección, calle 5, carrera 80 B-406, barrio la Consolata, sector Camilo Torres, donde nuevamente se comprueba que ésta dirección es la de la residencia del pensionado fallecido y que corresponde a la dirección del hogar conformado por éi, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.

DERECHO

Invoco como fundamento de este recurso el art 50 del C.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.
Sentencias T-566 del 7 de octubre de 1998, C-081 del 17de febrero de 1999, T-122 del 10 de febrero de 2000, T-190 de 1993, Consejo de Estado 28 de enero de 2010.

296

NOTIFICACIONES

1.- La señora FARIDES OLEA MERCADO recibe notificaciones en el barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5, carrera 80 B – 406.

2.- La suscrita recibe notificaciones en el centro de la ciudad de Cartagena, sector Matuna, Edificio Mara, oficina 301.-
CEL: 3114027495.-

Respetuosamente,

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

17 ENE. 2011
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá. D.C., 2011/05/18

NO. 001378 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente, me permito enviarle copia de la resolución No. 001378 del 2011/05/18 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha debe enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1378 - 9 **18 MAYO 2011**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011

LA COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre 2010, (folios 21 y 22 EXP. 6040/2010), declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de presunta compañera permanente del ex - Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, hasta tanto se aportará alguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005.

Que la resolución a que se hizo referencia anteriormente, fue notificada por edicto fijado el 4 de enero de 2011 y desfijado el 18 de enero de 201, (folio 22 r/v EXP. 6040/2010).

Que ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, manifestando actuar en calidad de apoderada legal de la señora FARIDES OLEA MERCADO, mediante escrito dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, recibido y radicado en el Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, bajo el No. 3982 de enero 19 de 2011, (folios 2 al 10), interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 4894 de 2010, en el que solicita se revoque la misma y en su lugar se sirvan reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO, como única beneficiaria de la pensión de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, (Q.E.P.D), y así reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la misma, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

Que para resolver el presente recurso de reposición, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que revisado el acervo probatorio que reposa en el Expediente No. 6040 de 2010, a folios 9 al 11 obran diligencias de declaración extraprocesal rendidas ante la Notaría Quinta de Cartagena, entre ellas la de la señora FARIDES OLEA MERCADO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: "Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nunca me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero".

Que así mismo revisado el acervo probatorio que reposa en el actual expediente, se puedo constatar que a folios 18, 21 y 23, obran declaraciones extrajuicio rendidas por los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, JOAQUIN GUZMAN BERDUGO y LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA, en las cuales se manifiesta la convivencia de la señora FARIDES OLEA MERCADO con el causante.

Que para el caso que nos ocupa es importante señalar lo expresado por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en fallo del 24 de febrero de 2011, Consejero Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, por medio del cual se resolvió la impugnación al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción instaurada por la señora MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS, al referir en el numeral 5.2 "De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares" de las Consideraciones de la Sala, lo siguiente: "...En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles"... Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida... Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente".

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, las pruebas aportadas y lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, es procedente reponer la Resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, accediendo a las pretensiones incoadas por la parte recurrente, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, debiéndose en consecuencia ordenar pagar la sustitución de la pensión de jubilación a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en condición de compañera permanente del causante, a partir del 1° de septiembre de 2010, en la misma cuantía y porcentaje que venía percibiendo el ex - Adjunto Intendente de la Armada Nacional RAMIRO JIMENEZ PAYARES, toda vez que según boleta de exclusión de nómina de fecha 25 de agosto de 2010, el fallecido señor se incluyó en nómina hasta el mes de agosto de 2010, (folio 19 EXP. 6040/2010).

Que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco BANCAFE Sistema ACH, donde venía cobrando el titular, por concepto de mesadas pensionales, se cancelarán a favor de la misma beneficiaria, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

Que este Ministerio no puede tener en cuenta a la señora ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, como apoderada legal de FARIDES OLEA MERCADO, toda vez que el poder aportado no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 65, 67 y 84, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, que permita acreditar su calidad de abogada inscrita.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reponer la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre 2010, y en su defecto reconocer con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, la sustitución de la pensión de jubilación a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.257, (folio 11), en su condición de compañera permanente del ex- Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, Código No. A312464, a partir del 28 de julio de 2010.

PARAGRAFO: Ordenar pagar la sustitución pensional reconocida en el artículo anterior, a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.257, (folio 11), a partir del 1° de septiembre de 2010, en la misma cuantía y porcentaje que venía percibiendo el causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

72
301

ARTICULO 2º. La sustitución pensional anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará conforme lo prevea la ley.

ARTICULO 3º. La beneficiaria comprobará su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Sub – Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina de pensionados.

ARTICULO 4º. La sustitución pensional reconocida en esta resolución, se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial de este Ministerio.

ARTICULO 5º. El Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de redistribuir la sustitución pensional aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 6º. Expresar que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco BANCAFE Sistema ACH, donde venía cobrando el titular, por concepto de mesadas pensionales, se cancelarán a favor de la misma beneficiaria, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

ARTICULO 7º. Declarar que no es procedente tener como apoderada legal de la señora FARIDES OLEA MERCADO, a la señora ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, C.C. No. 45.496.960, (folio 9), de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva.

ARTICULO 8º. Declarar agotada la Vía Gubernativa.

ARTICULO 9º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 18 MAYO 2011

Coronel ® **MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Encargada de las Funciones del Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **HACE SABER** QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DICTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION QUE ESTA DISPONIBLE EN ESTA DEPEDENCIA, HACE PARTE DEL PRESENTE **EDICTO** PARA QUE SURTA LEGALMENTE SU NOTIFICACION.

SE FIJA EL PRESENTE **EDICTO** POR TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10) DIAS HOY 26 DE MAYO DE 2011** A LAS **08:00 HORAS**.

VENCIDO LOS TERMINOS PREVISTOS EN ÉL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL **HOY 13 DE JUNIO DE 2011 A LAS 17:00 HORA**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRIVO QUEDA EJECUTORIADO **HOY 20 DE JUNIO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.**

SV. GOMEZ GUTIERREZ GIOVANI
NOTIFICADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
ELABORADO
REVISO
JEFE SECCION

0006789

Cartagena de Indias, mayo 27 de 2011

31 MAY 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial
Bogotá D.C.

Referencia: Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011

Respetados señores;

En mi calidad de apoderada judicial de la señora FARIDES OLEA MERCADO, conforme al poder que me fue debidamente conferido y cuyo original reposa en las actuaciones surtidas ante esta dependencia; mediante el presente escrito adjunto los siguientes documentos;

1.- Certificación original del Banco DAVIVIENDA, donde se hace constar que la señora FARIDES OLEA MERCADO, identificada con C.C. No. 45.549.257 posee en dicha entidad bancaria, la cuenta de ahorros (fijo diario) No. 057870018256.

2.- Constancia original de supervivencia expedida por la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena, de fecha 26 de mayo de 2011.

Sírvanse por tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1378 del 18 de mayo de 2011 y efectuar los pagos señalados en el parágrafo del artículo primero de la mencionada resolución en la cuenta de ahorros que se especifica en el certificado adjunto, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO.

Atentamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.N 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

CARTAGENA 2011/05/26
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora FARIDES OLEA MERCADO
con Cédula de Ciudadanía número 45549257
de CARTAGENADEINDIAS-BOLIVAR
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (FIJODIARIO)

Número 057870018256
Fecha Apertura 2011/05/26

Cordialmente.

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7

~~14210~~ 304

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Capital del Departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, en el día de hoy 26 MAY 2011 Hago constar; la **SUPERVIVENCIA DE** Farides Olea Mercado
Identificado con la cédula de ciudadanía número 45549257.
Hora 9:30 am

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
NOTARIO DESIGNADO

HUELLA INDICE DERECHO

ELIZA SALVADOR BETANCOURT
NOTARIA (E) QUINTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

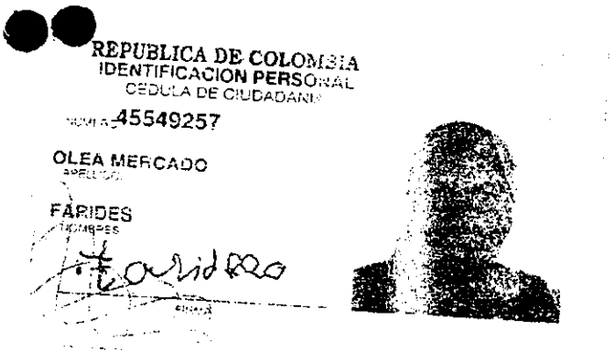

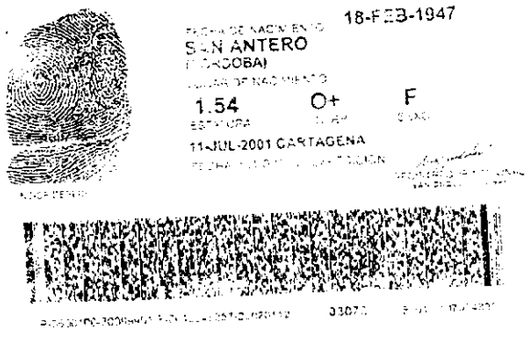

FIRMA

~~150 AU~~

305

DEPRISA
Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001764 de Agosto 10 de 2006
Licencia de Tránsito Persona Natural No. 0075 de 1998
Apoyado de Operación Aeronáutica Civil de Colombia
ATENDIDO POR
MEMDOZA RODRIGUEZ LAURO ALBERTO
00000972547/8
DEPTO./ESTADO
BOLIVAR
CO-CUNDINAMARCA
0 1Kgr.
PESO COB:
0
$870,00.00
$870,00.00
TOTAL
REMITENTE
CIUDAD
DIRECCION
ARELIS HERNADEZ
CARTAGENA
VILLA SANDRA
SRES MINISTERIO DE DEFENSA
CR 13 # 27-00 OFIC 627 EDIF BOCHICA PISO 6
BOGOTA
Bolsa: 4237142$
EFECTIVO
50,00
PESO FIS:
0,1Kgr.
CARGO DE MANEJO
VALOR DECLARADO
OTROS CARGOS
TOTAL
LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO
FIRMA DESTINATARIO
290842
FECHA Y HORA
TELEFONO
PAIS
PRODUCTO
COLOMBIA
3114027495
COLOMBIA
2862822
DEPRISA

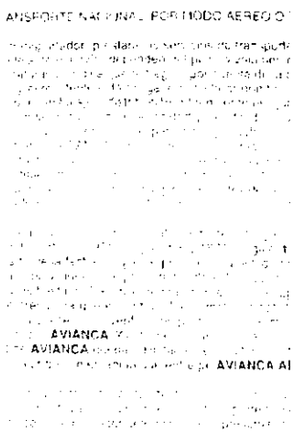

o al Cliente desde Bogotá 4 237
www.deprisa.com

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

151+10
306
++

Nº OFI11-45010 MDSGDVBSGPS-1.5

Bogotá D.C., **Miércoles, 25 de Mayo de 2011**

URGENTE INFORME CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA

Honorable Magistrado
Doctor **JOSE FERNANDEZ OSORIO**
Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General
Centro , Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

Asunto: Informe Cumplimiento Fallo Acción de Tutela

REGISTRO:	EXT11-47839
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2011-00296-00
ACCIONANTE:	FARIDES OLEA MERCADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
OFICIO:	0270-D003

En respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta Coordinación el **23 de mayo a las 12:54 horas**, radicado bajo el registro EXT11-47839, en el cual ese Honorable Tribunal comunica el Fallo emitido dentro de la Acción de Tutela incoada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, en el cual se ordena dar respuesta al Recurso de Reposición presentado por la Actora, al respecto esta Coordinación, informa al despacho:

Que verificados los aplicativos prestacionales de esta Coordinación, se encontró que se ha emitido **Resolución No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2011**, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento de la actora mediante oficio de citación para notificación No. 001378 de fecha 18 de mayo de 2011, remitido vía correo certificado a la dirección reportada al expediente prestacional. (Anexo copia)

Cabe resaltar, que mediante Resolución 1378 de 2011, se reconoce el pago de pensión por muerte a favor de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** quién se presenta en calidad de compañera permanente del señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)**, dando aplicación al concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado.

Por las razones expuestas, de forma respetuosa la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio, solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se declare que se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Cordial saludo,

Coronel ®**MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORÓ
JOHANA RODRIGUEZ

ANEXO: Copia Resolución No. 1378 de mayo 18 de 2011
Copia Citación Para Notificación No. 001378 de mayo 18 de 2011 y Planilla de Envío

OFI M- 42569

Extil- 43576 ← Johana Rodriguez OFI 11-42569

Resol 1378/2011 18/05/2011

~~752 410~~ ~~47834~~

~~20~~ 307

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

23 MAY 2011

Cartagena, 18 de mayo de 2011

Telegrama No. 0270-D003

NIT. 800.165.831-4

SEÑOR:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARREA 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
BOGOTA D.C.

PM-OP-AD-001-FR-C12 Version 3 ENVIO
472
RB401552709CO
F-9485 Correo Certificado

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
MAGISTRADO: PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO
C. de C. N. 45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

NOTIFICOLE QUE ESTA CORPORACION, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011), DISPUSO **PRIMERO**: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA SEÑORA FARIDES OLEA MERCADO. **SEGUNDO:** SE ORDENA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, PROCEDA A RESOLVER, SI AUN NO LO HA HECHO, EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ACTORA EL 17 DE ENERO DE 2011, CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 4894 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGO LA SUSTITUCION PENSIONAL. **TERCERO:** ADVERTIR A LA AUTORIDAD ACCIONADA DE NO VOLVER A INCURRIR EN LOS MISMOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A ESTA ACCION TUTELA. **CUARTO**: COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Y EN EL

1532+1

308

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION

DISPOSICION		FECHA DE NOVEDAD			JULIO 2011
RESOLUCION	1378	DIA 18	MES MAYO	AÑO	2011
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO		C.C. No.		FALLECIDO
CLASE DE PENSION	SUSTITUCION		CODIGO		A312464W
GRADO ALF.	BENEF ADJUNTO INTENDENTE	GRADO	BDI	INDICA	2
BENEFICIARI(	OLEA MERCADO FARIDES		C.C. No.		45.549.257
REPRESENTA			C.C. No.		
DERECHO PENSIONAL	28 JULIO 2010		FUERZA		4
FECHA NACIMIENTO	18/02/1947				
INGRESA A NOMINA NUMER	51 DAVIVIENDA			A PARTIR DE	
	CTA AHORROS NO. 057870018256				JULIO 2011

VALOR PENSION INICIAL O ANTERIOR		1.000.893
INCREMENTO 2011	4 %	40.036
VALOR PENSION 2011		$ 1.040.929
% LIQUIDACION	75 %	$ 1.040.929
% BENEFICIARIO	100 %	1.040.929
MENOS SISTEMA SALUD	4 %	$ 41.637
PENSION LIQUIDADA		$ 999.292

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
1.000.893	01-Sep-10	31-Dic-10	5	0	5.004.465	INCL PRIMA NAV
1.040.929	01-Ene-11	30-Jun-11	7		7.286.503	INCL PRIMA SEM
TOTAL ADICIONAL					12.290.968	

LIQUIDADOR 09-06-11	DIGITADOR	REVISOR	NOMBRE
SORAYA LONDOÑO	SANDRA RAMIREZ		FIRMA

22/06/2011

OK
11-Jul-11
2119

REVISADO
19 JUL 2011

~~164 CIV~~
309

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Nº OFI11-64633 **MDSGDVBSGPS-37.2**

Bogotá, D.C., Lunes 25 de Julio de 2011

Señor(a) (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CL. 5 CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO: Notificación Resolución No. **1378/2011**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de JULIO prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de AGOSTO del año 2011.

Así mismo le(s) informo que debe(n) allegar el certificado de supervivencia, a esta Coordinación ubicada en la carrera 13 No. 27-00 Edifico Bochica, Sexto Piso Centro Internacional Tequendama, de esta Ciudad, cada tres (03) meses, lo anterior conforme lo establecido en el decreto 2751 del 26 de noviembre de 2002, por medio del cual se reglamenta el artículo 5º del decreto 2150 de 1995 y la ley 700 del 2001 en los artículos 2º y 3º en los cuales se contempla la presentación de Supervivencia una vez cada tres (03) meses.

De igual manera, se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3 37 41 64 – 3 37 41 65 – 3 37 41 70 – 3 65 70 69, entidad que está encargada de su expedición.

Atentamente,

ESPERANZA LEMUS ESPINOSA
Grupo Prestaciones Sociales MDN
Area Pensionados

SRC.
No 103

~~16 FIV~~
310

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 2351

DE FECHA: 8 DE JULIO 2013

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN: 1) PEDIMENTO VARIO

2)

3)

4)

RESOLUCIÓN No. 4049 **FOLIO** _____ **FECHA** 22 OCT 2013

RESOLUCIÓN No. 1959 **FOLIO** _____ **FECHA** 08 MAY 2014

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		08	07	2013
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		09 JUL 2013		
SUSTANCIACIÓN	TA22	Diana Marcela Ruiz M		16	07	2013
MECANOGRAFÍA	TA22	Aclaro Diana Marcela Rui		19	02	2014
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

1 456 + HV
311

Señores: **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

~~Señora Coordinadora SANDRA LASPRILLA~~ y/o quien haga sus veces.

Ref. **PENSION DE SOBREVIVIENTES (SUSTITUCION PENSIONAL POR MUERTE DEL PENSIONADO).**

Asunto: **Solicitud Sustitución Pensional a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ C.C. 45.430.313 por la muerte de su marido el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES C.C. 3.786.929**

Fecha: **Diecisiete (17) de junio de 2013.**

2 0 JUN 2013
47329
RECIBIDO

Estimados Señores,

~~ROBERTO~~ CARLOS PINEDO ~~RADA~~ mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.128.049.424 portador de la tarjeta profesional Nº 205254 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora **ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ,** mujer, mayor de edad y residente en Cartagena (Bolívar), identificada con la C.C. N° 45.430.313 de Cartagena, y en ejercicio del derecho petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 13 y S.S. de que trata el nuevo Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) elevo petición ante ustedes para el reconocimiento de la Sustitución Pensional a que tiene derecho mi asistida la señora ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ por la muerte de su marido el señor Civil del Ministerio de Defensa RAMIRO JIMENEZ PAYARES, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Mi asistida la señora **ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ** convivio con su fallecido esposo el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**, haciendo vida marital en forma continua, permanente e ininterrumpida, en la salud y en la enfermedad, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de agosto de 1960 fecha en

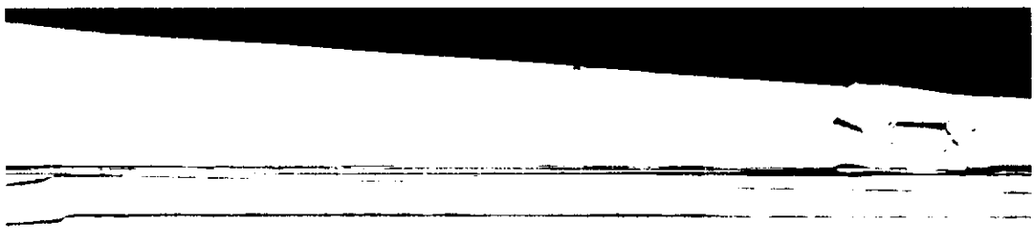

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [C 1 X]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 28	EDENIS CASAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

© RADDA S.A. NIT. 830 021 131-4

157 III
312

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

21 MAR 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ALBERTO SUAREZ C.
ENCARGADO
CARTAGENA - COLOMBIA

~~158 TU~~ 2

313

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

45.430.313
FIGUEROA De JIMENEZ

ISMENIA

21-ENE-1944

CARTAGENA
(BOLIVAR)

1.51 O+ F

25 ENE-1978 CARTAGENA

00264

~~19~~ 314

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 45.430.313

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53107397

5310739757

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☐	☒ X	02	☐	☐	☐	C1X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
FIGUEROA	HERNANDEZ

Nombre(s)
ISMENIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1944 Mes ENE Día 21	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA	L60F280N839

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ FLOREZ MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
FIGUEROA HERNANDEZ NANCY

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 23.232.867	Nancy Figueroa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes MAY Día 21	EUDENIS CASAS BERTEL NOTARIO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

~~21.MAY.2013 - CASADA EN LA PARROQUIA MARIA AUXILIADORA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1960 CON RAMIRO JIMENEZ PAYARES~~

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.

ESTE CERTIFICADO CON TODA VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

21 MAY 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolivar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5642317

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduria [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policia [ ] Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA. -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA. -

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	1	9	6	0	Mes	A G T	Dia	0	7	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaria, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolizacion	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE DOCUMENTO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta [illegible] original del
Registro Civil [illegible] 5642317
que expido a solicitud del interesado
con C.C. [illegible]
para PS Cartagena 7 MAY 2013
Válido para demostrar parentesco Art. 21
Ley 962 2005

Interesado

Jefe Registro

Notaría 1ª Círculo de Cartagena 1539
Pedro Román de Reyes

de 16 a 17
316

014925

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
PARROQUIA MARIA AUXILIADORA
MISIONEROS CLARETIANOS
CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0004
FOLIO.....: 0249
NUMERO.....: 0439

FECHA MATRIMONIO:	7 DE AGOSTO DE 1960
EL ESPOSO:	**JIMENEZ PAYARES RAMIRO**
HIJO DE:	JOSE JIMENEZ Y JULIA PAYARES
BAUTIZADO EN:	NTRA. SRA. DE LA CANDEALRIA, CARTAGENA
LA ESPOSA:	**FIGUEROA HERNANDEZ ISMENIA**
HIJA DE:	JUAN FIGUEROA Y MARIA HERNANDEZ
BAUTIZADA EN:	LA SANTISIMA TRINIDAD, CARTAGENA
TESTIGOS:	REYES MORELOS Y OLGA FORERO
MINISTRO:	LUCIANO JARAMILLO
DA FE:	DANIEL AYOLA

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
MISIONEROS CLARETIANOS
PARROQUIA MARIA AUXILIADORA

PBRO. WALTER PINEDA HERRERA, CMF
PARROCO

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
COLOMBIA
CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR
ES AUTENTICA
Cartagena. 22 MAR. 2013

J. MARINO PINEDA G
SACERDOTE

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
CANCILLERIA

CARRERA 38 # 29 - 60 BARRIO AMBERES. Teléfonos (5) 6627291 - CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

Sacramenta Plus - SN: 2994-4288-3718-4003

~~10 PH~~

NÚMERO: ~~5338~~ 317

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ de 69 años de edad de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio Villa Corelca Mza S Lote 11 Tel No. 3106607522 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.430.313 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Convivi por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 3.786.929 de Cartagena, haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida compartiendo el mismo techo y lecho desde el dia 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajimos matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que nos separamos de hecho, que fruto de nuestra unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

que actualmente tengo 69 años de edad y no devengo salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales me encuentro viviendo de los buenos oficios de lo que mis familiares me pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y yo , nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esta sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia.

Esta declaración la hago con destino a LIBERTY SEGUROS S.A

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

EL DECLARANTE:
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
C.C 45430873
mcr.-

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

~~163 HC~~
~~2~~

318

NÚMERO: ~~5342~~

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2 013), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció EMIGDIA PAEZ DE SARA, de 65 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio Santa Monica, Calle 30 A No 78 A 54 Tel No. 6817279 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 33.127.045 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conozco de vista trato y comunicación hace Cuarenta Y cinco (45) años a la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, se que Convivio por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajo matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecna esta ultima en que se separo de hecho, que fruto de esa unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

Sé que actualmente tiene 69 años de edad y no devenga salarios, pensiones ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales se encuentra viviendo de los buenos oficios de lo que sus familiares le pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y la señora ISMENIA, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esa sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Asi lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

Emigdia Paez de Sara

EL DECLARANTE.-
EMIGDIA PAEZ DE SARA
C.C.
mcr.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

~~16 FEB~~

NÚMERO. ~~5343~~ 319

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Once (11) dias del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció NANCY FIGUEROA HERNANDEZ, de 71 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio El Socorro, Mza 40 Lote 9 Plan 250 Tel No. 6426981 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania número 23.232.867 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conozco de vista trato y comunicación hace Cuarenta Y cinco (45) años a la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, se que Convivio por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el dia 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajo matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que se separo de hecho, que fruto de esa unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

Sé que actualmente tiene 69 años de edad y no devenga salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales se encuentra viviendo de los buenos oficios de lo que sus familiares le pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y la señora ISMENIA, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esa sociedad conyugal separada de hecho desde el dia 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia

Esta declaración la hago con destino a ENTIDAD PERTINENTE

Asi lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.

EL DECLARANTE.-
NANCY FIGUEROA HERNANDEZ
C.C. Nancy Figueroa
mcr.- 23232867 1

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

~~FOLIO~~
~~2~~
320

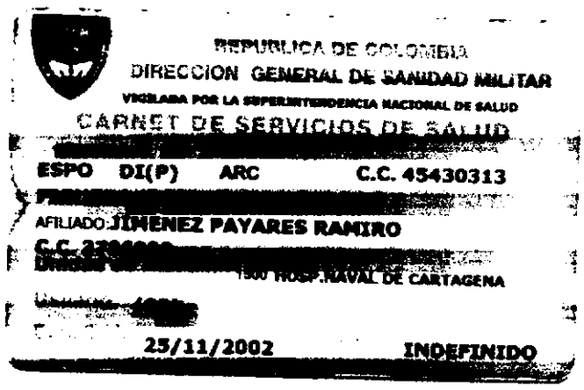

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CARNET DE SERVICIOS DE SALUD

[redacted]
ESPO DI(P) ARC C.C. 45430313
[redacted]
AFILIADO: JIMENEZ PAYARES RAMIRO
C.C. [redacted]
[redacted] 1500 HOSP.NAVAL DE CARTAGENA
[redacted]
25/11/2002 INDEFINIDO

166 LIV 2

321

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

6127836

640226 13314

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = = FIGUEROA = = = LUISA MARIA = = = = = = = = =

Femenino = = = x 26= Febrero = = = = 1.964

Colombia = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = = 12.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = =36 = =

Ignora = = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = RAMIRO = = = = = = = = = = 42 = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiana = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = =

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43

x Ramiro Payares Jimenez

Ramiro Jimenez P.-

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Dia 14 = = = 47 Mes Mayo = = = = = = = 48 Año 1.981

NOTARIA PRIMERA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127836

que expido a solicitud del interesado

con C.C.

para Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrar parentesco Art. 2º Ley 962 2005

Interesado

Notaría Primera de Cartagena Registro

Pilatud Román de Rojas

~~16714~~ 2 322

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127837 660530 15078

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = = FIGUEROA = = = = MARILSA = = = = = = = = = = = =

Femenino = = = x 30= Mayo = = = = = 1.966

Colombia = = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = = 05.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = 36 = =
Ignora = = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = RAMIRO = = = = = = = = = = 42 = =
c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiano = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = =

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 = × Ramiro Jimenez P.
Ramiro Jimenez P.-

(44) (45) Nombre

NOTARIA PRIMERA
DR. FINCHE
CARTAGENA

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día 14 = = = (47) Mes Mayo = = = = = = = = (48) Año 1.981

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127837

que expido a solicitud del interesado _____

_____ con C.C. _____

para P.S. Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrar parentesco Art. 2º Ley 962 2005

Firma autorizada Registro

Notaría Primera de Cartagena 1533

2
~~1691~~
323

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127838

700618 07685

NOTARIA PRIMERA - - - - - - - - - - - - CARTAGENA - - - - - - - - - - - - - - - - 1101

JIMENEZ - - - - - - - - FIGUEROA - - - - - - - RAMIRO - - - - - - - - - - - - - -

Masculino X 18 Junio - - - - - - 1.970

Colombia - - - - - Cartagena - - - - Cartagena - - - - - - - -

Clinica Maternidad Rafael Calvo en Cartagena - - - - - - - - - - - - - - - - - - 9,35

ACTA PARROQUIAL -

FIGUEROA HERNANDEZ - - - - - - - - - - - - ISMENIA - - - - - - - - - - 36

ccNo. Ignora - - - - - - - - - - - - - - - - Colombiana - - - - - Hogar - - -

JIMENEZ PAYARES - - - - - - - - - - - - - RAMIRO - - - - - - - - - - - - - - 42

ccNo.3.786.929 de Cartagena - - - - - - - - Colombiana - - - - Carpintero - - -

cc# 3.786.929 de Cartagena - - - - - - - - x Ramiro Jimenez P.

Esperanza C. Cuberos Niños#34.43 - - - - - - - - - RAMIRO JIMENEZ P.

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Dia 11 47 Mes 48 Año 1987

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO CARTAGENA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127838

que expido a solicitud del interesado

con C.C.

para Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrar parentesco Art. 21 Ley 962

Firma autorizada Sello Registro

Notaría Primera de Cartagena 1533 Román de Rojas

~~169 HV~~ 324

REPUBLICA DE COLOMBIA

6127839 74030408792

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = =FIGUEROA = = = = FRANCIA ELENA = = = = = = = = =

Femenino = = = x 04= Marzo = = = = = 1.974

Colombia = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = =24.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = =36 =

Ignora = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = =RAMIRO = = = = = = = = = =42 =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiana = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = =

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43

x Ramiro Jimenez P.

Ramiro Jimenez P.-

TELEGRAMA

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

14= = =Mayo = = = = = = = = =1.981

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera

del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127859

que expido a solicitud del interesado

con C.C. 17 ADO 2013

para P.S. Cartagena

Válido para demostrar parentesco Art. 1 Ley 962 2005

Interesado Notaría Primera del Círculo de Cartagena

1702 IV

325

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C. 2013/07/08

Señor(a) apoderado
ROBERTO CARLOS PINEDO
CENTRO DE TELECON EDI. COMODORO PISO. 10 OFI. 10-02
CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTUF

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PEDIMIENTO VARIOS en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 2351 del 2013. a nombre del señor(a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO identificado con CC 3786929. Para su(s) beneficiario(s) .

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice sudirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Elaboró :MDN_JAVJIME: MDN_JAVJIME - USUARIO DE CONTROL -

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.
PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co

~~DIAN~~ ~~26~~
326

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE **RAMIRO** APELLIDOS **JIMENEZ PAYARES**

GRADO ***DI*** PRESTACION ***PEDIMENTO VARIO***

CODIGO ***A312464*** CEDULA ***3786929***

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	**1998**	**93**	**1999**		**59**	
6040	**2010**	**4894**	**2010**		**75**	
827	**2011**	**1378**	**2011**		**74**	
2351	**2013**				**99**	

CERTIFICO *SV. JAVIER JIMENEZ*

COMPLEMENTO

FIRMA

FECHA 09 JUL 2013

~~172 f 1~~
~~27~~ 327

Diana Marcela Ruiz Molano

De: Diana Marcela Ruiz Molano
Enviado el: jueves, 01 de agosto de 2013 03:35 p.m.
Para: Fernando Forero Benavides
Asunto: Solicitud de suspensio de Porcentaje EXP 2351 de 2013

Buenas Tardes Doctor Fernando:

Teniendo en cuenta que se ha radicado el Exp. 2351 de 2013, en consecuencia a la solicitud realizada por la señora ISMENIA FIGUEROA, quien se presenta a reclamar un porcentaje de la sustitución pensional, consolidada por el fallecimiento DEL SEÑOR RAMIREZ JIMENEZ PAYARES, C.C. NO. 3.786.929, solicito se suspenda el pago del 33.05% del total del porcentaje del cual hoy goza la señora FARIDES OLEA MERCADO, quien es beneficiaria de la referida pensión, en calidad de compañera permanente.

Lo anterior refiere que entre ambas, deberá hacerse una redistribución.

Así las cosas se solicita además al Área de Nómina, realizar una liquidación de los valores que adeudaría FARIDES OLEA MERCADO, desde el 20 de junio de 2013 hasta la fecha en que se suspenda.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Grupo de reconocimientos

~~12~~ ~~1330~~ IV
328

MinDefensa ¡PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C, 12 de Septiembre de 2013

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS
DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que el (a) pensionado (a) OLEA MERCADO FARIDES , identificado(a) con C.C. No. 45.549.257, fue incluido(a) en la nomina de pensionados a partir del 28 de julio del año 2010 y le fueron pagadas mesadas pensionales hasta el día 31 de agosto del año 2013.

Que por solicitud del area de reconocimientos el(a) pensionado(a) OLEA MERCADO FARIDES , se le debe suspender de nomina en un porcentaje de beneficiario del (33.05%), es decir que pasa del (100%) al (66.95%) razón por la cual se procede a certificar los dineros cancelados en exceso a partir del 20 de junio de 2013 de conformidad con el siguiente cuadro:

RESOLUCION	1378	AÑO	2011	MES	MAYO	DIA	18
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO				C.C. No.	FALLECIDO	
CLASE DE PENSION :	SUSTITUCION				CODIGO	A312464W	
GRADO ALF.	BENEFICIARIO ADJUNTO INTENDENTE			GRADO No.	BDI	INDICADOR	2
BENEFICIARIO	OLEA MERCADO FARIDES				C.C. No.	45.549.257	
MESADAS PAGADAS							
VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	OBSERVACIONES	
378,648.13	20-Jun-13	31-Ago-13	2	22	1,034,971.54	INCLUYE PRIMA DE SERVICIOS MESADAS PENSIONALES PAGADAS EN EXCESO POR EL (33.05%)	
TOTALES PAGADOS					1,034,971.54		

FUENTE PRESOCIALES

Atentamente,

FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área de Pensionados

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional . 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

329

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC; **miércoles 30 de octubre de 2013**

No. 4197 MDSGDAPS 1.10

URGENTE

Señor (a)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80B No 406 Barrio LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA, BOLIVAR

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Por medio de la presente me permito citarlo (a) con el fin de ser notificado de la Resolución N° **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo sus prestaciones.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

NOTIFICACION PERSONAL: para lo cual deberá presentarse en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 del Edificio Bochica de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación.

NOTIFICACION POR AVISO: Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal del acto, este Ministerio remitirá AVISO, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado el acto administrativo emitido por este Grupo, comenzaran a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Es necesario traer la constancia de Certificación Bancaria Original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición. En el horario de 08 AM a 2 PM.

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

NOTIFICADORA 21
ELABORO: SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

~~13/9/14~~

~~J~~
330

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 4049
22 OCT 2013
Por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración, con fundamento En la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 00093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 01 de junio de 1998, (Carpeta No. 022892, folios 2 y 3).

Que igualmente, a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora, FARIDES OLEA MERCADO, en condición de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto acreditara su calidad de conformidad con la Ley 54 de 1990, (Exp. 6040 de 2010, folios 21 y 22).

Que mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en la cual repuso dicha resolución, en el sentido de ordenar pagar la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de compañera permanente del de Cujus, (Exp. 827 de 2011, folio 69 a 72).

Que bajo radicado No. EXT – 67329 del **20 de junio de 2013**, el señor ROBERTO CARLOS PINEDO RADA, actuando en calidad de presunto apoderado legal de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, allega al Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, documentación a efecto de que se ordene el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación, que venia percibiendo el ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, indicando que a la mencionada le asiste gozar de una cuota parte en la sustitución pensional causada por la muerte de su esposo, por cuanto convivió con este durante 18 años, (folios 2 a 24).

4

Que el señor ROBERTO CARLOS PINEDO RADA, en escrito de fecha 17 de junio de 2013, y en poder aportado, manifiesta actuar como apoderado de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, (folios 2 a 11), sin que el documentos aquí aportados reúna los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, razón por la cual el mencionado señor no puede ser tenido en cuenta como apoderado legal.

Que para tal efecto allega copia del Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial No. 5642317 en el cual consta que RAMIRO ,JIMENEZ PAYARES e ISMENIA FIGUEROA HERNANDEZ, contrajeron nupcias por el rito católico el dia 07 de agosto de 1960, (folio 15).

Que así mismo obra entre otras, copia de Declaración extraprocesal de fecha 11 de junio de 2013, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena, a través de la cual bajo la gravedad de juramento la señora, ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, manifestó: *"Conviví por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, quien se identificaba con la cedula (sic) de ciudadania No 3.786.929 de Cartagena, haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el dia 07 de Agosto del año 1960 fecha esta en que contrajimos matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta última en que nos separamos de hecho, (...) ,manifiesto que la sociedad conyugal existentes (sic) entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y yo, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio de 2010 esta sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aún se encontraba en plena vigencia.*, (folio 17).

Que revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente prestacional, se evidencia copia de Declaración Juramentada de fecha 30 de julio de 2010, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la cual la señora FARIDES OLEA MERCADO, bajo la gravedad de juramento manifestó: *"Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpida durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nunca me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero"*, (folio 9, Exp. 6040 de 2010).

Que para resolver el presente requerimiento, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que para el caso que nos ocupa es importante señalar lo expresado por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en fallo del 24 de febrero de 2011, Consejero Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, por medio del cual se resolvió la impugnación al

fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción instaurada por la señora MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS, al referir en el numeral 5.2 "De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares" de las Consideraciones de la Sala, lo siguiente: *"...En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles"... Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida... Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente".*

Que el artículo 47, literal b, inciso tercero de la Ley 797 de 2003, indica: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaría o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. **Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.*** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Que de conformidad a la normatividad anteriormente transcrita, este Ministerio ordenará el pago de la sustitución mensual de jubilación a favor de las señoras ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente.

Que para el reconocimiento previamente efectuado a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, se tuvo en cuenta la información consignada dentro del expediente prestacional, donde no reposaba ninguna manifestación que permitiera saber a esta instancia administrativa la calidad que ostentaba la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ.

Que en consecuencia resulta pertinente, además, transcribir apartes del fallo de la Corte Constitucional proferido el 28 de junio de 2001 en el proceso mediante el cual examinó la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa", así: "(...) **para *esta Corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona mediante decisiones en firme, salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular"(...).***

Que de conformidad con la referencia jurisprudencial citada en párrafos anteriores, no hay lugar a ordenar el descuento de suma alguna de los valores cancelados hasta el 20 de junio de 2013, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, por concepto de sustitución pensional, teniendo en cuenta que estos valores fueron cancelados en virtud de la buena fe.

Que el Jefe del Área de Pensionados del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa mediante certificación de fecha 12 de septiembre de 2013, indicó que revisados los antecedentes y respectivas nóminas se pudo establecer que OLEA MERCADO FARIDES, fue incluida en nómina de pensionados a partir del 28 de julio de 2010, y le fueron pagadas mesadas pensionales hasta el 31 de agosto del 2013, con un porcentaje del 100%, no obstante por solicitud del Área de Reconocimientos a la mencionada beneficiaria se le decrecerá el porcentaje en un 33.05%, pasando del 100%, al 66.95%, por lo cual se indica que los dineros cancelados en exceso a favor de la misma, desde el 20 de junio de 2013, (fecha de la solicitud de reclamación de ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ), hasta el 31 de agosto de 2013, corresponden a UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE, CON 54/100 ($1.034.971.54), (folios 18).

Que la suma anteriormente referenciada y pagada sin corresponder a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, deberá ser reintegrada por ella, dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, mediante consignación en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, devolución que deberá ser informada al Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, so pena que el Área de Pensionados, adelante las correspondientes gestiones de cobro persuasivo. Una vez se agote este trámite de acuerdo a lo establecido en la Resolución 546 de 2007, Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, y en el evento de no obtenerse la devolución de los dineros, o

realizarse un acuerdo de pago, se procederá al cobro coactivo de los valores ya declarados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la sustitución de la pensión mensual de jubilación, consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, C.C. No. 3.786.929, Código No. A312464, (folio 26), a partir del 28 de julio de 2010, a favor de las señoras ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ y FARIDES OLEA MERCADO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la sustitución de la pensión mensual de jubilación, a partir del 20 de junio de 2013, así: el 33.05% equivalente a 17,8 años de convivencia, a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, C.C. No. 45.430.313, (folio 13), en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95%, equivalente a 36 años de convivencia, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.27, (Exp. 6040/2010, folio 7), en condición de compañera permanente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Declarar que no es procedente reconocer Personería Jurídica al señor ROBETO CARLOS PINEDO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1128.049.424, (folio 11).

ARTICULO 4°. La sustitución de pensión anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará como lo prevea la ley.

ARTICULO 5°. Las beneficiarias cotizarán con el 4% del valor de la pensión, con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina.

ARTICULO 6°. El porcentaje pensional ordenado pagar en este acto administrativo acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 7°. El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de redistribuir el porcentaje pensional aquí ordenado cancelar, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración con fundamento en la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

ARTICULO 8º. Declarar que los dineros cancelados en exceso desde el 20 de junio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, a favor de OLEA MERCADO FARIDES, corresponden a la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE, ($1.034.971.54), y deberán ser reintegrados por él, dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo mediante consignación en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, devolución que deberá ser informada al Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, so pena que el Área de Pensionados, adelante las correspondientes gestiones de cobro persuasivo. Una vez se agote este trámite de acuerdo a lo establecido en la Resolución 546 de 2007, Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, y en el evento de no obtenerse la devolución de los dineros, o realizarse un acuerdo de pago, se procederá al cobro coactivo de los valores ya declarados, tal y como se indicó en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 10º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., 22 OCT 2013

KARINA DE LA OSSA VIVERO
Directora Administrativa (E)

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

~~18 ENV~~

~~26~~ 336

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC, 8 de noviembre de 2013

AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

Señor (a)
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
LISTA DE CORREOS DE CARTAGENA
CARTAGENA, BOLIVAR

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013** mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro. 20
ELABORO:SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

182 FW

337

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que mediante AVISO de fecha 6 **de noviembre del 2013**, se procedió a notificar a la señor (a) **ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ** del contenido de la resolución **4049** de 22 DE OCTUBRE DE 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 2 días del mes de Diciembre de 2013.

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro. 20
ELABORO: SP.MNMC.

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F027-02

~~82 FIV~~
~~38~~
338

MinDefensa
PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC, 8 de noviembre de 2013

AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

Señor (a)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80B No 406 Barrio LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA, BOLIVAR

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013** mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro. 21
ELABORO:SP.MNMC.

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F030-02

~~18 + 11~~
~~31~~
339

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que mediante AVISO de fecha 8 **de noviembre del 2013**, se procedió a notificar a la señor (a) **FARIDES OLEA MERCADO** del contenido de la resolución **4049** de 22 DE OCTUBRE DE 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 2 días del mes de Diciembre de 2013.

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro. 21
ELABORO: SP.MNMC.

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F027-02

~~KJJ+IV~~
~~76~~ ~~40~~
340

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION

DISPOSICION		FECHA DE NOVEDAD			ENERO 2014
RESOLUCION	4049	AÑO 2013	MES	OCTUBRE	DIA 22
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO		C.C. No.		FALLECIDO
CLASE DE PENSION :	SUSTITUCION		CODIGO		A312464E
GRADO ALF.	BENF ADJUNTO INTENDENTE	GRADO	BDI		INDICADOR 2
BENEFICIARIO	FIGUEROA DE JIMNEZ ISMENIA		C C. No.		45.430.313
CURADOR			C.C. No.		
STATUS PENSIONAL	1998-06-01				
DERECHO PENSIONAL	2010-07-28		FUERZA		3

FECHA DE NACIMIENTO 21/01/1944 PENSION HASTA

INGRESA A NOMINA NUMEI **10000 PAGOS MASIVOS BBVA** A PARTIR DE **ENERO 2014**

VALOR PENSION INICIAL O ANTERIOR		$	1.145.681
MAS % 0,00000000	%		0
VALOR PENSION 2013		$	1.145.681
PORCENTAJE DE LIQUIDAC	75 %	$	1.145.681
PORCENTAJE DE BENEFICI	33,05 %	$	378.648
MENOS SISTEMA SALUD	4 %	$	15.146
PENSION LIQUIDADA		$	363.502

MESADA QUE CORRESPONDE **CATORCE** **14**

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
330.795,00	01-sep-10	31-dic-10	5		1.653.975	INCL PRIMA NAV
344.027,00	01-ene-11	31-dic-11	14		4.816.378	INCL PRIMAS
364.003,00	01-ene-12	31-dic-12	14		5.096.042	INCL PRIMAS
378.647,57	01-ene-13	31-dic-13	14		5.301.066	INCL PRIMAS

TOTAL ADICIONAL 16.867.461

DIRECCION DEL PENSIONADO.

MANZANA S LOTE 11 VILLA CORELCA CARTAGENA

LIQUIDADOR	09/12/2013 DIGITADOR		REVISOR	NOMBRE
SORAYA LONDOÑO		STO MARK GUTIERREZ		FIRMA
REVISION LIQUIDACION	PRIMER PROCESO	SEGUNDO PROCESO		REVISION FINAL
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE		NOMBRE
FIRMA	FIRMA	FIRMA		FIRMA

Pedro

~~196 PH~~
341

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nº OFI14-0011621 -MDN-DSGDA-GPS- 0.10

Bogotá, DC, **Miércoles, 22 de Enero de 2014**

Señor(a) (es)
FIGUEROA DE JIMENEZ ISMENIA
MANZ S LOTE 11 VILLA CORELCA
CARTAGENA

ASUNTO: Aviso de ingreso a Nomina Resolución No. **4049/13**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de **ENERO** prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y (o) pago masivo del BBVA y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de **FEBRERO** del año 2014.

Se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3374164 – 3374165 – 3374170 – 3657069, entidad que está encargada de su expedición

De igual manera, a partir de la fecha de su inclusión en la nómina, usted podrá solicitar su clave para consultar el desprendible de pago, en la página Web www.mindefensa.gov.co

PAGO MASIVO BBVA (COBRAR POR VENTANILLA)

Atentamente,

AD. FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Revisó : **AD. Fernando Forero Benavides.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez C Mark.**
No 76

~~187 AV~~
~~AC~~
342

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional
PROSPERIDAD PARA TODOS

Nº 0050 **-MDN-DSGDA-GPS- 0.10**

Bogotá, DC, **Jueves, 23 de Enero de 2014**

Señor(a) (es)
MERCADO FARIDES OLEA
CRA 80B N 406 B/LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Devolución de dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **4049/13**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54** atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco **BBVA** a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados**, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. **2862497 3412160** o escaneada al correo **presocialesmdn@mindefensa.gov.co** informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo **DEUDOR DEL TESORO NACIONAL** y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$1,034,971,54**) sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Cordialmente,

Dra. LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales.

PROYECTO **Stalin Arguello.**
REVISO **Fernando Forero B.**
ELABORO **SS. Gutiérrez C Mark.**

No 76

198 FIV
343

Identificador : k5QM NnwG Vy4U c0vm sFTX 5zPB UoA=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

No. OFI14-22723 MSGDAGPSAR

Bogotá D.C., 10 de abril de 2014 10:23
Señora
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Manzana S Lote11 Villa Corelca
Cartagena Bolívar

Ref.: JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Expediente No. 2351 de 2013

Teniendo en cuenta que mediante la resolución No. 4049 de 22 de octubre 2013 por medio de la cual se le reconoce y ordena pagar la sustitución de la pensión mensual de jubilación, en calidad de conyugue del fallecido JIMENEZ PAYARES RAMIRO, allegando las pruebas pertinentes para demostrar la calidad que ostenta, y como quiera que se encuentra dentro del orden legal de beneficiarios, le informo se requiere que dentro del término de los siguientes 10 días al recibo del este documento, **manifieste el motivo de la separación de hecho y fecha a partir de la cual se produjo la misma**.

Al contestar por favor citar el expediente No 2351 de 08 de julio de 2013 Resolucion 4049 de 22 de octubre de 2013 a nombre del señor JIMENEZ PAYARES RAMIRO (Q.E.P.D) y número de este oficio.

Cordial saludo,

REVISO: CT SANDRA BERRIO
ELABORO: SS RICO HERAU

Firmado digitalmente por :LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

~~447~~
~~189 FV~~
344

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

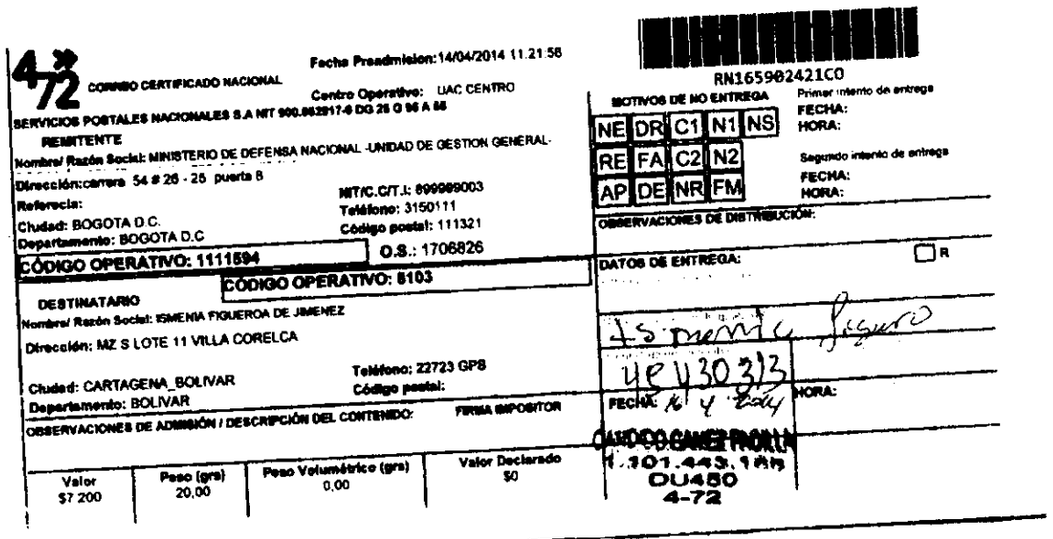

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha Preadmision: 14/04/2014 11:21:58
Centro Operativo: UAC CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55
REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -UNIDAD DE GESTION GENERAL-
Dirección: carrera 54 # 26 - 25 puerta 8
Referencia:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
NIT/C.C/T.I: 899999003
Teléfono: 3150111
Código postal: 111321
CÓDIGO OPERATIVO: 1111594
O.S.: 1706826
CÓDIGO OPERATIVO: 8103
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Dirección: MZ S LOTE 11 VILLA CORELCA
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Teléfono: 22723 GPS
Código postal:
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:
FIRMA IMPOSITOR
Valor $7.200 | Peso (grs) 20,00 | Peso Volumétrico (grs) 0,00 | Valor Declarado $0

RN165902421CO
MOTIVOS DE NO ENTREGA
NE DR C1 N1 NS
RE FA C2 N2
AP DE NR FM
Primer intento de entrega
FECHA:
HORA:
Segundo intento de entrega
FECHA:
HORA:
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
DATOS DE ENTREGA: R
Ismenia Figueroa
42130313
FECHA: 16 4 2014
HORA:
1.301.443.188
CU450
4-72

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Vence 05-05-2014

Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

1002 40
345

No. 2477 MDSGDAPS 1.10

Bogotá, DC, 14 de mayo de 2014

Señor (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CRA 80B No 406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA-BOLIVAR

Con El grupo de prestaciones sociales del ministerio de defensa nacional se permite informar que fue expedida la resolución N°1959 8 DE MAYO DE 2014, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite de pago.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto,

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

346

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 1959

08 MAY 2014

Por la cual se aclara la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, con fundamento en el Expediente MDN Nos. 2351 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 00093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 01 de junio de 1998, (Carpeta No. 022892, folios 2 y 3).

Que igualmente, a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora, FARIDES OLEA MERCADO, en condición de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto, acreditara su calidad de conformidad con la Ley 54 de 1990, (Exp. 6040 de 2010, folios 21 y 22).

Que mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en la cual repuso dicha resolución, en el sentido de ordenar pagar la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de compañera permanente del de Cujus, (Exp. 827 de 2011, folio 69 a 72).

Que así mismo, a través de la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, este Ministerio redistribuyó y ordenó el pago de la sustitución pensional consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 20 de junio de 2013, así: el 33.05% equivalente a 17,8 años de convivencia a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95%, equivalente a 36 años de convivencia a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente del causante, (folios 30 a 35).

RESOLUCION No. 1959 DE 08 MAY 2014 HOJA No. 2

Continuación de la resolución por la cual se aclara la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, con fundamento en el Expediente MDN Nos. 2351 de 2013.

Que por error de digitación, el citado acto administrativo indicó en su artículo 8°, que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, por el período del 20 de junio al 31 de agosto de 2013, correspondían a la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE, ($1.034.971.54), no existiendo concordancia entre el valor en letras y el valor numérico, razón por la cual y dando aplicación al Artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo, es procedente aclarar la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, corresponden a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100, ($1.034.971.54), acorde con lo dispuesto en el penúltimo considerando de dicha resolución, y no como allí se indicó.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aclarar la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, Cédula de Ciudadanía No. 45.549.257, (Exp. 6040, folio 7), en calidad de compañera permanente del causante, corresponden a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100, ($1.034.971.54), y no como allí se indicó, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Expresar que la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, queda vigente en todos sus demás aspectos.

ARTICULO 3°: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 08 MAY 2014

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MinDefensa

~~193 EH~~
348

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C 14 de Noviembre de 2013

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS DEL GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

C E R T I F I C A

Que por solicitud del Área de Reconocimientos, se procede a decrecer el porcentaje de beneficiario a la señora **RUTH OROZCO DE RINCON** identificada con C.C. N° 22.767.054 y código N° 6109556E, beneficiaria del ex **D3. RINCON VIVANCO RAFAEL**, a partir del 31 de Mayo de 2013, pasando del 100% al 50% en nómina de pensionados; por consiguiente los valores cancelados en exceso por este concepto desde tal fecha hasta el 30 de Noviembre de 2013 son los relacionados a continuación:

MESADAS PENSIONALES A REINTEGRAR					
AÑO	REAJUSTE ANUAL	VALOR PENSIÓN	PORCENTAJE BENEFICIARIO 100%	N° MESADAS	TOTAL VALOR NOMINADO
2013	4,02329275%	769.052,53	769.052,53	8	6.152.420,24

Atentamente,

FERNANDO PORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Elaboró: Estefanía Ramirez Aguirre

15-11-2013

~~144~~
349

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 3126

DE FECHA: 07 DE AGOSTO 2016

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN: 1) PEDIMENTO VARIO

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 3638 FOLIO _____ FECHA 07 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SS.	JESUS A. ARIAS ARTEAGA		07	08	2016
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SP	JUAN CASTILLA MENDOZA		08	08	2016
SUSTANCIACIÓN		Liliana Ardila		02	09	16
MECANOGRAFÍA						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

2 +
145 R14
350

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : Qv0t t4ij E4yA GYNI 7rDD powW qGQ=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI15-20573 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015 12:10

Señor(a) (es)
MERCADO FARIDES OLEA
CRA 80B N 406 B/LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Cobro persuasivo por Segunda Vez, Dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **4049**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle, me permito informarle lo siguiente: equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54**, atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. 2862497 3412160 o escaneada al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo DEUDOR DEL TESORO NACIONAL y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$ 1,034,971,54**), sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Proyecto. **Stalin Arguello.**
Revisó : **PD6. Diana Milena Benjumea Gutiérrez.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez Cristancho Mark.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

~~3~~
~~1950~~
351

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : jGTF sDlf nnTm tTXX K1IN nlC2 X9o=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI15-20510 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015 11:34

Señor(a) (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CL5 CRA 80B - 406
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Cobro persuasivo por Segunda Vez. Dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **1378**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle, me permito informarle lo siguiente: equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54**, atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. 2862497 3412160 o escaneada al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo DEUDOR DEL TESORO NACIONAL y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$ 1,034,971,54**), sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Proyecto. **Stalin Arguello.**
Revisó : **PD6. Diana Milena Benjumea Gutiérrez.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez Cristancho Mark.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

1994 4
352

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

Bogotá D.C. 2016/08/07

Señor(a)
MERCADO FARIDES OLEA
CARRERA 80B NO 406 BARRIO LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
Tel: 0
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PEDIMIENTO VARIOS en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 3126 del 2016. a nombre del señor(a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO identificado con CC 3786929..

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice sudirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

z

Elaboró :MDN_JESARIA: SS. JESUS ANTONIO ARIAS ARTEAGA - 2

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.
PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co

~~FOLIOS~~ 353

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE ***RAMIRO*** APELLIDOS ***JIMENEZ PAYARES***

GRADO: DI PRESTACION: ***PEDIMENTO VARIO***

CODIGO ***A312464*** CEDULA ***3786929***

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	1998	93	1999		59	
6040	2010	4894	2010		75	
827	2011	1378	2011		74	
2351	2013	4049	2013		99	
3126	2016	-	2016		99	

CERTIFICO ***SP. JUAN JOSE CASTILLA MENDOZA***

COMPLEMENTO _____

FIRMA

10-08-2016

FECHA_____

6
~~94~~ 354

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 3638 07 SEP 2016

Por la cual se declara deudor del Tesoro Público con fundamento en la Carpeta No. 022892 y los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010, 827 de 2011, 2351 de 2013 y 3126 de 2016.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, en concordancia con la Resolución No. 546 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución No. 0093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar a partir del 1 de junio de 1998, una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, (folios 2 y 3 Carpeta No. 022892).

Que mediante acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución de la pensión mensual de jubilación consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de presunta compañera permanente del causante, (folios 21 y 22 Exp 6040 de 2010 de 2010).

Que posteriormente se expidió la resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, mediante la cual repuso la resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en el sentido de reconocer a partir del 28 de julio de 2010 y ordenar pagar a partir del 1 de septiembre de 2010, la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente, (folios 69 a 72 Exp 827 de 2011).

Que este Ministerio mediante el acto administrativo No. 4049 del 22 de octubre de 2013, reconoció a partir del 28 de julio de 2010 y ordenó pagar a partir del 20 de junio

de 2013 la sustitución pensional así: el 33.05% equivalente a 17.8 años de convivencia a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95% equivalente a 36 años de convivencia a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañeras permanentes del causante, (folio 30 a 35 Exp 2351 de 2013).

Que teniendo en cuenta que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha cancelado la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 ($1.034.971.54),** por concepto de mesadas pensionales canceladas en exceso a su favor, se procederá a declararla deudora del Tesoro Público, de conformidad con la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anterior se exhorta a la deudora a realizar el pago en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA del Ministerio de Defensa Nacional Transferencia – pensionados, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional.

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 546 de 2007, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el Área de Nómina del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, agotará la instancia de cobro persuasivo y en el evento de no obtenerse el pago de dichos dineros, se remitirá al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, para que inicie el proceso de cobro coactivo.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar Deudora del Tesoro Público por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 ($1.034.971.54),** a la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C No. 45.549.257 (folio 11 Exp 827 de 2011) beneficiaria de la sustitución pensional reconocida y ordenada pagar mediante los actos administrativos No. 1378 del 18 de mayo de 2011 y 4049 del 22 de octubre de 2013, consolidada por el fallecimiento del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, cédula de ciudadanía No. 3786929 y código militar No. A312464 (folio 4) de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Declarar que una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el Área de Nómina del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, agotará la instancia de cobro persuasivo y en el evento de no obtenerse el pago, se remitirá al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, para que inicie el proceso de cobro coactivo.

Continuación de la resolución por la cual se declaran deudores del Tesoro Público con fundamento en la Carpeta No. 022892 y los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010, 827 de 2011, 2351 de 2013 y 3126 de 2016.

ARTICULO 3º. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C No. 45.549.257 (folio 11 Exp 827 de 2011), en la carrera 80 B No. 406 Barrio La Consolata – Sector Camilo Torres, Cartagena - Bolivar (folio 2).

ARTICULO 4º. Contra la presente providencia administrativa procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 5º. Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de esta resolución al expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

07 SEP 2016

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

9
~~207 R14~~
357

MINDEFENSA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C; 15 de septiembre de 2016

DSGDAPS 1.10 -

URGENTE

Señor(a)
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80b No 406 Barrio La Consolata Sec Camilo Torres
CARTAGENA
Tel.: 0

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
TITULAR: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Por medio de la Presente me permito citarlo(a) con el fin de ser notificado de la Resolución **No. 3638**, de fecha **07-SEP-16**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo un trámite de su interés.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Para lo cual podrá presentarse dentro de los (5) días siguientes al envío de esta citación en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica de Bogotá D.C, de no tener la posibilidad de presentarse en la dirección antes indicada, lo puede hacer vía correo electrónico; enviando su autorización para ser notificado por este medio al correo notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co, igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, adjuntando copia autenticada de su cedula de ciudadanía.
2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal o por correo electrónico del acto administrativo, este Ministerio remitirá **AVISO,** entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado del acto administrativo emitido por este grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la LEY 683 de 2001 se hace necesario que se allegue la constancia de certificación bancaria original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F003-02
Vigente a partir de 16JUN 2014

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Identificador : zkl9 6h7m K6F8 UID3 kfGw TLFq BSY=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI16-97014 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2016 15:24

Señor(a) (es)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80 B # 406 BARRIO LA CONSOLATA
SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGANA, BOLIVAR

REF. PRIMER REQUERIMIENTO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO
AGOTAMIENTO ETAPA COBRO PERSUASIVO.

Con toda atención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007, " Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policia Nacional", me permito realizar el **PRIMER REQUERIMIENTO**, invitando a cancelar la obligación contenida en la Resoluciones 3638 del 07 de septiembre 2016, que lo declaró deudor del Tesoro Nacional, por la suma de PESOS M/CTE(**$1.034.971.54**)

Es de tener en cuenta que el plazo para pagar la obligación aquí contenida se extiende hasta el 1 de marzo de 2017, so pena de iniciar proceso de cobro coactivo.

No obstante, se le recuerda la posibilidad de suscribir acuerdo de pago para mayor información comunicarse al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 Edificio Bochica, E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

Así mismo reitero que para efectos de cancelar el valor establecido en el mencionado acto administrativo, debe hacerlo en la **Cuenta Corriente Nro. 310001714 del Banco BBVA**, a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional-Transferencias pensionados**, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional, allegando copia a la Tesorería Principal Avenida el Dorado Carrera 54 Nº 26-25 CAN primer piso oficina 101–Bogotá D.C. y al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

REVISO PD & DIANA MILENA BENJUMEA GUTIERREZ
Jefe Area Pensionados
Martorre

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

06/12/16

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

11
204 folio
359

SUSCRITO NOTIFICADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICA:

Que mediante aviso de **Fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2016**, se notificó al Señor(a) **FARIDES OLEA MERCADO** del contenido de la **Resolución N° 3638** de fecha **07 SEPTIEMBRE del 2016.** Que vencido el término legal no presentaron recurso de reposición, quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Que teniendo en cuenta que la fecha de recibido del aviso fue el DIA 14 de OCTUBRE de 2016, de acuerdo a correo certificado 472.

El presente acto administrativo queda debidamente ejecutoriado, a los **01** días del mes de **NOVIEMBRE del 2016**.

Cordialmente,

SSCIM CORTES LLANOS JAVIER OSVALDO
Notificador Grupo Prestaciones sociales MDN

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

13
361

Identificador dSg1 od3W iqto ce8y YGP0 2yJz y5l=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI17-9701 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2017 16:29

Señor(a) (es)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80 BNO.406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA-BOLIVAR

REF. SEGUNDO REQUERIMIENTO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO
AGOTAMIENTO ETAPA COBRO PERSUASIVO.

Con toda atención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007, " Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policía Nacional", me permito realizar el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**, invitando a cancelar la obligación contenida en la Resoluciones 3638 del 07 de septiembre de 2016, que lo declaró deudor del Tesoro Nacional, por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 M/CTE (**$1,034,971.54**).

Es de tener en cuenta que el plazo para pagar la obligación aquí contenida se extiende hasta el 01 de marzo de 2017, so pena de iniciar proceso de cobro coactivo.

No obstante, se le recuerda la posibilidad de suscribir acuerdo de pago para mayor información comunicarse al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina. Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 Edificio Bochica, E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

Así mismo reitero que para efectos de cancelar el valor establecido en el mencionado acto administrativo, debe hacerlo en la **Cuenta Corriente Nro. 310001714 del Banco BBVA**, a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional- Transferencias pensionados**, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional, allegando copia a la Tesorería Principal Avenida el Dorado Carrera 54 Nº 26-25 CAN primer piso oficina 101–Bogotá D.C. y al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

REVISO: PD-6 DIANA MILENA BENJUMEA GUTIERREZ
Jefe Area Pensionados
Martorre

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

14/02/17

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

907
362

Identificador : Plje JvU4 UIZr Yb2z jTFh Ydon lu8=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI18-19609 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018 15:54

SEÑOR (A)

ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ

MANZANA S LOTE 11 VILLA CORELCA

CARTAGENA, BOLIVAR.

Asunto: Mesadas pensionales pendientes de cobro constituidas en la cuenta de acreedores varios del Ministerio de Defensa Nacional.

Teniendo en cuenta, que usted no cobró los dineros por concepto de mesadas pensionales que se nominaron a su favor en la modalidad de pagos masivos para ser cobrados por ventanilla en el BBVA y que en consecuencia, se constituyeron en la cuenta de acreedores varios del Ministerio de Defensa Nacional, atentamente me permito manifestarle, que esta Coordinación lo invita a que se dirija dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de esta comunicación, a la Tesorería Principal de este Ministerio, ubicada en la Carrera 54 #26-25 CAN Bogotá teléfono 315011 ext. 40323, a fin de que solicite la cancelación de dichos dineros, so pena, que se dé la aplicación al proceso jurídico de prescripción a que haya lugar.

Para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta oficina, ubicada en la Carrea 13 N° 27 -00, Edificio Bochica, Local 12 y 13 Bogotá, call center 018000954513 ext 28106-28107.

Cordialmente,

Revisó: Diana Benjumea

Área Nomina

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

RECIBIDO 06/03/18

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

Identificador : u8fc RLzE q3Y/ gTHB iDbE P0ve q9w=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

363

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. OFI17-91004 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017 14:56

PARA : **MIRYAM FIGUEROA GÓMEZ**
OFICINA JURÍDICA - MDN

DE : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Asunto: AGOTAMIENTO ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

Con toda atención, me permito enviar Documentos requeridos, dando cumpliendo con la Resolución 546 de 2007, con el fin que se continúe el trámite de Recaudo de cartera Obligaciones; se inicie Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra de las siguientes personas, envió los siguientes documentos así:

1 Pensionados y/o beneficiarios por los que se solicita cobro coactivo.

Nº	Nombre y Apellidos	Cedula
1	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	1169606
2	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	80145244
3	GRILLO DIAMANTE FREDY	80011674
4	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	6303345
5	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	73210191
6	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	87713840
7	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	3786929
8	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	1063139756
9	PEDRAZA NOCUA REINALDO	8305008
10	GUEVARA JOSE DE JESUS	4663814
11	OROZCO GONZALES FELIX	9204977
12	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	72205257

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que los valores pendientes por reintegrar, que fueron cancelados sin corresponder por mayor valor girado en la prima de servicios cancelada el 27 de junio de 2017 a RENGIFO PEREZ YARLENY, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1104614709 Código 14011994, corresponden a la suma **Quinientos nueve mil noventa y cinco pesos M/CTE ($689.455)**.

Lo anterior se expide a petición del Área de Reconocimientos a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2018.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Diana Benjumea
Área de Nomina

~~20764~~ 364

13	ARBELAEZ HOYOS JAIME	2854206
14	HENAO IDARRAGA DAVID	1202469
15	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	1980980
16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	88209110
17	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	8511133
18	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	7226372
19	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	1050200011
20	MORENO PARRA RAFAEL	80743205
21	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	80164236
22	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	8302617

2 Cobro Persuasivo.

Nº	*Resolución Nº*	*Pensionado y/o Beneficiario*	*Primer RQ*	*Segundo RQ*
1	3556/16	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	OFI13-62662 06/12/2016	OFI17-29436 12/04/2017
2	3586/16	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	OFI15-41035 25/05/2015 OFI15-41031 06/12/2015	OFI17-29308 11/04/2017 OFI17-29310 11/04/2017
3	4205/16	GRILLO DIAMANTE FREDY	OFI17-6410 31/01/2017	OFI17-47716 14/06/2017
4	3593/16	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	OFI16-97011 06/12/2016	OFI17-9674 13/02/2017
5	3430/16	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	OFI16-97476 07/12/2016	OFI17-9675 13/02/2017
6	3587/16	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	OFI16-97003 06/12/2016 OFI16-97005 06/12/2016	OFI17-9710 13/02/2017 OFI17-9709 13/02/2017
7	1959/14	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	OFI16-97014 06/12/2016	OFI17-9701 13/02/2017
8	3432/16	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	OFI16-97492 07/12/2016	OFI17-9643 13/02/2017
9	3494/16	PEDRAZA NOCUA REINALDO	OFI16-97012 06/12/2016	OFI17-10300 15/02/2017
10	4007/13	GUEVARA JOSE DE JESUS	OFI16-99715 15/12/2016	OFI17-9712 13/02/2017
11	3413/16	OROZCO GONZALES FELIX	OFI16-99165 14/12/2016 OFI16-99164 14/12/2016	OFI17-9690 13/02/2017 OFI17-9691 13/02/2017
12	3562/16	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	OFI16-96810 06/12/2016	OFI17-9693 13/02/2017
13	3590/16	ARBELAEZ HOYOS JAIME	OFI16-96997 06/12/2016	OFI17-10306 15/02/2017
14	3573/16	HENAO IDARRAGA DAVID	OFI16-96998 06/12/2016 OFI16-97000 06/12/2016	OFI17-9755 14/02/2017 OFI17-9745 14/02/2017
15	3563/16	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	OFI16-96999 06/12/2016	OFI17-10307 15/02/2017
16	3577/16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	OFI16-97019 06/12/2016 OFI16-97018 06/12/2016	OFI17-10304 15/02/2017 OFI17-9702 15/02/2017
17	3640/16	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	OFI16-97017 06/12/2016	OFI17-9695 13/02/2017

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que los valores pendientes por reintegrar, que fueron cancelados sin corresponder por mayor valor girado en la prima de servicios cancelada el 27 de junio de 2017 a LIZCANO DELGADO EDUIN YESID, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1005062405 Código 1005062405A, corresponden a la suma **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/CTE ($689.455)**.

Lo anterior se expide a petición del Área de Reconocimientos a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2018.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Diana Benjumea
Área de Nomina

~~210-410~~ 365

18	3635/16	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	OFI16-96816 06/12/2016	OFI17-10305 13/02/2017
19	0965/17	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	OFI17-41940 26/05/2017	OFI17-56214 13/07/2017
20	4686/16	MORENO PARRA RAFAEL	OFI16-41941 26/05/2017	OFI17-56215 13/07/2017
21	3431/16	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	OFI16-97337 07/12/2016	OFI17-6944 02/02/2017
22	0546/16	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	OFI16-94208 25/11/2016	OFI17-9676 13/02/2017

3 Identificación del Deudor

Nº	Pensionado y/o Beneficiario	Doc Identidad	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
1	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	1169606	CARRERA CENTRAL VIA BARBOSA NO.21-97 MONIQUIRA		
2	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	80145244	CL 65 SUR Nº 64 46 B/LA ISLA DEL SOL BOGOTA		
3	GRILLO DIAMANTE FREDY	80011674	CARRERA 62 D NO.57-27 SUR BARRIO GUADALUPE-BOGOTA		
4	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	6303345	CARRERA 15 NO.78-02 OFICINA 303 BTA		
5	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	73210191	TRANSVERSAL 47 NO.24-48 BARRIO LA CAMPIÑA CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR		
6	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	87713840	MANZANA 56 CASA 22 BARRIO CHAMBA 2 PASTO NARIÑO		
7	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	3786929	CARRERA 80B NO.406 BARRIO LA CONSOLATA-SECTOR CAMILO TORRES CARTAGENA -BOLIVAR		
8	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	1063139756	VIA SAN BERNARDO DEL VIENTO KM 3 HOTEL FENG SHUI SANTA CRUZ DE LORICA CORDOBA		
9	PEDRAZA NOCUA REINALDO	8306008	CARRERA 72A NO.11D-12 APTO 302 INT 6 BARRIO VILLA-BARRANQUEBERMEJA-SANTANDER		
10	GUEVARA JOSE DE JESUS	4663814	CARRERA 14 NO.41-29 CALI-VALLE DEL CAUCA		
11	OROZCO GONZALES FELIX	9204977	DIAGONAL 13 NO.20-19 CL REAL VILLANUEVA-BOLIVAR		
12	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	72205257	CALLE 66 NO.15B-33 BARRANQUILLA -ATLANTICO		
13	ARBELAEZ HOYOS JAIME	2854206	CARRERA 62 NO.83-30 APTO 407 BOGOTA		
14	HENAO IDARRAGA DAVID	1202469	CARRERA 10 NO.30-04 AVENIDA GUAYABAL-SUPIA-CALDAS		
15	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	1980980	SECTOR 2 APTO 101 BARRIO EL BOSQUE FLORIDA BLANCA		

MinDefensa — PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
RESTABLECIMIENTO

FECHA: 01 DE MARZO DEL 2018
CONCEPTO: SE RESTABLECE POR APORTAR DOCUMENTACION

CAUSANTE
CODIGO 7500788J GRADO CN CEDULA No.
BENEFICIARIO MOSQUERA ARCE LAURA DANIELA
APODERADO

CEDULA No.
INDICADOR ARCHIVO
C.C. No. 1.018.469.906
C C.No.

VALOR LIQUIDADO

PENSION	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
TOTAL VALOR LIQUIDADO				0,00

VALOR QUE LE CORRESPONDE

PENSION	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
2.697.336,93	01-01-18	28-02-18	2	5.394.673,86
				-
				-

OBSERVACIONES:

SE RESTABLECE EN LA NOMINA DEL MES DE MARZO DEL 2018, TENIENDO EN CUENTA QUE SE SUSPENDIDO EN EL MES DE ENERO DE 2018 POR NO APORTAR DOCUMENTACION SOPORTE.

TOTAL VALOR QUE LE CORRESPONDE	5.394.673,86
MENOS TOTAL VALOR LIQUIDADO	0,00
VALOR DEL RESTABLECIMIENTO	5.394.673,86

REINTEGRO EN MESES INICIA TERMINA

LAS DIFERENCIAS A FAVOR SERAN INCLUIDAS EN LA NOMINA DE : MARZO DEL 2018

LIQUIDADOR
NOMBRE SS. BERNAL VARGAS RUBEN DARIO
FIRMA
REVISOR
NOMBRE SS. GÓMEZ MARTINEZ MISAEL
FIRMA

DIGITAR: ADICIONAL 8101

366

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

			SANTANDER		
16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	88209110	CALLE 23 NO.17-53 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER		
17	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	8511133	LISTA DE CORREOS DE TUMACO-NARIÑO		
18	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	7226372	CARRERA 11 NO.46-28 DUITAMA BOYACA		
19	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	1050200011	Calle 7 Nº 5 - 73 Palacio Municipal Cerinza Boyaca	3124122626	
20	MORENO PARRA RAFAEL	80743205	Carrera 69 Nº 2 - 26 B/Igualdad Bogota	3105828869	
21	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	80164236	CALLE 5 NO.9-24 BARRIO ZAMBRANO GUADUAS-CUNDINAMARCA		
22	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	1169606	MANZANA ALT-5 ET-1 URBANIZACION LA ESMERALDA CARTAGENA BOLIVAR		

Reviso: PD6. Diana Benjumea
Jefe Área Nomina MDN (E).
Elaboro: SS. Bernal V. Ruben

Atentamente;

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

RESOLUCION NUMERO 0 9 1 0 5 DE 19 ___ HOJA No. _____

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente EJC No. 2874 de 1992.

b.- CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 ($52.699.99), para ser reintegrados a Presupuesto, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

c.- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1'360.000.00), con destino a la Corporación General GUSTAVO MATAMOROS D'COSTA.

ARTICULO 3o.- A partir del 21 de febrero de 1992, la Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales, pagará a favor de FLOR ALBA BELLO DE GALVEZ y de la menor DIANA YULIETH GALVEZ CALDERON, en la forma y porcentajes previstos en el artículo 1o. de esta resolución, una pensión mensual de beneficiarios equivalente al 50% de las partidas señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO.- Una vez sea incluído en nómina el presente acto administrativo la cuota pensional correspondiente a la menor DIANA YULIETH GALVEZ CALDERON, se continuará pagando a través de la señora BLANCA AZUCENA CALDERON GUERRERO, C.C. No. 39.655.832, por tener la patria potestad sobre su hija.

ARTICULO 4o.- Las beneficiarias comprobarán mensualmente su supervivencia y cotizarán con el 5% del valor de la pensión, con destino al Fondo Asistencial de Pensionados a partir del 21 de febrero de 1992.

ARTICULO 5o.- La pensión de beneficiarios reconocida en esta providencia administrativa acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley.

ARTICULO 6o.- El Ministerio de Defensa se reserva la facultad de redistribuir la pensión aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 7o.- Las doceavas partes de primas y demás adicionales que se le adeuden al causante, deberán ser cancelados por la respectiva Fuerza a las mismas beneficiarias.

ARTICULO 8o.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 9o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.a 06 NOV. 1992

Mayor General EDDIE ALBERTO PALLARES COTES
Subsecretario General

CESAR AUGUSTO MORALES ACEVEDO
Jefe División Prestaciones Sociales (E)

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO RESPUESTA AL OFICIO NO. 6699 ENVIADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA.....LMVA...AJGZ
REMITENTE MINISTERIO DE DEFENSA CORREO 472
DESTINATARIO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO 20191272408
No. FOLIOS 213 — No. CUADERNOS 1
RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA 6/12/2019 04:20:08 PM
FIRMA

367

Identificador : B2PIOVel 0NRP 0rwR b05Q vqgf all=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI19-102111 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019 18:25

Doctor
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General Tribunal Administrativo de Bolívar
Teléfono: 6642718
standcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional- Primer piso
Cartagena.

Oficio No. 6699/LMVA.
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrado: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Demandante: ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FARIDES OLEO MERCADO
Asunto: solicitud de Apoyo de pruebas
EXT19-116989

En atención a su requerimiento, allegado por vía correo electrónico a este Grupo el 24 de octubre de 2019, mediante el radicado N° EXT19-116989, donde solicita copia expediente administrativo de la Resolución 1378 del 18 de mayo de 2011, por la cual se reconoció una sustitución de pensión y certificación del valor de la pensión que percibía el señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), me permito adjuntar:

Copia del expediente administrativo pensional a nombre del señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), en 213 folios r/v, solicitado para los fines que estime convenientes.

Que al requerimiento 2 anexo cuadro de certificación de las mesadas pensionales y reajustes realizados al señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), en 01 folios r/v.

Finalmente, de esta manera dando respuesta a su requerimiento, para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en este Grupo.

Anexo: 61 folios r/v.

Atentamente;

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

Elaboro S.V. PABON
Revisó PD ADRIANA CRUZ

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

368
OTETO

PV-D

DEUDOR
DBZ
TESORO

022892

RD 1959/14

1425

EXPEDIENTES PENSIONALES

Item	Codigo (Mayusculas)	DESCRIPCION	Fecha Radicacion o de autenticacion (si aplica)	Cantidad de folios	Numero folio inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	OBSERVACIONES
1		Jubilacion	29-10-14	14	01	14	Archivo	
2		Sustitucion	29-10-14	52	01	52	Archivo	
3		Reposicion	29-10-14	80	01	80	Archivo	
4		Pedimento	29-10-14	48	01	48	Archivo	
5		Pedimento	29-10-14	18	01	18	Archivo	
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								

Elaboro:
cargo:

369

1378/11

370
~~03 170~~

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

00093

FECHA 05 FEB 1999

NOMBRE DI. JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACION PENSION DE JUBILACION 22892

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION 1158 L.R. _____

26 OCT. 1998

FECHA RADICACION _____

RESOLUCION Nº _____

FECHA _____

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

FECHA D	M	A
26	OCT.	1998

1 RADICACION Y REVISION — Excelso Salamanca
Nº FECHA RESPONSABLE

2 COMPLEMENTACION Y CERTIFICACION — Dr. Javier Hoz M
RESOLUCION VALOR

RESPONSABLE

3. SUSTANCIACION — 9 12 98 — Fernando
RESPONSABLE

FECHA D	M	A

5. LIQUIDACION
RESPONSABLE

6. MECANOGRAFIA

7. REVISION FINAL

8. SUBSECRETARIA GENERAL

9. AUDITORIA FISCAL

10. NOTIFICACION

~~OCHO~~
+ 371

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION LOGISTICA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C.

No. MDLPP-069

ASUNTO : Información

AL : Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE NAVAL 1
CARTAGENA. BOLIVAR

Con el presente se le informa que la pensión que este Ministerio le reconoció, le fue incluida en la nómina del mes de septiembre la cual podrá cobrar en BASE NAVAL ARC BOLIVAR de esa localidad a partir del 27 de septiembre del presente año.

Así mismo, se le solicita allegue a esta oficina, ubicada en la carrera 13 No.27-00, segundo piso, Edificio Bochica, fotocopia de su documento de identidad a fin de actualizar nuestros archivos.

Atentamente,

PU. YUVANI CARDENAS LEAL
Jefe Area de Pensionados

YCL/lhr.
21/09/9315.38

"TRABAJAMOS PARA CONSTRUIR NACION
www.mindefensa.gov.co
E-mail infprotocolo@mindefensa.gov.co"

~~22692~~ 05 FIN 372

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

05 FEB 1999

RESOLUCION NUMERO 00093 DE 1.9

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que según Liquidación de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2º. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3º. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4º. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijaciòn del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

Es Fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Notificador de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la presente resolucion por la cual se resuelven unas Prestaciones Sociales

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación

Se fija el presente EDICTO para termino legal de diez 10' días hoy 12 FEB 1999 a las 08:00 am

Vencidos los términos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy 26 FEB. 1999 a las 16:00 horas

El presente Acto Administrativo queda debidamente Ejecutoriado hoy 05 MAR. 1999 de acuerdo con los terminos señalados por la ley

NOTIFICADOR

4 ~~07~~ ~~ELG~~
374

DIVISION LOGISTICA **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO DE LIQUIDACION DE PENSIONADOS CIVILES

DISPOSICION CIRCULAR 3029 DEL 880502 FECHA DE NOVEDAD

RESOLUCION 72 DIA 28 MES [illegible] AÑO [illegible]

CAUSANTE JIMENEZ PAYARES RAMIRO C.C. No. 3.786.929

CLASE DE PENSION P. JUBILACION CODIGO A312464A

GRADO ALF. DI GRADO NUMERICO 460 INDICADOR 2

BENEFICIARIO C.C. No.

APODERADO C.C. No.

DERECHO PENSIONAL 01 JUNIO DE 1998 FUERZA 4

INGRESA A NOMINA NUMERO 90080 CARTAGENA A PARTIR DE SEPT.1998

SUELDO BASICO		$	252.384
SUBSIDIO FAMILIAR	30 %	$	75.715
PRIMA DE ANTIGUEDAD	15 %	$	37.858
PRIMA DE ACTIVIDAD	33 %	$	83.287
PRIMA DE ALIMENTACION		$	17.603
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$	20.700
BONIFICACION COMPENSACION	0 %	$	0
DOCEAVA DE NAVIDAD		$	40.629
		SUBTOTAL $	526.175
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	75 %	$	396.132
MAS % 0.000000	%	$	0
VALOR NUEVA PENSION		$	396.132
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO	100 %	$	396.132
BONIFICACION DE INVALIDEZ	0 %	$	0
TOTAL		$	396.132
MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL			15.845
PENSION LIQUIDADA			380.286

MESADAS ATRASADAS	01 JUN A 30 AGO 98	3 MESES	1.188.396
	MESADA SEMESTRAL 98		396.132
I.S.F.M. $			1.584.528

LIQUIDADOR ESPERANZA RANGEL REVISOR [illegible]

DIA 25 MES 08 AÑO 98

24-ago-98

08 F 14

5 375

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº **OFI10-86095 MDSGDVBSGPS-22**

Bogotá, DC, lunes, 11 de octubre de 2010

Señor
RAMIRO JIMENEZ PAYARES
Calle 5, Carrera 80 B -406, Barrio la Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena Bolívar

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su Derecho de Petición, de fecha 30 de Abril de 2010, recibido y registrado en esta Coordinación bajo el **No. 42845** el día 03 de Mayo del mismo año, en virtud del cual solicita información sobre su Mesada Pensional correspondiente al mes de abril del presente año, debido a que no tiene claridad sobre los valores consignados y sus respectivos descuentos; en desarrollo de lo previsto en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera atenta se le informa lo siguiente:

En el mes de Abril de 2010 se le reportaron dos descuentos de embargo de alimentos, uno por valor de **$130,008.81** y el otro por **$ 206,000.00**; tal como lo puede apreciar en el extracto de nomina que se relaciona a continuación; estas deducciones son las que hacen las diferencias en el neto a pagar.

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * **NOMINA PENSIONADOS MDN A B R I L DEL 2010** *
FECHA: 2010/04/08 16:12 *
* GESTION GENERAL * * PAGINA: 720 *
* OFICINA DE INFORMATICA *PAGPENSACH PAGO PENSIONADOS ACH 14000 *
PRODUCTO: WNOMPENS.LIS *
****

07943 **DI IA 2 JIMENEZ PAYARES RAMIRO** 000A312464A
PENSION PL.100.00 1,000,892.94 SISTSALUDFFMM 9569
40,000.00
BANCOPOPULAR 9788 2005/08 2010/07 **327,707.00**
JU01FAMCARTAGEN O000171-00/00 2010/04 130,008.81 TOTAL
DEDUCCIONES: $703,715.81
JU01FAMCARTAGEN O000171-00/00 2010/04 2010/08 206,000.00
CUENTA No. 156532962 TOTAL DEVENGADO: $1,000,892.94 NETO: $297,177.13 FIRMA:
C.C. 00003786929
TIPO CUENTA 2 CODIGO BCO 50 DIRECCION

09 V 14
376

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta Oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Bochica, Sexto Piso, Oficina 627, de esta Ciudad, teléfonos **2862822 – 2201700.**

Atentamente,

Coronel ® María Stella Calderón Corzo
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Reviso P.U.: **MARIA NIETO BONILLA**
Jefe Área de Pensionados

Proyectó y Elaboró
SP. ANDRES A. HURTADO Q.
Carpeta: 22892

10 RV
~~42845~~
377

03 MAY 2010

Cartagena D.T y C, 30 de Abril de 2010.

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá

Cordial Saludo,

RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.786.929 de Cartagena (Bolívar) solicito ante ustedes se me informe porque la consignación correspondiente al mes de Abril solo fue de $ 297.177 ya que el valor que debí recibir es aproximadamente de $ 631.000.

Les envió copia de movimiento de cuenta otorgado por el Banco Davivienda. Espero se le de al presente un carácter prioritario ya que necesito con suma urgencia el dinero faltante. Me pueden notificar a la siguiente dirección:

Barrió La Consolata Sector Camilo Torres Calle 5 Cra. 80B – 406

Teléfonos: 316 8939058

Les agradezco

RAMIRO JIMENEZ PAYARES
CC. 3.786.929 de Cartagena

A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA NOTARIA (O) CERTIFICA QUE EL SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO ESTAMPO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

NOTARIA QUINTA
DE CARTAGENA

Ante la Notaria compareció

Fecha: _____

Rauvin Jimenez Pajares _____ con

3.786.929 C/q _____ quien dijo

No firma _____ y por ello

solicita a: Nelly Jimenez Olea _____ con

32.906.605 C/q _____ quien dijo residir en

Consulta Sect. Camilo Torres # 406 _____

Para que firme el presente documento de su puño y letra y en señal de reconocimiento, a quien dijo conocer personalmente el documento al compareciente y se tomaron las huellas del índice de la mano derecha

COMPARECIENTE

X Nelly Jimenez Olea

HUELLA DACTILAR

EDITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA QUINTA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

#44 378

CONSULTA DE MOVIMIENTOS DE CUENTA

La presente impresion corresponde al saldo y movimientos de la cuenta, y no constituye una certificación bancaria

OFICINA 141 **FECHA SISTEMA** 2010 04 29 **HORA SISTEMA** 10 13 58

TITULAR RAMIRO JIMENEZ PAYARES

SALDO TOTAL $297 827 99 **TIPO CUENTA** Cuenta de Ahorros **NUMERO CUENTA** 150532962

Fecha Efectiva	Fecha Proceso	Oficina	Descripción	No Cheque	Monto Débito	Monto Crédito
2010 03 01	2010 03 01	141	RETIRO PROPIO POR VENTANILLA	6167975	$84 000 00	$0 00
2010 03 01	2010 03 01	141	DEBITO APORTES GMF	0	$2 656 70	$0 00
2010 03 25	2010 03 25	222	CR MOV RECIBIDO INTERBANCARIO	0	$0 00	$83 186 46
2010 03 29	2010 03 29	141	RETIRO PROPIO POR VENTANILLA	6167976	$81 000 00	$0 00
2010 03 29	2010 03 29	141	DEBITO APORTES GMF	0	$2 524 00	$0 00
2010 04 27	2010 04 27	222	CR MOV RECIBIDO INTERBANCARIO	0	$0 00	$297 177 13

USUARIO VA5 - CLAUDIA GALE PINEDA

~~12411~~

9 379

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3786929**

JIMENEZ PAYARES
APELLIDOS

RAMIRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1938**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-1960 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-30100474-M-0003786929-20020210 **06248**020408 01 107228881

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria		Notaria		Consulado	X	Corregimiento		Insp. de Policia		Código	C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010	Mes JUL	Día 28	03:45	80415336

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorizacion judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

~~14 folios~~
381

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C, 12 FEBRERO 1999

No. 00093 MDLPS-177

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO : Citación.

AL : Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL BN1
CARTAGENA - BOLIVAR

Por medio de la presente me permito enviarle copia de la Resolución No. 00093 de 1999, proferida por este Ministerio donde se resuelve su situación prestacional.

Para efectos de notificación existen dos posibilidades a saber:

1. Notificación personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la citación, para la cual debe presentarse en la Avenida Dorado CAN con Carrera 52, Edificio Nuevo Cuarto Piso, Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la citada resolución.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación se fijara edicto por el término de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio

En el evento de que en la resolución que aquí se envía se presente algún error en su nombre o número de cédula deberá enviar fotocopia de la misma.

Capitán. JOSE JULIAN FERNANDEZ RESTREPO.
Jefe Grupo Reconocimientos

D2. GLORIA P. GUTIERREZ M.

8 de febrero de 1999

HJPIV

382

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO DE 1.9 05 FEB 19

(00093)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que segùn Liquidaciòn de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

16 + 17

RESOLUCION No. 000093 DE 05 FEB 1999 HOJA No. 2

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

383

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2°. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3°. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4°. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Es Fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Notificador de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la presente resolución por la cual se resuelven unas Prestaciones Sociales

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación

Se fija el presente EDICTO para termino legal de diez 10' días hoy 12 FEB 1999 a las 08:00 am

Vencidos los terminos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy 26 FEB. 1999 a las 16:00 horas

El presente Acto Administrativo queda debidamente Ejecutoriado hoy 05 MAR. 1999 de acuerdo con los terminos señalados por la ley

NOTIFICADOR

~~17 FIU~~
384

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C.

28 OCT. 1998

No. 2109 MDLPS-255

Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Departamento de personal BN1
Cartagena, Bolivar

Me es grato comunicarle que en el Grupo de Prestaciones Sociales de la División Logística, se ha radicado el expediente No. 1158 de 1998 por concepto pensión de jubilación a nombre de JIMENEZ PAYARES RAMIRO.

Una vez este Ministerio resuelva sobre el particular, se le estará informando en la forma que al efecto prevé el Código Contencioso Administrativo, cualquier duda favor dirigirse a la Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica Segundo Piso, teléfonos 342 48 42, 286 10 51 y 286 12 67.

Favor presentar esta comunicacion al momento de solicitar información.

Atentamente,

Capitán JOSE JULIAN FERNANDEZ RESTREPO
Area Reconocimientos

27/10/98 14.07
CS

385

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO / ASIGNACION BASICA		$252,384 00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33%	$83,286 72
SUBSIDIO FAMILIAR	30%	$75,715 20
PRIMA DE ALIMENTACION		$17,603 00
PRIMA DE SERVICIO	15%	$37,857 60
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$20,700 00
		$0 00
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12		$0 00
		$0 00
TOTAL PARTIDAS		$487,546 52

TOTAL CESANTIAS BRUTAS : $10,092,213

DESCUENTOS PRESTACIONALES

DESCRIP. DEL DESCUENTO		F. TERMINO	VALOR
COOLER	9957	1999/01	$133,066 00
TOTAL POR DESCUENTOS			$133,066

EMBARGOS PRESTACIONALES

DESCRIPCION DEL JUZGADO	BENEFICIARIO	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE	E. BANCARIA

SITUACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	% PAGO	F. MATRIMONIO	FECHA NACIMIENTO HIJOS
ISMENIA FIGUEROA	ESPOSA		7-Ago-60	

Hoja de Servicios Aprobada con Res.No.

ELABORO

JEFE PRESOCIALES FUERZA

JEFE PERSONAL FUERZA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTROL HOJA DE SERVICIO

FUERZA (Código, descripción) : A. R. C.
Liquidacion de Servicios No. 228/98
Nro. Del Expediente :

Fecha de Elaboración : 5-Ago-98

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Cédula de Ciudadanía : 3.786.925
CODIGO MILITAR : AS12464
GRADO : DI
ARMA :
ESCALAFON COMPL.:
FECHA DE NACIMIENTO : 8-Dic-38
CAUSAL DE RETIRO : PENSION DE JUBILACION
DIRECCION RESIDENCIA : DEPARTAMENTO DE PERSONAL BAH-CARTAGENA
NUMERO TELEFONICO :

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

	AAAA/MM/DD	NRO. DIAS
FECHA INGRESO A NOMINA :	1-Ene-78	
FECHA RETIRO :	1-Jun-98	7,360

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR / TPO. FORMACION	0
SOLDADO VOLUNTARIO	0
TOTAL TIEMPO DOBLE RECONOCIDO	0
TOTAL TEMPO COMO MILITAR (MILITARES)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A CONTRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
TRES MESES DE ALTA	0
SUBTOTAL==>	0

DEDUCCIONES PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
LICENCIAS RENUNCIABLES	0
SEPARACIONES TEMPORALES	0
TIEMPO DE CONDENA	0
COMISIONES EN EXTERIOR T. DOBLE	0
	0
	0
	0
	0
	0
SUBTOTAL	0

DIFERENCIA AÑO LABORAL ==========> 102
TIEMPO A LIQUIDAR ==========>>>>>>> 7,452

	AÑOS	MESES	DIAS
TOTAL TIEMPO ==========>>>>	20	8	12

CLASE DE PENSION: PENSION DE JUBILACION
PORCENTAJE: 75.00%
FECHA PAGO PENSION: 1-Jun-98

5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTROL HOJA DE SERVICIO

FUERZA (Código, descripción) : A. R. C.
Liquidacion de Servicios No. [redacted]
Nro. Del Expediente :

Fecha de Elaboración : [redacted]

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Cédula de Ciudadanía : 3.786.929
CODIGO MILITAR : [redacted]
GRADO : DI
ARMA :
ESCALAFON COMPL.:
FECHA DE NACIMIENTO : 8-Dic-38
CAUSAL DE RETIRO : PENSION DE JUBILACION
DIRECCION RESIDENCIA : DEPARTAMENTO DE PERSONAL BNI-CARTAGENA
NUMERO TELEFONICO :

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

	AAAA/MM/DD	NRO. DIAS
FECHA INGRESO A NOMINA :	[redacted]	
FECHA RETIRO :	[redacted]	7,350

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR / TPO FORMACION	0
SOLDADO VOLUNTARIO	0
TOTAL TIEMPO DOBLE RECONOCIDO	0
TOTAL TIEMPO COMO MILITAR (MILITARES)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A CONTRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
TRES MESES DE ALTA	0
SUBTOTAL==>	0

DEDUCCIONES PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
LICENCIAS RENUNCIABLES	0
SEPARACIONES TEMPORALES	0
TIEMPO DE CONDENA	0
COMISIONES EN EXTERIOR T. DOBLE	0
	0
	0
	0
	0
	0
SUBTOTAL	0

DIFERENCIA AÑO LABORAL ==========>> 102
TIEMPO A LIQUIDAR ==========>>>>>> 7,452

	AÑOS	MESES	DIAS
TOTAL TIEMPO ==========>>>>	20	8	12

CLASE DE PENSION: PENSION DE JUBILACION
PORCENTAJE: 75.00%
FECHA PAGO PENSION: 1-Jun-88

386

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO / ASIGNACION BASICA		$252,384.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33%	$83,286.72
SUBSIDIO FAMILIAR	30%	$75,715.20
PRIMA DE ALIMENTACION		$17,603.00
PRIMA DE SERVICIO	15%	$37,857.60
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$20,700.00
		$0.00
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12		$0.00
		$0.00
TOTAL PARTIDAS		**$487,546.52**

TOTAL CESANTIAS BRUTAS : $10,082,213

DESCUENTOS PRESTACIONALES

DESCRIP. DEL DESCUENTO		F.TERMINO	VALOR
COOLER	9957	1999-01	$133,066.00
TOTAL POR DESCUENTOS			**$133,066**

EMBARGOS PRESTACIONALES

DESCRIPCION DEL JUZGADO	BENEFICIARIO	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE	E. BANCARIA

SITUACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	% PAGO	F. MATRIMONIO	FECHA NACIMIENTO HIJOS
ISMENIA FIGUEROA	ESPOSA		7-Ago-60	

Hoja de Servicios Aprobada con Res.No. 062 del 18 de Agosto de 1.998

ELABORO

JEFE PRESOCIALES FUERZA

JEFE PERSONAL FUERZA

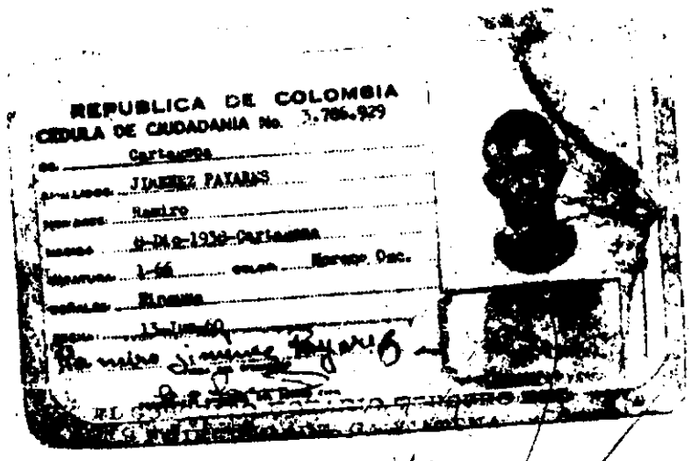

EL NOTARIO TERCERO

FAVOR ENTREGAR A CARMEN ROSA

10 3 388

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ante mi, JUDITH CAMARGO DE BORRE, Notaria Quinta del Circulo de Cartagena,

hoy 18 AGO 1998 siendo las 8:00 Am horas,

compareció el (La) Señor(a) Irmenia Figueroa de Jimenez

quien se identificó con la cédula de ciudadania No. 43.430.313.

Expedida en c/ga con el objeto de comprobar su

SUPERVIVENCIA. Se le tomó al compareciente la huella del índice derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA Judith Camargo de Borre Notaria Quinta CARTAGENA

EL NOTARIO

[redacted]

HUELLA

RADIOGRAMA A.R.C.

DE	:	DPSOC	"R"
ACC	:	DPBN1	
INFO	:	DPEN	

BT.- PERMISOL INFO DI ® JIMENEZ PAYARES RAMIRO DEBE ENVIAR MAYOR BREVEDAD FOTOCOPIA C.C. X DIRECCION ACTUAL X SUPERVIVENCIA ESPOSA X FIN TRAMITAR EXPEDIENTE PRESTACIONAL X BT.-100946R

DPSOC AGOSTO/98 100946R

~~388~~

389

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 6040

DE FECHA: 13 DE OCTUBRE 2010

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN : 1) SUSTITUCION PENSIONAL

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 4894 **FOLIO** _____ **FECHA** 23 DIC. 2010

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV.	JIMENEZ JAVIER		13	10	2010
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	E3.	DIANA DIAZ AMAYA				
SUSTANCIACIÓN	SI	Rodriguez Gaby Humberto		14	12	2010
MECANOGRAFÍA						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL	TE			21	12	10
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

20 OCT 2010

2384

Ex-10-16163

CAMPAÑA NACIONAL "SALTO ESTRATÉGICO" "SINERGIA ESTATAL HACIA LA VICTORIA"

390

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE NAVAL ARC BOLIVAR

12 AGO 2010

No. / 0538/ MD-CG-CARMA-JOLA-CBN1-JDPBN1-2960

Cartagena de India, D.T y C. 05 de agosto de 2010

Señora Coronel ®
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa
Calle 27-00 Edificio Bochica Oficina 627- piso
Bogotá

Asunto: Sustitución Pensional

Con toda atención me permito enviar documentación relacionada con la sustitución pensional de la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.549.257 de Cartagena, por la muerte de su compañero permanente señor **DI (P) JIMENEZ PAYARES RAMIRO (Q.E.P.D.)** así;

Registro civil de defunción
Fotocopia cedula de Ciudadanía beneficiaria y fallecido
Fotocopia Carnet servicios médicos
Supervivencia
03 Declaraciones juramentadas beneficiaria y testigos

Atentamente,

Mónica L. Espíndola B.
Capitán de Corbeta MONICA LILIANA ESPINDOLA BOLAÑOS
Jefe Departamento Personal-Base Naval A.R.C. Bolivar

Vo. Bo. CC Mónica Liliana Espíndola Bolaños
Jefe Departamento Personal Base Naval A.R.C. Bolivar

Anexo: 08 folios

Elaboró: TS14 Candelaria herrera

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01

~~24 oW~~
~~3~~
391

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO PARA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

(Reemplaza declaraciones extrajuicio, conforme lo establecido en el Decreto Nr. 2150 del 5 de diciembre de 1995)

LUGAR Y FECHA Cartagena, 04 de agosto/10

Señora Coronel
COORDINADORA PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Santafé de Bogotá

YO FARIDES OLEA MERCADO
C.C. NR. 45.549.257 **DE** CARTAGENA **EN CALIDAD DE** COMPAÑERA PERMANENTE
Del Señor DI (P) JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Y en Representación de _____

Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de:
SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Para tal efecto, declaro libre de todo apremio y espontáneamente que el causante:

	SI	NO
1. Dejó hijos extramatrimoniales	( )	( )
2. Hacía vida marital al momento del deceso.		
En caso negativo indicar razones	(X)	( )

3. Asimismo, declaro que mi actual estado es: Viuda _____ **Soltera** _____ **Casada** _____
Unión Libre X

FIRMA Farides Olea
*** DIRECCION** _____
Teléfono 316-893 9058
Huella Dactilar

Relacione en este espacio los documentos que anexa

* Dirección: Barrio La Consolata Sector Camilo Torres
Cra 80B - 406 - Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 3.786.929

Sexo (en Letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción: Año 2010 Mes JUL Día 28 | Hora 03:45 | Numero de certificado de defunción 804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año ____ Mes ____ Día ____

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC 33.145.748

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes JUL Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EUDENIS CASAS BERTEL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

85 HU
3924

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

C.C.No. _____

ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena: _____

04 AGO. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolivar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

~~46 RH~~
393 ~~5~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3786929**

JIMENEZ PAYARES
APELLIDOS

RAMIRO
NOMBRES

FIRMA

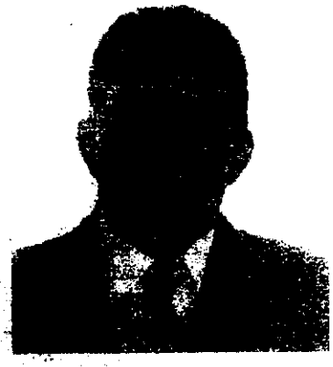

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1938**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-JUN-1960 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-30100474-M-0003786929-20020210 **06248** 02040B 01 10722881

A

~~27 de~~

394 ~~6~~

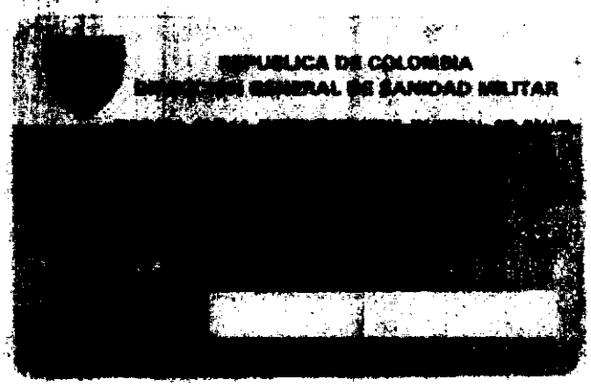
REPUBLICA DE COLOMBIA

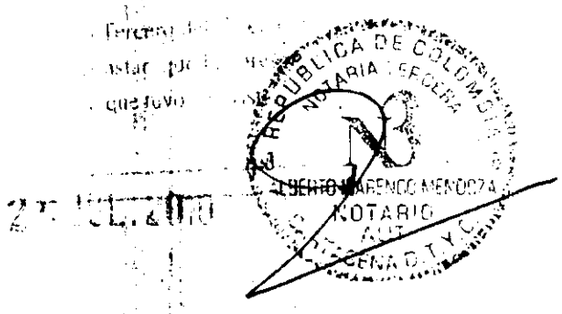
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
PUERTO CARREÑO MENDOZA
NOTARIO
ENCARGADO Y C.

~~20 HV~~

395 ~~7~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45549257

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 (A+) M
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-JUL-2014 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
VICE DUQUE RAMIREZ

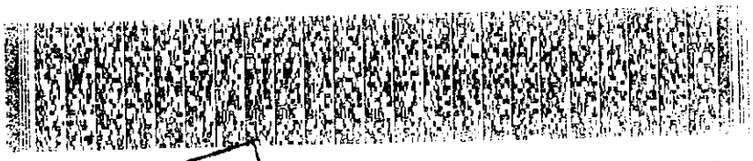

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
13
El suscrito Notario ... del Circulo de Cartagena hace constar que el presente es Copia del original que tuvo la vista.
Cartagena, ...

29-14
396

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., Capital del Departamento de Bolivar en la República de Colombia, en el dia de hoy 30 JUL 2010 Hago constar, la **SUPERVIVIENCIA DE** Farides Olea Mercado identificado con la cédula de ciudadania número 45549257.

2:40:pm

HUELLA INDICE DERECHO

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA

ELITH ZUÑIGA PEREZ

Notaria 5ta. Del Circulo de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45549257**

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1947**
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

P-0500100-30099901-F-0045549257 20020112 03073020118 91 107304833

Farides Olea

30 CTV

9

ACTA NUMERO: ~~8864~~ 397

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

(Decreto 1557 de 14 de julio de 1989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil diez (2.010), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció FARIDES OLEA MERCADO de 64 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Camilo Torres Cra 80B No. 406. Tel. No. 316 6939058, de estado civil soltera, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.549.257 de Cartagena, de profesión u oficio, ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que convivi bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria, ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 9.788.429 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nada me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Así lo dijo y suscribió por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
FARIDES OLEA MERCADO
C. C.
nps 45549257

REPUBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL

3 F H V

398

ACTA NUMERO: ~~8940~~

Fecha inicio convivencia 03/08/97

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Tres (3) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2.010), ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de este Circulo Notarial, compareció FERNANDO GUZMAN MONDOL, de 60 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Nueva Delly's, Mza 1, Lote 6, Tel. No. 6536731, de estado civil soltero, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 9.073.121 de Cartagena, de profesión u oficio conductor, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales

Y declaró:

Que conozco vista, trato y comunicacion hace Cuarenta (40) años a la señora FARIDES OLEA MERCADO, y del conocimiento que de ella tengo como compadres, se que convivió bajo el mismo techo, de forma pacifica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fallecido el dia 28 de Julio de 2010, en Cartagena, de cuya union procrearon cuatro (4) hijos de nombre RODRIGO, NESLY, NELLY y RAMIRO JIMENEZ OLEA, mayores de edad, que la señora FARIDES OLEA MERCADO nunca se separó de su compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependia económicamente y en todos los sentidos de su finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Así lo dijo y suscribió por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

Fernando Guzman Mondol

EL DECLARANTE.-
FERNANDO GUZMAN MONDOL
C. C. 9.073.121

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

32 ELV

11

399

ACTA NUMERO: ~~8941~~

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1 989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Tres (3) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2.010) ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ Notario Quinto Principal de este Circulo Notarial compareció LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA de 56 años de edad de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio La Consolata, Sector Los alcazares, Cl. 6a. No. 80B - 131. Tel No 6525257, de estado civil casdo, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía numero 9.085.480 de Cartagena, de profesión u oficio: técnico en refrigeranción, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento, las dicdo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectuo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual sera usada para fines extraprocesales

Y declaró:

Que conozco vista, trato y comunicación hace Treinta y cinco (35) años a la señora FARIDES OLEA MERCADO y del conocimiento que de ella tengo como vecinos, se que convivió bajo el mismo techo, de forma pacífica publica notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fallecido el día 28 de Julio de 2010 en Cartagena de cuya unión procrearon cuatro (4) hijos de nombre RODRIGO, NESLY, NELLY y RAMIRO JIMENEZ OLEA, mayores de edad. que la señora FARIDES OLEA MERCADO nunca se separo de su compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependia económicamente y en todos los sentidos de su finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Así lo dijo y suscribio por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA
C.C. 9085.480 C/GENA

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE CARTAGENA

3324

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

05 FEB 1999

RESOLUCION NUMERO DE 1.9

(00093)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que según Liquidación de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestó sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2°. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3°. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4°. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijaciòn del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

My/Niño M.

~~3411~~ 15

401

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Nº OFI10-81894 MDSGDVBSGPS-22

Bogotá, DC, Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Doctora
AGUILERA LEON LUZ MARINA
Coordinadora Grupo Archivo General
Ministerio de Defensa Nacional

Asunto: Solicitud antecedentes prestacionales

Con toda atención me permito solicitar a la señora Doctora Coordinadora Grupo Archivo General, ordene a quien corresponda el envío de todos los antecedentes prestacionales que le figuren al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, C.C. No. 3.786.929, debe contener el Expediente Prestacional No. 1158 de 1998 el cual dio origen a la Resolución No. 93 de 1999, por concepto de pensión de jubilación.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley 1204 del 4 de julio de 2008, que a la letra dice: TERMINOS PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PROVISIONAL. "Los operadores públicos, privados o los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de pensiones, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución definitiva, deberán proferir acto jurídico, apoyándose en el memorial inicial del pensionado y las pruebas, ordenando el pago inmediato, en forma provisional, de la pensión del fallecido, en la misma cuantía que se venía disfrutando, distribuidas de conformidad con la ley, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante".

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: Teniente ADRIANA PEREZ LOPEZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano M.
29 Sep/10

35 #14

402

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº OFI10-81895 MDSGDVBSGPS-22 **AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO**

Bogotá, DC, Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Señora
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80 B 406 Barrio La Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena – Bolívar

Asunto: Solicitud documento

En atención a su solicitud radicada en esta Coordinación bajo el No. 78163, relacionada con el reconocimiento a sustitución pensional con motivo del fallecimiento del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, en calidad de compañera permanente, se hace necesario allegue a la mayor brevedad posible:

- Documento expedido por autoridad competente en donde se declare la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales de conformidad con el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, es decir, copia auténtica de la sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Una vez aportado dicho documento, se entrará a resolver de fondo sobre el particular.

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: Teniente ADRIANA PEREZ LOPEZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano M.
29 Sep. 10

3 f 2 V

403

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MEMO10-6590 MDSGDVBSGV-22

Para: Sargento Viceprimero.
JAVIER JIMENEZ FORERO
Radicador Expedientes

De: Coronel (r)
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Fecha: Bogotá, D.C., Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Asunto: Solicitud radicación expediente prestacional

Por medio del presente se envía al señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, documentos en doce (12) folios útiles, a nombre del DI. RAMIRO JIMENEZ PAYARES (q.e.p.d.), con el fin de que se le radique expediente por concepto de SUSTITUCION PENSIONAL.

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ANEXO : Documentos en 12 folios.

Revisó: Teniente ADRIANA PEREZ FLOREZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano Moncada
29 Sep. 10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

16
37 CH
404

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

46
38 CIV
405

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

~~394~~ 17

406

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	10/20/10
HORA	12:03:42

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

FUERZA : 4 Armada Nacional **CODIGO MILITAR : 0000A312464** **CEDULA No. 00003786929**

NRO	EXPEDIENTE		RESOLUCION		VALOR	TIPO DE	NOMINA	
ORDEN	NUMERO	AÑO	NUMERO	AÑO	RECONOCIMIENTO	PRESTACION	NUMERO	AÑO
1	4	1995	5857	05/31/95	$1,520,980.00	0019 DEUCESCVM	004DVM	1995
2	5	1994	6149	07/11/94	$3,217,430.00	0019 DEUCESCVM	005DVM	1994
3	23	1994	12781	11/25/94	$1,001,437.00	0019 DEUCESCVM	023DVM	1994
4	6040	2010		/ /	$0.00	0075 SUST PENS		0
				TOTAL	$5,739,849.00	DEDUCIBLE		

Documento elaborado : 20 de October de 2010

REVISOR

~~10~~

~~40 DIU~~

407

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE RAMIRO APELLIDOS JIMENEZ PAYARES

GRADO DI PRESTACION SUSTITUCION PENSIONAL

CODIGO A312464 CEDULA 3786929

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	1998	93	1999		59	
400774	1998	612	1998			

CERTIFICO ***DIANA DIAZ AMAYA***

COMPLEMENTO

FIRMA Y POSTFIRMA

FECHA 4 U DEC 2008

~~19~~

~~AIBIV~~
408

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE PENSIONADOS

BOLETA PARA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÒN DE NOMINA PERSONAL PENSIONADO

EXCLUSIÓN X SUSPENSIÒN ☐

NOMBRE PENSIONADO: JIMENEZ PAYARES RAMIRO 000A312464A

CEDULA: 3786929 GRADO: DI

VALOR PENSIÓN $1,000,892.94 UNIDAD DE PAGO: 14000 BANCO 50 C=22892

FECHA HASTA LA CUAL SE INCLUYO EN NÓMINA AGOSTO DE 2010

FECHA EXCLUSIÓN DEFINITIVA SEPTIEMBRE DE 2010

CAUSALES

1. MUERTE TITULAR O BENEFICIARIO fecha fallecimiento: 28 DE JULIO DE 2010 REGISTRO CIVIL DEFUNCION 6696093
2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO VIGENTE (Registraduría) _____
3. CONSTITUCIÓN EN ACREEDORES VARIOS Por más de tres meses información suministrada mediante oficio_____ fecha _____
4. EXTINCIÓN CUOTA PENSIONAL Por incurrir en algunas de las causales de ley:
5. DESAPARECIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO _____
6. NO APORTAR DOCUMENTOS _____
7. VENCIMIENTO DE PODER _____
8. CUMPLIMIENTO EDAD ESTABLECIDA _____

OBSERVACIONES: SE EXCLUYE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.

REVISÒ _____
A16. BLANCA NUBIA SILVA LOZANO

PU. MARIA NIETO BONILLA
JEFE DE AREA PENSIONADOS

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinador Grupo Prestaciones Sociales
(Firma y Postfirma)

FECHA : AGOSTO 25 DE 2010

REVISADO
07 SEP 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2010/12/27

NO. 004894 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente, me permito enviarle copia de la resolución No. 004894 del 2010/12/27 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

~~83 410~~

21
410

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO 4694 23 DIC 2010

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional,
con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 93 del 5 de febrero de 1999 (folio 12), reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 4), consta que el citado pensionado falleció el 28 de julio de 2010.

Que la señora FARIDES OLEA MERCADO, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Que mediante oficio No. 81895 MDSGDVBSGPS-22 de fecha 29 de septiembre de 2010, se le solicitó a la peticionaria, la prueba indispensable que le acreditara la calidad en la cual se presenta a reclamar como tal. (folio 14).

Que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2°, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Ministerio de Defensa Nacional, procederá a dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión que venía percibiendo el causante, hasta tanto se aporte por parte de la interesada, la prueba a que se hizo referencia anteriormente, evento en el cual se proferirá un acto administrativo, previa solicitud sobre el particular, sin perjuicio de dar aplicación a la prescripción prevista en la ley.

0039751

RESOLUCIÓN No. 4894 - 2 23 SET. 2010 HOJA No. 2

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

Que el mencionado ex-funcionario, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 19), fue incluido en Nómina hasta el mes de agosto de 2010.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de **FARIDES OLEA MERCADO**, C.C. 45.549.257 (folio 7), en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, Código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Dejar a salvo en poder de este Ministerio, la referida prestación social hasta tanto se aporten las pruebas enunciadas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

ALVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **HACE SABER** QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DICTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION QUE ESTA DISPONIBLE EN ESTA DEPEDENCIA, HACE PARTE DEL PRESENTE **EDICTO** PARA QUE SURTA LEGALMENTE SU NOTIFICACION.

SE FIJA EL PRESENTE **EDICTO** POR TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10) DIAS HOY 04 DE ENERO DE 2011** A LAS **08:00 HORAS**.

VENCIDO LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL **HOY 18 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:00 HORA**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRIVO QUEDA EJECUTORIADO **HOY 25 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.**

SV. GOMEZ GUTIERREZ GIOVANI
NOTIFICADOR

08 39753

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B"

CONSEJERO PONENTE: DR. GERARDO ARENAS MONSALVE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil once (2011)

Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01944-01
Actor: MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
ACCIÓN DE TUTELA – *Fallo de segunda instancia*

Decide la Sala la impugnación presentada contra el fallo de 6 de diciembre de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio del cual se rechazó por improcedente el amparo solicitado por Maryory Gildardo Rojas y otros.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de amparo

A través de apoderado la señora Maryory Gildardo Rojas, actuando en su nombre y en representación de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la

Constitución Política, acudió ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, de petición, al mínimo vital, a la igualdad, de protección de la mujer y a los derechos de los niños, presuntamente lesionados por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.

2. Los hechos y las consideraciones del tutelante

La accionante expuso como fundamento de su solicitud, los hechos que se resumen a continuación:

Señaló que el señor Fabián Enrique Ruiz Victoria falleció el día 10 de noviembre de 2008 en Caloto, Cauca, cuando se encontraba prestando el servicio militar voluntario.

Arguyó que convivió en forma ininterrumpida, continua y bajo el mismo techo con el referido señor, desde el mes de junio de 2004 hasta la fecha de su fallecimiento.

Manifestó que fruto de esa unión concibieron dos hijos, Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, quienes fueron reconocidos por su padre.

Afirmó que mediante Resolución No. 003672 de 24 de noviembre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, se reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de sus hijos equivalente al 50%, y se resolvió dejar a salvo y en poder del Ministerio el 50% restante de la pensión reconocida, hasta que acredite la unión

marital de hecho a través de sentencia judicial obtenida mediante de los medios de prueba consagrados en el C. de P. C.

Aseveró que frente al anterior requerimiento, inició por conducto de apoderado el trámite para obtener la declaración de la unión marital de hecho, proceso bajo el radicado 2010-182, cuyo conocimiento por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Santiago de Cali.

Señaló que presentó ante la autoridad accionada tres escritos en ejercicio del derecho de petición el día 19 de julio de 2010, en los que solicitó le sea reconocido el 50% de la pensión retenida y los beneficios que por ley llegaren a tener sus hijos, pero que sólo una de las solicitudes ha sido contestada.

Manifestó que ella y sus hijos sólo cuentan con el 50% de la pensión reconocida por el Ministerio de Defensa, equivalente a $ 375.000, para cubrir los gastos correspondientes al canon de arrendamiento, alimentación, cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social y, recreación y educación de los niños.

Indicó que no desconoce la existencia de mecanismos de defensa judicial ordinarios, pero que estima que estos procesos por su naturaleza y en razón de la congestión judicial duran 4 o 5 años en resolverse, tiempo en que se seguirían vulnerando los derechos invocados.

Finalmente, trajo a colación las sentencias T- 847 de 2008 y T- 917 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se concluyó que en casos similares al *sub judice* la acción de tutela se constituía en un medio idóneo para conjurar la amenaza a los derechos invocados.

3. Las Pretensiones

Solicitó que se le tutelaran sus derechos fundamentales, y como consecuencia del amparo, que se le reconozca y pague el 50% de la pensión de sobreviviente retenida, con su correspondiente retroactivo e intereses, en forma temporal y preventiva hasta que se profiera la sentencia que declare la unión marital de hecho.

4. Trámite procesal e informe de las entidades accionadas

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 24 de noviembre de 2010 (fl. 19), admitió la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, ordenó notificar al Ministro de Defensa Nacional- Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio OFI10-100521 MDSGDVBSGPS de 30 de noviembre de 2010, de la Coordinadora de Prestaciones Sociales, se opuso a las pretensiones contenidas en el escrito de tutela, por las razones que a continuación se resumen (fls. 21-23):

Manifestó el ente accionado, que la accionante presentó un escrito en el cual solicitó que se reajuste su pensión de conformidad con la Ley 445 de 1998, requerimiento que fue resuelto mediante Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010, donde se le indicó todo lo relacionado con su petición.

Frente al 50% de la pensión en poder del Ministerio, informó que en ningún

416

momento se le ha negado a la actora dicho derecho, pues la entidad se encuentra a la espera que acredite la unión marital de hecho en los términos de la Ley 979 de 2005.

Por lo anterior, solicitó que se rechace por improcedente la presente acción.

5. Fallo de Primera instancia

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de 6 de diciembre de 2010, rechazó por improcedente el amparo solicitado respecto a los derechos a la vida digna, al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social, y negó la tutela al derecho de petición, por los argumentos que se exponen a continuación (fls. 29 a 39):

En la providencia impugnada se hicieron algunas consideraciones sobre la procedencia de la acción de tutela, resaltando su carácter informal, excepcional y subsidiario, por esto último señaló que ante la existencia de medios ordinarios naturales para ventilar tales conflictos, sólo puede ser utilizada como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, procedió a enunciar las características que debe tener el referido perjuicio de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

Descendiendo al caso concreto, el *A quo* señaló que la tutelante debió ser diligente para acudir ante las autoridades competentes, en orden de obtener el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho que formó con el

soldado fallecido, requisito imprescindible para acceder a la porción de la mesada pensional retenida.

Manifestó que la entidad accionada ha actuado dentro de los límites de su competencia, y que no se vislumbra actuación alguna que implique la vulneración de los derechos fundamentales invocados, pues la porción en disputa se le ha retenido a la señora Giraldo Rojas hasta que se acredite su condición de compañera permanente, mientras que a los hijos beneficiados se les está desembolsando oportunamente el valor correspondiente, por lo que no se puede hablar de violación alguna a sus derechos.

Aunado a lo anterior, el Tribunal destacó que en el presente caso la demandante hace una afirmación genérica respecto a su subsistencia y la de su núcleo familiar, no hizo referencia ni acreditó alguna situación que pudiera generarle un perjuicio irremediable, razón por la cual es inviable dar curso a una controversia que corresponde a otras instancias judiciales.

Por las anteriores consideraciones, el *A quo* decidió negar por improcedente el amparo invocado en lo concerniente a las pretensiones de reconocimiento pensional formuladas.

En lo que respecta al derecho de petición, en la providencia impugnada se expuso en primer lugar el contenido del núcleo esencial de este derecho fundamental, para luego indicar que la tutelante no hizo referencia al contenido de las solicitudes elevadas ni aportó copia de las mismas, y que el Ministerio accionado emitió y notificó la respuesta al requerimiento de la tutelante, aunque de forma extemporánea.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal concluyó que la supuesta vulneración al derecho fundamental de petición cesó con la respuesta que consta en el expediente, por lo que consideró que en este caso se presentaba un hecho superado. Sin embargo, ante la respuesta extemporánea exhortó a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de acciones similares.

6. La impugnación

La parte accionante manifestó su desacuerdo respecto a la decisión de primera instancia en el memorial visible en los folios 42 a 44, por las razones que se resumen a continuación:

Manifestó que en el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos de procedencia de la acción de tutela, toda vez que ella y sus hijos son titulares de especial protección del Estado, por ser madre cabeza de familia y sus hijos menores de edad, cuyos derechos tienen prelación de conformidad con la Constitución Nacional.

Frente a su actual situación económica, reiteró que el 50% de la pensión de sobrevivientes es la única prestación con la que cuentan ella y sus hijos, pues dependían económicamente de su compañero, y que ésta asciende a una suma inferior a un salario mínimo, lo cual resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar, circunstancias que serían más gravosas de no ser por la ayuda de algunos familiares.

Por otro lado, señaló que en la sentencia impugnada no se consideraron las circunstancias en que se encuentran los sujetos de especial protección, los cuales

deben ser auxiliados en aplicación de la presunción de buena fe, sin necesidad que expongan las situaciones lamentables de su vida.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

La Sala es competente para conocer la impugnación interpuesta contra el fallo de primera instancia en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el cual reglamenta la acción de tutela.

2. La procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

Según lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona cuenta con la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable, y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o

amenaza.[1]

En ese sentido, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, en desarrollo del artículo 86 superior, establece como causal de improcedencia del amparo la existencia de otros recursos judiciales, salvo que éste se utilice como mecanismo transitorio, o que el medio ordinario no sea eficaz para proteger el derecho fundamental.

En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el carácter residual de la acción de tutela. Al respecto, ha señalado enfáticamente su improcedencia ante la existencia de otros recursos judiciales adecuados y efectivos para la protección de los derechos fundamentales que se alegan comprometidos[2]. En sentencia T-1089 de 2004[3] la Corte reiteró la jurisprudencia referida en los siguientes términos:

> *"no es propio de la acción de tutela el [de ser un] medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales."*

---

[1] Al respecto, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que son características esenciales de esta acción constitucional su carácter subsidiario y excepcional, lo que implica que ésta sólo pueda ser ejercida frente a la violación de un derecho fundamental cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial o, en el evento en que aún existiendo otro medio de protección ordinario, sea necesario decretar el amparo en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo. Ver sentencia T- 1060 de 2007.

[2] En la sentencia T-1060 de 2007 expuso que la acción de tutela no se constituye como una instancia adicional en los procesos judiciales contemplados por el ordenamiento jurídico para la definición y resolución de los conflictos legales, siempre y cuando los medios de defensa previstos en su interior, mantengan el nivel de eficacia necesario para proteger los derechos fundamentales de las partes en litigio.

[3] Sentencia T-1089 de 2004, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

No obstante lo anterior, la Corte ha señalado que la existencia de otros medios de defensa judicial, no es por sí misma razón suficiente para dar lugar a la declaratoria de improcedencia del amparo constitucional, ya que es necesario entrar a considerar (i) si dicho mecanismo es eficaz para restablecer el derecho y (ii) la necesidad de proteger el mismo de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable[4].

Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia constitucional, por lo siguiente: i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad,[5]

En el caso de las prestaciones sociales, de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta acción sólo procede excepcionalmente para ordenar su reconocimiento, cuando en el caso concreto no existan otros medios de defensa judicial idóneos o cuando sea necesario impedir un perjuicio irremediable, como cuando el no pago de una pensión implique la vulneración de derechos fundamentales, se encuentren comprometidos sujetos de

[4] Sentencia T-467 de 2006. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA.
[5] Sentencias T-225 de 1993, M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA; SU.544 de 2001, MP: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT; T-983-01, MP: ÁLVARO TAFUR GALVIS, entre otras.

especial protección constitucional o se afecte el mínimo vital del accionante o el de su familia.[6]

Si se alega como perjuicio irremediable la afectación del mínimo vital, la Corte ha señalado que si bien en casos excepcionales es posible presumir su afectación, en general quien alega una vulneración de este derecho como consecuencia de la falta de pago de alguna acreencia laboral, debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria. En efecto, se pronunció en el siguiente sentido:

> *"(...) La presunción de afectación del mínimo vital debe ser desvirtuada por el demandado o por el juez, mientras que al demandante le basta alegar y probar siquiera sumariamente que el incumplimiento salarial lo coloca en situación crítica, dada la carencia de otros ingresos o recursos diferentes al salario que le permitan asegurar su subsistencia."*[7]

3. El debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en este sentido, esta garantía fundamental constituye un contrapeso al poder del Estado, en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-391 de 1997, se pronunció sobre el particular así:

> *"El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las*

---

[6] Ver Sentencias SU-995 de 1999, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-1338 de 2001. MP. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.
[7] Sentencia T-809 de 2006. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación.

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite."

En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso."

El debido proceso así como las demás libertades públicas son límites materiales a la acción de la administración, la cual no puede, so pretexto de buscar un fin loable, adelantar actuaciones que las condicionen o coarten. De no ser así, las relaciones jurídicas entre el Estado y el administrado en ningún caso podrían lograr un equilibrio.

En efecto, es además una de las garantía que tienen los ciudadanos para limitar en forma previa los poderes estatales, para *"que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*[8].

Este derecho es una derivación del principio de legalidad, en consecuencia, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el ordenamiento jurídico y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán previamente los medios con que cuentan para controvertir las

[8] Corte Constitucional. Sentencia T-917 de 2008.

decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad.

4. Sobre el núcleo esencial del derecho de petición

El núcleo esencial de los derechos fundamentales, es el conjunto de garantías mínimas y necesarias que deben ser respetadas para dar vida a los derechos, para que resulten real, concreta y efectivamente protegidos, de lo contrario estos serían vulnerados o su contenido se desnaturalizaría.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sostenido:

> *"....El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. ....Visto desde la perspectiva de los derechos subjetivos, el contenido esencial de un derecho fundamental consiste en aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales dejaría de adscribirse a ese tipo, desnaturalizándose. Por otra parte, la jurisprudencia de intereses ha diseñado una fórmula según la cual el núcleo esencial del derecho fundamental es aquella parte de su contenido que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. De este modo, se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. ....La interpretación y aplicación de la teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales está indisolublemente vinculada al orden de valores consagrado en la Constitución. La ponderación de valores o intereses jurídico-constitucionales no le resta sustancialidad al núcleo esencial de los derechos fundamentales. El núcleo esencial de un derecho fundamental es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio".*

Para el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional a lo largo de múltiples y reiteradas providencias al respecto, ha señalado que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición consiste en la certidumbre *"de que, independientemente de lo que se solicita, se habrá de obtener una respuesta oportuna y de fondo"*.[9]

Sobre las características que debe tener la respuesta dada, la Corte también ha señalado que:

> *"El derecho a una pronta resolución no se reduce al simple deber estatal de dar contestación. La respuesta de la administración debe ser coherente y referirse al fondo de la materia sometida a análisis por parte de los interesados. No se haría efectiva la facultad de suscitar la intervención oficial en un asunto de interés general o particular, si bastara a la administración esgrimir cualquier razón o circunstancia para dar por respondida la petición".*[10]

Posteriormente, en la sentencia T-377 de 2000, la Corte estableció estos parámetros:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

---

[9] Sentencias T-244 de 1993 M.P. HERNANDO HERRERA VERGARA; T-279 de 1994 M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ; T 021 de 1998 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.
[10] Sentencia T- 125 de 1995 M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración.

2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.

3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. (...)"[11]

La Sala comparte las apreciaciones formuladas en el precedente jurisprudencial descrito, por lo que concluye que la garantía constitucional del artículo 23 no se

[11] M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

satisface simplemente al obtener una respuesta de las autoridades, sino una resolución clara, precisa y congruente con lo solicitado, independiente que ésta sea contraria o favorable a los intereses del suplicante.

5. El caso concreto

Problemas jurídicos

Deberá la Sala determinar los siguientes aspectos:

1. ¿Es procedente a través de este mecanismo residual obtener el reconocimiento y pago de la prestación pretendida por la accionante y sus hijos?

2. ¿Vulnera derechos fundamentales el hecho de exigir una providencia judicial para acreditar la unión marital de hecho dentro del trámite administrativo para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes?

3. ¿En el presente caso la entidad accionada vulneró el núcleo esencial del derecho fundamental de petición de los accionantes?

5.1 Sobre la procedencia de la presente acción de tutela

De conformidad con el *A quo*, dado el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, en el presente caso dicho medio resultaría improcedente para el reconocimiento de la prestación solicitada, ya que la accionante debió adelantar previamente una actuación que puede poner fin a la situación desfavorable en la

que se encuentra, esto es, el proceso declarativo de existencia de la unión marital de hecho, el cual en su parecer se constituye en una medida idónea para tener certeza sobre la calidad de compañera permanente alegada, y de esta forma obtener el reconocimiento y pago del porcentaje de la pensión en disputa.

Sin embargo, para la Sala la existencia de dicho procedimiento ante la jurisdicción voluntaria no se puede considerar como otro mecanismo de defensa judicial, toda vez que la mencionada actuación no se constituye en una instancia a la que puede acudir la accionante al considerar vulnerados o amenazados sus derechos por el obrar de la Administración, sino que se convirtió en un requisito impuesto por la autoridad accionada para continuar con el trámite que se está adelantando en sede gubernativa.

Se resalta que el medio para impugnar las decisiones de la Administración que pongan fin al procedimiento administrativo sería la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 85 del C. C. A.

Sin embargo, en el presente caso este mecanismo judicial de defensa no es efectivo para poner fin a la presunta amenaza o vulneración de los derechos invocados, por cuanto, sin perjuicio a lo que pudiera determinar el juez competente, aún no existe una decisión definitiva que termine la actuación que se está adelantando frente a la tutelante, esto es, que concluya si tiene o no derecho a la prestación pretendida, pues según el artículo 7º de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009, la expedición de un acto administrativo definitivo que resuelva sobre el derecho de la interesada se encuentra condicionada al trámite que ésta tiene que suplir, consistente en el aporte de los medios probatorios exigidos.

Aunado a lo anterior, anota la Sala que en el presente caso se encuentran comprometidos sujetos de especial protección constitucional, una madre cabeza de familia y sus hijos menores de edad, además se alega la afectación del mínimo vital.

Sobre el particular, se observa que la accionante afirmó que su dependencia económica se encontraba presuntamente a cargo de su compañero fallecido, lo que permite presumir que la falta de pago de la prestación solicitada podría afectar su mínimo vital y el de su núcleo familiar, compuesto por dos niños, titulares de derechos que deben prevalecer.

Se advierte además que la interesada aseveró que su único ingreso es el 50% de la pensión que fue reconocida a sus hijos, suma que es inferior a un salario mínimo, lo que hace presumir la vulneración al mínimo vital, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional.[12]

En ese orden y en atención a que la Sala como juez de tutela no puede determinar de forma definitiva la calidad de compañera permanente que alega la accionante para recibir la pensión pretendida, pues corresponde a la autoridad competente establecer si ésta acredita los requisitos legales para acceder a dicha prestación, se considera necesario efectuar un análisis sobre la constitucionalidad de exigir como requisito una sentencia que reconozca la existencia de una unión marital de hecho, en especial por lo consagrado en los artículos 29, 83 y 84 de la Carta Política.

---

[12] Sentencia T-809 de 2006. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Por lo hasta aquí expuesto, la presente acción resulta procedente para hacer un estudio sobre la exigencia a la demandante de una providencia judicial como medio de prueba dentro del procedimiento administrativo que adelanta la Dirección de Veteranos, en aras de evitar que el reconocimiento pensional en disputa tenga una resolución indefinida, sometiendo a la administrada a una situación que podría generarle un perjuicio irremediable de conformidad con las circunstancias arriba descritas.

5.2. De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares

El artículo 1° de la Ley 447 de 1998 creó una pensión en caso de muerte de la persona vinculada a las Fuerzas Armadas y de Policía durante la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, a favor de los beneficiarios establecidos en esa ley, la cual tiene una cuantía equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente.

El artículo 5° de la referida ley señaló como beneficiarios, en primer lugar, a los ascendientes o padres adoptivos, y en segundo lugar, a la persona que al momento de la incorporación designe el causante, previa justificación de la exclusión de los primeros, o sea, de los ascendientes o de los padres adoptivos.

En la sentencia C-152 de 2002[13], la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del señalado artículo de la Ley 447 de 1998, bajo la condición que si el fallecido tiene hijos que tengan derecho conforme al Decreto 1211 de 1990,

[13] M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

éstos son los primeros llamados a recibir los beneficios, y que no podrá excluirse a cónyuges o compañeros permanentes que tendrán derecho a la pensión en los términos de la Ley 100 de 1993.

Como quiera que la ley creadora del Sistema de Seguridad Social Integral no estableció medios de convicción para acreditar la calidad del compañero o compañera permanente, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la referida ley, expidió el Decreto 1889 de 1994, el cual en su artículo 11 prescribe que se presumirá con la referida calidad, quien haya sido inscrito como tal por el causante, igualmente, se podrá acreditar por cualquier medio probatorio previsto en la ley.

La anterior disposición tenía un aparte que señalaba que las entidades administradoras de fondos de pensión debían indicar en sus reglamentos los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, el cual fue declarado nulo por esta Corporación mediante sentencia de octubre 8 de 1998[14], toda vez que sólo la ley puede fijar los medios probatorios a los cuales deben someterse las partes para sustentar los hechos alegados.

La anterior determinación, debido a que nuestro sistema probatorio, que se encuentra consagrado en el Código de Procedimiento Civil, aplicable en sede administrativa por remisión de los artículos 34 y 57 del C. C. A., en su artículo 175 estableció el principio de la libertad de los medios de prueba que se requieren para dar por demostrado un determinado hecho.

---

[14] Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, M. P. JAVIER DÍAZ BUENO. Rad: 14634

En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles.

Descendiendo al *sub judice*, se observa que la entidad accionada por medio de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009, artículo 7°, condicionó el reconocimiento pensional pretendido por la accionante hasta que acreditara la calidad de compañera permanente de conformidad con la parte motiva de dicha resolución, esto es, por los medios de convicción previstos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2005[15], por la cual se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, establece lo siguiente:

> *"La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*
>
> *1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
>
> *2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
>
> *3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."*

De conformidad con la última norma, existen unos medios de convicción precisos para probar la existencia de la unión marital y sus efectos patrimoniales, dentro de los cuales se incluyó la sentencia judicial, que para el caso de autos se convierte

[15] Que modificó el artículo 4° de la Ley 54 de 1990.

en el único teniendo en cuenta solamente la referida disposición, debido a que el compañero de la actora falleció, por lo que no es posible declarar la existencia de dicha unión marital mediante escritura pública o acta de conciliación, ya que se requiere el consentimiento de los dos compañeros permanentes.

Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida.

Lo anterior, por cuanto se considera que la norma aducida por la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa para condicionar la entrega del porcentaje de la pensión debatida, es decir, el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, no es aplicable para efectos de determinar si la accionante es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente por razones del servicio, en tanto se restringe a regular la existencia y formación de la sociedad patrimonial.

En el mismo sentido, se pronunció la Corte Constitucional al momento de analizar la constitucionalidad de la referida ley en la sentencia C-075 de 2007 al indicar:

> "*No puede perderse de vista que el objeto de la ley es atender a la disposición del patrimonio conformado durante el tiempo de cohabitación en los eventos en los que la misma termine por cualquier causa. En ese contexto, el régimen legal tiene dos manifestaciones centrales: Por un lado, se establece la presunción sobre la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y por otro, aunque concebida desde una perspectiva probatoria, se contempla la posibilidad que tienen los integrantes de la pareja, a partir de la convivencia*

mantenida por un periodo de al menos dos años, de acceder voluntariamente a ese régimen mediante declaración ante notario o en el escenario de una conciliación."[16](Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, se observa que durante el trámite de aprobación del mencionado cuerpo normativo en el Congreso de la República, se estableció claramente su ámbito de aplicación:

"*El proyecto en estudio se encamina, según la exposición de motivos de sus autores, a regular la manera de establecer la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.*"[17],

"(...)
Como su nombre lo indica, el proyecto pretende modificar la Ley 54 de 1990, para introducirle cambios que permitan agilizar los trámites para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales.

Igualmente pretende adaptar mecanismos alternativos para acceder a la administración de justicia, como son la conciliación y el mutuo acuerdo, sin tener la necesidad de acudir a la sentencia judicial, que en el mejor de los casos puede durar hasta un año para su declaratoria, y en el caso de no existir un mutuo acuerdo, hasta un año para la determinación de los alimentos."[18](Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se debe acudir a esa disposición cuando lo pretendido es el reconocimiento de los efectos patrimoniales de la unión ante los Jueces Civiles y de Familia, esto es, acreditarla a fin de que se declare la existencia de una sociedad patrimonial, lo que genera derechos para ambos compañeros sobre los bienes adquiridos, o incluso para ser llamado a una sucesión con ocasión de la muerte de uno de ellos.

---

[16] M. P. RODRIGO ESCOBAR GIL
[17] Proyecto de Ley 148 de 2003 de la Cámara de Representantes. Gaceta del Congreso 677 de 2003
[18] Proyecto de Ley 029 de 2003 del Senado de la República. Gaceta del Congreso 403 de 2003.

A diferencia del anterior escenario, que se encuentra en la esfera del Derecho de Familia y de Sucesiones, en el presente caso, lo requerido por la tutelante es una prestación social consistente en una pensión, una de las prerrogativas otorgadas por el Derecho de la Seguridad Social a favor de las personas que dependían económicamente de otra que fallece, situación que tiene una regulación especial que no exige solemnidades probatorias, como se expuso previamente.

Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

En ese orden, la actuación de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial se torna injustificada a la luz del ordenamiento constitucional. Esta práctica desconoce la previsión contemplada en el artículo 84 de la Carta que establece: *"cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 34 y 57 del C. C. A., encuentra la Sala vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, pues se le está exigiendo la acreditación de un requisito por un medio que no está contemplado en la ley como el único para probar la unión marital dentro del procedimiento que se adelanta en sede administrativa.

Como ya se expuso, la Sala considera que no puede determinar de forma definitiva la calidad de compañera permanente que alega la accionante para efectos pensionales, pues la interesada tiene la carga de aportar las pruebas que soportan su solicitud ante la autoridad competente, en este caso a la Dirección accionada, la cual a su vez debe comprobar si la peticionaria acredita los requisitos legales para acceder a la referida prestación.

En ese orden de ideas, la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa debe adelantar el procedimiento descrito absteniéndose de imponer cargas no previstas en el ordenamiento, lo que implica que otros medios probatorios como declaraciones ante notario, documentos o testimonios, pueden ser allegados al trámite administrativo.

Las anteriores consideraciones hacen imperativo revocar el numeral primero de la parte resolutiva del fallo impugnado, que rechazó por improcedente el amparo solicitado, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia, se ordenará a la entidad accionada que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes[19], otorgándole previamente a la accionante la oportunidad de acreditar su unión marital de hecho con Fabián Enrique Ruiz Victoria a través de los demás medios de prueba establecidos en la ley.

Lo anterior no implica que una eventual providencia del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Cali carezca de pleno valor probatorio para reconocer o negar el porcentaje de la pensión pretendida.

---

[19]Según lo previsto en el artículo 7º de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009.

5.3. Sobre la vulneración del derecho fundamental de petición

La Sala advierte que en la presente actuación no obran los tres escritos de las solicitudes presuntamente no resueltas por la entidad accionada, además, que la parte actora no expuso de forma precisa y clara cuál fue el contenido de dichos requerimientos.

No obstante, en el escrito de tutela se hizo referencia a los números bajo los cuales quedaron radicadas sus peticiones: 72013, 72146 y 72144. En ese orden, se procederá a indagar si las contestaciones dadas satisfacen el núcleo del derecho fundamental de petición en los términos expuestos en el numeral 4 de esta providencia.

Sobre la respuesta emitida por la entidad accionada, obra en el folio 6 del expediente el Oficio OFI10-70203 MDSGDVBSGPS-22 del 23 de agosto de 2010, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, mediante el cual la parte demandada se pronunció en forma negativa respecto las solicitudes formuladas por la demandante bajo el radicado 72013. La Sala considera que dicha respuesta fue de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, porque se le explicó a la demandante que no se podía acceder al reconocimiento y pago de la suma solicitada, toda vez que no había acreditado su calidad de compañera permanente en los términos de la Ley 979 de 2005, respuesta que, aunque contraría a los intereses de la accionante (y al ordenamiento constitucional por las razones expuestas), absolvió en su momento el requerimiento elevado.

Respecto a los radicados 72146 y 72144, el ente accionado manifestó que la accionante presentó un escrito en el cual solicitó que se reajuste su pensión de conformidad con la Ley 445 de 1998[20], el cual fue resuelto mediante Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010 (fl. 23) , donde se le indicó que no era posible realizar tal reajuste, por cuanto este beneficio sólo cobija a los pensionados con asignaciones superiores a un salario mínimo cuyo poder adquisitivo haya decrecido con el tiempo con ocasión a la normatividad anterior a 1998.

En la contestación dada también se señaló que no había lugar a los demás beneficios solicitados, pues la normatividad aplicable no cobija al personal militar.

Por otro lado, la Sala corrobora que los referidos oficios fueron conocidos por la tutelante, por cuanto su apoderado allegó el Oficio OFI10-70203 MDSGDVBSGPS-22 de 23 de agosto de 2010 con el escrito de tutela, además, porque la entidad demandada adelantó todas las gestiones necesarias para poner en conocimiento de la accionante el Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010, de conformidad con la constancia de envío a la empresa de correo que entrega este documento (fl. 25), igualmente, ya que el mismo profesional del derecho manifestó vía telefónica que había sido notificado del contenido del referido oficio (fl. 53).

Es necesario resaltar que si bien es cierto las respuestas se emitieron y notificaron de forma extemporánea (fls. 5, 6 y 23), con las mismas la amenaza o vulneración al derecho fundamental de petición de la interesada ha desaparecido, en consecuencia, una orden del juez de tutela en ese sentido carecería de objeto.

[20] Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.

Sobre la configuración del hecho superado en un asunto como el que nos ocupa en esta oportunidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"En los pronunciamientos de esta Corte se ha manifestado que si en el trámite de la acción de tutela desaparece la causa que motivó su iniciación, la misma se torna improcedente pues ya no existe el objeto jurídico sobre el cual entrar a decidir. Dado que en el presente caso la entidad demandada respondió el derecho de petición del accionante el 16 de marzo de 2007 mediante oficio 2149, dando respuesta de fondo, es decir, se pronunció acerca del no reconocimiento de su pensión, se está frente a un hecho superado, como quiera que la situación que originó la presente acción de tutela ya desapareció."*[21]

Por las anteriores consideraciones se hace imperativo confirmar el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo recurrido, por cuanto se presentó una vulneración al derecho fundamental de petición, pero ésta ya cesó, razón por la cual carece de objeto que se emita una orden sobre el particular, además, por cuanto el *A quo* requirió a la autoridad accionada para que en el futuro se abstuviera de dicho proceder.

III. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones, la Sala revocará el numeral 1° de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, para en su lugar, conceder el amparo al debido proceso de la accionante. En consecuencia, se ordenará a la entidad accionada que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes, absteniéndose de exigirle como único medio de prueba la sentencia judicial que reconoce la unión marital con

[21] Sentencia T-669 de 2007. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Fabián Enrique Ruiz Victoria, y otorgándole previamente la oportunidad de acreditar la referida unión a través de los demás medios de prueba establecidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: REVÓCASE el numeral 1º de la parte resolutiva de la sentencia de 6 de diciembre de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que rechazó por improcedente el amparo solicitado a través de apoderado por Maryory Giraldo Rojas, quien obra en su nombre y en representación de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, contra la Nación – Ministerio de Defensa-Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

En su lugar, **TUTÉLASE** el derecho fundamental al debido proceso de Maryory Giraldo Rojas, y de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo. En consecuencia,

Segundo: ORDÉNASE a la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes, otorgándole previamente a la accionante la oportunidad de acreditar su unión marital de hecho

con Fabián Enrique Ruiz Victoria a través de los demás medios de prueba previstos en la ley, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Quinto: Envíese copia de esta sentencia al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

442

REPUBLICA DE COLOMBIA

TUTELA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 827

DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2011

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN : 1) REPOSICION Y MODIFICACION

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 1378 **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. 1378-7 **FOLIO** _____ **FECHA** 16 MAYO 2011

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

284

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV.	JIMENEZ JAVIER		25	02	2011
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	ES.	DIANA DIAZ AMAYA				07 MAR 2011
SUSTANCIACIÓN	TE	FERNANDA CIFUENTES V		18	5	2011
MECANOGRAFÍA						
RO						
IÓN						
FINAL	PD. Córdoba de Rojas Tom				05	IX
I ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

19 ENE 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-, en mi calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, conforme al poder adjunto; mediante el presente escrito acudo ante este despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Reposición contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27; la cual fue recibida a través de correo certificado, el día viernes 07 de enero de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En la parte resolutiva de la resolución recurrida, en su artículo primero, textualmente declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C.45.549.257, en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

A su vez, en los considerandos se afirma que la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005…

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta entidad ya que no valoraron objetivamente las pruebas aportadas por mi cliente donde deja demostrada plenamente su convivencia con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES; desconociendo de plano a través de la resolución recurrida que la convivencia es el único factor determinante cuando se trata del reconocimiento de la sustitución pensional y que el auxilio o apoyo mutuo y la vida en común al momento de la muerte del pensionado, son los que legitiman el derecho reclamado, tal como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cabe recordar que la Constitución Política de 1991, haciendo eco a una evidente realidad nacional, reconoce y le otorga especial importancia a la familia constituida por vínculos naturales; por lo que a partir de dicho momento la compañera permanente adquiere pleno reconocimiento para la adquisición de derechos generados en el seno de su relación de pareja.

Mi cliente, señora FARIDES OLEA MERCADO, al momento de solicitar la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, aportó pruebas documentales y declaraciones extraprocesales que son válidas para demostrar su convivencia así como son válidos para tal efecto todos los otros medios probatorios consagrados en nuestro Código de Procedimiento Civil.

En jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se deja sentado que "el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia con el causante, al momento de su muerte, respecto de su compañera permanente, para efectos de definir la titularidad del derecho"

Ahora bien, es menester traer a colación algunos apartes de sentencias consultadas por la suscrita que respaldan el presente recurso de reposición y que aunados a la realidad del caso concreto conllevarán a determinar sin lugar a dudas que la señora FARIDES OLEA MERCADO está legitimada para reclamar y obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.).

Extractos de algunas sentencias que decidieron casos similares al presente.
Fuente: Internet

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse".
También ha manifestado esta Corte que el sistema jurídico colombiano ha optado al respecto por un criterio material en cuanto a la verificación de la convivencia efectiva y su consecuencia jurídica de determinación sobre quién debe ser el beneficiario o beneficiaria de la pensión sustitutiva (Cfr. Sentencia C-081 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz).

De la misma naturaleza de las dos formas del origen familiar surgen diferencias en lo relacionado con los medios de probar su existencia para los fines dichos: el matrimonio, como contrato solemne, tiene los suyos, señalados en la ley, y a ellos habrá de atenerse la entidad encargada de pagar la pensión sustitutiva; y la unión libre, que precisamente se ha liberado de las formas externas, debe probarse en relación con los hechos mismos que la configuran.
Y no es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley, [redacted] la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo [redacted].
En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que -se repite- puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vínculo existente. Y actuando [redacted] la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Repartido el caso a esta Sala, para revisión del Fallo de instancia, mediante auto del 27 de enero de 2000, el Magistrado Ponente ordenó oficiar al Ministro de [redacted] [redacted] para que se sirviera informar qué medios probatorios aceptaba regularmente dicho organismo para demostrar la condición de "compañera permanente" cuando se trataba de sustituciones pensionales. Debía indicar el [redacted] en su respuesta en qué otros casos concretos se ha exigido sentencia ejecutoriada para demostrar la existencia de una unión marital de hecho.
En memorial del 2 de febrero del año en curso, el [redacted] de [redacted] respondió en la siguiente forma:
"No obstante lo anterior, el Grupo Prestaciones Sociales de la División Jurídica de este [redacted] se permite informar que el medio probatorio aceptado en todos los casos, para demostrar la condición de compañera (o) permanente cuando se trata de sustituciones pensionales o del pago de prestaciones sociales, es la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad competente a través de la cual se acredite la calidad de compañera (o) permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en los siguiente casos...".

La Sala encuentra que el concepto emitido por el [redacted] de [redacted] confunde dos instituciones: la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la de la ***sustitución*** *[redacted], pues, mientras la primera equivale a la sociedad conyugal en cónyuges con matrimonio legalmente celebrado y con exigencia de reconocimiento judicial, la segunda, es decir la* ***sustitución*** *[redacted] entre compañeros, no supone sino la prueba de la convivencia efectiva a que ha hecho referencia esta Corporación en varios de sus fallos. Y, como se desprende de lo antes afirmado, la convivencia efectiva bien puede ser demostrada con cualquiera de los medios probatorios contemplados en la ley, como, por ejemplo, las declaraciones de testigos que conozcan sobre el aludido hecho. . (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).*

En efecto, observa la Sala que el [redacted] de [redacted] está exigiendo un requisito que no está previsto en norma legal alguna y que, según lo dicho, no puede hoy ser exigible a la luz de claros postulados de la Constitución de 1991, cual es el de presentar una sentencia ejecutoriada para demostrar la calidad de compañera permanente. Esta, en el proceso del que se trata, se encuentra suficientemente acreditada con la prueba documental contenida en los registros civiles de tres hijos comunes debidamente reconocidos por su padre y además con las declaraciones juramentadas de personas que han conocido de la convivencia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Ahora bien, frente a la aplicación e interpretación de las normas que reconocen pensión a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía que forman parte del [redacted] de [redacted] y que resulta aplicable a este caso, la Sala en anteriores oportunidades ha precisado que dicha interpretación debe hacerse atendiendo lo previsto en la Constitución Política de 1991, a partir de la cual tomó especial importancia, bajo un marco de igualdad jurídica y social, la familia constituida por vínculos naturales.(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B. consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008)

"En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese ***derecho*** *prestacional, de la siguiente manera:*

'La ***sustitución*** *[redacted], de otra parte, es un [redacted] que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del [redacted] a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este [redacted]. Los beneficiarios de la* ***sustitución*** *de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con [redacted] a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1° y Ley 113 de 1985, art. 1°, parágrafo 1°). La* ***sustitución*** *[redacted] tiene como finalidad evitar que las personas*

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación [redacted] del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido'.

De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución [redacted], debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho. (...)"..(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008).

Caso concreto:
La señora FARIDES OLEA MERCADO, convivió por espacio de 36 años con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el momento de su muerte, conformando una familia consolidada junto a sus hijos.

De dicha unión existen cuatro hijos mayores de edad, RAMIRO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, RODRIGO JIMENEZ OLEA y NELLY JIMENEZ OLEA.

Cuando el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES inició labores en la Escuela Naval de Manzanillo como carpintero, ya tenía convivencia con la señora FARIDES OLEA MERCADO, adquirió el derecho a su pensión por contar con 20 años de servicio conviviendo con ella y así mismo obtuvo su pensión al lado de mi poderdante y de sus hijos, de quienes nunca se separó y con quienes convivió hasta el momento de su muerte.

Hace aproximadamente 5 años que el finado señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES se vio afectado por un derrame cerebral, fue diagnosticado diabético, hipertenso, cardiaco y fue su compañera permanente FARIDES OLEA MERCADO quien le brindó su apoyo moral, espiritual y físico en toda su enfermedad, era la encargada de suministrarle todos y cada uno de los medicamentos que los médicos prescribían y de atenderlo todos los días hasta el último de ellos.

~~0110~~
448

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y realizaba sus necesidades fisiológicas con el apoyo de la señora FARIDES OLEA MERCADO a quien toda la comunidad de su barrio, los familiares e incluso el personal del Hospital Naval conocen como su compañera permanente.

La señora FARIDES OLEA MERCADO se dedicó exclusivamente al cuidado de sus hijos y de su compañero, es ama de casa, actualmente es una persona de edad avanzada y con quebrantos de salud, dependía económicamente del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), no devenga pensión alguna ni tiene ingresos de ninguna índole.

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito:

1.- Revocar la resolución No. 004894 de 2010/12/27 y en su lugar sírvanse reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO como única beneficiaria de la pensión mensual de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.) por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Sírvanse reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

3.- Sírvanse ordenar que el pago de dicha prestación se realice a la señora FARIDES OLEA MERCADO, a partir del día del fallecimiento del pensionado (28 de julio de 2010) y las que en lo sucesivo se causen con todos los reajustes pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder que me faculta para actuar.
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDES OLEA MERCADO.
3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES. (Q.E.P.D.)
4.- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)

~~87 FW~~

449

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro de la unión de mi poderdante con el causante.
6.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, quien es hermano del pensionado fallecido.
7.-Declaración con fines extraprocesles rendida por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO.
8.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO.
9.- Copia de la declaración con fines extraprocesales rendida por la señora FARIDES OLEA MERCADO, cuyo original se aportó al momento de la solicitud de sustitución pensional.
10.- Copia de solicitud de práctica de exámenes físicos para retiro del 3 de agosto de 1998, donde se señala en el pliego de antecedentes la dirección de residencia habitual del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), que es precisamente la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos; Barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5 No. 80 B 406.
11.- Copia de un extracto bancario de fecha julio de 2000, cuyo titular es el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES y donde se indica como dirección, Camilo Torres, 80B 406 C5; que corresponde igualmente a la dirección del hogar conformado por el finado con la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.
12.- Copia de respuesta de un derecho de petición enviado por el Ministerio de Defensa Nacional el 11 de octubre de 2010 al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES a la dirección, calle 5, carrera 80 B-406, barrio la Consolata, sector Camilo Torres, donde nuevamente se comprueba que ésta dirección es la de la residencia del pensionado fallecido y que corresponde a la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.

DERECHO

Invoco como fundamento de este recurso el art 50 del C.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.
Sentencias T-566 del 7 de octubre de 1998, C-081 del 17de febrero de 1999, T-122 del 10 de febrero de 2000, T-190 de 1993, Consejo de Estado 28 de enero de 2010.

~~0340~~

450

NOTIFICACIONES

1.- La señora FARIDES OLEA MERCADO recibe notificaciones en el barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5, carrera 80 B – 406.

2.- La suscrita recibe notificaciones en el centro de la ciudad de Cartagena, sector Matuna, Edificio Mara, oficina 301.-
CEL: 3114027495.-

Respetuosamente,

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

17 ENE. 2011
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
C.C.de C. No. 45496960.
NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CARTAGENA

~~0APIO~~
451

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

FARIDES OLEA MERCADO, mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.549.257 de Cartagena, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.- para que en mi nombre y representación interponga ante esta dependencia RECURSO DE REPOSICION contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27.

Mi apoderada queda facultada para interponer el recurso de reposición respectivo, conciliar, transigir renunciar, reasumir, desistir, sustituir y en general para realizar todo tipo de actos en pro de este mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevo a mi apoderada de costas y gastos judiciales.

Respetuosamente,
FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

Acepto

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COMPARECENCIA, RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
La Notaria Quinta del Círculo de Cartagena DA FE que el anterior escrito dirigido a:
fue presentado personalmente por Farides Olea Mercado
identificado con C.C. No. 45549257
y T.P. No. ... manifestó que reconoce como suyas y acepta el contenido del mismo.
Cierto. 14 ENE. 2011
Cartagena
Firma del compareciente
NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

~~0452~~
452

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45549257

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

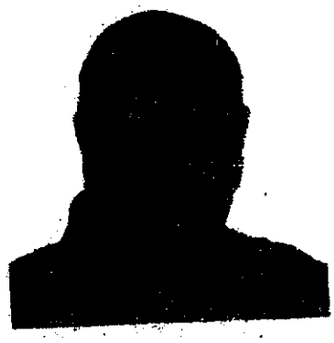

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1947
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

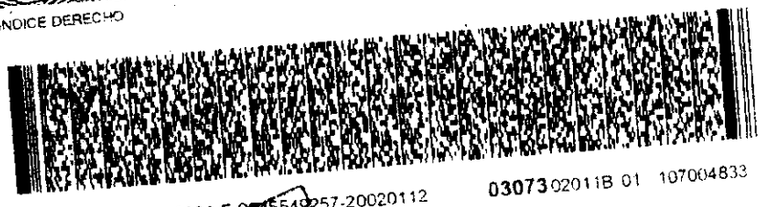

P-0500100-30099901-E-0045549257-20020112 03073 02011B 01 107004833

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Original
N3
El suscrito Notario ... copia ... la presente ...
Cartagena ... Vista.
... 3 AGO. 2010
Cartagena ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO
CARTAGENA D. T. Y C.

~~86 810~~

453

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3786939
JIMENEZ PATARROYO
ROMARIO

08-DIC-1938
CARTAGENA
(BOLIVAR)
1.66 A+ M
13-JUN-1960 CARTAGENA

[redacted]

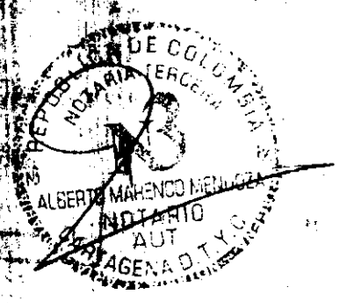

2018

~~87 IV~~

454

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año - - - - Mes - - - Día - -

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 28	EUDENIS CABAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Autenticación
Copia de Copia
Cartagena

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

455 ~~88 PIV~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523722

~~REGISTRO DE NACIMIENTO~~

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte complementaria
730830	V-2209

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaria Primera	Cartagena	101

SECCION GENERICA

INSCRITO

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
JIMENEZ	OLEA	RODRIGO

SEXO

9 Masculino o Femenino	10 Marque con X: Masculino	Femenino
Masculino	X	

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día	12 Mes	13 Año
30	Agosto	1.973

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País	15 Departamento (Intendencia o Comisaría)	16 Municipio
Colombia	Bolivar	Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde se produjo el nacimiento	18 Hora
Maternidad Rafael Calvo	20.00

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. Tarjeta
Acta Parroquial		

MADRE

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
OLEA MERCADO	FARIDES	37

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
No Presento	Colombiana	Hogar

PADRE

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
JIMENEZ PAYARES	RAMIRO	48

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.#3.786.929 Cartagena	Colombiana	Carpintero

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.#3.786.929 Cartagena	

36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Camilo Torres Cl 8-2 #8-2-04	Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

TESTIGO

42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
13	Enero	1.987.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

11523722

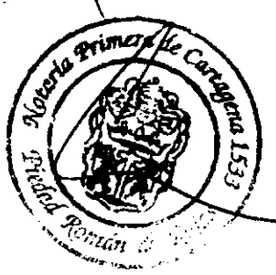

456 ~~99~~ 210

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523723

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

1 Parte básica: 760801 — 2: V0993

OFICINA REGISTRO CIVIL
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Primera
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cartagena
5 Oficina: 2201

SECCION GENERICA

INSCRITO
6 Primer apellido: JIMENEZ
7 Segundo apellido: OLEA
8 Nombres: NESLY

SEXO
9 Masculino o Femenino: Femenino
10 Masculino ☐ Femenino ☒ X

FECHA DE NACIMIENTO
11 Día: 01
12 Mes: Agosto
13 Año: 1.976

LUGAR DE NACIMIENTO
14 País: Colombia
15 Departamento, Int. o Com.: Bolivar
16 Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo
18 Hora: 24.00
19 Documento presentado: Antecedente/Cert. médico: Acta parroquial: Acta Parroquial
20 Nombre del profesional que atendió el parto o certificó el nacimiento:
21 Tarjeta No.:

MADRE
22 Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO
23 Nombres: FARIDES
24 Edad actual: 37
25 Identificación (clase y número): No Presento
26 Nacionalidad: Colombiana
27 Profesión u oficio: Hogar

PADRE
28 Apellidos: JIMENEZ PAYARES
29 Nombres: RAMIRO
30 Edad actual: 48
31 Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
32 Nacionalidad: Colombiana
33 Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
35 Firma (autógrafa):
36 Dirección postal y municipio: Camilo Torres Cl B-2 #B-2-04
37 Nombre: Ramiro Jimenez P.

TESTIGO
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafa):
40 Domicilio (Municipio):
41 Nombre:

TESTIGO
42 Identificación (clase y número):
43 Firma (autógrafa):
44 Domicilio (Municipio):
45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
46 Día: 13
47 Mes: Enero
48 Año: 1.987

49

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

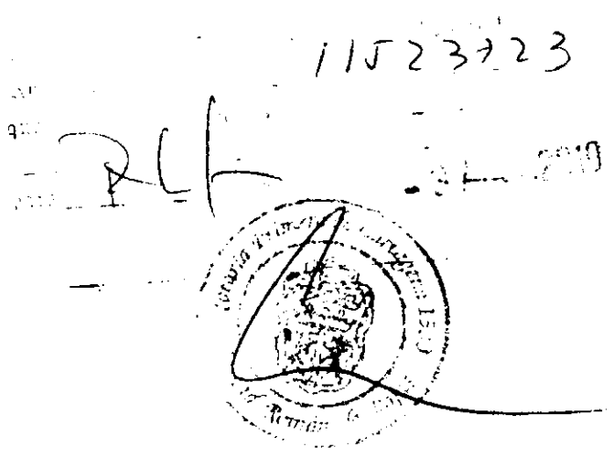

40 ETV

457

CODIGOS DE LOS MESES							
ORDINALES O	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04			
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC. 12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

21405583

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte complementaria
83 03 19	

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): Notaría Primera

4 Municipio y Departamento: Cartagena

5 Código: 1101

SECCION GENERICA

INSCRITO

6 Primer apellido: JIMENEZ

7 Segundo apellido: OLEA

8 Nombres: NELLY

SEXO

9 Masculino o Femenino: Femenino

10 Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día: 19

12 Mes: Marzo

13 Año: 1.983

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País: Colombia

15 Departamento, Intendencia o Comisaría: Bolivar

16 Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo

18 Hora: 22.00

19 Documento presentado -Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. Tarjeta

MADRE

22 Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO

23 Nombres: FARIDES

24 Edad: 43

25 Identificación (clase y número): No Presento

26 Nacionalidad: Colombiana

27 Profesión u oficio: Hogar

PADRE

28 Apellidos: JIMENEZ PAYARES

29 Nombres: RAMIRO

30 Edad: 55

31 Identificación (clase y número): c.c.#3.786.929 Cartagena

32 Nacionalidad: Colombiana

33 Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número): c.c.#3.786.929 Cartagena

35 Firma (autógrafa): Ramiro Jimenez P.

36 Dirección postal: Camilo Torres Cl 5 #80-B-46

37 Nombre: Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre

TESTIGO

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre: Natalia Jaimes

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día: 1

47 Mes: Marzo

48 Año: 1.994.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: Oficina de Cartagena

PIEDAD ROMAN DE ROJAS

49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 4P10 – 0 VI/77

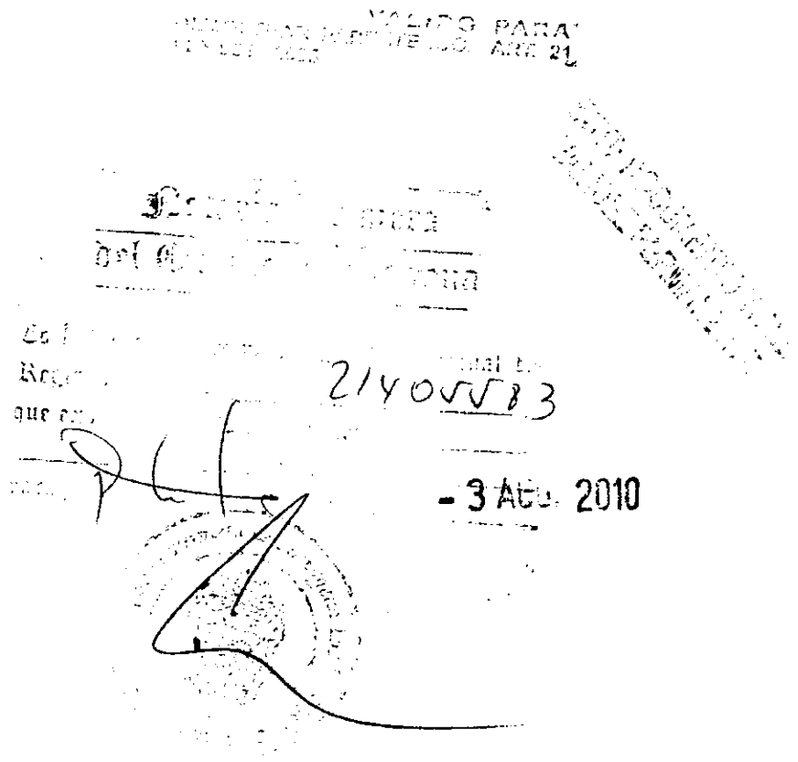
- 3 AGO. 2010

458 91810

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

20993582

IDENTIFICACION No.
(1) Parte basica: 85 09 25
(2) Parte indicativa:

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduria, Juzgado, Civil, Inspección, etc.): Notaria Primera
(4) Municipio y Departamento: Cartagena
(5) Código: 1101

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
JIMENEZ	OLEA	RAMIRO

(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO (11) Dia	(12) Mes	(13) Año
Masculino	X		25	Septiembre	1.985

(14) Pais	(15) Departamento (Pais o Com	(16) Municipio
Colombia	Bolivar	Cartagena

SECCION ESPECIFICA

(17) Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc. (donde ocurrio el nacimiento)	(18) Hora
Maternidad Rafael Calvo	04.00

(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. medico, Acta parroquial, etc.)	(20) Nombre del profesional o interesado que firma	(21) No. Folio
Acta Parroquial		

(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24)
OLEA MERCADO	FARIDES	43

(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
No Presento	Colombiana	Hogar

(28) Apellidos	(29) Nombres	(30)
JIMENEZ PAYARES	RAMIRO	55

(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
C.C.#3.786.929 Cartagena	Colombiana	Carpintero

(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa)
C.C.#3.786.929 Cartagena	X Ramiro Jimenez P.
(36) Dirección postal: Consolata Sec Camilo Torres Cl Principal	(37) Nombre: Ramiro Jimenez P.
(38) Dirección (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre
(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Dia	(47) Mes	(48) Año	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se firma
03	Febrero	1.994	PIEDAD ROMAN DE ROJAS

(49) Nombre del funcionario ante quien se firma

FIRMA ANTE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

20993v82

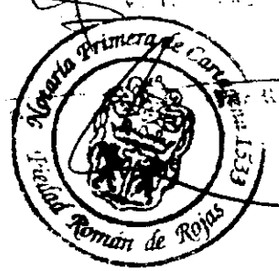

92-210

459

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

FECHA: **12 de enero de 2011**

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **MARGARITA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Séptima del círculo de Cartagena, compareció: **CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES** y manifestó:

1. GENERALES DE LEY: Soy de nacionalidad Colombiana, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio La Esperanza calle Benjamín Herrera No 34-182, Estado civil casado, e Identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 3.780.686 expedida en Cartagena, Profesión u oficio: Pensionado

Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.------MANIFIESTO

Que desde hace más de cuarenta y cinco (45) años conozco de vista, trato y comunicación a la señora FARIDES OLEA MERCADO mayor de edad, por lo tanto se y me consta que estuvo conviviendo en unión libre durante más de treinta y cinco (35) años con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (cc 3.786.929de Cartagena), quien falleció el 28 de julio de 2.010, vivían bajo el mismo techo en su vivienda ubicada en el barrio Camilo Torres y hacían vida marital de manera continua y permanente, fue su compañera hasta el momento de su muerte, nunca se separaron, y dependía económicamente de él. Igualmente declaro que de esta unión tuvieron cuatro hijos llamados RODRIGO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, NELLY JIMENEZ OLEA y RAMIRO JIMENEZ OLEA mayores de edad.

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajuicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autorizada, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio

de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente articulo no regirá en los casos en que la Administración Publica actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riegos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.-. El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.-.Se pagaron derechos notariales: Derechos $ 9.700.oo.-. IVA $ 1.552 . La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

DECLARANTE:

x

CC. 3780646 de

MARGARITA JIMENEZ NAJERA

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

COMPROBANTE DE DOCUMENTO
R
D
S.D.

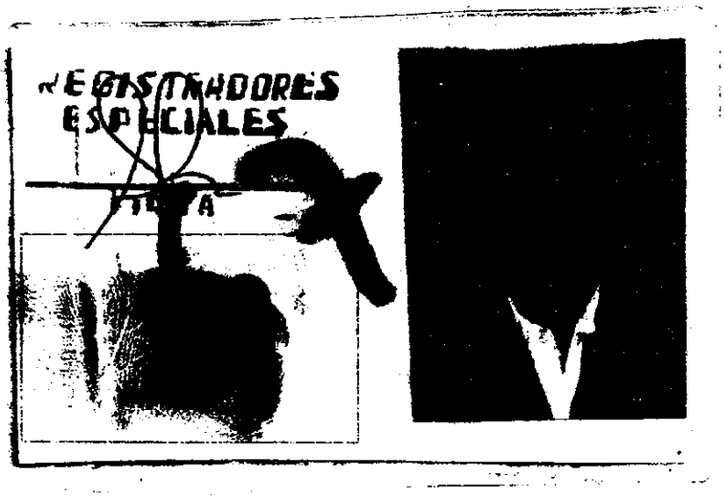
REGISTRADORES
ESPECIALES

~~46 RIV~~

461

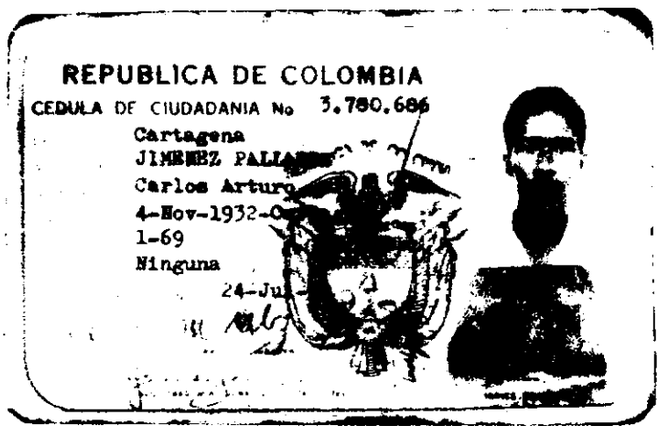

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 3.780.686

Cartagena

JIMENEZ PALL

Carlos Arturo

4-Nov-1932-C

1-69

Ninguna

24-Ju

95014
462

ACTA No. 615

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República Colombia a los Trece (13), día del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí **ELITH ZUÑIGA PEREZ**, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció JOAQUIN GUZMAN BERDUGO de 65 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y Residente en el Barrio San Fernando, Sector Florida, Cl. 5, No. 80D - 36 Tel No 6529122, de estado civil casado, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania número 9.056.993 de Cartagena, de profesión u oficio, pensionado, quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaro:

que conozco a la señora **FARIDE OLEA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadania **No. 45.549.257** de San Antero Córdoba. y que ella convivio en unión. libre de carácter permanente con el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**. identificado con cedula de ciudadania No.3.786.929 de Cartagena, quien falleció el dia 28 de julio de 2010 con quien hacia vida marital desde hace 36 años y procrearon 4 hijos así **RODRIGO JIMENEZ OLEA, NASLY JIMENEZ OLEA,NELLI JIMENEZ OLEA, RAMIRO JIMENEZ OLEA,** con quien vivió bajo el mismo techo hasta sus últimos días en la casa ubicada en el Barrio La Consolata Sector Camilo Torres Cl. 5 Cra. 80 B -406 de igual forma declaro que la señora **FARIDE OLEA MERCADO** es **AMA DE CASA** no esta vinculada laboralmente a empresa alguna y no devenga renta de ninguna casa y dependía económicamente y en todos sus aspectos de su compañero permanente que era quien la sostenía.

Esta declaración la hago con destino al JUZGADO

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
JOAQUIN GUZMAN BERDUGO
C. C. 9056993

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

~~96 CIV~~

463

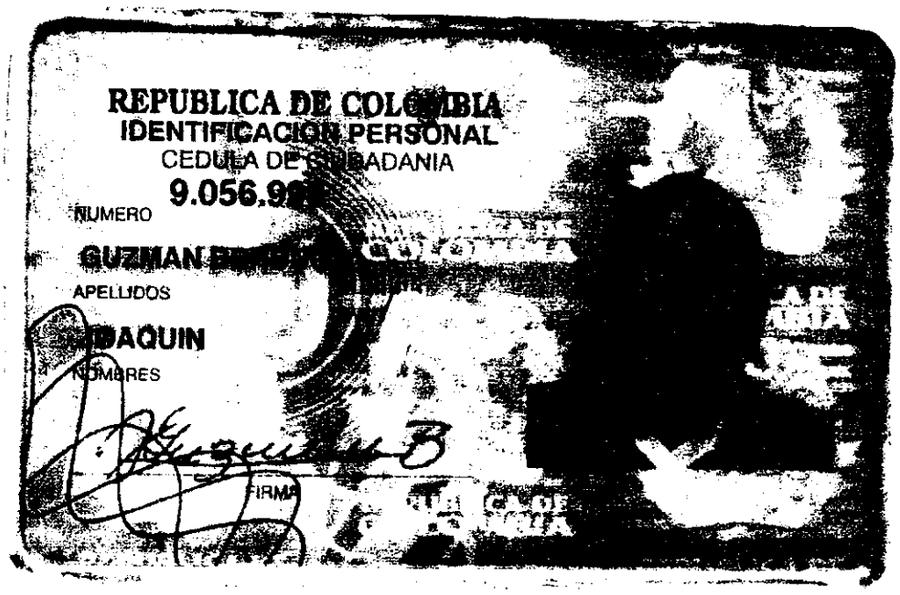

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 9.056.9[illegible]
[illegible] GUZMAN [illegible]
APELLIDOS
[illegible]AQUIN
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1945
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
26-JUL-1966 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
[illegible] SERGIO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-0500100-30122672-M-0009056993-20050516 00465 05132M 02 151124678

464

ACTA No. 617

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República Colombia a los Trece (13), día del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí **ELITH ZUÑIGA PEREZ**, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA de 57 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y Residente en el Barrio La Consolata, Sector Camilo Torres, Cl. 5ª. Bo. 80B - 131 Tel No 6525257, de estado civil casado, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8.085.480 de Cartagena, de profesión u oficio, Técnico en refrigeración, quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaro:

Que conozco a la señora **FARIDE OLEA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.549.257** de San Antero Córdoba, y que ella convivio en unión libre de carácter permanente con el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, quien falleció el día 28 de julio de 2010 con quien hacia vida marital desde hace 36 años y procrearon 4 hijos así **RODRIGO JIMENEZ OLEA, NASLY JIMENEZ OLEA,NELLI JIMENEZ OLEA, RAMIRO JIMENEZ OLEA,** con quien vivió bajo el mismo techo hasta sus últimos días en la casa ubicada en el Barrio La Consolata Sector Camilo Torres Cl. 5 Cra. 80 B -406 de igual forma declaro que la señora **FARIDE OLEA MERCADO** es **AMA DE CASA** no esta vinculada laboralmente a empresa alguna y no devenga renta de ninguna casa y dependía económicamente y en todos sus aspectos de su compañero permanente que era quien la sostenía.

Esta declaración la hago con destino al JUZGADO

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA
C. C. 9085.490 C/GENA

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

9801V

465

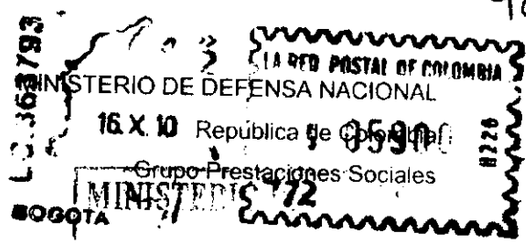

15 OCT 2010

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

99 010

466

.10.927
.9.420
.1.507
.10.927

DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE EL NOTARIO
ANTE LA NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia a los Trece (13) días del mes de Julio del año dos mil once (2011) ante mí FLITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quince Principal de este Círculo, se hizo presente la señora FARIDES [illegible] MENDOZA, de edad, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Ciudad Talanquera Calle [illegible] #406, Tel. No. 316 [illegible] de estado civil soltera, con residencia en la misma Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número [illegible] de Cartagena, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y de este domicilio.

- No me encuentro en las prohibiciones de ley para ejercer el cargo Notario en el Círculo de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento se rinden bajo la gravedad del juramento, y la sabiendas de las responsabilidades legales que acarrea el delito de falso testimonio.
- Bajo la misma gravedad declaro que mis ingresos corresponden a la actividad que desempeño y que provienen de fuentes lícitas y no provienen de actividades ilícitas.

Atentamente,

Que el día [illegible] de [illegible] de [illegible] se presentó ante [illegible] el señor [illegible] identificado con la cédula de ciudadanía número [illegible] de [illegible] y manifestó que reconoce como auténtica la firma que aparece en el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto.

[illegible]

Asimismo, [illegible]

FARIDES [illegible]
C.C. [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

100 BIV

467

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena, 3 de Agosto de 1.9 98

ASUNTO.: Solicitud Exámenes Físicos.

AL : Señor Doctor
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.
Gn.

Atentamente me permito solicitar a esa Jefatura, se ordene la práctica de exámenes físicos para RETIRO
al Señor (a) RAMIRO JIMENEZ PATARES
portador de la cédula de ciudadanía No. 3.786.292 expedida en CARTAGENA
Cédula Militar No.

CC LILIANA FORERO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENAP.

EL SUSCRITO JEFE DE LA SANIDAD DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"

C E R T I F I C A :

Que practicados los exámenes reglamentarios de Aptitud Física al Señor (a)

lo declara

JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.

101 BIV
468

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena, **3 de Agosto** de 19 **98**

ASUNTO : Solicitud Exámenes Físicos.

AL : Señor Doctor
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.
Gn.

Atentamente me permito solicitar a esa Jefatura, se ordene la práctica de exámenes físicos para **RETIRO**
al Señor (a) **RAMIRO JIMENEZ PATARES**
portador de la cédula de ciudadanía No. **3.786.292** expedida en **CARTAGENA**
Cédula Militar No. _____

CC LILIANA FORERO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENAP.

EL SUSCRITO JEFE DE LA SANIDAD DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"

C E R T I F I C A :

Que practicados los exámenes reglamentarios de Aptitud Física al Señor (a) _____
_____
lo declara _____
_____

_____
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.

~~102 BIV~~ 469

REPUBLICA DE COLOMBIA SANIDAD FF. AA.

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

Sitio para el retrato Tamaño de 3X4 papel del gado brilliante.

Adherir el retrato y se-- llarlo con el sello de la Entidad Sanitaria que ordena los exámenes

1 Apellidos y nombres: Jimenez Pozare Ramón	2 Grado: DI	3 Cédula o T.I.: 3.786 224	
4 Dirección de la residencia habitual: B/ la Consolata 2a Sec. Cdm. 6 Torres R C5. 808406	5 Motivo del exámen: Retiro	6 fecha del exámen:	
7 Sexo: M	8 Raza:	9 Nombre de los padres y residencia habitual: Fallecidos	10 Lugar de nacimiento: Cartagena Bol
11 Fecha de nacimiento: Dia 8 mes [illegible] año [illegible]	12 Total años de servicio: Militar 20 Civil con 5.		13 Unidad o repartición donde se hace el exámen: ENAP
14 Cargo o grado que aspira (Cadete, sol. empleado etc.)			15 Cómo juzga el examinado su salud: Regular

Estado civil: Casado

HISTORIA FAMILIAR

Léa la nota final del reverso.

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la familia de	SI	NO	Parentesco.
Padre			Hombre	70 años	Tuberculosis		X	
Madre			? ? ?	68 año	Sífilis		X	
Esposa	50	bueno			Diabetis		X	
Hermanos	68	bueno			Cáncer		X	
					Enfermedades del riñón	X		
					Enfermedades del corazón		X	
Hijos	28	bueno			Enfermedades del estómago	X		
	32	bueno			Reumatismo	X		
	26	bueno			Alergia	X		
					Epilepsia		X	
					Suicidios		X	
					Enfermedades mentales (locos)		X	

Léa la nota final del reverso

HISTORIA MEDICO PERSONAL

Léa la nota final del reverso.

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Difteria		X	Pérdida de conocimiento		X	Forunculosis		X
Asma		X	Perturbaciones de la nariz		X	Cojeras	X	
Bosferina	X		Resfriados frecuentes		X	Mareos de carro, tren, avión, mar		X
Perturbaciones del oido		X	Ictericia		X	Pérdida de la memoria		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X	Cáncer		X	Adicto a bebidas alcoholicas en xceso		X
Soto		X	Sangre en la orina		X	Es tartamudo		X
Cólicos		X	Deformidad huesos, articulaciones otros		X	Ha sido sonámbulo		X
Apendicitis		X	Epilepsia o ataques		X	MUJERES		
Hemorroides o enfermedad del recto.		X	Depresión o angustia		X	edad de la menarquia		
Afecciones frecuentes o dolorosas		X	Enuresis nocturna		X	ha sido tratada por algún desorden del sexo.		
Enfermedades venéreas		X	usa aparatos para oir		X	Ha estado embarazada		
Frecuente sueño intranquilo		X	tuberculosis		X	Tiene mestruaciones dolorosas		
Es adicto a narcóticos		X	Palpitaciones		X	ciclo actual		
Usa aparato ortopédico		X	Perturbaciones de la vista		X	Ha tenido flujos vaginales		
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas.		X	Perturbaciones de la gargantes		X	Mestruaciones irregulares.		
Erisipela		X	Bronquitis crónica		X	Fecha de la última mestruación		
Dolor o inflamación articulaciones	X		Tumores		X	Mestruación.		
			Fracturas		X			

☐ Normal ☐ excesiva.

Que empleo ha tenido en los últimos 3 años?	En cual permaneció mas tiempo, meses	Cual es su oficio actual	Es ud. derecho ☒
		Carpintero	Es Ud. surdo. ☐

MARQUE SI ó NO - SI SE MARCA SI, DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
itado incapacitado para desempeñar algun trabajo?		
nsible a productos quimicos, polvo, luz del sol, etc. ?		
e dificultad para ejecutar algunos movimientos ?.		
e dificultad para adquirir cierta postura ?.		
otras razones de orden médico, es inhábil ?.		
o rechazado de algun empleo por causa de su salud. ?		
o herido? Que clase de arma ? Qué sitio de la herida ?.		
ha negado algún seguro de vida.		
ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación.		
tado interno por su voluntad o por orden a algún hospital. fermedades mentales ? En caso afirmativo especificar cuando y - , por qué y nombre del médico y señas completas de los hospita-		
ido otra enfermedad distinta de las anotadas ? so afirmativo dar detalles		
tratado Ud mismo por enfermedades benignas: Como resfriados ? tras enfermedades ?.		
do rechazado para el servicio militar por causas médicas, ales u otras ? dar detalles.		
do pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? etalles.		

OBSERVACIONES

laro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos

utorizo a los señores Médicos, clínicas y hospitales, mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia -

ica, para información del Estado con relación al ingreso a que aspiro.

mbre del examinado. Letra de imprenta.

Fecha y lugar

Firma de la Autoridad Revisora
Ante la cual hacó esta declaración (Jefe Sanidad)

~~103 BIV~~

470

REPUBLICA DE COLOMBIA SANIDAD FF. AA.

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

Sitio para el retrato Tamaño de 3X4 papel d gado brillante.

Adherir el retrato y se llarlo con el sello de la Entidad Sanitaria que o dena los exámenes.

1 Apellidos y nombres	2 Grado	3 Cédula o T.I.
Jimenez payares Ramiro	D I	CC 3706229

4 Dirección de la residencia habitual	5 Motivo del exámen	6 fecha del exámen
B. La consolata Sec. Camilo Torres Calle 5a 80b406	Retiro	

7 Sexo	8 Raza	9 Nombre de los padres y residencia habitual	10 Lugar de nacimiento
M		Fallecidos	Cartagena Bol.

11 Fecha de nacimiento	12 Total años de servicio	13 Unidad o repartición donde se hace el exámen.
Dia 8 mes XII año 1938	Militar Civil 20A 5m.	

14 Cargo o grado que aspira (Cadete, sol. empleado etc.)	15 Cómo juzga el examinado su salud
	Regular

Estado civil

HISTORIA FAMILIAR

Léa la nota final del reverso.

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto la causa	Edad a que murió
Padre			Trombosis	70A
Madre			? ? ?	68A.
Esposa	50	Bueno		
Hermanos	68	Bueno		
Hijos	28	bueno		
	32	bueno		
	26	bueno		

Ha habido casos en la familia de	SI	NO	Parentesco.
Tuberculosis		X	
Sifilis		X	
Diabetis		X	
Cáncer		X	
Enfermedades del riñón		X	
Enfermedades del corazón		X	
Enfermedades del estómago		X	
Reumatismo		X	
Alergia		X	
Epilepsia		X	
Suicidios		X	
Enfermedades mentales (locos)		X	

Léa la nota final del reverso

HISTORIA MEDICO PERSONAL

Léa la nota final del reverso.

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Viruela		X
Asma		X
Tosferina		X
Perturbaciones del oido		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X
Coto		X
Cólicos		X
Apendicitis		X
Hemorroides o enfermedad del recto.		X
Micciones frecuentes o dolorosas		X
Enfermedades venéreas		X
Frecuente sueño intranquilo		X
Es adicto a narcóticos		X
Usa aparato ortopédico		X
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas.		X
Erisipela		X
Dolor o inflamación articulaciones	X	

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Pérdida de conocimiento		X
Perturbaciones de la nariz		X
Resfriados frecuentes		X
Ictericia		X
Cáncer		X
Sangre en la orina		X
Deformidad huesos, articulaciones otros		X
Epilepsia o ataques		X
Depresión o angustia		X
Enuresis nocturna		X
usa aparatos para oir		X
tuberculosis		X
Palpitaciones		X
Perturbaciones de la vista		X
Perturbaciones de la gargantes		X
Bronquitis crónica		X
Tumores		X
Fracturas		X

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Forunculosis		X
Cojeras	X	
Mareos de carro, tren, avión, mar		X
Pérdida de la memoria		X
Adicto a bebidas alcoholicas en exceso		X
Es tartamudo		X
Ha sido sonámbulo		X
MUJERES		
edad de la menarquia		
ha sido tratada por algún desorden del sexo.		
Ha estado enbarazada		
Tiene mestruaciones dolorosas		
ciclo actual		
Ha tenido flujos vaginales		
Mestruaciones irregulares.		
Fecha de la última mestruación		
Mestruación.		

☐ Normal ☐ excesiva.

Que empleo ha tenido en los últimos 3 años?	En cual permaneció mas tiempo, meses	Cual es su oficio actual	Es ud. derecho ☒
		Carpintero	Es Ud. surdo. ☐

MARQUE SI ó NO – SI SE MARCA SI, DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
estado incapacitado para desempeñar algun trabajo?		
sensible a productos quimicos, polvo, luz del sol, etc. ?		
ene dificultad para ejecutar algunos movimientos ?.		
iene dificultad para adquirir cierta postura ?.		
or otras razones de orden médico, es inhábil ?.		
ido rechazado de algún empleo por causa de su salud. ?		
ido herido ? Qué clase de arma ? Qué sitio de la herida ?.		
e ha negado algún seguro de vida.		
e ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación. l ?		
estado interno por su voluntad o por orden a algún hospital enfermedades mentales ? En caso afirmativo especificar cuando y de, por qué y nombre del médico y señas completas de los hospita-		
tenido otra enfermedad distinta de las anotadas ? caso afirmativo dar detalles.		
ha tratado Ud mismo por enfermedades benignas· Como resfriados ? otras enfermedades ?.		
sido rechazado para el servicio militar por causas médicas, ntales u otras ? dar detalles.		
sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? detalles.		

OBSERVACIONES

declaro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimentos

autorizo a los señores Médicos, clínicas y hospitales, mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia -

línica, para información del Estado con relación al ingreso a que aspiro.

Nombre del examinado. Letra de imprenta.

Fecha y lugar

Firma de la Autoridad Revisora
Ante la cual hacé esta declaración (Jefe Sanidad)

IDA81V

4

471

banco popular

ESTE ES SU BANCO

NIT 860 007 736-9

CUENTA N°. 230-231-75537-2	
OFICINA	Fecha corte
TERMINAL MARITIMO	2000/07/01 2000/07/31

CLIENTE — PAGINA N°. 001 De 001

NOMBRE JIMENEZ PAYARES RAMIRO

DIRECCION CAMILO TORRES 80B 406 C5

CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR

OFI: 231

DETALLE DE TRANSACCIONES

FECHA	HORA	OFICINA O CAJERO	TIPO TRANSACCION	N. DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO

SALDOANTERIOR	N. DB	RETIROS DEBITOS	N. CR	DEPOSITOS CREDITOS	PROMEDIO MES	DEVOLUC	SALDO FINAL
355794					3557		355794

IMPORTANTE BENEFICIO PARA USTED: SI TIENE HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE SE LE RECONOCERAN $50.000 DIARIOS HASTA POR 30 DIAS TOTALMENTE GRATIS, SI SU SALDO ES SUPERIOR A $50.001. AUMENTE SU SALDO DIARIO

105 FV
472

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
1810-2010

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTION GENERAL
FECHA: 05 OCT 2010
En caso de devolución favor realizarla a la Gestión Documental ubicada en la Calle 26-25 puerta ocho (8)

RB318496067CO Correo Certificado

Nº **OFI10-86095 MDSGDVBSGPS-22**

Bogotá, DC, lunes, 11 de octubre de 2010

Señor
RAMIRO JIMENEZ PAYARES
Calle 5, Carrera 80 B -406, Barrio la Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena Bolívar

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su Derecho de Petición, de fecha 30 de Abril de 2010, recibido y registrado en esta Coordinación bajo el **No. 42845** el día 03 de Mayo del mismo año, en virtud del cual solicita información sobre su Mesada Pensional correspondiente al mes de abril del presente año, debido a que no tiene claridad sobre los valores consignados y sus respectivos descuentos; en desarrollo de lo previsto en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera atenta se le informa lo siguiente:

En el mes de Abril de 2010 se le reportaron dos descuentos de embargo de alimentos, uno por valor de **$130,008.81** y el otro por $ **206,000.00**; tal como lo puede apreciar en el extracto de nomina que se relaciona a continuación; estas deducciones son las que hacen las diferencias en el neto a pagar.

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * **NOMINA PENSIONADOS MDN A B R I L DEL 2010** *
FECHA: 2010/04/08 16:12 *
* GESTION GENERAL * * PAGINA: 720 *
* OFICINA DE INFORMATICA *PAGPENSACH PAGO PENSIONADOS ACH 14000 *
PRODUCTO: WNOMPENS.LIS *
**********+**********
07943 **DI IA 2 JIMENEZ PAYARES RAMIRO** 000A312464A
PENSION PL.100.00 1,000,892.94 SISTSALUDFFMM 9569
40,000.00
BANCOPOPULAR 9788 2005/08 2010/07 **327,707.00**
JU01FAMCARTAGEN O000171-00/00 2010/04 **130,008.81** TOTAL
DEDUCCIONES: $703,715.81
JU01FAMCARTAGEN O000171-00/00 2010/04 2010/08 **206,000.00**
CUENTA No. 156532962 TOTAL DEVENGADO: $1,000,892.94 NETO: $297,177.13 FIRMA:
C.C. 00003786929
TIPO CUENTA 2 CODIGO BCO 50 DIRECCION

~~106 RTV~~
473

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta Oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Bochica, Sexto Piso, Oficina 627, de esta Ciudad, teléfonos **2862822 – 2201700.**

Atentamente,

Coronel ® María Stella Calderón Corzo
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: **MARIA NIETO BONILLA**
Jefe Área de Pensionados

Proyectó y Elaboró:
SP. ANDRESA. HURTADO Q.
Carpeta: 22892

107 414

474

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MEMORANDO Nº MEMO11-1811 MDSGDVBSGV-

Para: Sargento Viceprimero.
JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO

De: **CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Fecha: Bogotá, D.C., Jueves, 24 de Febrero de 2011

Asunto: ENVIO

Con toda atención me permito enviar los antecedentes prestacionales del personal que se relaciona a continuación, a fin de ser radicados por Recurso de Reposición, así.

4307	26/11/010	4354/010	VERJAN DE JOSA VICTOR HUGO	PENSION POR INVALIDEZ
4354	26/11/010	5240/010	GRANADA TORO JONATAN ANDRES	PENSION PLR MUERTE
4226	22/11/010	6400/010	BEDOYA FIGUEROA MARCO TULIO	PENSION POR MUERTE
4894	23/12/010	6040/010	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	SUSTITUCION PENSIONA

Atentamente,

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORO:
SV. GOMEZ GIOVANI
Anexo. 04 legajos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

~~108 210~~ 475

NO. 827 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2011/02/25

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre REPOSIC.Y MODIFICACION , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 827 de 2011

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	03/07/11
HORA	12:27:36

~~55~~ 109 ~~116~~ 476

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

FUERZA : 4 **Armada Nacional** CODIGO MILITAR : **0000A312464** CEDULA No. **00003786929**

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	EXPEDIENTE AÑO	RESOLUCION NUMERO	RESOLUCION AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	NOMINA AÑO
1	4	1995	5857	05/31/95	$1,520,980.00	0019 DEUCESCVM	004DVM	1995
2	5	1994	6149	07/11/94	$3,217,430.00	0019 DEUCESCVM	005DVM	1994
3	23	1994	12781	11/25/94	$1,001,437.00	0019 DEUCESCVM	023DVM	1994
4	827	2011		/ /	$0.00	0074 REPOSMODIF		0
5	6040	2010	4894	12/27/10	$0.00	0075 SUST PENS		0
				TOTAL	$5,739,849.00	DEDUCIBLE		

Documento elaborado : 7 de March de 2011

REVISOR

Diana Diaz Amaya

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

Nº **OFI11-42569 MDSGDVBSGPS-1.5**

Bogotá D.C., **Miércoles, 18 de Mayo de 2011**

URGENTE
ACCIÓN DE TUTELA

Honorable Magistrado
Doctor **JOSE FERNANDEZ OSORIO**
Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General
Centro , Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta Acción de Tutela

REGISTRO:	OFI11-39932
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2011-00296-00
ACCIONANTE:	FARIDES OLEA MERCADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

En respuesta al oficio de la referencia, radicado bajo el registro OFI11-39932, en el cual ese Honorable Tribunal pone en conocimiento la apertura a trámite de Acción de Tutela, por solicitud de la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, quién solicita protección a su derecho fundamental del debido proceso y derecho de petición, al respecto esta Coordinación, ejerciendo derecho de contradicción y defensa, informa al despacho:

Que verificados los aplicativos prestacionales de esta Coordinación, se encontró que se ha emitido Resolución No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2011, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento de la actora mediante oficio de citación para notificación No. 001378 de fecha 18 de mayo de 2011, remitido vía correo certificado a la dirección reportada al expediente prestacional. (Anexo copia)

Cabe resaltar, que mediante Resolución 1378 de 2011, se reconoce el pago de pensión por muerte a favor de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** quién se presenta en calidad de compañera permanente del señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)**, dando aplicación al concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado.

Por las razones expuestas, es claro que se presenta la carencia actual de objeto por hecho superado, según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-308 de 2003, que a la letra me permito transcribir: "*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado* ***desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese***

HRV

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

27 478

adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, *y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

Por las razones expuestas, de forma respetuosa la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio, solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se declare la ***IMPROCEDENCIA*** de la presente Acción, por carencia actual de objeto por hecho superado, y como consecuencia de ello se ordene el archivo de las correspondientes diligencias.

De otra parte y de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia del fallo que se profiera dentro de la presente Acción de Tutela, sea remitido a esta oficina ubicada en la Cra. 13 No. 27-00 Piso 6º Edificio Bochica FAX. 2862497, 2862852, para lo de nuestra competencia.

Cordial saludo,

Coronel ®**MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORÓ
JOHANA RODRIGUEZ

ANEXO: Copia Resolución No. 1378 de mayo 18 de 2011
Copia Citación Para Notificación No. 001378 de mayo 18 de 2011 y Planilla de Envío

****
*** REPORTE TX ***
****

~~22~~ 23
~~HCEW~~ 479

TRANSMISION OK

# TX/RX	1123	
TEL. DE CONEXIÓN		6642718
SUBDIRECCION		
ID DE CONEXIÓN		
HORA INI	05/23 10:18	
T USADO	05'53	
PAGINAS ENVIADAS	8	
RESULTADO	OK	

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

[redacted]

FECHA: 20 DE MAYO DE 2011 PLANILLA: 79

CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR CORREO POST EXPRESS

No.	No. OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPART.
1	1378	FARIDES OLEA MERCADO	CLL 5 CRA 80B-406 B/ LA CONSOLATA SECTOR CAMILO	CARTAGENA	BOLIVAR
2	42974	DELIO GIRALDO VELASQUEZ	CRA 3 No 8-55 OFI 104 CENTRO	IBAGUE	TOLIMA
3	43223	MATHA ISABEL RUEDA PRADA	PALACIO DE JUSTICIA OFI 414 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	BUCARAMANGA	SANTANDER
4	41208	MARIA ANTONIA LEON DE GUERRERO	CRA 18 No 6A-06 B/ CABECERA DEL LLANO PRIMERA ETAPA	PIEDECUESTA	SANTANDER
5	42917	ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS	PALACIO DE JUSTICIA BLQ C OFI 409	CUCUTA	NTE SANTANDER
6	43051	MARTHA CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ	EDF RODRIGO LARA BONILLA CLL 49 No 51-52 SALA LABORAL 4 PISO	MEDELLIN	ANTIOQUIA
7	1383	ARIZA MARTINEZ RAMIRO	CRA 3 No 16a-15	BUCARAMANGA	SANTANDER
8	43049	AMANDA LUCIA MONTOYYA GOMEZ	CLL 988 SUR No 51-57 CLL VIEJA LA TABLAZA	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA

CS MAZMELA GALEANO OLGA DANIEL
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Recibí:
Yury Caballero
01:20.

Ext11-43576 (11-05/11) Doo Johann

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad Pa[redacted]

12 MAY 2011
14:00

481

Nº OFI11-39932 MDDALGCC

Bogotá D.C., **Miércoles, 11 de Mayo de 2011**

Señora Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 Nº 27-00 Piso 6 Ef. Bochica
Ciudad.-

Asunto: ACCION DE TUTELA FARIDES OLEA MERCADO RAD.2011-00296-00.

Respetada Coronel Calderón:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la comunicación 00421-D003 del 05 de Mayo de 2011 procedente del Tribunal Administrativo de Bolivar mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para que en el término de Dos (02) días se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Anexo: Lo enunciado.

3:16

REVISO SCUR
ELABORO HLBRAD.

H5 PV
A+
482

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para [redacted]

Nº OFI11-39932 MDDALGCC

Bogotá D.C., **Miércoles, 11 de Mayo de 2011**

Señora Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 Nº 27-00 Piso 6 Ef. Bochica
Ciudad.-

Asunto: ACCION DE TUTELA FARIDES OLEA MERCADO RAD.2011-00296-00.

Respetada Coronel Calderón:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la comunicación 00421-D003 del 05 de Mayo de 2011 procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para que en el término de Dos (02) días se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Anexo: Lo enunciado.

REVISO SCUR
ELABORO HLBRAD.

EXT 11-43390

483

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena, de 5 mayo de 2011

Oficio N. 00421-D003

Señor:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO C. DE C.45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Respetuosamente me permito notificarle que esta H. Corporación, mediante providencia de fecha (5) de mayo del presente año, dispuso admitir la acción de tutela de la referencia.

Al mismo tiempo se ha ordenado solicitarle un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acción de Tutela y para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Se adjunta copia de la demanda y anexos

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, se le agradece señalar el número de radicación y demás datos suministrados en la referencia.-

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Bos,.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

~~A3~~ ~~H.F.H~~ 484

Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (5) de mayo de dos mil once (2011)

Magistrado : **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**
Referencia : Clase de acción: Tutela
Actor: Farides Olea Mercado
Accionada: Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales.
Radicación: 13-001-23-31-000-2011-00296-00

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la presente acción de tutela

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Farides Olea Mercado, contra el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO: Solicítese informe sobre la materia de la solicitud de tutela al funcionario mencionado anteriormente, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

~~14~~
~~HOJA~~
485

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

45
2
FOLIO
486

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

~~407~~ 170 ~~414~~ 407

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

11 MAY 2011

FTH-11-3982
Ac Emiz - Recurso

~~43576~~ ~~AT~~ 12484

Recurso
Exp. 827/2011
Tc. Civiles

488

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

~~1378~~ ~~1805~~

Cartagena, de 5 mayo de 2011

Oficio N. 00421-D003

11 MAY 2011

Señor:

COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO C. DE C.45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Respetuosamente me permito notificarle que esta H. Corporación, mediante providencia de fecha (5) de mayo del presente año, dispuso admitir la acción de tutela de la referencia.

Al mismo tiempo se ha ordenado solicitarle un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acciòn de Tutela y para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Se adjunta copia de la demanda y anexos

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, se le agradece señalar el número de radicación y demás datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS DALVIS BARRIOS
Secretario General

Bos,.-

11 MAYO 2011

~~48~~
~~48~~
~~122 444~~
489

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D. ARCHIVO

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

~~40~~
~~50~~
~~120~~
491

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNÁNDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO 0110

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

~~24~~
~~51~~
~~125 DIV~~

Traslado 492

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

493

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

~~28~~
~~35~~
~~127 H~~
494

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO
Farides Olea

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

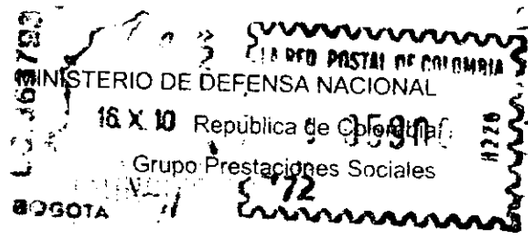

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccio n de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2010/12/27

03 ENE 2011

NO. 004894 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-40€ BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito enviarle copia de la resolución No. 004894 del 2010/12/27 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

~~24~~
~~56~~
~~130210~~
497

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO [illegible]

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 93 del 5 de febrero de 1999 (folio 12), reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 4), consta que el citado pensionado falleció el 28 de julio de 2010.

Que la señora FARIDES OLEA MERCADO, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Que mediante oficio No. 81895 MDSGDVBSGPS-22 de fecha 29 de septiembre de 2010, se le solicitó a la peticionaria, la prueba indispensable que le acreditara la calidad en la cual se presenta a reclamar como tal. (folio 14).

Que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2º, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Ministerio de Defensa Nacional, procederá a dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión que venía percibiendo el causante, hasta tanto se aporte por parte de la interesada, la prueba a que se hizo referencia anteriormente, evento en el cual se proferirá un acto administrativo, previa solicitud sobre el particular, sin perjuicio de dar aplicación a la prescripción prevista en la ley.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

Que el mencionado ex-funcionario, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 19), fue incluido en Nómina hasta el mes de agosto de 2010.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C. 45.549.257 (folio 7), en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, Código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Dejar a salvo en poder de este Ministerio, la referida prestación social hasta tanto se aporten las pruebas enunciadas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

ALVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

NO. 827 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2011/02/25

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre REPOSIC.Y MODIFICACION , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 827 de 2011

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

~~133 BIU~~
24
~~5~~
500

DEPRISA

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001764 de Agosto 10 de 2005.
Licencia de Transporte Terrestre No. 0075 de 19 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte.
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

000008717980

Avianca

NIT. 890.100.577-6

OFICINA VILLA SANDRA ATENDIDO POR BURGOS BURGOS KETTY

FECHA Y HORA 17/01/2011 10:57

REMITENTE ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
DIRECCION EDIF MARA OF 301 CTRO SECTOR MATUNA
CIUDAD CARTAGENA DEPTO/ESTADO BOLIVAR
TELEFONO 6634051
PAIS COLOMBIA

DESTINATARIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
DIRECCION CR 13 # 27 00 EDIF BOCHICA OF 627 PISO 6
CIUDAD **BOGOTA** DEPTO /ESTADO CO-CUNDINAMARCA
TELEFONO 2862822
PAIS COLOMBIA
PRODUCTO **DEPRISA 9AM**

CONTENIDO DOC
NOTAS Bolsa: 41079493
DIMENSIONES
FORMA DE PAGO EFECTIVO
VALOR DECLARADO $50000.00
COPIA REMITENTE

PESO FIS. 0.165Kgr. PESO COB. 0.165Kgr.

CARGO DE MANEJO	500
VALOR DOMICILIO	0
OTROS CARGOS	
TARIFA	$16000.00
DESCUENTO	0
TOTAL	$16500.00

ACEPTACIÓN CLIENTE

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

FIRMA DESTINATARIO

290842

13ARTV

501

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-, en mi calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, conforme al poder adjunto; mediante el presente escrito acudo ante este despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Reposición contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27; la cual fue recibida a través de correo certificado, el día viernes 07 de enero de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En la parte resolutiva de la resolución recurrida, en su artículo primero, textualmente declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C.45.549.257, en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

A su vez, en los considerandos se afirma que la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005…

~~34 135 44~~
~~44~~ 502

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta entidad ya que no valoraron objetivamente las pruebas aportadas por mi cliente donde deja demostrada plenamente su convivencia con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES; desconociendo de plano a través de la resolución recurrida que la convivencia es el único factor determinante cuando se trata del reconocimiento de la sustitución pensional y que el auxilio o apoyo mutuo y la vida en común al momento de la muerte del pensionado, son los que legitiman el derecho reclamado, tal como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cabe recordar que la Constitución Política de 1991, haciendo eco a una evidente realidad nacional, reconoce y le otorga especial importancia a la familia constituida por vínculos naturales; por lo que a partir de dicho momento la compañera permanente adquiere pleno reconocimiento para la adquisición de derechos generados en el seno de su relación de pareja.

Mi cliente, señora FARIDES OLEA MERCADO, al momento de solicitar la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, aportó pruebas documentales y declaraciones extraprocesales que son válidas para demostrar su convivencia así como son válidos para tal efecto todos los otros medios probatorios consagrados en nuestro Código de Procedimiento Civil.

En jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se deja sentado que "el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia con el causante, al momento de su muerte, respecto de su compañera permanente, para efectos de definir la titularidad del derecho"

Ahora bien, es menester traer a colación algunos apartes de sentencias consultadas por la suscrita que respaldan el presente recurso de reposición y que aunados a la realidad del caso concreto conllevarán a determinar sin lugar a dudas que la señora FARIDES OLEA MERCADO está legitimada para reclamar y obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.).

Extractos de algunas sentencias que decidieron casos similares al presente.
Fuente: Internet

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse".
También ha manifestado esta Corte que el sistema jurídico colombiano ha optado al respecto por un criterio material en cuanto a la verificación de la convivencia efectiva y su consecuencia jurídica de determinación sobre quién debe ser el beneficiario o beneficiaria de la pensión sustitutiva (Cfr. Sentencia C-081 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz).

De la misma naturaleza de las dos formas del origen familiar surgen diferencias en lo relacionado con los medios de probar su existencia para los fines dichos: el matrimonio, como contrato solemne, tiene los suyos, señalados en la ley, y a ellos habrá de atenerse la entidad encargada de pagar la pensión sustitutiva; y la unión libre, que precisamente se ha liberado de las formas externas, debe probarse en relación con los hechos mismos que la configuran.
Y no es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley, [redacted] la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo derecho.
En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que -se repite- puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vínculo existente. Y actuando [redacted] la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Repartido el caso a esta Sala, para revisión del Fallo de instancia, mediante auto del 27 de enero de 2000, el Magistrado Ponente ordenó oficiar al Ministro de [redacted] para que se sirviera informar qué medios probatorios aceptaba regularmente dicho organismo para demostrar la condición de "compañera permanente" cuando se trataba de sustituciones pensionales. Debía indicar el [redacted] en su respuesta en qué otros casos concretos se ha exigido sentencia ejecutoriada para demostrar la existencia de una unión marital de hecho.
En memorial del 2 de febrero del año en curso, el [redacted] de [redacted] respondió en la siguiente forma:
"No obstante lo anterior, el Grupo Prestaciones Sociales de la División Jurídica de este [redacted] se permite informar que el medio probatorio aceptado en todos los casos, para demostrar la condición de compañera (o) permanente cuando se trata de sustituciones pensionales o del pago de prestaciones sociales, es la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad competente a través de la cual se acredite la calidad de compañera (o) permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en los siguiente casos..."

La Sala encuentra que el concepto emitido por el [redacted] de Defensa confunde dos instituciones: la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la de la sustitución pensional, pues, mientras la primera equivale a la sociedad conyugal en cónyuges con matrimonio legalmente celebrado y con exigencia de reconocimiento judicial, la segunda, es decir la sustitución [redacted] entre compañeros, no supone sino la prueba de la convivencia efectiva a que ha hecho referencia esta Corporación en varios de sus fallos. Y, como se desprende de lo antes afirmado, la convivencia efectiva bien puede ser demostrada con cualquiera de los medios probatorios contemplados en la ley, como, por ejemplo, las declaraciones de testigos que conozcan sobre el aludido hecho. . (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

En efecto, observa la Sala que el [redacted] de [redacted] está exigiendo un requisito que no está previsto en norma legal alguna y que, según lo dicho, no puede hoy ser exigible a la luz de claros postulados de la Constitución de 1991, cual es el de presentar una sentencia ejecutoriada para demostrar la calidad de compañera permanente. Esta, en el proceso del que se trata, se encuentra suficientemente acreditada con la prueba documental contenida en los registros civiles de tres hijos comunes debidamente reconocidos por su padre y además con las declaraciones juramentadas de personas que han conocido de la convivencia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Ahora bien, frente a la aplicación e interpretación de las normas que reconocen pensión a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía que forman parte del [redacted] de Defensa [redacted] y que resulta aplicable a este caso, la Sala en anteriores oportunidades ha precisado que dicha interpretación debe hacerse atendiendo lo previsto en la Constitución Política de 1991, a partir de la cual tomó especial importancia, bajo un marco de igualdad jurídica y social, la familia constituida por vínculos naturales.(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008)

"En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese derecho prestacional, de la siguiente manera:

'La sustitución pensional, de otra parte, es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho. Los beneficiarios de la sustitución de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con derecho a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1° y Ley 113 de 1985, art. 1°, parágrafo 1°). La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas

34

138 FLV

505

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación [redacted] del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido'.

De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución [redacted], debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho, (...)"..(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363 3 01(2042-2008).

Caso concreto:
La señora FARIDES OLEA MERCADO, convivió por espacio de 36 años con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el momento de su muerte, conformando una familia consolidada junto a sus hijos.

De dicha unión existen cuatro hijos mayores de edad, RAMIRO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, RODRIGO JIMENEZ OLEA y NELLY JIMENEZ OLEA.

Cuando el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES inició labores en la Escuela Naval de Manzanillo como carpintero, ya tenía convivencia con la señora FARIDES OLEA MERCADO, adquirió el derecho a su pensión por contar con 20 años de servicio conviviendo con ella y así mismo obtuvo su pensión al lado de mi poderdante y de sus hijos, de quienes nunca se separó y con quienes convivió hasta el momento de su muerte.

Hace aproximadamente 5 años que el finado señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES se vio afectado por un derrame cerebral, fue diagnosticado diabético, hipertenso, cardiaco y fue su compañera permanente FARIDES OLEA MERCADO quien le brindó su apoyo moral, espiritual y físico en toda su enfermedad, era la encargada de suministrarle todos y cada uno de los medicamentos que los médicos prescribían y de atenderlo todos los días hasta el último de ellos.

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y realizaba sus necesidades fisiológicas con el apoyo de la señora FARIDES OLEA MERCADO a quien toda la comunidad de su barrio, los familiares e incluso el personal del Hospital Naval conocen como su compañera permanente.

La señora FARIDES OLEA MERCADO se dedicó exclusivamente al cuidado de sus hijos y de su compañero, es ama de casa, actualmente es una persona de edad avanzada y con quebrantos de salud, dependía económicamente del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), no devenga pensión alguna ni tiene ingresos de ninguna índole.

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito:

1.- Revocar la resolución No. 004894 de 2010/12/27 y en su lugar sírvanse reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO como única beneficiaria de la pensión mensual de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.) por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Sírvanse reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

3.- Sírvanse ordenar que el pago de dicha prestación se realice a la señora FARIDES OLEA MERCADO, a partir del día del fallecimiento del pensionado (28 de julio de 2010) y las que en lo sucesivo se causen con todos los reajustes pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder que me faculta para actuar.
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDES OLEA MERCADO.
3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES. (Q.E.P.D.)
4.- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro de la unión de mi poderdante con el causante.
6.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, quien es hermano del pensionado fallecido.
7.-Declaración con fines extraprocesles rendida por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO.
8.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO.
9.- Copia de la declaración con fines extraprocesales rendida por la señora FARIDES OLEA MERCADO, cuyo original se aportó al momento de la solicitud de sustitución pensional.
10.- Copia de solicitud de práctica de exámenes físicos para retiro del 3 de agosto de 1998, donde se señala en el pliego de antecedentes la dirección de residencia habitual del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), que es precisamente la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos; Barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5 No. 80 B 406.
11.- Copia de un extracto bancario de fecha julio de 2000, cuyo titular es el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES y donde se indica como dirección, Camilo Torres, 80B 406 C5; que corresponde igualmente a la dirección del hogar conformado por el finado con la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.
12.- Copia de respuesta de un derecho de petición enviado por el Ministerio de Defensa Nacional el 11 de octubre de 2010 al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES a la dirección, calle 5, carrera 80 B-406, barrio la Consolata, sector Camilo Torres, donde nuevamente se comprueba que ésta dirección es la de la residencia del pensionado fallecido y que corresponde a la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.

DERECHO

Invoco como fundamento de este recurso el art 50 del C.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.
Sentencias T-566 del 7 de octubre de 1998, C-081 del 17de febrero de 1999, T-122 del 10 de febrero de 2000, T-190 de 1993, Consejo de Estado 28 de enero de 2010.

NOTIFICACIONES

1.- La señora FARIDES OLEA MERCADO recibe notificaciones en el barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5, carrera 80 B – 406.

2.- La suscrita recibe notificaciones en el centro de la ciudad de Cartagena, sector Matuna, Edificio Mara, oficina 301.-
CEL: 3114027495.-

Respetuosamente,

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

17 ENE. 2011
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2011/05/18

NO. 001378 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente, me permito enviarle copia de la resolución No. 001378 del 2011/05/18 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria. en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha debe remitir a esta dependencia, certificado de supervivencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presolutes)

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1378 - 7 **18 MAYO 2011**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011

LA COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre 2010, (folios 21 y 22 EXP. 6040/2010), declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de presunta compañera permanente del ex - Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, hasta tanto se aportará alguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005.

Que la resolución a que se hizo referencia anteriormente, fue notificada por edicto fijado el 4 de enero de 2011 y desfijado el 18 de enero de 201, (folio 22 r/v EXP. 6040/2010).

Que ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, manifestando actuar en calidad de apoderada legal de la señora FARIDES OLEA MERCADO, mediante escrito dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, recibido y radicado en el Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, bajo el No. 3982 de enero 19 de 2011, (folios 2 al 10), interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 4894 de 2010, en el que solicita se revoque la misma y en su lugar se sirvan reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO, como única beneficiaria de la pensión de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, (Q.E.P.D), y así reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la misma, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

Que para resolver el presente recurso de reposición, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que revisado el acervo probatorio que reposa en el Expediente No. 6040 de 2010, a folios 9 al 11 obran diligencias de declaración extraprocesal rendidas ante la Notaría Quinta de Cartagena, entre ellas la de la señora FARIDES OLEA MERCADO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: "Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nunca me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero".

Que así mismo revisado el acervo probatorio que reposa en el actual expediente, se puedo constatar que a folios 18, 21 y 23, obran declaraciones extrajuicio rendidas por los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, JOAQUIN GUZMAN BERDUGO y LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA, en las cuales se manifiesta la convivencia de la señora FARIDES OLEA MERCADO con el causante.

Que para el caso que nos ocupa es importante señalar lo expresado por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en fallo del 24 de febrero de 2011, Consejero Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, por medio del cual se resolvió la impugnación al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción instaurada por la señora MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS, al referir en el numeral 5.2 "De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares" de las Consideraciones de la Sala, lo siguiente: "...En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles"... Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida... Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente".

21
512

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, las pruebas aportadas y lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, es procedente reponer la Resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, accediendo a las pretensiones incoadas por la parte recurrente, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, debiéndose en consecuencia ordenar pagar la sustitución de la pensión de jubilación a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en condición de compañera permanente del causante, a partir del 1° de septiembre de 2010, en la misma cuantía y porcentaje que venía percibiendo el ex - Adjunto Intendente de la Armada Nacional RAMIRO JIMENEZ PAYARES, toda vez que según boleta de exclusión de nómina de fecha 25 de agosto de 2010, el fallecido señor se incluyó en nómina hasta el mes de agosto de 2010, (folio 19 EXP. 6040/2010).

Que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco BANCAFE Sistema ACH, donde venía cobrando el titular, por concepto de mesadas pensionales, se cancelarán a favor de la misma beneficiaria, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

Que este Ministerio no puede tener en cuenta a la señora ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, como apoderada legal de FARIDES OLEA MERCADO, toda vez que el poder aportado no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 65, 67 y 84, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, que permita acreditar su calidad de abogada inscrita.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reponer la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre 2010, y en su defecto reconocer con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, la sustitución de la pensión de jubilación a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.257, (folio 11), en su condición de compañera permanente del ex- Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, Código No. A312464, a partir del 28 de julio de 2010.

PARAGRAFO: Ordenar pagar la sustitución pensional reconocida en el artículo anterior, a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.257, (folio 11), a partir del 1° de septiembre de 2010, en la misma cuantía y porcentaje que venía percibiendo el causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. La sustitución pensional anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará conforme lo prevea la ley.

ARTICULO 3º. La beneficiaria comprobará su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Sub – Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina de pensionados.

ARTICULO 4º. La sustitución pensional reconocida en esta resolución, se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial de este Ministerio.

ARTICULO 5º. El Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de redistribuir la sustitución pensional aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 6º. Expresar que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco BANCAFE Sistema ACH, donde venía cobrando el titular, por concepto de mesadas pensionales, se cancelarán a favor de la misma beneficiaria, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

ARTICULO 7º. Declarar que no es procedente tener como apoderada legal de la señora FARIDES OLEA MERCADO, a la señora ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, C.C. No. 45.496.960, (folio 9), de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva.

ARTICULO 8º. Declarar agotada la Vía Gubernativa.

ARTICULO 9º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 18 MAYO 2011

Coronel ® **MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Encargada de las Funciones del Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **HACE SABER** QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DICTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION QUE ESTA DISPONIBLE EN ESTA DEPEDENCIA, HACE PARTE DEL PRESENTE **EDICTO** PARA QUE SURTA LEGALMENTE SU NOTIFICACION.

SE FIJA EL PRESENTE **EDICTO** POR TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10) DIAS HOY 26 DE MAYO DE 2011** A LAS **08:00 HORAS**.

VENCIDO LOS TERMINOS PREVISTOS EN ÉL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL **HOY 13 DE JUNIO DE 2011 A LAS 17:00 HORA**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRIVO QUEDA EJECUTORIADO **HOY 20 DE JUNIO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.**

SV. GOMEZ GUTIERREZ GIOVANI
NOTIFICADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
CODIFICACION
REVISO
JEFE SECCION

0008789

Cartagena de Indias, mayo 27 de 2011

31 MAY 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial
Bogotá D.C.

Referencia: Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011

Respetados señores;

En mi calidad de apoderada judicial de la señora FARIDES OLEA MERCADO, conforme al poder que me fue debidamente conferido y cuyo original reposa en las actuaciones surtidas ante esta dependencia; mediante el presente escrito adjunto los siguientes documentos;

1.- Certificación original del Banco DAVIVIENDA, donde se hace constar que la señora FARIDES OLEA MERCADO, identificada con C.C. No. 45.549.257 posee en dicha entidad bancaria, la cuenta de ahorros (fijo diario) No. 057870018256.

2.- Constancia original de supervivencia expedida por la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena, de fecha 26 de mayo de 2011.

Sírvanse por tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1378 del 18 de mayo de 2011 y efectuar los pagos señalados en el parágrafo del artículo primero de la mencionada resolución en la cuenta de ahorros que se especifica en el certificado adjunto, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO.

Atentamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.N 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

DAVIVIENDA

74

A QUIEN INTERESE

CARTAGENA 2011/05/26

COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora FARIDES OLEA MERCADO
con Cédula de Ciudadanía número 45549257
de CARTAGENADEINDIAS-BOLIVAR
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (FIJODIARIO)

Número 057870018256

Fecha Apertura 2011/05/26

Cordialmente.

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7

515

516

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Capital del Departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, en el día de hoy 26 MAY 2011 Hago constar; la **SUPERVIVENCIA DE** Farides Olea Mercado
Identificado con la cédula de ciudadanía número 45549257.
Hora 9:30 am

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
NOTARIO ENCARGADO

HUELLA INDICE DERECHO

ELIZA SALVADOR BETANCOURT
NOTARIA (E) QUINTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 45549257
OLEA MERCADO
APELLIDOS
FARIDES
NOMBRES

18-FEB-1947
FECHA DE NACIMIENTO
SAN ANTERO
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

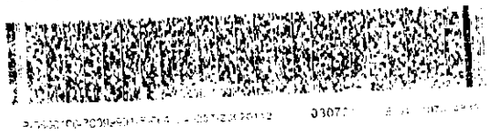

FIRMA

517

DEPRISA

Licencia de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución No. 001754 de agosto 10 de 2005.
Consulte nuestra página de Internet www.deprisa.com o llame a nuestra línea de Atención al Cliente No. 0075 de Telesprint
Apoyo de Trámite Aduanero Línea Nacional 018000 91 0075 Bogotá 2040 Red Nacional de Oficinas
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

OFICINA
REMITENTE
CIUDAD
DIRECCION
DESTINATARIO
CIUDAD
DIRECCION

VILLA SANDRA
ARELIS HERNANDEZ
CRA 6# EL CIRO SECTOR MATUNA EDIF MARA OFIC 301
CARTAGENA
SRES MINISTERIO DE DEFENSA
CR 13 # 27-00 OFC 627 EDIF BOCHICA PISO 6
BOGOTA

ATENDIDO POR
DEPTO./ESTADO
DEPTO./ESTADO
DEPTO./ESTADO
BOLIVAR
CO-CUNDINAMARCA

MENDOZA RODRIGUEZ JAIRO ALBERTO
0000097254?6

FECHA Y HORA 27/...
TELEFONO
PAIS
TELEFONO
PAIS
PRODUCTO
COLOMBIA 31140274?3
COLOMBIA 2802822
COLOMBIA DEPRISA

FIRMA DESTINATARIO

2908?42

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

EFECTIVO
$0.00
PESO Flg:
CARGO DE MANEJO
VALOR DECLARADO
OTROS CARGOS
TARIFA
DESCUENTO
TOTAL
PESO COB:
0
0.1Kgr.
$870.00.00
$870.00.00
0.1Kgr.

Bolsa: 4257423

NOTAS
DIMENSIONES
PARA DECLARADO
OR DESTINATARIO

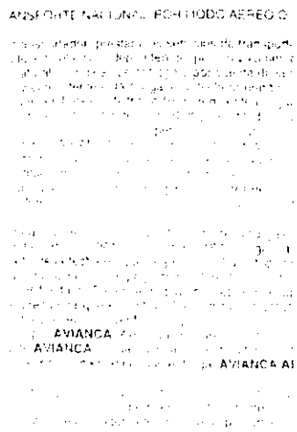

o al Cliente desde Bogotá 4 237
www.deprisa.com

518

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para [redacted]

Nº OFI11-45010 MDSGDVBSGPS-1.5

Bogotá D.C., **Miércoles, 25 de Mayo de 2011**

URGENTE INFORME CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA

Honorable Magistrado
Doctor **JOSE FERNANDEZ OSORIO**
Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General
Centro , Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

Asunto: Informe Cumplimiento Fallo Acción de Tutela

REGISTRO:	EXT11-47839
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2011-00296-00
ACCIONANTE:	FARIDES OLEA MERCADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
OFICIO:	0270-D003

En respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta Coordinación el **23 de mayo a las 12:54 horas**, radicado bajo el registro EXT11-47839, en el cual ese Honorable Tribunal comunica el Fallo emitido dentro de la Acción de Tutela incoada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, en el cual se ordena dar respuesta al Recurso de Reposición presentado por la Actora, al respecto esta Coordinación, informa al despacho:

Que verificados los aplicativos prestacionales de esta Coordinación, se encontró que se ha emitido **Resolución No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2011**, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento de la actora mediante oficio de citación para notificación No. 001378 de fecha 18 de mayo de 2011, remitido vía correo certificado a la dirección reportada al expediente prestacional. (Anexo copia)

Cabe resaltar, que mediante Resolución 1378 de 2011, se reconoce el pago de pensión por muerte a favor de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** quién se presenta en calidad de compañera permanente del señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)**, dando aplicación al concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado.

Por las razones expuestas, de forma respetuosa la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio, solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se declare que se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Cordial saludo,

Coronel ®**MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORÓ
JOHANA RODRIGUEZ

ANEXO: Copia Resolución No. 1378 de mayo 18 de 2011
Copia Citación Para Notificación No. 001378 de mayo 18 de 2011 y Planilla de Envío

CFM-42569

Extil- Johana Rodriguez
43576 ← 0FI11-42569
Resolu 1378/2011
18/05/2011

478854

519 20

15A 6W

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

23 MAY 2011

Cartagena, 18 de mayo de 2011

Telegrama No. 0270-D003

NIT. 800.165.831-4

SEÑOR:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARREA 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
MAGISTRADO: PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO
C. de C. N. 45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

NOTIFICOLE QUE ESTA CORPORACION, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011), DISPUSO **PRIMERO**: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA SEÑORA FARIDES OLEA MERCADO. **SEGUNDO:** SE ORDENA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, PROCEDA A RESOLVER, SI AUN NO LO HA HECHO, EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ACTORA EL 17 DE ENERO DE 2011, CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 4894 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGO LA SUSTITUCION PENSIONAL. **TERCERO:** ADVERTIR A LA AUTORIDAD ACCIONADA DE NO VOLVER A INCURRIR EN LOS MISMOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A ESTA ACCION TUTELA. **CUARTO**: COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Y EN EL

~~155 PIV~~
520

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION

DISPOSICION		FECHA DE NOVEDAD			JULIO 2011
RESOLUCION	1378	DIA 18	MES MAYO	AÑO	2011
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO		C.C. No.		FALLECIDO
CLASE DE PENSION	SUSTITUCION		CODIGO		A312464W
GRADO ALF.	BENEF ADJUNTO INTENDENTE	GRADO	BDI	INDICA	2
BENEFICIARI(	OLEA MERCADO FARIDES		C.C. No.		45.549.257
REPRESENTA			C.C. No.		
DERECHO PENSIONAL	28 JULIO 2010		FUERZA		4
FECHA NACIMIENTO	18/02/1947				
INGRESA A NOMINA NUMER	51 DAVIVIENDA			A PARTIR DE	
	CTA AHORROS NO. 057870018256				JULIO 2011

VALOR PENSION INICIAL O ANTERIOR			1.000.893
INCREMENTO 2011	4 %		40.036
VALOR PENSION 2011		$	1.040.929
% LIQUIDACION	75 %	$	1.040.929
% BENEFICIARIO	100 %		1.040.929
MENOS SISTEMA SALUD	4 %	$	41.637
PENSION LIQUIDADA		$	999.292

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
1.000.893	01-Sep-10	31-Dic-10	5	0	5.004.465	INCL PRIMA NAV
1.040.929	01-Ene-11	30-Jun-11	7		7.286.503	INCL PRIMA SEM
TOTAL ADICIONAL					12.290.968	

LIQUIDADOR 09-06-11	DIGITADOR	REVISOR	NOMBRE
SORAYA LONDOÑO	SANDRA RAMIREZ	Nomina	FIRMA

22/06/2011

OK
11-Jul-11
2119

REVISADO
19 JUL 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº **OFI11-64633** **MDSGDVBSGPS-37.2**

Bogotá, D.C., Lunes 25 de Julio de 2011

Señor(a) (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CL. 5 CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO: Notificación Resolución No. **1378/2011**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de JULIO prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de AGOSTO del año 2011.

Así mismo le(s) informo que debe(n) allegar el certificado de supervivencia, a esta Coordinación ubicada en la carrera 13 No. 27-00 Edifico Bochica, Sexto Piso Centro Internacional Tequendama, de esta Ciudad, cada tres (03) meses, lo anterior conforme lo establecido en el decreto 2751 del 26 de noviembre de 2002, por medio del cual se reglamenta el artículo 5º del decreto 2150 de 1995 y la ley 700 del 2001 en los artículos 2º y 3º en los cuales se contempla la presentación de Supervivencia una vez cada tres (03) meses.

De igual manera, se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3 37 41 64 – 3 37 41 65 – 3 37 41 70 – 3 65 70 69, entidad que está encargada de su expedición.

Atentamente,

ESPERANZA LEMUS ESPINOSA
Grupo Prestaciones Sociales MDN
Area Pensionados

SRC
No 103

~~1511~~
522

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 2351

DE FECHA: 8 DE JULIO 2013

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN: 1) PEDIMENTO VARIO

2)

3)

4)

RESOLUCIÓN No. 4049 **FOLIO** _____ **FECHA** 22 OCT 2013

RESOLUCIÓN No. 1959 **FOLIO** _____ **FECHA** 13 MAY 2014

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		08	07	2013
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		09 JUL 2013		
SUSTANCIACIÓN	TA22	Diana Marcela Ruiz M		16	07	2013
MECANOGRAFÍA	TA22	Aclara Diana Marcela Rui		19	02	2014
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

[redacted]

156 FV
523

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

Señores: **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

Señora Coordinadora SANDRA LASPRILLA y/o quien haga sus veces.

Ref. **PENSION DE SOBREVIVIENTES (SUSTITUCION PENSIONAL POR MUERTE DEL PENSIONADO).**

Asunto: **Solicitud Sustitución Pensional a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ C.C. 45.430.313 por la muerte de su marido el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES C.C. 3.786.929**

Fecha: **Diecisiete (17) de junio de 2013.**

[redacted] JUN 2013
[redacted]

Estimados Señores,

[redacted]RTO CARLOS PINEDO RADA mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.128.049.424 portador de la tarjeta profesional Nº 205254 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora **ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ,** mujer, mayor de edad y residente en Cartagena (Bolívar), identificada con la C.C. N° 45.430.313 de Cartagena, y en ejercicio del derecho petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 13 y S.S. de que trata el nuevo Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) elevo petición ante ustedes para el reconocimiento de la Sustitución Pensional a que tiene derecho mi asistida la señora ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ por la muerte de su marido el señor Civil del Ministerio de Defensa RAMIRO JIMENEZ PAYARES, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Mi asistida la señora **ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ** convivio con su fallecido esposo el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**, haciendo vida marital en forma continua, permanente e ininterrumpida, en la salud y en la enfermedad, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de agosto de 1960 fecha en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 28	EDENIS CASAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

159 524

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

21 MAR 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ALBERTO SUAREZ C.
ENCARGADO
CARTAGENA - COLOMBIA

~~FOLIO~~ 2
525

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

45.430.313
FIGUEROA De JIMENEZ

ISMENIA

21-ENE-1944

CARTAGENA
BOLIVAR

1.51 O+ F

25-ENE-1979 CARTAGENA

~~161 214~~ 526

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 45.430.313

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53107397

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
FIGUEROA	HERNANDEZ

Nombre(s)

ISMENIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1944 Mes ENE Día 21	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA	L60F280N839

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ FLOREZ MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

FIGUEROA HERNANDEZ NANCY

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 23.232.867	Nancy Figueroa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2013 Mes MAY Día 21	EUDENIS CASAS BERTEL NOTARIO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

~~21.MAY.2013 - CASADA EN LA PARROQUIA MARIA AUXILIADORA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1960 CON RAMIRO JIMENEZ PAYARES~~

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

* 53107397 *

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

C E R T I F I C A

QUE LA PRECEDENTE COPIA ES EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

DADO EN ESTE DESPACHO CON PLENA VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

21 MAY 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolivar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5642317

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduria [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policia [ ] Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA. -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA. -

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	1	9	6	0	Mes	A G T	Dia	0	7	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Numero	Notaria, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización	- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE DOCUMENTO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia del original del
Registro Civil 5642317
que expido a solicitud del interesado
con destino a Cartagena
para PS
Válido para demostrar parentesco Art. 21
Dec 362 2006

24 MAY 2013

Interesado

Jefe Registro

Notaría Primera de Cartagena 1533
Pedro Romero de Ropas

~~014925~~

~~163~~ 528

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
PARROQUIA MARIA AUXILIADORA
MISIONEROS CLARETIANOS
CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0004
FOLIO.....: 0249
NUMERO.....: 0439

FECHA MATRIMONIO:	7 DE AGOSTO DE 1960
EL ESPOSO:	**JIMENEZ PAYARES RAMIRO**
HIJO DE:	JOSE JIMENEZ Y JULIA PAYARES
BAUTIZADO EN:	NTRA. SRA. DE LA CANDEALRIA, CARTAGENA
LA ESPOSA:	**FIGUEROA HERNANDEZ ISMENIA**
HIJA DE:	JUAN FIGUEROA Y MARIA HERNANDEZ
BAUTIZADA EN:	LA SANTISIMA TRINIDAD, CARTAGENA
TESTIGOS:	REYES MORELOS Y OLGA FORERO
MINISTRO:	LUCIANO JARAMILLO
DA FE:	DANIEL AYOLA

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA MISIONEROS CLARETIANOS PARROQUIA MARIA AUXILIADORA

PBRO. WALTER PINEDA HERRERA, CMF.
PARROCO

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
COLOMBIA
CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR
ES AUTENTICA
Cartagena. 22 MAR. 2013

ARZOBISPADO DE CARTAGENA CANCILLERIA

J. MARINO PINEDA G.
SACERDOTE

CARRERA 38 # 29 - 60 BARRIO AMBERES. Teléfonos (5) 6627291 - CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

Sacramenta Plus - SN: 2994-4288-3716-4003

NÚMERO: ~~5338~~ 529

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ de 69 años de edad de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio Villa Corelca Mza S Lote 11 Tel No 3106607522 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.430.313 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Convivi por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 3.786.929 de Cartagena, haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajimos matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que nos separamos de hecho, que fruto de nuestra unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

que actualmente tengo 69 años de edad y no devengo salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales me encuentro viviendo de los buenos oficios de lo que mis familiares me pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y yo , nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esta sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia

Esta declaracion la hago con destino a LIBERTY SEGUROS S.A

Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.

EL DECLARANTE:
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
C.C 45430873
mcr.-

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

NÚMERO. **~~5342~~** 530

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció EMIGDIA PAEZ DE SARA, de 65 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio Santa Monica. Calle 30 A No 78 A 54 Tel No. 6817279 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 33.127.045 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó.

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conozco de vista trato y comunicación hace Cuarenta Y cinco (45) años a la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, se que Convivio por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajo matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que se separo de hecho, que fruto de esa unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

Sé que actualmente tiene 69 años de edad y no devenga salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie motivos por los cuales se encuentra viviendo de los buenos oficios de lo que sus familiares le pueden llegar a brindar de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y la señora ISMENIA, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esa sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Asi lo dijo y suscribió por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

Emigdia Paez de Sara

EL DECLARANTE.-
EMIGDIA PAEZ DE SARA
C.C.
mcr.-

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

NÚMERO: ~~5343~~ 531

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Once (11) dias del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció NANCY FIGUEROA HERNANDEZ, de 71 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio El Socorro, Mza 40 Lote 9 Plan 250 Tel No. 6426981 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadania número 23.232.867 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales

Y declaró:

Que conozco de vista trato y comunicación hace Cuarenta Y cinco (45) años a la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, se que Convivio por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el dia 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajo matrimonio, hasta el dia 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que se separo de hecho, que fruto de esa unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

Se que actualmente tiene 69 años de edad y no devenga salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales se encuentra viviendo de los buenos oficios de lo que sus familiares le pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y la señora ISMENIA, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esa sociedad conyugal separada de hecho desde el dia 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE

Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.

EL DECLARANTE.-
NANCY FIGUEROA HERNANDEZ
C.C. Nancy Figueroa
mcr.- 23232867 1

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

167 BIV
532

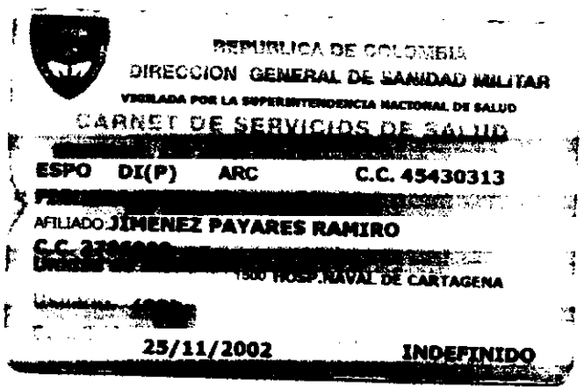

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CARNET DE SERVICIOS DE SALUD

[redacted]
ESPO DI(P) ARC C.C. 45430313
[redacted]
AFILIADO: JIMENEZ PAYARES RAMIRO
C.C. [redacted]
[redacted] 1500 HOSP. NAVAL DE CARTAGENA
[redacted]
25/11/2002 INDEFINIDO

168 E-V

533

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127836

641226 +3314

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = = FIGUEROA = = = LUISA MARIA = = = = = = = = =

Femenino = = = x 26= Febrero = = = = 1.964

Colombia = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = = 12.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = =36 = =

Ignora = = = = = = = = = = = = = =Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = RAMIRO = = = = = = = = = = 42 = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiana = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = x Ramiro Payares Jimenez

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 Ramiro Jimenez P.-

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Dia 14 ===== 47 Mes Mayo = = = = = = = = 48 Año 1.981

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO
CARTAGENA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del
Registro Civil de 6127836
que expido a solicitud del interesado
con C.C
para Cartagena 12 ABR 2013
Válido para demostrar parentesco Art. 2°
Ley 962 2005

Firma Interesado Huella Registro

Notaría Primera de Cartagena 1533 Ramón de Rojas

~~169 AV~~ 2

534

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127837 660530 15078

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = = FIGUEROA = = = = MARILSA = = = = = = = = = = = =

Femenino = = = x 30= Mayo = = = = = 1.966

Colombia = = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = = 05.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = 36 = =

Ignora = = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = RAMIRO = = = = = = = = = = 42 = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiano = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = =

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 = × Ramiro Jimenez P.

(55) (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

FECHA DE INSCRIPCION (46) Dia 14 (47) Mes Mayo (48) Año 1.981

NOTARIA PRIMERA
CARTAGENA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127837

que expido a solicitud del interesado _____

_____ con C.C. _____

para P.S. Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrar parentesco Art. 2°
Ley 962 2005

Firma y Huella

Notaría Primera de Cartagena 1533

170 R4
2
535

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127838

700618 0760

NOTARIA PRIMERA - - - - - - - - - - - - CARTAGENA - - - - - - - - - - - - - - - 1101

JIMENEZ - - - - - - - - FIGUEROA - - - - - - - RAMIRO - - - - - - - - - - - - - -

Masculino X 18 Junio - - - - - - 1.970

Colombia - - - - - Cartagena - - - - Cartagena - - - - - - - -

Clinica Maternidad Rafael Calvo en Cartagena - - - - - - - - - - - - - - - - - 9,35

ACTA PARROQUIAL -

FIGUEROA HERNANDEZ - - - - - - - - - - - - ISMENIA - - - - - - - - - - 36

ccNo. Ignora - - - - - - - - - - - - - - - Colombiana - - - - - - Hogar - - -

JIMENEZ PAYARES - - - - - - - - - - - - - RAMIRO - - - - - - - - - - - - - - 42

ccNo.3.786.929 de Cartagena - - - - - - - - Colombiana - - - - Carpintero - -

cc# 3.786.929 de Cartagena - - - - - - - - x Ramiro Jimenez P.

Esperanza C. Cuberos Niños#34.43 - - - - - - - - - RAMIRO JIMENEZ P.

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Dia 47 Mes 48 Año 981

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO CARTAGENA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127838

que expido a solicitud del interesado

con C.C

para [illegible] Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrativa [illegible] Art. 21 Dec. 1062 de 98

Derechos

Sello Registro

Notaría Primera de Cartagena
Ramón de Rojas

1161V

536

REPUBLICA DE COLOMBIA

6127839

74030408792

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = =FIGUEROA = = = = FRANCIA ELENA = = = = = = = = =

Femenino = = = x 04= Marzo = = = = = 1.974

Colombia = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = =24.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = =36 =

Ignora = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = =RAMIRO = = = = = = = = = =42 =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiana = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = x Ramiro Jimenez P.

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 Ramiro Jimenez P.-

TASA RIO

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

14 = = = Mayo = = = = = = = = = 1.981

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil del 6127839

que expido a solicitud del interesado

con C.C. 16 ABR 2013

para P.S. Cartagena

Válido para demostrar parentesco Art. 1
Ley 962 de 2005

Interesado

Notaría Primera del Círculo de Cartagena 1533

~~172 814~~
~~25~~
537

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C. 2013/07/08

Señor(a) apoderado
ROBERTO CARLOS PINEDO
CENTRO DE TELECON EDI. COMODORO PISO. 10 OFI. 10-02
CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTUF

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PEDIMIENTO VARIOS en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 2351 del 2013. a nombre del señor(a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO identificado con CC 3786929. Para su(s) beneficiario(s) .

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice sudirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Elaboró :MDN_JAVJIME: MDN_JAVJIME - USUARIO DE CONTROL -

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.
PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co

~~173 Alv~~
~~26~~
538

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE **RAMIRO** APELLIDOS **JIMENEZ PAYARES**

GRADO ***DI*** PRESTACION ***PEDIMENTO VARIO***

CODIGO ***A312464*** CEDULA ***3786929***

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	**1998**	**93**	**1999**		**59**	
6040	**2010**	**4894**	**2010**		**75**	
827	**2011**	**1378**	**2011**		**74**	
2351	**2013**				**99**	

CERTIFICO *SV. JAVIER JIMENEZ*

COMPLEMENTO

FIRMA

FECHA 09 JUL 2013

174 ff
539

Diana Marcela Ruiz Molano

De: Diana Marcela Ruiz Molano
Enviado el: jueves, 01 de agosto de 2013 03:35 p.m.
Para: Fernando Forero Benavides
Asunto: Solicitud de suspensio de Porcentaje EXP 2351 de 2013

Buenas Tardes Doctor Fernando:

Teniendo en cuenta que se ha radicado el Exp. 2351 de 2013, en consecuencia a la solicitud realizada por la señora ISMENIA FIGUEROA, quien se presenta a reclamar un porcentaje de la sustitución pensional, consolidada por el fallecimiento DEL SEÑOR RAMIREZ JIMENEZ PAYARES, C.C. NO. 3.786.929, solicito se suspenda el pago del 33.05% del total del porcentaje del cual hoy goza la señora FARIDES OLEA MERCADO, quien es beneficiaria de la referida pensión, en calidad de compañera permanente.

Lo anterior refiere que entre ambas, deberá hacerse una redistribución.

Así las cosas se solicita además al Área de Nómina, realizar una liquidación de los valores que adeudaría FARIDES OLEA MERCADO, desde el 20 de junio de 2013 hasta la fecha en que se suspenda.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Grupo de reconocimientos

~~18~~
~~175 RIV~~ 540

MinDefensa PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C, 12 de Septiembre de 2013

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS
DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que el (a) pensionado (a) OLEA MERCADO FARIDES , identificado(a) con C.C. No. 45.549.257, fue incluido(a) en la nomina de pensionados a partir del 28 de julio del año 2010 y le fueron pagadas mesadas pensionales hasta el día 31 de agosto del año 2013.

Que por solicitud del area de reconocimientos el(a) pensionado(a) OLEA MERCADO FARIDES , se le debe suspender de nomina en un porcentaje de beneficiario del (33.05%), es decir que pasa del (100%) al (66.95%) razón por la cual se procede a certificar los dineros cancelados en exceso a partir del 20 de junio de 2013 de conformidad con el siguiente cuadro:

RESOLUCION	1378	AÑO	2011	MES	MAYO	DIA	18
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO				C.C. No	FALLECIDO	
CLASE DE PENSION	SUSTITUCION				CODIGO	A312464W	
GRADO ALF	BENEFICIARIO ADJUNTO INTENDENTE			GRADO No.	BDI	INDICADOR	2
BENEFICIARIO	OLEA MERCADO FARIDES				C.C. No.	45.549.257	
MESADAS PAGADAS							
VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	OBSERVACIONES	
378,648.13	20-Jun-13	31-Ago-13	2	22	1,034,971.54	INCLUYE PRIMA DE SERVICIOS MESADAS PENSIONALES PAGADAS EN EXCESO POR EL (33.05%)	
TOTALES PAGADOS					1,034,971.54		

FUENTE PRESOCIALES

Atentamente,

FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área de Pensionados

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX. 2201700 y PBX: 3150111 Exts 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional . 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

Bogotá, DC; **miércoles 30 de octubre de 2013**

No. 4197 MDSGDAPS 1.10

URGENTE

Señor (a)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80B No 406 Barrio LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA, BOLIVAR

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Por medio de la presente me permito citarlo (a) con el fin de ser notificado de la Resolución N° **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo sus prestaciones.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

NOTIFICACION PERSONAL: para lo cual deberá presentarse en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 del Edificio Bochica de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación.

NOTIFICACION POR AVISO: Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal del acto, este Ministerio remitirá AVISO, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado el acto administrativo emitido por este Grupo, comenzaran a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Es necesario traer la constancia de Certificación Bancaria Original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición. En el horario de 08 AM a 2 PM.

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

NOTIFICADORA 21
ELABORO: SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

127 ATV

542

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 4049
22 OCT 2013

Por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración, con fundamento En la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 00093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 01 de junio de 1998, (Carpeta No. 022892, folios 2 y 3).

Que igualmente, a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora, FARIDES OLEA MERCADO, en condición de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto acreditara su calidad de conformidad con la Ley 54 de 1990, (Exp. 6040 de 2010, folios 21 y 22).

Que mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en la cual repuso dicha resolución, en el sentido de ordenar pagar la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de compañera permanente del de Cujus, (Exp. 827 de 2011, folio 69 a 72).

Que bajo radicado No. EXT – 67329 del **20 de junio de 2013**, el señor ROBERTO CARLOS PINEDO RADA, actuando en calidad de presunto apoderado legal de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, allega al Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, documentación a efecto de que se ordene el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación, que venía percibiendo el ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, indicando que a la mencionada le asiste gozar de una cuota parte en la sustitución pensional causada por la muerte de su esposo, por cuanto convivió con este durante 18 años, (folios 2 a 24).

4

Que el señor ROBERTO CARLOS PINEDO RADA, en escrito de fecha 17 de junio de 2013, y en poder aportado, manifiesta actuar como apoderado de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, (folios 2 a 11), sin que el documentos aquí aportados reúna los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, razón por la cual el mencionado señor no puede ser tenido en cuenta como apoderado legal.

Que para tal efecto allega copia del Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial No. 5642317 en el cual consta que RAMIRO ,JIMENEZ PAYARES e ISMENIA FIGUEROA HERNANDEZ, contrajeron nupcias por el rito católico el dia 07 de agosto de 1960, (folio 15).

Que así mismo obra entre otras, copia de Declaración extraprocesal de fecha 11 de junio de 2013, rendida ante la Notaría Quinta de Cartagena, a través de la cual bajo la gravedad de juramento la señora, ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, manifestó: *"Conviví por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, quien se identificaba con la cedula (sic) de ciudadanía No 3.786.929 de Cartagena, haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha esta en que contrajimos matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta última en que nos separamos de hecho, (...) ,manifiesto que la sociedad conyugal existentes (sic) entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y yo, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio de 2010 esta sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aún se encontraba en plena vigencia.*, (folio 17).

Que revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente prestacional, se evidencia copia de Declaración Juramentada de fecha 30 de julio de 2010, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la cual la señora FARIDES OLEA MERCADO, bajo la gravedad de juramento manifestó: *"Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpida durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nunca me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero"*, (folio 9, Exp. 6040 de 2010).

Que para resolver el presente requerimiento, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que para el caso que nos ocupa es importante señalar lo expresado por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en fallo del 24 de febrero de 2011, Consejero Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, por medio del cual se resolvió la impugnación al

fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción instaurada por la señora MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS, al referir en el numeral 5.2 "De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares" de las Consideraciones de la Sala, lo siguiente: "*...En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles"... Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida... Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente".*

Que el artículo 47, literal b, inciso tercero de la Ley 797 de 2003, indica: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaría o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. **Sí no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.***
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Que de conformidad a la normatividad anteriormente transcrita, este Ministerio ordenará el pago de la sustitución mensual de jubilación a favor de las señoras ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente.

Que para el reconocimiento previamente efectuado a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, se tuvo en cuenta la información consignada dentro del expediente prestacional, donde no reposaba ninguna manifestación que permitiera saber a esta instancia administrativa la calidad que ostentaba la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ.

Que en consecuencia resulta pertinente, además, transcribir apartes del fallo de la Corte Constitucional proferido el 28 de junio de 2001 en el proceso mediante el cual examinó la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa", así: "(...) para ***esta Corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona mediante decisiones en firme, salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular"(...).***

Que de conformidad con la referencia jurisprudencial citada en párrafos anteriores, no hay lugar a ordenar el descuento de suma alguna de los valores cancelados hasta el 20 de junio de 2013, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, por concepto de sustitución pensional, teniendo en cuenta que estos valores fueron cancelados en virtud de la buena fe.

Que el Jefe del Área de Pensionados del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa mediante certificación de fecha 12 de septiembre de 2013, indicó que revisados los antecedentes y respectivas nóminas se pudo establecer que OLEA MERCADO FARIDES, fue incluida en nómina de pensionados a partir del 28 de julio de 2010, y le fueron pagadas mesadas pensionales hasta el 31 de agosto del 2013, con un porcentaje del 100%, no obstante por solicitud del Área de Reconocimientos a la mencionada beneficiaria se le decrecerá el porcentaje en un 33.05%, pasando del 100%, al 66.95%, por lo cual se indica que los dineros cancelados en exceso a favor de la misma, desde el 20 de junio de 2013, (fecha de la solicitud de reclamación de ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ), hasta el 31 de agosto de 2013, corresponden a UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE, CON 54/100 ($1.034.971.54), (folios 18).

Que la suma anteriormente referenciada y pagada sin corresponder a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, deberá ser reintegrada por ella, dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, mediante consignación en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, devolución que deberá ser informada al Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, so pena que el Área de Pensionados, adelante las correspondientes gestiones de cobro persuasivo. Una vez se agote este trámite de acuerdo a lo establecido en la Resolución 546 de 2007, Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, y en el evento de no obtenerse la devolución de los dineros, o

realizarse un acuerdo de pago, se procederá al cobro coactivo de los valores ya declarados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la sustitución de la pensión mensual de jubilación, consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, C.C. No. 3.786.929, Código No. A312464, (folio 26), a partir del 28 de julio de 2010, a favor de las señoras ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ y FARIDES OLEA MERCADO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la sustitución de la pensión mensual de jubilación, a partir del 20 de junio de 2013, así: el 33.05% equivalente a 17,8 años de convivencia, a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, C.C. No. 45.430.313, (folio 13), en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95%, equivalente a 36 años de convivencia, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.27, (Exp. 6040/2010, folio 7), en condición de compañera permanente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Declarar que no es procedente reconocer Personería Jurídica al señor ROBETO CARLOS PINEDO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1128.049.424, (folio 11).

ARTICULO 4°. La sustitución de pensión anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará como lo prevea la ley.

ARTICULO 5°. Las beneficiarias cotizarán con el 4% del valor de la pensión, con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina.

ARTICULO 6°. El porcentaje pensional ordenado pagar en este acto administrativo acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 7°. El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de redistribuir el porcentaje pensional aquí ordenado cancelar, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración con fundamento en la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

ARTICULO 8º. Declarar que los dineros cancelados en exceso desde el 20 de junio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, a favor de OLEA MERCADO FARIDES, corresponden a la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE, ($1.034.971.54), y deberán ser reintegrados por él, dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo mediante consignación en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, devolución que deberá ser informada al Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, so pena que el Área de Pensionados, adelante las correspondientes gestiones de cobro persuasivo. Una vez se agote este trámite de acuerdo a lo establecido en la Resolución 546 de 2007, Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, y en el evento de no obtenerse la devolución de los dineros, o realizarse un acuerdo de pago, se procederá al cobro coactivo de los valores ya declarados, tal y como se indicó en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 10º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., 22 OCT 2013

KARINA DE LA OSSA VIVERO
Directora Administrativa (E)

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

183 HV
35
548

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC, 8 de noviembre de 2013

AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

Señor (a)
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
LISTA DE CORREOS DE CARTAGENA
CARTAGENA, BOLIVAR

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013** mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro. 20
ELABORO:SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

~~180 FV~~

549

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que mediante AVISO de fecha 6 **de noviembre del 2013**, se procedió a notificar a la señor (a) **ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ** del contenido de la resolución **4049** de 22 DE OCTUBRE DE 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 2 días del mes de Diciembre de 2013.

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro. 20
ELABORO: SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

~~185 PH~~ 38
550

Bogotá, DC, 8 de noviembre de 2013

AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

Señor (a)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80B No 406 Barrio LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA, BOLIVAR

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013** mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro. 21
ELABORO:SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

186 PIV
21
551

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que mediante AVISO de fecha 8 **de noviembre del 2013**, se procedió a notificar a la señor (a) **FARIDES OLEA MERCADO** del contenido de la resolución **4049** de 22 DE OCTUBRE DE 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 2 días del mes de Diciembre de 2013.

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro. 21
ELABORO: SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

187 PTV
~~76~~ ~~40~~
552

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION

DISPOSICION			FECHA DE NOVEDAD				ENERO 2014
RESOLUCION	4049	AÑO 2013		MES	OCTUBRE	DIA	22
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO				C.C. No.		FALLECIDO
CLASE DE PENSION :	SUSTITUCION				CODIGO		A312464E
GRADO ALF.	BENF ADJUNTO INTENDENTE		GRADO		BDI	INDICADOR	2
BENEFICIARIO	FIGUEROA DE JIMNEZ ISMENIA				C.C. No.		45.430.313
CURADOR					C.C. No.		
STATUS PENSIONAL	1998-06-01						
DERECHO PENSIONAL	2010-07-28				FUERZA		3
FECHA DE NACIMIENTO	***21/01/1944***	***PENSION HASTA***					
INGRESA A NOMINA NUMEI	10000 PAGOS MASIVOS BBVA					A PARTIR DE	ENERO 2014

VALOR PENSION INICIAL O ANTERIOR		$	1.145.681
MAS % 0,00000000	%		0
VALOR PENSION 2013		$	**1.145.681**
PORCENTAJE DE LIQUIDAC	75 %	$	1.145.681
PORCENTAJE DE BENEFICI	33,05 %	$	378.648
MENOS SISTEMA SALUD	4 %	$	15.146
PENSION LIQUIDADA		$	363.502

MESADA QUE CORRESPONDE **CATORCE** **14**

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
330.795,00	01-sep-10	31-dic-10	5		**1.653.975**	INCL PRIMA NAV
344.027,00	01-ene-11	31-dic-11	14		**4.816.378**	INCL PRIMAS
364.003,00	01-ene-12	31-dic-12	14		**5.096.042**	INCL PRIMAS
378.647,57	01-ene-13	31-dic-13	14		**5.301.066**	INCL PRIMAS

TOTAL ADICIONAL **16.867.461**

DIRECCION DEL PENSIONADO.

MANZANA S LOTE 11 VILLA CORELCA CARTAGENA

LIQUIDADOR	**09/12/2013 DIGITADOR**		**REVISOR**	**NOMBRE**
SORAYA LONDOÑO		**STO MARK GUTIERREZ**		**FIRMA**

REVISION LIQUIDACION	PRIMER PROCESO	SEGUNDO PROCESO	REVISION FINAL
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

Pedro

108 HV 45

553

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nº OFI14-0011621 -MDN-DSGDA-GPS- 0.10

Bogotá, DC, **Miércoles, 22 de Enero de 2014**

Señor(a) (es)
FIGUEROA DE JIMENEZ ISMENIA
MANZ S LOTE 11 VILLA CORELCA
CARTAGENA

ASUNTO: Aviso de ingreso a Nomina Resolución No. **4049/13**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de **ENERO** prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y (o) pago masivo del BBVA y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de **FEBRERO** del año 2014.

Se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3374164 – 3374165 – 3374170 – 3657069, entidad que está encargada de su expedición

De igual manera, a partir de la fecha de su inclusión en la nómina, usted podrá solicitar su clave para consultar el desprendible de pago, en la página Web www.mindefensa.gov.co

PAGO MASIVO BBVA (COBRAR POR VENTANILLA)

Atentamente,

AD. FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Revisó : **AD. Fernando Forero Benavides.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez C Mark.**
No 76

~~189 814~~ 44

554

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nº 0050 **-MDN-DSGDA-GPS- 0.10**

Bogotá, DC, **Jueves, 23 de Enero de 2014**

Señor(a) (es)
MERCADO FARIDES OLEA
CRA 80B N 406 B/LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Devolución de dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **4049/13**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54** atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco **BBVA** a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados**, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. **2862497 3412160** o escaneada al correo **presocialesmdn@mindefensa.gov.co** informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo **DEUDOR DEL TESORO NACIONAL** y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$1,034,971,54**) sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Cordialmente,

Dra. LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales.

PROYECTO **Stalin Arguello.**
REVISO **Fernando Forero B.**
ELABORO **SS. Gutiérrez C Mark.**

No 76

1900 W
555

Identificador : k5QM NnwG Vy4U c0vm sFTX 5zPB UoA=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

No. OFI14-22723 MSGDAGPSAR

Bogotá D.C., 10 de abril de 2014 10:23
Señora
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Manzana S Lote11 Villa Corelca
Cartagena Bolívar

Ref.: JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Expediente No. 2351 de 2013

Teniendo en cuenta que mediante la resolución No. 4049 de 22 de octubre 2013 por medio de la cual se le reconoce y ordena pagar la sustitución de la pensión mensual de jubilación, en calidad de conyugue del fallecido JIMENEZ PAYARES RAMIRO, allegando las pruebas pertinentes para demostrar la calidad que ostenta, y como quiera que se encuentra dentro del orden legal de beneficiarios, le informo se requiere que dentro del término de los siguientes 10 días al recibo del este documento, **manifieste el motivo de la separación de hecho y fecha a partir de la cual se produjo la misma**.

Al contestar por favor citar el expediente No 2351 de 08 de julio de 2013 Resolucion 4049 de 22 de octubre de 2013 a nombre del señor JIMENEZ PAYARES RAMIRO (Q.E.P.D) y número de este oficio.

Cordial saludo,

REVISO: CT SANDRA BEDOYA
ELABORO: SS RICO MIRAM

Firmado digitalmente por :LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional
www.mindefensa.gov.co – prestacionalesindra@mindefensa.gov.co
Línea PBX 2201700 – FAX 2882497 y 3417160
CONMUTADOR PRESOCIALES: 3150111-2862715 Y 2862822-2862834-2862842-2862852-2862853
Extensiones: JEFATURA 28426/28458 ATENCION AL USUARIO: 28414/28401/28406 PETICIONES 24103 RECONOCIMIENTOS 28400/24092 NÓMINA 28412/28869/28389 (DESCUENTO) 28864 (EMBARGOS) 28893 (MESADAS ATRASADAS) TUTELAS 28884/28878/2877 BONOS Y CUOTAS PARTES 28392/28896 NOTIFICACIONES 28895/24127

44
1918
556

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

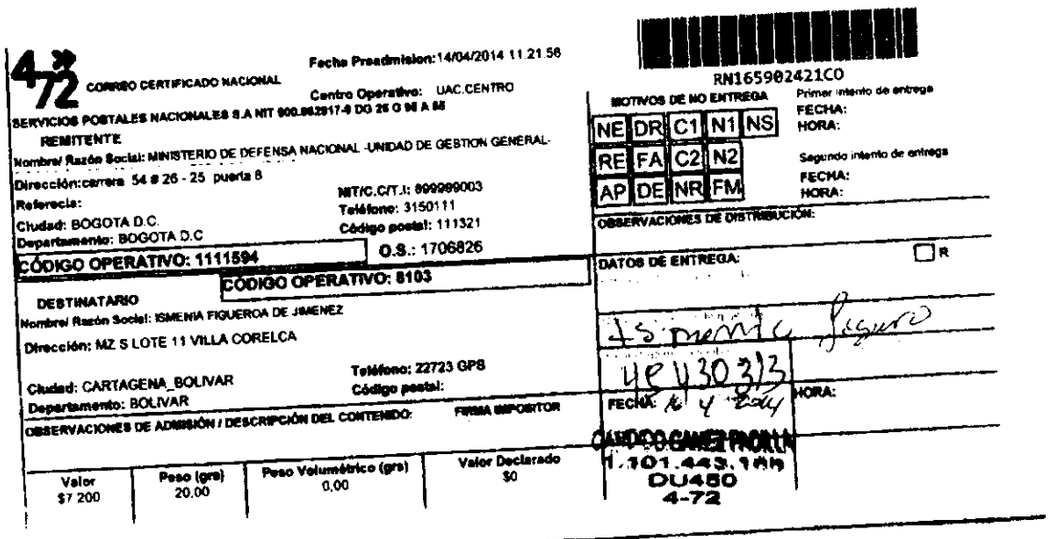

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha Preadmision: 14/04/2014 11:21:56
Centro Operativo: UAC.CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55
REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -UNIDAD DE GESTION GENERAL-
Dirección: carrera 54 # 26 - 25 puerta 8
Referencia:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
NIT/C.C/T.I: 899999003
Teléfono: 3150111
Código postal: 111321
CÓDIGO OPERATIVO: 1111594
O.S.: 1706826
DESTINATARIO
CÓDIGO OPERATIVO: 8103
Nombre/ Razón Social: ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Dirección: MZ S LOTE 11 VILLA CORELCA
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Teléfono: 22723 GPS
Departamento: BOLIVAR
Código postal:
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:
FIRMA IMPOSITOR
Valor $7 200 | Peso (grs) 20,00 | Peso Volumétrico (grs) 0,00 | Valor Declarado $0

RN165902421CO
MOTIVOS DE NO ENTREGA
NE DR C1 N1 NS
RE FA C2 N2
AP DE NR FM
Primer intento de entrega FECHA: HORA:
Segundo intento de entrega FECHA: HORA:
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
DATOS DE ENTREGA: R
Is Memia Figueroa
CC 1.101.443.188
DU450
4-72

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Xence 05-05-2014

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

192 etv
557

No. 2477 MDSGDAPS 1.10

Bogotá, DC, 14 de mayo de 2014

Señor (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CRA 80B No 406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA-BOLIVAR

Con El grupo de prestaciones sociales del ministerio de defensa nacional se permite informar que fue expedida la resolución N°1959 8 DE MAYO DE 2014, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite de pago.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto,

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

46
193 MV
558

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 1959

08 MAY 2014

Por la cual se aclara la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, con fundamento en el Expediente MDN Nos. 2351 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 00093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 01 de junio de 1998, (Carpeta No. 022892, folios 2 y 3).

Que igualmente, a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora, FARIDES OLEA MERCADO, en condición de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto, acreditara su calidad de conformidad con la Ley 54 de 1990, (Exp. 6040 de 2010, folios 21 y 22).

Que mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en la cual repuso dicha resolución, en el sentido de ordenar pagar la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de compañera permanente del de Cujus, (Exp. 827 de 2011, folio 69 a 72).

Que así mismo, a través de la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, este Ministerio redistribuyó y ordenó el pago de la sustitución pensional consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 20 de junio de 2013, así: el 33.05% equivalente a 17,8 años de convivencia a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95%, equivalente a 36 años de convivencia a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente del causante, (folios 30 a 35).

RESOLUCION No. 1959 DE 08 MAY 2014 HOJA No. 2

Continuación de la resolución por la cual se aclara la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, con fundamento en el Expediente MDN Nos. 2351 de 2013.

Que por error de digitación, el citado acto administrativo indicó en su artículo 8°, que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, por el período del 20 de junio al 31 de agosto de 2013, correspondían a la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE, ($1.034.971.54), no existiendo concordancia entre el valor en letras y el valor numérico, razón por la cual y dando aplicación al Artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo, es procedente aclarar la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, corresponden a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100, ($1.034.971.54), acorde con lo dispuesto en el penúltimo considerando de dicha resolución, y no como allí se indicó.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aclarar la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, Cédula de Ciudadanía No. 45.549.257, (Exp. 6040, folio 7), en calidad de compañera permanente del causante, corresponden a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100, ($1.034.971.54), y no como allí se indicó, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Expresar que la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, queda vigente en todos sus demás aspectos.

ARTICULO 3°: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 08 MAY 2014

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MinDefensa

195 RH
560

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C 14 de Noviembre de 2013

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS DEL GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

C E R T I F I C A

Que por solicitud del Área de Reconocimientos, se procede a decrecer el porcentaje de beneficiario a la señora **RUTH OROZCO DE RINCON** identificada con C.C. N° 22.767.054 y código N° 6109556E, beneficiaria del ex **D3. RINCON VIVANCO RAFAEL**, a partir del 31 de Mayo de 2013, pasando del 100% al 50% en nómina de pensionados; por consiguiente los valores cancelados en exceso por este concepto desde tal fecha hasta el 30 de Noviembre de 2013 son los relacionados a continuación:

MESADAS PENSIONALES A REINTEGRAR					
AÑO	REAJUSTE ANUAL	VALOR PENSIÓN	PORCENTAJE BENEFICIARIO 100%	N° MESADAS	TOTAL VALOR NOMINADO
2013	4,02329275%	769.052,53	769.052,53	8	6.152.420,24

Atentamente,

FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Elaboró: Estefanía Ramirez Aguirre

15-11-2013

1961
561

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 3126

DE FECHA: 07 DE AGOSTO 2016

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN: 1) PEDIMENTO VARIO

2)

3)

4)

RESOLUCIÓN No. 3638 FOLIO _____ FECHA 07 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SS.	JESUS A. ARIAS ARTEAGA		07	08	2016
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SP	JUAN CASTILLA MENDOZA		08	08	2016
SUSTANCIACIÓN		Liliana Arcos		02	09	16
MECANOGRAFÍA						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

2
197 DIV
562

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : Qv0t t4rj E4yA GYNI 7rDD pewW qGQ=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI15-20573 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015 12:10

Señor(a) (es)
MERCADO FARIDES OLEA
CRA 80B N 406 B/LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Cobro persuasivo por Segunda Vez, Dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **4049**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle, me permito informarle lo siguiente: equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54**, atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. 2862497 3412160 o escaneada al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo DEUDOR DEL TESORO NACIONAL y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$ 1,034,971,54**), sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Proyecto. **Stalin Arguello.**
Revisó : **PD6. Diana Milena Benjumea Gutiérrez.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez Cristancho Mark.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

3
+90 PH
563

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador: jGTF sDlf mTm tTXX K1tN nICZ X9o=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI15-20510 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015 11:34

Señor(a) (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CL5 CRA 80B - 406
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Cobro persuasivo por Segunda Vez, Dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **1378**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle, me permito informarle lo siguiente: equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54**, atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. 2862497 3412160 o escaneada al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo DEUDOR DEL TESORO NACIONAL y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$ 1,034,971,54**), sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Proyecto. **Stalin Arguello.**
Revisó : **PD6. Diana Milena Benjumea Gutiérrez.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez Cristancho Mark.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

4
199810
564

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

Bogotá D.C. 2016/08/07

Señor(a)
MERCADO FARIDES OLEA
CARRERA 80B NO 406 BARRIO LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
Tel: 0
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PEDIMIENTO VARIOS en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 3126 del 2016. a nombre del señor(a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO identificado con CC 3786929..

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice sudirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

z

Elaboró :MDN_JESARIA: SS. JESUS ANTONIO ARIAS ARTEAGA - 2

700 R 14 5
565

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE ***RAMIRO*** APELLIDOS ***JIMENEZ PAYARES***

GRADO: DI PRESTACION: ***PEDIMENTO VARIO***

CODIGO ***A312464*** CEDULA ***3786929***

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	1998	93	1999		59	
6040	2010	4894	2010		75	
827	2011	1378	2011		74	
2351	2013	4049	2013		99	
3126	2016	-	2016		99	

CERTIFICO ***SP. JUAN JOSE CASTILLA MENDOZA***

COMPLEMENTO _____

FIRMA

FECHA **10-08-2016**

6

566

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 3638 07 SEP 2016

Por la cual se declara deudor del Tesoro Público con fundamento en la Carpeta No. 022892 y los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010, 827 de 2011, 2351 de 2013 y 3126 de 2016.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, en concordancia con la Resolución No. 546 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución No. 0093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar a partir del 1 de junio de 1998, una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, (folios 2 y 3 Carpeta No. 022892).

Que mediante acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución de la pensión mensual de jubilación consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de presunta compañera permanente del causante, (folios 21 y 22 Exp 6040 de 2010 de 2010).

Que posteriormente se expidió la resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, mediante la cual repuso la resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en el sentido de reconocer a partir del 28 de julio de 2010 y ordenar pagar a partir del 1 de septiembre de 2010, la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente, (folios 69 a 72 Exp 827 de 2011).

Que este Ministerio mediante el acto administrativo No. 4049 del 22 de octubre de 2013, reconoció a partir del 28 de julio de 2010 y ordenó pagar a partir del 20 de junio

de 2013 la sustitución pensional así: el 33.05% equivalente a 17.8 años de convivencia a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95% equivalente a 36 años de convivencia a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañeras permanentes del causante, (folio 30 a 35 Exp 2351 de 2013).

Que teniendo en cuenta que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha cancelado la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 ($1.034.971.54),** por concepto de mesadas pensionales canceladas en exceso a su favor, se procederá a declararla deudora del Tesoro Público, de conformidad con la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anterior se exhorta a la deudora a realizar el pago en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA del Ministerio de Defensa Nacional Transferencia – pensionados, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional.

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 546 de 2007, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el Área de Nómina del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, agotará la instancia de cobro persuasivo y en el evento de no obtenerse el pago de dichos dineros, se remitirá al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, para que inicie el proceso de cobro coactivo.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar Deudora del Tesoro Público por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 ($1.034.971.54),** a la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C No. 45.549.257 (folio 11 Exp 827 de 2011) beneficiaria de la sustitución pensional reconocida y ordenada pagar mediante los actos administrativos No. 1378 del 18 de mayo de 2011 y 4049 del 22 de octubre de 2013, consolidada por el fallecimiento del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, cédula de ciudadanía No. 3786929 y código militar No. A312464 (folio 4) de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Declarar que una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el Área de Nómina del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, agotará la instancia de cobro persuasivo y en el evento de no obtenerse el pago, se remitirá al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, para que inicie el proceso de cobro coactivo.

Continuación de la resolución por la cual se declaran deudores del Tesoro Público con fundamento en la Carpeta No. 022892 y los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010, 827 de 2011, 2351 de 2013 y 3126 de 2016.

ARTICULO 3º. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C No. 45.549.257 (folio 11 Exp 827 de 2011), en la carrera 80 B No. 406 Barrio La Consolata – Sector Camilo Torres, Cartagena - Bolivar (folio 2).

ARTICULO 4º. Contra la presente providencia administrativa procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 5º. Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de esta resolución al expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

07 SEP 2016

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

9
2004 W
569

MINDEFENSA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C; 15 de septiembre de 2016

DSGDAPS 1.10 -

URGENTE

Señor(a)
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80b No 406 Barrio La Consolata Sec Camilo Torres
CARTAGENA
Tel.: 0

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
TITULAR: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Por medio de la Presente me permito citarlo(a) con el fin de ser notificado de la Resolución **No. 3638**, de fecha **07-SEP-16**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo un trámite de su interés.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Para lo cual podrá presentarse dentro de los (5) días siguientes al envio de esta citación en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica de Bogotá D.C, de no tener la posibilidad de presentarse en la dirección antes indicada, lo puede hacer vía correo electrónico; enviando su autorización para ser notificado por este medio al correo notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co, igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, adjuntando copia autenticada de su cedula de ciudadanía.
2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal o por correo electrónico del acto administrativo, este Ministerio remitirá **AVISO,** entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado del acto administrativo emitido por este grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la LEY 683 de 2001 se hace necesario que se allegue la constancia de certificación bancaria original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F003-02
Vigente a partir de 16JUN 2014

16

MINDEFENSA TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

~~205 410~~
570

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2016

AVISO DE NOTIFICACIÓN
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

No.

Señor(a)
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80b No 406 Barrio La Consolata Sec Camilo Torres
CARTAGENA
Tel.: 0

El grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° **3638** de **07-SEP-16**, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 No. 26-25 CAN, Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a este aviso.

LA NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F030-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

A
20684
571

SUSCRITO NOTIFICADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICA:

Que mediante aviso de **Fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2016**, se notificó al Señor(a) **FARIDES OLEA MERCADO** del contenido de la **Resolución N° 3638** de fecha **07 SEPTIEMBRE del 2016.** Que vencido el término legal no presentaron recurso de reposición, quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Que teniendo en cuenta que la fecha de recibido del aviso fue el DIA 14 de OCTUBRE de 2016, de acuerdo a correo certificado 472.

El presente acto administrativo queda debidamente ejecutoriado, a los **01** días del mes de **NOVIEMBRE del 2016**.

Cordialmente,

SSCIM CORTES LLANOS JAVIER OSVALDO
Notificador Grupo Prestaciones sociales MDN

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

201 BTV
572

Identificador : zkt9 6h7m K6F8 UID3 kfGw TLFq BSY=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI16-97014 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2016 15:24

Señor(a) (es)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80 B # 406 BARRIO LA CONSOLATA
SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGANA, BOLIVAR

REF. PRIMER REQUERIMIENTO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO
AGOTAMIENTO ETAPA COBRO PERSUASIVO.

Con toda atención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007, " Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policia Nacional", me permito realizar el **PRIMER REQUERIMIENTO,** invitando a cancelar la obligación contenida en la Resoluciones 3638 del 07 de septiembre 2016, que lo declaró deudor del Tesoro Nacional, por la suma de PESOS M/CTE(**$1.034.971.54**)

Es de tener en cuenta que el plazo para pagar la obligación aquí contenida se extiende hasta el 1 de marzo de 2017, so pena de iniciar proceso de cobro coactivo.

No obstante, se le recuerda la posibilidad de suscribir acuerdo de pago para mayor información comunicarse al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 Edificio Bochica, E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

Así mismo reitero que para efectos de cancelar el valor establecido en el mencionado acto administrativo, debe hacerlo en la **Cuenta Corriente Nro. 310001714 del Banco BBVA**, a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional-Transferencias pensionados**, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional, allegando copia a la Tesorería Principal Avenida el Dorado Carrera 54 Nº 26-25 CAN primer piso oficina 101–Bogotá D.C. y al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

REVISO: PD 6 DIANA MILENA BENJUMEA GUTIERREZ
Jefe Area Pensionados
Martorre

Firmado digitalmente por LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Sra 07-01
06/12/16

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

~~13~~
~~200~~ 14
573

Identificador : dSg1 od3W jqfo ce8y YGP0 2yJz y5I=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI17-9701 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2017 16:29

Señor(a) (es)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80 BNO.406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA-BOLIVAR

REF. SEGUNDO REQUERIMIENTO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO
AGOTAMIENTO ETAPA COBRO PERSUASIVO.

Con toda atención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007, " Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policía Nacional", me permito realizar el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**, invitando a cancelar la obligación contenida en la Resoluciones 3638 del 07 de septiembre de 2016, que lo declaró deudor del Tesoro Nacional, por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 M/CTE (**$1,034,971.54**).

Es de tener en cuenta que el plazo para pagar la obligación aquí contenida se extiende hasta el 01 de marzo de 2017, so pena de iniciar proceso de cobro coactivo.

No obstante, se le recuerda la posibilidad de suscribir acuerdo de pago para mayor información comunicarse al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 Edificio Bochica, E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

Así mismo reitero que para efectos de cancelar el valor establecido en el mencionado acto administrativo, debe hacerlo en la **Cuenta Corriente Nro. 310001714 del Banco BBVA**, a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional- Transferencias pensionados**, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional, allegando copia a la Tesorería Principal Avenida el Dorado Carrera 54 Nº 26-25 CAN primer piso oficina 101–Bogotá D.C. y al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

REVISO: PD-6 DIANA MILENA BENJUMEA GUTIERREZ
Jefe Área Pensionados
Martorre

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

14/02/17

209-210
574

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : Pije JvU4 UtZ+ Yb2z jTFh Ydon lu8=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI18-19609 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018 15:54

SEÑOR (A)

ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ

MANZANA S LOTE 11 VILLA CORELCA

CARTAGENA, BOLIVAR.

Asunto: Mesadas pensionales pendientes de cobro constituidas en la cuenta de acreedores varios del Ministerio de Defensa Nacional.

Teniendo en cuenta, que usted no cobró los dineros por concepto de mesadas pensionales que se nominaron a su favor en la modalidad de pagos masivos para ser cobrados por ventanilla en el BBVA y que en consecuencia, se constituyeron en la cuenta de acreedores varios del Ministerio de Defensa Nacional, atentamente me permito manifestarle, que esta Coordinación lo invita a que se dirija dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de esta comunicación, a la Tesorería Principal de este Ministerio, ubicada en la Carrera 54 #26-25 CAN Bogotá teléfono 315011 ext. 40323, a fin de que solicite la cancelación de dichos dineros, so pena, que se dé la aplicación al proceso jurídico de prescripción a que haya lugar.

Para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta oficina, ubicada en la Carrea 13 N° 27 -00, Edificio Bochica, Local 12 y 13 Bogotá, call center 018000954513 ext 28106-28107.

Cordialmente,

Reviso: Diana Benjumea

Área Nomina

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

06/03/18

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

210 E145
575

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : uBtc RLzE q3Y/ gTHB iDbE P0ve q9w=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI17-91004 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017 14:56

PARA : **MIRYAM FIGUEROA GÓMEZ**
OFICINA JURÍDICA - MDN

DE : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Asunto: AGOTAMIENTO ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

Con toda atención, me permito enviar Documentos requeridos, dando cumpliendo con la Resolución 546 de 2007, con el fin que se continúe el trámite de Recaudo de cartera Obligaciones; se inicie Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra de las siguientes personas, envió los siguientes documentos así:

1 Pensionados y/o beneficiarios por los que se solicita cobro coactivo.

Nº	Nombre y Apellidos	Cedula
1	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	1169606
2	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	80145244
3	GRILLO DIAMANTE FREDY	80011674
4	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	6303345
5	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	73210191
6	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	87713840
7	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	3786929
8	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	1063139756
9	PEDRAZA NOCUA REINALDO	8306008
10	GUEVARA JOSE DE JESUS	4663814
11	OROZCO GONZALES FELIX	9204977
12	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	72205257

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que los valores pendientes por reintegrar, que fueron cancelados sin corresponder por mayor valor girado en la prima de servicios cancelada el 27 de junio de 2017 a RENGIFO PEREZ YARLENY, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1104614709 Código 14011994E, corresponden a la suma **Quinientos nueve mil noventa y cinco pesos M/CTE ($689.455).**

Lo anterior se expide a petición del Área de Reconocimientos a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2018.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Diana Benjumea
Área de Nomina

576

13	ARBELAEZ HOYOS JAIME	2854206
14	HENAO IDARRAGA DAVID	1202469
15	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	1930980
16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	88209110
17	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	8511133
18	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	7226372
19	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	1050200011
20	MORENO PARRA RAFAEL	80743205
21	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	80164236
22	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	8302617

2 Cobro Persuasivo.

Nº	*Resolución Nº*	*Pensionado y/o Beneficiario*	*Primer RQ*	*Segundo RQ*
1	3556/16	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	OFI13-62662 06/12/2016	OFI17-29436 12/04/2017
2	3586/16	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	OFI15-41035 25/05/2015 OFI15-41031 06/12/2015	OFI17-29308 11/04/2017 OFI17-29310 11/04/2017
3	4205/16	GRILLO DIAMANTE FREDY	OFI17-6410 31/01/2017	OFI17-47716 14/06/2017
4	3593/16	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	OFI16-97011 06/12/2016	OFI17-9674 13/02/2017
5	3430/16	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	OFI16-97476 07/12/2016	OFI17-9675 13/02/2017
6	3587/16	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	OFI16-97003 06/12/2016 OFI16-97005 06/12/2016	OFI17-9710 13/02/2017 OFI17-9709 13/02/2017
7	1959/14	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	OFI16-97014 06/12/2016	OFI17-9701 13/02/2017
8	3432/16	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	OFI16-97492 07/12/2016	OFI17-9643 13/02/2017
9	3494/16	PEDRAZA NOCUA REINALDO	OFI16-97012 06/12/2016	OFI17-10300 15/02/2017
10	4007/13	GUEVARA JOSE DE JESUS	OFI16-99715 15/12/2016	OFI17-9712 13/02/2017
11	3413/16	OROZCO GONZALES FELIX	OFI16-99165 14/12/2016 OFI16-99164 14/12/2016	OFI17-9690 13/02/2017 OFI17-9691 13/02/2017
12	3562/16	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	OFI16-96810 06/12/2016	OFI17-9693 13/02/2017
13	3590/16	ARBELAEZ HOYOS JAIME	OFI16-96997 06/12/2016	OFI17-10306 15/02/2017
14	3573/16	HENAO IDARRAGA DAVID	OFI16-96998 06/12/2016 OFI16-97000 06/12/2016	OFI17-9755 14/02/2017 OFI17-9745 14/02/2017
15	3563/16	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	OFI16-96999 06/12/2016	OFI17-10307 15/02/2017
16	3577/16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	OFI16-97019 06/12/2016 OFI16-97018 06/12/2016	OFI17-10304 15/02/2017 OFI17-9702 15/02/2017
17	3640/16	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	OFI16-97017 06/12/2016	OFI17-9695 13/02/2017

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que los valores pendientes por reintegrar, que fueron cancelados sin corresponder por mayor valor girado en la prima de servicios cancelada el 27 de junio de 2017 a LIZCANO DELGADO EDUIN YESID, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1005062405 Código 1005062405A, corresponden a la suma **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/CTE ($689.455)**.

Lo anterior se expide a petición del Área de Reconocimientos a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2018.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Diana Benjumea
Área de Nomina

577

18	3635/16	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	OFI16-96816 06/12/2016	OFI17-10305 13/02/2017
19	0965/17	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	OFI17-41940 26/05/2017	OFI17-56214 13/07/2017
20	4686/16	MORENO PARRA RAFAEL	OFI16-41941 26/05/2017	OFI17-56215 13/07/2017
21	3431/16	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	OFI16-97337 07/12/2016	OFI17-6944 02/02/2017
22	0546/16	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	OFI16-94208 25/11/2016	OFI17-9676 13/02/2017

3 Identificación del Deudor

Nº	Pensionado y/o Beneficiario	Doc Identidad	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
1	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	1169606	CARRERA CENTRAL VIA BARBOSA NO.21-97 MONIQUIRA		
2	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	80145244	CL 65 SUR Nº 64 46 B/LA ISLA DEL SOL BOGOTA		
3	GRILLO DIAMANTE FREDY	80011674	CARRERA 62 D NO 57-27 SUR BARRIO GUADALUPE-BOGOTA		
4	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	6303345	CARRERA 15 NO.78-02 OFICINA 303 BTA		
5	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	73210191	TRANSVERSAL 47 NO.24-48 BARRIO LA CAMPIÑA CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR		
6	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	87713840	MANZANA 56 CASA 22 BARRIO CHAMBA 2 PASTO NARIÑO		
7	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	3786929	CARRERA 80B NO.406 BARRIO LA CONSOLATA-SECTOR CAMILO TORRES CARTAGENA -BOLIVAR		
8	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	1063139756	VIA SAN BERNARDO DEL VIENTO KM 3 HOTEL FENG SHUI SANTA CRUZ DE LORICA CORDOBA		
9	PEDRAZA NOCUA REINALDO	8306008	CARRERA 72A NO 11D-12 APTO 302 INT 6 BARRIO VILLA-BARRANQUEBERMEJA-SANTANDER		
10	GUEVARA JOSE DE JESUS	4663814	CARRERA 14 NO.41-29 CALI-VALLE DEL CAUCA		
11	OROZCO GONZALES FELIX	9204977	DIAGONAL 13 NO.20-19 CL REAL VILLANUEVA-BOLIVAR		
12	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	72205257	CALLE 66 NO 15B-33 BARRANQUILLA -ATLANTICO		
13	ARBELAEZ HOYOS JAIME	2854206	CARRERA 62 NO.83-30 APTO 407 BOGOTA		
14	HENAO IDARRAGA DAVID	1202469	CARRERA 10 NO.30-04 AVENIDA GUAYABAL-SUPIA-CALDAS		
15	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	1980980	SECTOR 2 APTO 101 BARRIO EL BOSQUE FLORIDA BLANCA		

MinDefensa PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
RESTABLECIMIENTO

FECHA: 01 DE MARZO DEL 2018
CONCEPTO: SE RESTABLECE POR APORTAR DOCUMENTACION

CAUSANTE
CODIGO 7500788J GRADO CN CEDULA No.
BENEFICIARIO MOSQUERA ARCE LAURA DANIELA CEDULA No.
APODERADO C.C. No. 1.018.469.906
C.C.No.

INDICADOR ARCHIVO

VALOR LIQUIDADO

PENSION	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
TOTAL VALOR LIQUIDADO				0,00

VALOR QUE LE CORRESPONDE

PENSION	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
2.697.336,93	01-01-18	28-02-18	2	5.394.673,86
				-
				-

OBSERVACIONES:

SE RESTABLECE EN LA NOMINA DEL MES DE MARZO DEL 2018, TENIENDO EN CUENTA QUE SE SUSPENDIDO EN EL MES DE ENERO DE 2018 POR NO APORTAR DOCUMENTACION SOPORTE.

TOTAL VALOR QUE LE CORRESPONDE	5.394.673,86
MENOS TOTAL VALOR LIQUIDADO	0,00
VALOR DEL RESTABLECIMIENTO	5.394.673,86

REINTEGRO EN MESES INICIA TERMINA

LAS DIFERENCIAS A FAVOR SERAN INCLUIDAS EN LA NOMINA DE : MARZO DEL 2018

LIQUIDADOR
NOMBRE SS. BERNAL VARGAS RUBEN DARIO
FIRMA
REVISOR
NOMBRE SS. GÓMEZ MARTINEZ MISAEL
FIRMA

DIGITAR: ADICIONAL 8101

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2+3R+
578

			SANTANDER		
16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	88209110	CALLE 23 NO.17-53 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER		
17	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	8511133	LISTA DE CORREOS DE TUMACO-NARIÑO		
18	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	7226372	CARRERA 11 NO.46-28 DUITAMA BOYACA		
19	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	1050200011	Calle 7 Nº 5 - 73 Palacio Municipal Cerinza Boyaca	3124122626	
20	MORENO PARRA RAFAEL	80743205	Carrera 69 Nº 2 - 26 B/Igualdad Bogota	3105828869	
21	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	80164236	CALLE 5 NO.9-24 BARRIO ZAMBRANO GUADUAS-CUNDINAMARCA		
22	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	1169606	MANZANA ALT-5 ET-1 URBANIZACION LA ESMERALDA CARTAGENA BOLIVAR		

Reviso: PD6. Diana Benjumea
Jefe Área Nomina MDN (E).
Elaboro: SS. Bernal V. Ruben

Atentamente;

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MIndefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente EJC No. 2874 de 1992.

b.- CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 ($52.699.99), para ser reintegrados a Presupuesto, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

c.- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1'360.000,00), con destino a la Corporación General GUSTAVO MATAMOROS D'COSTA.

ARTICULO 3o.- A partir del 21 de febrero de 1992, la Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales, pagará a favor de FLORALBA BELLO DE GALVEZ y de la menor DIANA YULIETH GALVEZ CALDERON, en la forma y porcentajes previstos en el artículo 1o. de esta resolución, una pensión mensual de beneficiarios equivalente al 50% de las partidas señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO.- Una vez sea incluído en nómina el presente acto administrativo la cuota pensional correspondiente a la menor DIANA YULIETH GALVEZ CALDERON, se continuará pagando a través de la señora BLANCA ASUCENA CALDERON GUERRERO, C.C. No. 39.655.832, por tener la patria potestad sobre su hija.

ARTICULO 4o.- Las beneficiarias comprobarán mensualmente su supervivencia y cotizarán con el 5% del valor de la pensión, con destino al Fondo Asistencial de Pensionados a partir del 21 de febrero de 1992.

ARTICULO 5o.- La pensión de beneficiarios reconocida en esta providencia administrativa acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley.

ARTICULO 6o.- El Ministerio de Defensa se reserva la facultad de redistribuir la pensión aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 7o.- Las doceavas partes de primas y demás adicionales que se le adeuden al causante, deberán ser cancelados por la respectiva Fuerza a las mismas beneficiarias.

ARTICULO 8o.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 9o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.a 06 NOV. 1992

Mayor General EDDIE ALBERTO PALLARES COTES
Subsecretario General

CESAR AUGUSTO MORALES ACEVEDO
Jefe División Prestaciones Sociales (E)

579

1378/11

580

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

22892

587

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIVISION LOGISTICA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

~~42845~~ 58

OFICIN

TITULA

SALDO

Fecha Efec
2010/03/01
2010/03/01
2010/03/25
2010/03/29
2010/03/29
2010/04/27

9 589

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

590

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

595

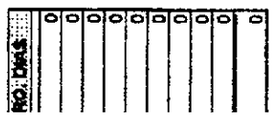

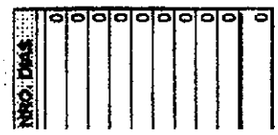
NRC: DMS

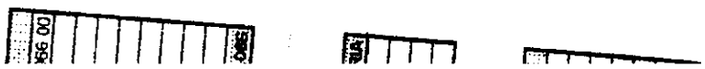

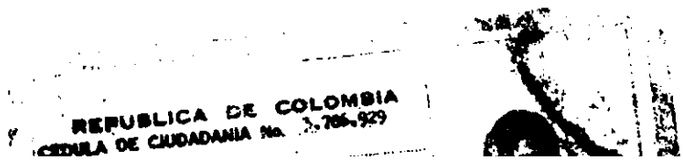

59

FAVOR ENTREGAR A CARMEN KOSA

10 3
598

59

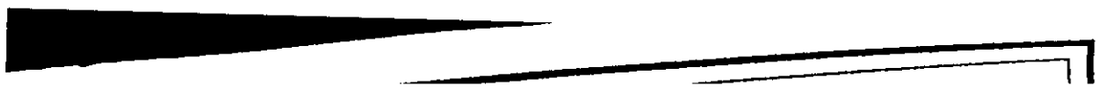

Ex-10-[illegible]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

CAMPAÑA NACIONAL "SALTO ESTRATÉGICO"
"SINERGIA ESTATAL HACIA LA VICTORIA"

601

602
3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

603

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

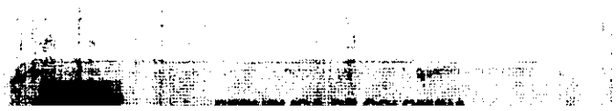

606

REPUBLICA DE COLOMBIA

~~46~~
615

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

NRO. PAGINA 1
FECHA 10/20/10
HORA

616

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

619

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

622

624

Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01944-01

623
26

Radicación número: 76001 23 31 000-2010-01944-01

76001.23.31.000.2010.01944.01

630

Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01944-01

Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01944-01

Radicación número: 76001 23 31 000-2010-01944-01

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con la declarada por esta

Ha sostenido la Corte (Cfr. por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2º prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre

allegados al trabajador y beneficiarios del producto de su actividad laboral quedan por el

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y

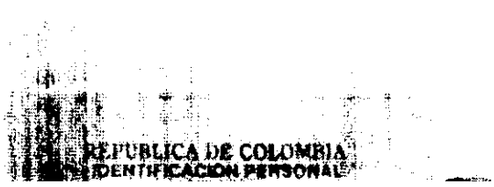

663

REPÚBLICA DE COLOMBIA

664

665

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523722

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte control
730830	V-2209

(3) Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

(5) Código

666

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523723

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte comal
760801	V0993

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría (5) Código

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO... 01	FEBRERO 02	MARZO... 3	ABRIL... 04
	MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
	SEPT.... 09	OCTUBRE. 10	NOV.... 1	DIC.... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte comp.
93 02 10	

660

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

(1) Parte básica	(2) Parte común
85 09 25	

672

ACTA No. ~~615~~

Envío

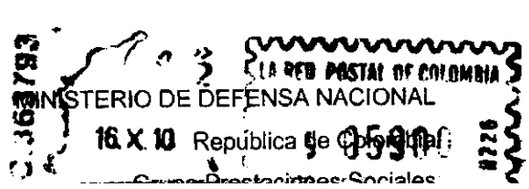
LA RED POSTAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
16 X 10
República de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

675

10,927
9,420
1,507

ACTA NUMERO: ~~3864~~

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

681

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	03/07/11
HORA	12:27:36

685

Libertad y Orden

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad [redacted]

fol 664 718

683

****
*** REPORTE TX ***
****

38

~~25~~

68

Ext11-43576 (11-05/11) Doc Johanna

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

(0)

Prosperidad
[redacted]

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
[redacted]

EXP II- 4339

REPÚBLICA DE COLOMBIA

A3

69

~~44~~ 1

694

EXH-3982
Alc Gomez - Recurso

~~43576~~ ~~47~~

Recurso
EXP. 827/2011
T. Cuentas

401

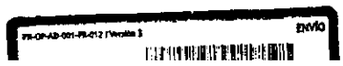

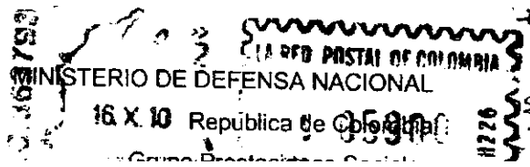
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
16 X 10 República de Colombia

402

REPUBLICA DE COLOMBIA

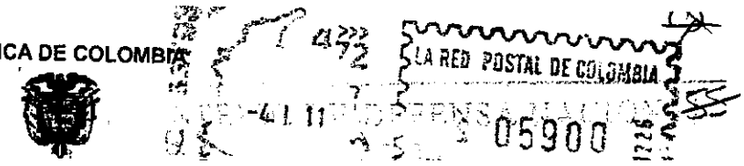

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

705

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva

710

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "<u>Se presume sociedad patrimonial entre</u>

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo a la desprotección. Principios de justicia

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro

REPUBLICA DE COLOMBIA

Continuación de la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1378 - 9 18 MAYO 2011 HOJA No. 4

Continuación de la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011.

719

~~50995~~ 71

Cartagena de Indias, mayo 27 de 2011

720

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RF 721

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad [redacted]

T.T

FIM-42569

Extil-
43576 ← Johanna Rodriguez
DF/11-42569
Resolve 13 78/2011
78 05-2011

~~47834~~ 724
~~78~~

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
DEFENSA.

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

cualquier

730

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

FIGUEROA De

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

(04) hijos

Señores

[redacted] SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

735 x

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

737

014925

DE CARTAGENA DE INDIAS

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

[redacted]

~~3~~ 740

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

registro civil

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

[redacted]

5 742

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

... 5 años anteriores al

744

NÚMERO 5238

745

746

NÚMERO ~~5343~~

748 x

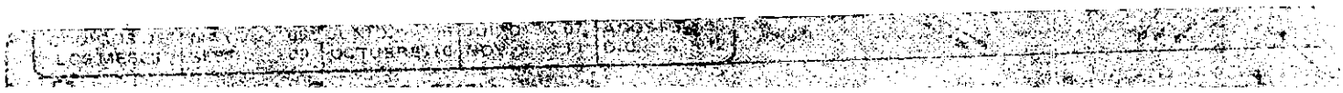

749 x

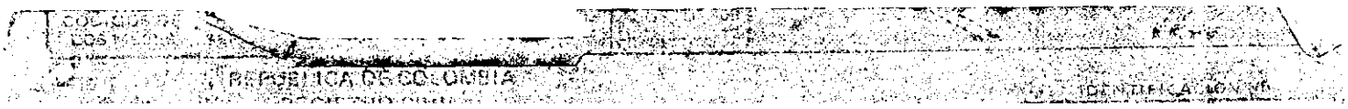

750

751

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

~~AC~~
769

~~45~~
770

771

Entregando lo mejor de

MinDefensa

3
778

S
780

Continuación de la resolución por la cual se declaran deudores del Tesoro Público con

Continuación de la resolución por la cual se declaran deudores del Tesoro Público con

~~16~~
785

786

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

790

793

La seguridad es de todos | Mindefensa

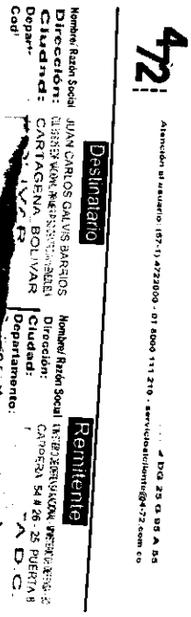

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A OFICIO 7230-LMVA MINISTERIO DE DEFENSA - SEMD-XC472
REMITENTE: CORREO 472
DESTINATARIO: DESPACHO 002
CONSECUTIVO: 20191272626
No. FOLIOS: 0 -- No. CUADERNOS: 212
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 18/12/2019 11:30:23 AM
FIRMA:_____

No. OFI19-111962 MDNSGD

Bogotá D.C., 11 de diciembre d

Doctor
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General Tribunal Administr
Centro Avenida Venezuela Calle 33 N° ional Primer Piso
Teléfono 6642718
Cartagena Bolívar

Respuesta Oficio N° 7230/LMVA
Referencia Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Magistrado Doctor LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Radicado N° 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Demandante ISMENIA FIGUEROA DE JIMÉNEZ
Demandado Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Farides Oleo Mercado
EXT19-126937

En atención a su requerimiento radicado en este Grupo con EXT19-126937 el 26 de noviembre del 2019, en el cual solicita por segunda vez copia autentica del expediente prestacional que contiene la resolución N° 1378 de 2011 y certificación del valor de la pensión que percibía el señor RAMIRO JIMÉNEZ PAYARES, me permito informar lo siguiente:

Que este Grupo, con oficios N° 19-102233 del 7 de noviembre de 2019 y 19-102111 de 06 de noviembre de 2019, otorgo respuesta a lo solicitado por su despacho anexo 2 folios.

No obstante, me permito anexarle nuevamente la siguiente documentación:

- 211 folios r/v, copia del expediente prestacional del señor RAMIRO JIMÉNEZ PAYARES (Q.E.P.D).
- 1 folio, certificación solicitada.

Finalmente, esta Coordinación queda presta a atenderle cualquier otro requerimiento que en lo de nuestra competencia ese despacho tenga

Anexo 214 folios de lo enunciado

Atentamente;

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

Elaboró: SS. HERRERA
Revisó: PD Adriana Patricia Cruz Pérez

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Identificador : bLZI fqG/ YR32 UvEH DnO1 Ybc3 3Ik=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

La seguridad es de todos

794

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C 01 de Noviembre de 2019

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

C E R T I F I C A

Que revisadas las nóminas de pensionados a partir del 01 de junio de 1998, hasta 28 de julio de 2010, al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES identificado con cédula de ciudadanía No.3.786.929, con pensión de jubilación, se le nominaron durante dicho lapso, los valores relacionados a continuación:

AÑO	INCREMENTO ANUAL	SUMA FIJA $	REAJUSTE DE LEY	SUMA FIJA $	VALOR PENSIÓN $	No. MESADAS	VALOR NOMINADO ANUAL $
1998	18,500045%				396.132	9	3.565.188,00
1999	16,010715%				459.556	14	6.433.777,92
2000	9,997461%				505.499	14	7.076.992,36
2001	9,957708%				555.836	14	7.781.698,59
2002	8,041959%				600.536	14	8.407.499,60
2003	7,443366%				645.236	14	9.033.300,57
2004	7,831330%				695.766	14	9.740.728,14
2005	6,564246%				741.438	14	10.380.133,50
2006	6,946265%				792.940	14	11.101.165,08
2007	6,299020%				842.888	14	11.800.429,69
2008	6,409961%				896.917	14	12.556.832,63
2009	7,670640%				965.716	14	13.520.022,06
2010	3,642585%				1.000.893	7M-28D	7.940.416,87

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Supervisó: Alexander Cruz - Jefe Área Nómina
Revisó: Esperanza Lemos
Proyectó: SV. PABON

Identificador : B2PI OVel 0NRP 0rwR b05Q vqgf all=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI19-102111 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019 18:25

Doctor
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General Tribunal Administrativo de Bolívar
Teléfono: 6642718
standcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional- Primer piso
Cartagena.

Oficio No. 6699/LMVA.
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrado: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Demandante: ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FARIDES OLEO MERCADO
Asunto: solicitud de Apoyo de pruebas
EXT19-116989

En atención a su requerimiento, allegado por vía correo electrónico a este Grupo el 24 de octubre de 2019, mediante el radicado N° EXT19-116989, donde solicita copia expediente administrativo de la Resolución 1378 del 18 de mayo de 2011, por la cual se reconoció una sustitución de pensión y certificación del valor de la pensión que percibía el señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), me permito adjuntar:

Copia del expediente administrativo pensional a nombre del señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), en 213 folios r/v, solicitado para los fines que estime convenientes.

Que al requerimiento 2 anexo cuadro de certificación de las mesadas pensionales y reajustes realizados al señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), en 01 folios r/v.

Finalmente, de esta manera dando respuesta a su requerimiento, para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en este Grupo.

Anexo: 61 folios r/v.

Atentamente;

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

Elaboro: SV. PABON
Reviso PD. ADRIANA CRUZ

La seguridad es de todos | Mindefensa

Identificador : mDzz Jdsl oOcF FPII 8sd3 QSol jg0=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI19-102233 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2019 11:26

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVALREZ
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
standcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8 - 25 Edificio Nacional - Primer piso
Cartagena - Bolívar

Oficio No. : 6699/LMVA
Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Magistrado : DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Radicado : 13-001-23-33-000-2013-00551-00
Demandante : ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FARIDES OLEO MERCADO
Asunto : Solicitud de Apoyo de pruebas
EXT19-116500

En atención a su requerimiento allegado a este Grupo vía correo electrónico el 24 de octubre de 2019, bajo el radicado No. EXT19-116500, donde solicita copia expediente administrativo de la Resolución 1378 del 18 de mayo de 2011, por la cual se reconoció una sustitución de pensión y certificación del valor de la pensión que percibía el señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), atentamente me permito adjuntar en 213 folios r/v, copia del expediente pensional a nombre del señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D), requerido en el primer ítem.

Al segundo ítem, anexo en 01 folio r/v, certificación de las mesadas pensionales y reajustes realizados al señor Ex Adjunto Intendente de la Armada Nacional ® RAMIRO JIMENEZ PAYAREZ (Q.E.P.D).

Espero de esta manera haber resuelto lo requerido, cualquier información adicional que sea de nuestra competencia con gusto será atendido en este Grupo.

Anexo: 213 folios r/v.
Atentamente,

Elaboro: SV. PABON
Reviso PD. ADRIANA CRUZ

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

796

PV-D

Decision Doc Record

022892

RD 1959/14

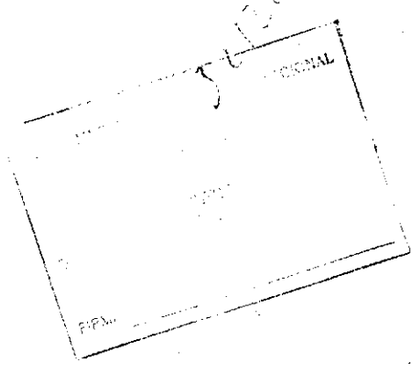

EXPEDIENTES PENSIONALES

Item	Codigo (Mayusculas)	DESCRIPCION	Fecha Radicacion o de autenticacion (si aplica)	Cantidad de folios	Numero folio inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	OBSERVACIONES
1		Jubilacion	29-10-14	14	01	14	Archivo	
2		Sustitucion	29-10-14	52	01	52	Archivo	
3		Reposicion	29-10-14	80	01	80	Archivo	
4		Pedimento	29-10-14	48	01	48	Archivo	
5		Pedimento	29-10-14	18	01	18	Archivo	
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								

Elaboro:
cargo:

1378/11

798

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

00093

FECHA 05 FEB 1999

NOMBRE DI. JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACION PENSION DE JUBILACION 22892

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION 1158 ✓ L.R. _____

26 OCT. 1998 ✓

FECHA RADICACION _____

RESOLUCION Nº _____

FECHA _____

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

FECHA D	M	A			
26	OCT.	1998	1. RADICACION Y REVISION	Exhibe Salamanca	
				NO FECHA	RESPONSABLE
			2. COMPLEMENTACION Y CERTIFICACION	Arq. Javier Díaz M	
				RESOLUCION	VALOR
					RESPONSABLE
9	12	98	3. SUSTANCIACION	Jenifer	
					RESPONSABLE

FECHA D	M	A		
			5. LIQUIDACION	RESPONSABLE
			6. MECANOGRAFIA	
			7. REVISION FINAL	
			8. SUBSECRETARIA GENERAL	
			9. AUDITORIA FISCAL	
			10. NOTIFICACION	

799

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION LOGISTICA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C.

No. MDLPP-069

ASUNTO : Información

AL : Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE NAVAL 1
CARTAGENA, BOLIVAR

Con el presente se le informa que la pensión que este Ministerio le reconoció, le fue incluida en la nómina del mes de septiembre la cual podra cobrar en BASE NAVAL ARC BOLIVAR de esa localidad a partir del 27 de septiembre del presente año.

Así mismo, se le solicita allegue a esta oficina, ubicada en la carrera 13 No.27-00, segundo piso, Edificio Bochica, fotocopia de su documento de identidad a fin de actualizar nuestros archivos.

Atentamente,

PU. YUVANI CARDENAS LEAL
Jefe Area de Pensionados

YCL/lhr.
21/09/9315.38

"TRABAJAMOS PARA CONSTRUIR NACION
www.mindefensa.gov.co
E-mail infprotocol@mindefensa.gov.co"

22892

2800

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

05 FEB 1999

RESOLUCION NUMERO 00093 DE 1.9

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que segùn Liquidaciòn de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2º. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3º. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4º. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijaciòn del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

Es Fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Notificador de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la presente resolucion por lo cual se resuelven unas Prestaciones Sociales

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación

Se fija el presente EDICTO para termino legal de diez 10' días hoy 12 FEB 1999 a las 08:00 am

Vencidos los terminos en el Articulo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy 26 FEB. 1999 a las 16:00 horas

El presente Acto Administrativo queda debidamente Ejecutoriado hoy 05 MAR. 1999 de acuerdo con los terminos señalados por la ley

NOTIFICADOR

4 802

DIVISION LOGISTICA **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO DE LIQUIDACION DE PENSIONADOS CIVILES

DISPOSICION CIRCULAR 3029 DEL 880502 FECHA DE NOVEDAD

RESOLUCION 72 DIA 28 MES [illegible] AÑO [illegible]

CAUSANTE JIMENEZ PAYARES RAMIRO C.C. No. 3.786.929

CLASE DE PENSION : P. JUBILACION CODIGO A312464A

GRADO ALF. DI GRADO NUMERICO 460 INDICADOR 2

BENEFICIARIO C.C. No.

APODERADO C.C. No.

DERECHO PENSIONAL 01 JUNIO DE 1998 FUERZA 4

INGRESA A NOMINA NUMERO 90080 CARTAGENA A PARTIR DE SEPT.1998

SUELDO BASICO		$	252.384
SUBSIDIO FAMILIAR	30 %	$	75.715
PRIMA DE ANTIGUEDAD	15 %	$	37.858
PRIMA DE ACTIVIDAD	33 %	$	83.287
PRIMA DE ALIMENTACION		$	17.603
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$	20.700
BONIFICACION COMPENSACION	0 %	$	0
DOCEAVA DE NAVIDAD		$	40.629
		SUBTOTAL $	528.175
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	75 %	$	396.132
MAS % 0.000000	%	$	0
VALOR NUEVA PENSION		$	396.132
PORCENTAJE DE BENEFICIARIO	100 %	$	396.132
BONIFICACION DE INVALIDEZ	0 %	$	0
TOTAL		$	396.132
MENOS 4% FONDO ASISTENCIAL			15.845
PENSION LIQUIDADA			380.286

MESADAS ATRASADAS 01 JUN A 30 AGO 98 3 MESES 1.188.396

MESADA SEMESTRAL 98 396.132

I.S.F.M. $ 1.584.528

LIQUIDADOR ESPERANZA RANGEL REVISOR [illegible]

24-ago-98 DIA 25 MES 08 AÑO 98

803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO 1810-2010

Nº **OFI10-86095 MDSGDVBSGPS-22**

Bogotá, DC, lunes, 11 de octubre de 2010

Señor
RAMIRO JIMENEZ PAYARES
Calle 5, Carrera 80 B -406, Barrio la Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena Bolívar

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su Derecho de Petición, de fecha 30 de Abril de 2010, recibido y registrado en esta Coordinación bajo el **No. 42845** el día 03 de Mayo del mismo año, en virtud del cual solicita información sobre su Mesada Pensional correspondiente al mes de abril del presente año, debido a que no tiene claridad sobre los valores consignados y sus respectivos descuentos; en desarrollo de lo previsto en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera atenta se le informa lo siguiente:

En el mes de Abril de 2010 se le reportaron dos descuentos de embargo de alimentos, uno por valor de **$130,008.81** y el otro por $ **206,000.00**; tal como lo puede apreciar en el extracto de nomina que se relaciona a continuación; estas deducciones son las que hacen las diferencias en el neto a pagar.

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * **NOMINA PENSIONADOS MDN A B R I L DEL 2010** *
FECHA: 2010/04/08 16:12 *
* GESTION GENERAL * * PAGINA: 720 *
* OFICINA DE INFORMATICA *PAGPENSACH PAGO PENSIONADOS ACH 14000 *
PRODUCTO: WNOMPENS.LIS *
****

07943 **DI IA 2 JIMENEZ PAYARES RAMIRO** 000A312464A
PENSION PL.100.00 1,000,892.94 SISTSALUDFFMM 9569
40,000.00
BANCOPOPULAR 9788 2005/08 2010/07 **327,707.00**
JU01FAMCARTAGEN 0000171-00/00 2010/04 130,008.81 TOTAL
DEDUCCIONES: $703,715.81
JU01FAMCARTAGEN 0000171-00/00 2010/04 2010/08 206,000.00
CUENTA No. 156532962 TOTAL DEVENGADO: $1,000,892.94 NETO: $297,177.13 FIRMA:
C.C. 00003786929
TIPO CUENTA 2 CODIGO BCO 50 DIRECCION

Certificado No. GP147.1

Certificado No SC67.0.1

6 804

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta Oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Bochica, Sexto Piso, Oficina 627, de esta Ciudad, teléfonos **2862822 – 2201700.**

Atentamente,

Coronel ® María Stella Calderón Corzo
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Reviso P.U. **MARIA NIETO BONILLA**
Jefe Área de Pensionados

Proyectó y Elaboró
SP. ANDRES A. HURTADO Q.
Carpeta: 22892

42845 805

03 MAY 2010

Cartagena D.T y C, 30 de Abril de 2010.

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá

Cordial Saludo,

RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.786.929 de Cartagena (Bolívar) solicito ante ustedes se me informe porque la consignación correspondiente al mes de Abril solo fue de $ 297.177 ya que el valor que debí recibir es aproximadamente de $ 631.000.

Les envió copia de movimiento de cuenta otorgado por el Banco Davivienda. Espero se le de al presente un carácter prioritario ya que necesito con suma urgencia el dinero faltante. Me pueden notificar a la siguiente dirección:

Barrió La Consolata Sector Camilo Torres Calle 5 Cra. 80B – 406

Teléfonos: 316 8939058

Les agradezco

RAMIRO JIMENEZ PAYARES
CC. 3.786.929 de Cartagena

A SOLICITUD DEL USUARIO LA SUSCRITA (O) NOTARIA (O) CERTIFICA: QUE EL SU PRESENCIA EL OTORGANTE ESTAMPO EN ESTE DOCUMENTO ESTAMPO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

NOTARIA QUINTA
DE CARTAGENA

Fecha: _____ Ante la Notaria compareció

Rocio Jimenez Payares con

3.786.929 C/g quien(es)

no firma y por ello

solicita a: Nelly Jimenez Olea con

32.906.605 C/g quien(es) dice(n) residir en

Consulado Sect. Camilo Torres # 406

Para que firme el presente documento en su(s) nombre(s) y en señal de reconocimiento, a continuación sobre su(s) nombre(s) el documento al compareciente y se imprimen las huellas del índice de la mano derecha

COMPARECIENTE

X Nelly Jimenez Olea

A RUEGO

LITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA QUINTA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CONSULTA DE MOVIMIENTOS DE CUENTA

La presente impresión corresponde al saldo y movimientos de la cuenta, y no constituye una certificación bancaria

OFICINA 141 **FECHA SISTEMA** 2010 04 29 **HORA SISTEMA** 10:13:18

TITULAR RAMIRO JIMENEZ PAYARES

SALDO TOTAL $297 827 99 **TIPO CUENTA** Cuenta de Ahorros **NUMERO CUENTA** 156532962

Fecha Efectiva	Fecha Proceso	Oficina	Descripción	No Cheque	Monto Débito	Monto Crédito
2010/03/01	2010/03/01	141	RETIRO PROPIO POR VENTANILLA	6167075	$684 000 00	$0 00
2010/03/01	2010/03/01	141	DEBITO APORTES GMF	0	$2 556 00	$0 00
2010/03/25	2010/03/25	222	CR MOV RECIBIDO INTERBANCARIO	0	$0 00	$570 196 84
2010/03/29	2010/03/29	141	RETIRO PROPIO POR VENTANILLA	6167076	$561 000 00	$0 00
2010/03/29	2010/03/29	141	DEBITO APORTES GMF	0	$2 524 00	$0 00
2010/04/27	2010/04/27	222	CR MOV RECIBIDO INTERBANCARIO	0	$0 00	$297 127 13

USUARIO VA5 - CLAUDIA GALE PINEDA

9 807

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3786929**

JIMENEZ PAYARES
APELLIDOS

RAMIRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1938**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

13-JUN-1960 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-30100474-M-0003786929-20020210 **06248**02040B 01 107228881

808

10

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

22872

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policia		Código	C	1	X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y numero)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	L	Dia	2	8	03:45	804153?36

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
	Año	.	.	.	.	Mes	.	.	.	Dia	.	.

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

809

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C, 12 FEBRERO 1999

No. 00093 MDLPS-177

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO : Citación.

AL : Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL BN1
CARTAGENA - BOLIVAR

Por medio de la presente me permito enviarle copia de la Resolución No. 00093 de 1999, proferida por este Ministerio donde se resuelve su situación prestacional.

Para efectos de notificación existen dos posibilidades a saber:

1. Notificación personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la citación, para la cual debe presentarse en la Avenida Dorado CAN con Carrera 52, Edificio Nuevo Cuarto Piso, Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la citada resolución.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación se fijara edicto por el término de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio

En el evento de que en la resolución que aquí se envía se presente algún error en su nombre o número de cédula deberá enviar fotocopia de la misma.

Capitán. JOSE JULIAN FERNANDEZ RESTREPO.
Jefe Grupo Reconocimientos

D2.GLORIA P.GUTIERREZ M.

8 de febrero de 1999

TRABAJAMOS PARA CONSTRUIR NACION
www.mindefensa.gov.co
E-mail infoprotocol@mindefensa.gov.co

810 12

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO DE 1.9 05 FEB 19

(00093)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que según Liquidación de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

RESOLUCION No. 000093 DE 05 FEB 1999 HOJA No. 2

Continuación de la resolución, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de jubilación con fundamento en el EXP. MDN. 1158 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2º. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3º. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4º. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5º. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijaciòn del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., á 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL

Es fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Notificador de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la presente resolución por la cual se resuelven unas Prestaciones Sociales

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación

Se fija el presente EDICTO para termino legal de diez 10' días hoy 12 FEB 1999 a las 08:00 am

Vencidos los terminos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy 26 FEB. 1999 a las 16:00 horas

El presente Acto Administrativo queda debidamente Ejecutoriado hoy 05 MAR. 1999 de acuerdo con los terminos señalados por la ley

NOTIFICADOR

812

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D.C.

28 OCT. 1998

No. 2109 MDLPS-255

Señor (a)
JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Departamento de personal BN1
Cartagena, Bolivar

Me es grato comunicarle que en el Grupo de Prestaciones Sociales de la División Logistica, se ha radicado el expediente No. 1158 de 1998 por concepto pensión de jubilación a nombre de JIMENEZ PAYARES RAMIRO.

Una vez este Ministerio resuelva sobre el particular, se le estará informando en la forma que al efecto prevé el Código Contencioso Administrativo, cualquier duda favor dirigirse a la Carrera 13 No 27-00 Edificio Bochica Segundo Piso, teléfonos 342 48 42, 286 10 51 y 286 12 67.

Favor presentar esta comunicacion al momento de solicitar información.

Atentamente,

Capitán JOSE JULIAN FERNANDEZ RESTREPO
Area Reconocimientos

27/10/98 14.07
CS

813

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO / ASIGNACION BASICA		$252,384 00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33%	$83,286 72
SUBSIDIO FAMILIAR	30%	$75,715 20
PRIMA DE ALIMENTACION		$17,603 00
PRIMA DE SERVICIO	15%	$37,857 60
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$20,700 00
		$0 00
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12		$0 00
		$0 00
TOTAL PARTIDAS		**$487,546 52**

TOTAL CESANTIAS BRUTAS : $10,092,213

DESCUENTOS PRESTACIONALES

DESCRIP. DEL DESCUENTO		F.TERMINO	VALOR
COOLER	9957	1999/01	$133,066 00
TOTAL POR DESCUENTOS			**$133,066**

EMBARGOS PRESTACIONALES

DESCRIPCION DEL JUZGADO	BENEFICIARIO	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE	E. BANCARIA

SITUACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	% PAGO	F. MATRIMONIO	FECHA NACIMIENTO HIJOS
ISMENIA FIGUEROA	ESPOSA		7-Ago-60	

Hoja de Servicios Aprobada con Res.No.

ELABORO

JEFE PRESOCIALES FUERZA

JEFE PERSONAL FUERZA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTROL HOJA DE SERVICIO

FUERZA (Código, descripción) : A.R.C.
Liquidacion de Servicios No. 228/98
Nro. Del Expediente :

Fecha de Elaboración : 5-Ago-99

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Cédula de Ciudadanía : 3.786.929
CODIGO MILITAR : A512464
GRADO : DI
ARMA :
ESCALAFON COMPL.:
FECHA DE NACIMIENTO : 8-Dic-38
CAUSAL DE RETIRO : PENSION DE JUBILACION
DIRECCION RESIDENCIA : DEPARTAMENTO DE PERSONAL BNI-CARTAGENA
NUMERO TELEFONICO :

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

	AAAA/MM/DD	NRO. DIAS
FECHA INGRESO A NOMINA :	1-Ene-78	
FECHA RETIRO :	1-Jun-98	7,360

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR / TPO. FORMACION	0
SOLDADO VOLUNTARIO	0
TOTAL TIEMPO DOBLE RECONOCIDO	0
TOTAL TIEMPO COMO MILITAR (MILITARES)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A CONTRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
TRES MESES DE ALTA	0
SUBTOTAL==>	0

DEDUCCIONES PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
LICENCIAS RENUNCIABLES	0
SEPARACIONES TEMPORALES	0
TIEMPO DE CONDENA	0
COMISIONES EN EXTERIOR T. DOBLE	0
	0
	0
	0
	0
	0
	0
SUBTOTAL	0

DIFERENCIA AÑO LABORAL ==========>> 102
TIEMPO A LIQUIDAR ==========>>>>>>> 7,452

	AÑOS	MESES	DIAS
TOTAL TIEMPO ==========>>>>	20	8	12

CLASE DE PENSION	PORCENTAJE	FECHA PAGO PENSION
PENSION DE JUBILACION	75.00%	1-Jun-98

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DATOS DE CONTROL HOJA DE SERVICIO

FUERZA (Código, descripción) : A. R. C.
Liquidacion de Servicios No. [redacted]
Nro. Del Expediente :

Fecha de Elaboración : [redacted]

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO — Cédula de Ciudadanía : 3.786.929
CODIGO MILITAR : [redacted] — GRADO : DI — ARMA : — ESCALAFON COMPL.:
FECHA DE NACIMIENTO : 8-Dic-38 — CAUSAL DE RETIRO : PENSION DE JUBILACION
DIRECCION RESIDENCIA : DEPARTAMENTO DE PERSONAL BNH-CARTAGENA — NUMERO TELEFONICO :

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

	AAAA/MM/DD	NRO. DIAS
FECHA INGRESO A NOMINA :	[redacted]	
FECHA RETIRO :	[redacted]	7,350

RECONOCIMIENTO PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
SOLDADO REGULAR / TPO FORMACION	0
SOLDADO VOLUNTARIO	0
TOTAL TIEMPO DOBLE RECONOCIDO	0
TOTAL TIEMPO COMO MILITAR (MILITARES)	0
TOTAL TIEMPO COMO CIVIL	0
TOTAL TIEMPO A CONTRATO	0
TOTAL TIEMPO A JORNAL	0
TOTAL TIEMPO POLICIA NACIONAL	0
TRES MESES DE ALTA	0
SUBTOTAL==>	0

DEDUCCIONES PARA TIEMPO DE SERVICIO	NRO. DIAS
LICENCIAS RENUNCIABLES	0
SEPARACIONES TEMPORALES	0
TIEMPO DE CONDENA	0
COMISIONES EN EXTERIOR T. DOBLE	0
	0
	0
	0
	0
	0
SUBTOTAL	0

DIFERENCIA AÑO LABORAL ==========> 102
TIEMPO A LIQUIDAR ==========>>>>>> 7,452
TOTAL TIEMPO ==========>>>> AÑOS 20 MESES 8 DIAS 12

AÑOS	MESES	DIAS

CLASE DE PENSION: PENSION DE JUBILACION
PORCENTAJE: 75.00%
FECHA PAGO PENSION: 1-Jun-68

19

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO / ASIGNACION BASICA		$252,384.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	33%	$83,286.72
SUBSIDIO FAMILIAR	30%	$75,715.20
PRIMA DE ALIMENTACION		$17,603.00
PRIMA DE SERVICIO	15%	$37,857.60
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		$20,700.00
		$0.00
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12		$0.00
		$0.00
TOTAL PARTIDAS		$487,546.52

TOTAL CESANTIAS BRUTAS : $10,082,213

DESCUENTOS PRESTACIONALES

DESCRIP. DEL DESCUENTO	F. TERMINO	VALOR
COOLER	9957 1999-01	$133,066.00
TOTAL POR DESCUENTOS		$133,066

EMBARGOS PRESTACIONALES

DESCRIPCION DEL JUZGADO	BENEFICIARIO	OFICIO	FECHA	PORCENTAJE	E. BANCARIA

SITUACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	% PAGO	F. MATRIMONIO	FECHA NACIMIENTO HIJOS
ISMENIA FIGUEROA	ESPOSA		7-Ago-60	

Hoja de Servicios Aprobada con Res.No. 002 del 18 de Agosto de 1.998

ELABORO

JEFE PRESOCIALES FUERZA

JEFE PERSONAL FUERZA

17 DZ 814

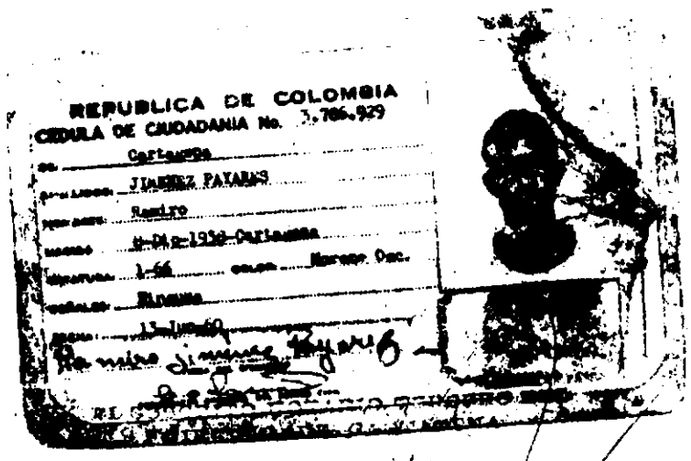

EL NOTARIO TERCERO

FAVOR ENTREGAR A CARMEN ROSA

18 7 815

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Ante mi, JUDITH CAMARGO DE BORRE, Notaria Quinta del Circulo de Cartagena,

hoy 18 AGO 1998 siendo las 8:00 Am horas,

compareció el (La) Señor(a) Jmenia Figueroa de Jimenez

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 43.430.313,

Expedida en c/gena con el objeto de comprobar su

SUPERVIVENCIA. Se le tomó al compareciente la huella del índice derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA Judith Camargo de Borre Notaria Quinta CARTAGENA NOTARIO

[redacted]

HUELLA

R A D I O G R A M A A R C.

DE	:	DPSOC	"R"
ACC	:	DPBN1	
INFO	:	DPEN	

BT.- PERMISOL INFO DI ® JIMENEZ PAYARES RAMIRO DEBE ENVIAR MAYOR BREVEDAD FOTOCOPIA C.C. X DIRECCION ACTUAL X SUPERVIVENCIA ESPOSA X FIN TRAMITAR EXPEDIENTE PRESTACIONAL X BT.-100946R

DPSOC AGOSTO/98 100946R

8/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 6040

DE FECHA: 13 DE OCTUBRE 2010

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN : 1) SUSTITUCION PENSIONAL

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 4894 **FOLIO** _____ **FECHA** 23 DIC. 2010

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV.	JIMENEZ JAVIER		13	10	2010
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	E3.	DIANA DIAZ AMAYA			20 OCT 2010	
SUSTANCIACIÓN	SI	Rodriguez Gaby Humberto		14	12	2010
MECANOGRAFÍA						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL	TE			21	12	10
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

Ex-10-78163

817

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

CAMPAÑA NACIONAL "SALTO ESTRATÉGICO" "SINERGIA ESTATAL HACIA LA VICTORIA"

DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE NAVAL ARC BOLIVAR

12 AGO 2010

No. / 0538/ MD-CG-CARMA-JOLA-CBN1-JDPBN1-2960

Cartagena de India, D.T y C. 05 de agosto de 2010

Señora Coronel ®
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa
Calle 27-00 Edificio Bochica Oficina 627- piso
Bogotá

Asunto: Sustitución Pensional

Con toda atención me permito enviar documentación relacionada con la sustitución pensional de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** identificada con la cédula de ciudadanía numero 45.549.257 de Cartagena, por la muerte de su compañero permanente señor **DI (P) JIMENEZ PAYARES RAMIRO (Q.E.P.D.)** así;

Registro civil de defunción
Fotocopia cedula de Ciudadanía beneficiaria y fallecido
Fotocopia Carnet servicios médicos
Supervivencia
03 Declaraciones juramentadas beneficiaria y testigos

Atentamente,

Mónica L. Espíndola B.
Capitán de Corbeta MONICA LILIANA ESPINDOLA BOLAÑOS
Jefe Departamento Personal-Base Naval A.R.C. Bolívar

Vo. Bo. CC Mónica Liliana Espindola Bolaños
Jefe Departamento Personal Base Naval A.R.C. Bolívar

Anexo: 08 folios

Elaboró: TS14 Candelaria herrera

GEDOC-FT-1391-AYGAR-V01

518
3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

FORMATO PARA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL

(Reemplaza declaraciones extrajuicio, conforme lo establecido en el Decreto Nr. 2150 del 5 de diciembre de 1995)

LUGAR Y FECHA Cartagena, 04 de agosto/10

Señora Coronel
COORDINADORA PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Santafé de Bogotá

YO FARIDES OLEA MERCADO
C.C. NR. 45.549.257 **DE** CARTAGENA **EN CALIDAD DE** COMPAÑERA PERMANENTE
Del Señor DI (P) JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Y en Representación de _____

Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de:
SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Para tal efecto, declaro libre de todo apremio y espontáneamente que el causante:

	SI	NO
1. Dejó hijos extramatrimoniales	( )	( )
2. Hacía vida marital al momento del deceso. En caso negativo indicar razones	(X)	( )

_____
_____

3. Asimismo, declaro que mi actual estado es: Viuda _____ Soltera _____ Casada _____
Unión Libre X

FIRMA Farides Olea
*** DIRECCION** _____
Teléfono 316-893 9058
Huella Dactilar

Relacione en este espacio los documentos que anexa

* Dirección: Barrio La Consolata Sector Camilo Torres
Cra 80B - 406 - Cartagena

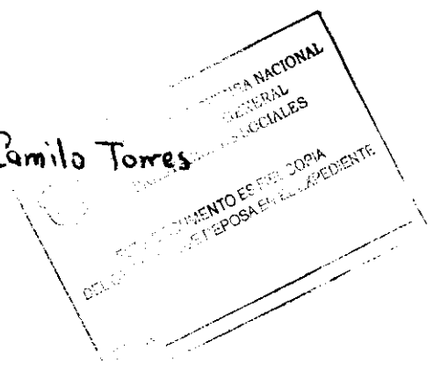

519

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010	Mes JUL	Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año ... Mes ... Día ...

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010	Mes JUL	Día 28	EUDENIS CASAS BERTEL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

...MENTO ES FIEL COPIA
...REPOSA EN EL EXPEDIENTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO:

C.C.No. _____

ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena: 04 AGO. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolivar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

820

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3786929**

JIMENEZ PAYARES
APELLIDOS

RAMIRO
NOMBRES

FIRMA

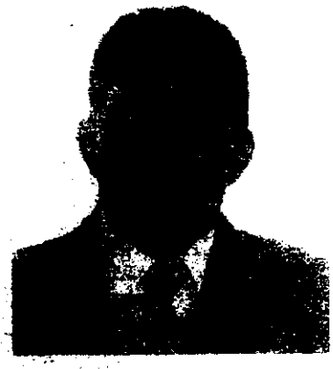

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1938**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

13-JUN-1960 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0500100-30100474-M-0003786929-20020210 **06248** 02040B 01 107228681

A

821

6

REPUBLICA DE COLOMBIA

[redacted]

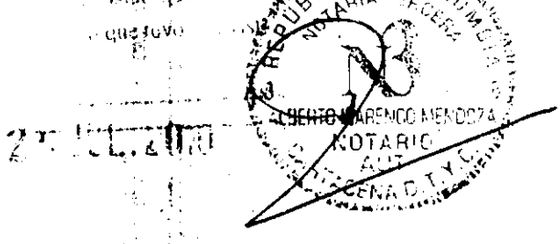

822

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45549257

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

19-JUL-2004 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Original
13
El suscrito Notario ... del Círculo de Cartagena hace constar que el presente es Copia del original que se tuvo a la vista.
Cartagena, ...

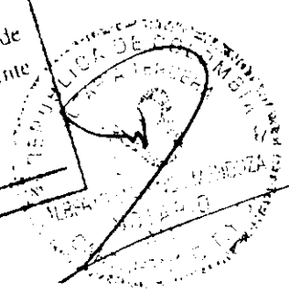

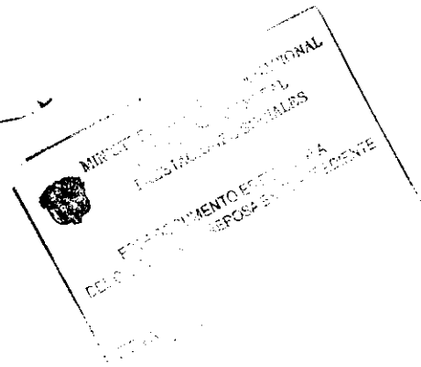

823

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., Capital del Departamento de Bolivar en la República de Colombia, en el dia de hoy 30 JUL 2010 Hago constar, la **SUPERVIVIENCIA DE** Farides Olea Mercado identificado con la cédula de ciudadania numero 45549257. quien dice tener 2:40:pm

HUELLA INDICE DERECHO

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA

ELITH ZUÑIGA PEREZ

Notaria 5ta. Del Circulo de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **45549257**
OLEA MERCADO
APELLIDOS
FARIDES
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1947**
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO
11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0500100-38099901-F-0045549257-20020112 0307302011B 01 107004823

Farides Olea

824

9

ACTA NUMERO: **8864**

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989).

En la ciudad de Cartagena de Indias capital del Departamento de Bolivar, en la Republica de Colombia a los Treinta (30) dias del mes de Julio del año dos mil diez (2.010), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de este Circulo Notarial, comparecio FARIDES OLEA MERCADO de 54 años de edad, de nacionalidad colombiana con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Camilo Torres Cra 30B No. 406. Tel. No. 316 6939058 de estado civil soltera, (manifestadora) con la Cédula de Ciudadanía numero 45.549.257 de Cartagena, de profesion u oficio: ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectuo ésta declaracion bajo mi unica responsabilidad, la cual sera usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacifica, pública, notoria, ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadania No. 3.788.420 de Cartagena, fallecido el dia 29 de Julio de 2010, en Cartagena, que nada ni nadie nos separe de mi compañero, solo el dia de su fallecimiento y que dependo económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero.

Esta declaración se hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Así lo dijo y suscribio por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
FARIDES OLEA MERCADO
C. C.
cps. 45549257

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE CARTAGENA

825

P

ACTA NUMERO: 8940

Fecha inicio convivencia- 03/08/93

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los Tres (3) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2.010), ante mí ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de este Círculo Notarial, compareció FERNANDO GUZMAN MONDOL, de 60 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio Nueva Delly's, Mza. 1 Lote 6, Tel. No. 6536731, de estado civil soltero, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 9.073.121 de Cartagena, de profesión u oficio conductor, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales

Y declaró:

Que conozco vista, trato y comunicación hace Cuarenta (40) años a la señora FARIDES OLEA MERCADO, y del conocimiento que de ella tengo como compadres, se que convivió bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, de cuya unión procrearon cuatro (4) hijos de nombre RODRIGO, NESLY, NELLY y RAMIRO JIMENEZ OLEA, mayores de edad, que la señora FARIDES OLEA MERCADO nunca se separó de su compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de su finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Así lo dijo y suscribió por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

=

Fernando Guzman Mondol

EL DECLARANTE.-
FERNANDO GUZMAN MONDOL
C. C. 9.073.121

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

826

11

ACTA NUMERO: **8941**

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1 989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Tres (3) dias del mes de Agosto del año dos mil diez (2.010), ante mi ELITH ZUÑIGA PEREZ Notario Quinto Principal de este Circulo Notarial comparecio LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA de 58 años de edad de nacionalidad colombiana, con domicilio en la Ciudad de Cartagena y residente en el Barrio La Consolata, Sector Los alcazares, Cl. 5a. No. 80B - 131. Tel No. 6525257. de estado civil casdo. identificado(a) con la Cédula de Ciudadania numero 9.085.480 de Cartagena. de profesión u oficio: técnico en refrigeranción, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las dido bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi unica responsabilidad, la cual sera usada para fines extraprocesales

Y declaró:

Que conozco vista, trato y comunicación hace Treinta y cinco (35) años a la señora FARIDES OLEA MERCADO y del conocimiento que de ella tengo como vecinos, se que convivió bajo el mismo techo, de forma pacifica publica notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fallecido el dia 28 de Julio de 2010 en Cartagena de cuya union procrearon cuatro (4) hijos de nombre RODRIGO, NESLY, NELLY y RAMIRO JIMENEZ OLEA mayores de edad. que la señora FARIDES OLEA MERCADO nunca se separo de su compañero, solo el dia de su fallecimiento y que dependia económicamente y en todos los sentidos de su finado compañero.

Esta declaración la hago con destino a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Así lo dijo y suscribio por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA
C.C. 9085.480 C/6 EXP

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ
CIRCULO DE CARTAGENA

827

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

05 FEB 1999

RESOLUCION NUMERO DE 1.9

(00093)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual de Jubilación, con fundamento en el Expediente MDN. No. 1158 de 1998.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.15597 de 1997, y

CONSIDERANDO :

Que el Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, fue dado de alta el 01 de enero de 1978 y de baja el 01 de junio de 1998.

Que según Liquidación de Servicios No. 228 del 08 de agosto de 1998, el citado ex-Funcionario prestò sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por espacio de 20 años, 08 meses y 12 dias, incluida la diferencia año laboral.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Decreto 1214 de 1990, por los servicios prestados por el citado ex-funcionario, se consolidó el derecho al reconocimiento y pago de una Pensión Mensual de Jubilación en cuantía equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, que fueron los siguientes:

Sueldo Básico	$ 252.384.00
Prima de Actividad	83.287.00
Subsidio Familiar	75.715.00
Prima de Antigüedad	37.858.00
Prima de Alimentación	17.603.00
Auxilio de Transporte	20.700.00
1/12 Prima de Navidad	40.629.00
Total.....	$ 528.176.00

Que de la suma que se reconozca por concepto de pensión de jubilación, se harán los descuentos correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por la División Logística, Grupo Prestaciones Sociales, una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto intendente de la Armada Nacional, JIMENEZ PAYARES RAMIRO, CC. No. 3.786.929, código A312464, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, a partir del 01 de junio de 1998.

PARAGRAFO El Grupo prestaciones sociales, efectuará mensualmente el descuento correspondiente del valor de la pensión, con destino a COOLER, de acuerdo con el reporte que realice la citada Entidad.

ARTICULO 2°. La pensión antes reconocida se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 3°. El citado pensionado comprobará mensualmente su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión con destino a la Dirección General de Salud Militar, a partir del 01 de junio de 1998.

ARTÍCULO 4°. El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, excepto en los contemplados por la ley.

ARTICULO 5°. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro los cinco (5) días hábiles, siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 6°. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 05 FEB 1999

Vicealmirante GABRIEL H. TORRES TORRES
Subsecretario General

M. Niño M.

928

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Nº OFI10-81894 MDSGDVBSGPS-22

Bogotá, DC, Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Doctora
AGUILERA LEON LUZ MARINA
Coordinadora Grupo Archivo General
Ministerio de Defensa Nacional

Asunto: Solicitud antecedentes prestacionales

Con toda atención me permito solicitar a la señora Doctora Coordinadora Grupo Archivo General, ordene a quien corresponda el envío de todos los antecedentes prestacionales que le figuren al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, C.C. No. 3.786.929, debe contener el Expediente Prestacional No. 1158 de 1998 el cual dio origen a la Resolución No. 93 de 1999, por concepto de pensión de jubilación.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley 1204 del 4 de julio de 2008, que a la letra dice: TERMINOS PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PROVISIONAL. "Los operadores públicos, privados o los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de pensiones, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución definitiva, deberán proferir acto jurídico, apoyándose en el memorial inicial del pensionado y las pruebas, ordenando el pago inmediato, en forma provisional, de la pensión del fallecido, en la misma cuantía que se venía disfrutando, distribuidas de conformidad con la ley, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante".

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: Teniente [redacted]

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano M.
29 Sep/10

829 14 35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

Nº OFI10-81895 MDSGDVBSGPS-22 **AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO**

Bogotá, DC, Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Señora
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80 B 406 Barrio La Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena – Bolívar

Asunto: Solicitud documento

En atención a su solicitud radicada en esta Coordinación bajo el No. 78163, relacionada con el reconocimiento a sustitución pensional con motivo del fallecimiento del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, en calidad de compañera permanente, se hace necesario allegue a la mayor brevedad posible:

- Documento expedido por autoridad competente en donde se declare la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales de conformidad con el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, es decir, copia auténtica de la sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Una vez aportado dicho documento, se entrará a resolver de fondo sobre el particular.

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Revisó: Teniente ABRAHAM PEREZ LOPEZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano M.
29 Sep. 10

830 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de La Independencia de Colombia 1810-2010

MEMO10-6590 MDSGDVBSGV-22

Para: Sargento Viceprimero.
JAVIER JIMENEZ FORERO
Radicador Expedientes

De: Coronel (r)
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Fecha: Bogotá, D.C., Miércoles, 29 de Septiembre de 2010

Asunto: Solicitud radicación expediente prestacional

Por medio del presente se envia al señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, documentos en doce (12) folios útiles, a nombre del DI. RAMIRO JIMENEZ PAYARES (q.e.p.d.), con el fin de que se le radique expediente por concepto de SUSTITUCION PENSIONAL.

Atentamente,

Coronel (r) MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ANEXO : Documentos en 12 folios.

Revisó: Teniente ADRIANA PEREZ FLOREZ

Elaboró: ASD. María Inés Zambrano Moncada
29 Sep. 10

[redacted]

831

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

[redacted]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

16
832

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependenciase ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

19 833

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	10/20/10
HORA	12:03:42

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

FUERZA : 4 Armada Nacional **CODIGO MILITAR : 0000A312464** **CEDULA No. 00003786929**

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	EXPEDIENTE AÑO	RESOLUCION NUMERO	RESOLUCION AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	NOMINA AÑO
1	4	1995	5857	05/31/95	$1,520,980.00	0019 DEUCESCVM	004DVM	1995
2	5	1994	6149	07/11/94	$3,217,430.00	0019 DEUCESCVM	005DVM	1994
3	23	1994	12781	11/25/94	$1,001,437.00	0019 DEUCESCVM	023DVM	1994
4	6040	2010		/ /	$0.00	0075 SUST PENS		0
			TOTAL		$5,739,849.00	DEDUCIBLE		

Documento elaborado : 20 de October de 2010

REVISOR

...ACIONAL
...NTO ES FIEL COPIA
...ESPOSA EN EL EXPEDIENTE

18

534

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE RAMIRO APELLIDOS JIMENEZ PAYARES

GRADO DI PRESTACION SUSTITUCION PENSIONAL

CODIGO A312464 CEDULA 3786929

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	1998	93	1999		59	
400774	1998	612	1998			

CERTIFICO *DIANA DIAZ AMAYA*

COMPLEMENTO

FIRMA Y POSTFIRMA

FECHA 4 DIC 2008

NACIONAL
DE
SALES

19

835

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE PENSIONADOS

BOLETA PARA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÒN DE NOMINA PERSONAL PENSIONADO

EXCLUSIÓN X SUSPENSIÒN ☐

NOMBRE PENSIONADO: JIMENEZ PAYARES RAMIRO 000A312464A

CEDULA: 3786929 GRADO: DI

VALOR PENSIÓN $1,000,892.94 UNIDAD DE PAGO: 14000 BANCO 50 C=22892

FECHA HASTA LA CUAL SE INCLUYO EN NÓMINA AGOSTO DE 2010

FECHA EXCLUSIÓN DEFINITIVA SEPTIEMBRE DE 2010

CAUSALES

1. MUERTE TITULAR O BENEFICIARIO fecha fallecimiento: 28 DE JULIO DE 2010 REGISTRO CIVIL DEFUNCION 6696093
2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO VIGENTE (Registraduría) _____
3. CONSTITUCIÓN EN ACREEDORES VARIOS Por más de tres meses información suministrada mediante oficio_____ fecha _____
4. EXTINCIÓN CUOTA PENSIONAL Por incurrir en algunas de las causales de ley:
5. DESAPARECIMIENTO DEL TITULAR DEL DERECHO _____
6. NO APORTAR DOCUMENTOS _____
7. VENCIMIENTO DE PODER _____
8. CUMPLIMIENTO EDAD ESTABLECIDA _____

OBSERVACIONES: SE EXCLUYE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.

REVISÒ _____
A16. BLANCA NUBIA SILVA LOZANO

PU. MARIA NIETO BONILLA
JEFE DE AREA PENSIONADOS

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinador Grupo Prestaciones Sociales
(Firma y Postfirma)

FECHA : AGOSTO 25 DE 2010

REVISADO

07 SEP 2010

42

20
836

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2010/12/27

NO. 004894 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente, me permito enviarle copia de la resolución No. 004894 del 2010/12/27 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

21 837

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO 4694 23 DIC 2010

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional,
con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 93 del 5 de febrero de 1999 (folio 12), reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 4), consta que el citado pensionado falleció el 28 de julio de 2010.

Que la señora FARIDES OLEA MERCADO, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Que mediante oficio No. 81895 MDSGDVBSGPS-22 de fecha 29 de septiembre de 2010, se le solicitó a la peticionaria, la prueba indispensable que le acreditara la calidad en la cual se presenta a reclamar como tal. (folio 14).

Que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2°, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Ministerio de Defensa Nacional, procederá a dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión que venía percibiendo el causante, hasta tanto se aporte por parte de la interesada, la prueba a que se hizo referencia anteriormente, evento en el cual se proferirá un acto administrativo, previa solicitud sobre el particular, sin perjuicio de dar aplicación a la prescripción prevista en la ley.

0039751

838
32

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

Que el mencionado ex-funcionario, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 19), fue incluido en Nómina hasta el mes de agosto de 2010.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de **FARIDES OLEA MERCADO**, C.C. 45.549.257 (folio 7), en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**, Código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Dejar a salvo en poder de este Ministerio, la referida prestación social hasta tanto se aporten las pruebas enunciadas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

ALVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ARMADA NACIONAL
...ERAL
...LES
...COPIA
...DIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **HACE SABER** QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DICTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION QUE ESTA DISPONIBLE EN ESTA DEPEDENCIA, HACE PARTE DEL PRESENTE **EDICTO** PARA QUE SURTA LEGALMENTE SU NOTIFICACION.

SE FIJA EL PRESENTE **EDICTO** POR TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10) DIAS HOY 04 DE ENERO DE 2011** A LAS **08:00 HORAS**.

VENCIDO LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL **HOY 18 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:00 HORA**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRIVO QUEDA EJECUTORIADO **HOY 25 DE ENERO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.**

SV. GOMEZ GUTIERREZ GIOVANI
NOTIFICADOR

039753

839

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B"

CONSEJERO PONENTE: DR. GERARDO ARENAS MONSALVE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil once (2011)

Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01944-01
Actor: MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
ACCIÓN DE TUTELA – *Fallo de segunda instancia*

Decide la Sala la impugnación presentada contra el fallo de 6 de diciembre de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio del cual se rechazó por improcedente el amparo solicitado por Maryory Gildardo Rojas y otros.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de amparo

A través de apoderado la señora Maryory Gildardo Rojas, actuando en su nombre y en representación de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la

Constitución Política, acudió ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, de petición, al mínimo vital, a la igualdad, de protección de la mujer y a los derechos de los niños, presuntamente lesionados por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.

2. Los hechos y las consideraciones del tutelante

La accionante expuso como fundamento de su solicitud, los hechos que se resumen a continuación:

Señaló que el señor Fabián Enrique Ruiz Victoria falleció el día 10 de noviembre de 2008 en Caloto, Cauca, cuando se encontraba prestando el servicio militar voluntario.

Arguyó que convivió en forma ininterrumpida, continua y bajo el mismo techo con el referido señor, desde el mes de junio de 2004 hasta la fecha de su fallecimiento.

Manifestó que fruto de esa unión concibieron dos hijos, Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, quienes fueron reconocidos por su padre.

Afirmó que mediante Resolución No. 003672 de 24 de noviembre de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, se reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de sus hijos equivalente al 50%, y se resolvió dejar a salvo y en poder del Ministerio el 50% restante de la pensión reconocida, hasta que acredite la unión

marital de hecho a través de sentencia judicial obtenida mediante de los medios de prueba consagrados en el C. de P. C.

Aseveró que frente al anterior requerimiento, inició por conducto de apoderado el trámite para obtener la declaración de la unión marital de hecho, proceso bajo el radicado 2010-182, cuyo conocimiento por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Santiago de Cali.

Señaló que presentó ante la autoridad accionada tres escritos en ejercicio del derecho de petición el día 19 de julio de 2010, en los que solicitó le sea reconocido el 50% de la pensión retenida y los beneficios que por ley llegaren a tener sus hijos, pero que sólo una de las solicitudes ha sido contestada.

Manifestó que ella y sus hijos sólo cuentan con el 50% de la pensión reconocida por el Ministerio de Defensa, equivalente a $ 375.000, para cubrir los gastos correspondientes al canon de arrendamiento, alimentación, cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social y, recreación y educación de los niños.

Indicó que no desconoce la existencia de mecanismos de defensa judicial ordinarios, pero que estima que estos procesos por su naturaleza y en razón de la congestión judicial duran 4 o 5 años en resolverse, tiempo en que se seguirían vulnerando los derechos invocados.

Finalmente, trajo a colación las sentencias T- 847 de 2008 y T- 917 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se concluyó que en casos similares al *sub judice* la acción de tutela se constituía en un medio idóneo para conjurar la amenaza a los derechos invocados.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
FIRMA

3. Las Pretensiones

Solicitó que se le tutelaran sus derechos fundamentales, y como consecuencia del amparo, que se le reconozca y pague el 50% de la pensión de sobreviviente retenida, con su correspondiente retroactivo e intereses, en forma temporal y preventiva hasta que se profiera la sentencia que declare la unión marital de hecho.

4. Trámite procesal e informe de las entidades accionadas

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 24 de noviembre de 2010 (fl. 19), admitió la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, ordenó notificar al Ministro de Defensa Nacional- Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial.

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio OFI10-100521 MDSGDVBSGPS de 30 de noviembre de 2010, de la Coordinadora de Prestaciones Sociales, se opuso a las pretensiones contenidas en el escrito de tutela, por las razones que a continuación se resumen (fls. 21-23):

Manifestó el ente accionado, que la accionante presentó un escrito en el cual solicitó que se reajuste su pensión de conformidad con la Ley 445 de 1998, requerimiento que fue resuelto mediante Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010, donde se le indicó todo lo relacionado con su petición.

Frente al 50% de la pensión en poder del Ministerio, informó que en ningún

momento se le ha negado a la actora dicho derecho, pues la entidad se encuentra a la espera que acredite la unión marital de hecho en los términos de la Ley 979 de 2005.

Por lo anterior, solicitó que se rechace por improcedente la presente acción.

5. Fallo de Primera instancia

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de 6 de diciembre de 2010, rechazó por improcedente el amparo solicitado respecto a los derechos a la vida digna, al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social, y negó la tutela al derecho de petición, por los argumentos que se exponen a continuación (fls. 29 a 39):

En la providencia impugnada se hicieron algunas consideraciones sobre la procedencia de la acción de tutela, resaltando su carácter informal, excepcional y subsidiario, por esto último señaló que ante la existencia de medios ordinarios naturales para ventilar tales conflictos, sólo puede ser utilizada como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, procedió a enunciar las características que debe tener el referido perjuicio de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

Descendiendo al caso concreto, el *A quo* señaló que la tutelante debió ser diligente para acudir ante las autoridades competentes, en orden de obtener el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho que formó con el

soldado fallecido, requisito imprescindible para acceder a la porción de la mesada pensional retenida.

Manifestó que la entidad accionada ha actuado dentro de los límites de su competencia, y que no se vislumbra actuación alguna que implique la vulneración de los derechos fundamentales invocados, pues la porción en disputa se le ha retenido a la señora Giraldo Rojas hasta que se acredite su condición de compañera permanente, mientras que a los hijos beneficiados se les está desembolsando oportunamente el valor correspondiente, por lo que no se puede hablar de violación alguna a sus derechos.

Aunado a lo anterior, el Tribunal destacó que en el presente caso la demandante hace una afirmación genérica respecto a su subsistencia y la de su núcleo familiar, no hizo referencia ni acreditó alguna situación que pudiera generarle un perjuicio irremediable, razón por la cual es inviable dar curso a una controversia que corresponde a otras instancias judiciales.

Por las anteriores consideraciones, el *A quo* decidió negar por improcedente el amparo invocado en lo concerniente a las pretensiones de reconocimiento pensional formuladas.

En lo que respecta al derecho de petición, en la providencia impugnada se expuso en primer lugar el contenido del núcleo esencial de este derecho fundamental, para luego indicar que la tutelante no hizo referencia al contenido de las solicitudes elevadas ni aportó copia de las mismas, y que el Ministerio accionado emitió y notificó la respuesta al requerimiento de la tutelante, aunque de forma extemporánea.

DEL ORIG
6
FIRMA

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal concluyó que la supuesta vulneración al derecho fundamental de petición cesó con la respuesta que consta en el expediente, por lo que consideró que en este caso se presentaba un hecho superado. Sin embargo, ante la respuesta extemporánea exhortó a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de acciones similares.

6. La impugnación

La parte accionante manifestó su desacuerdo respecto a la decisión de primera instancia en el memorial visible en los folios 42 a 44, por las razones que se resumen a continuación:

Manifestó que en el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos de procedencia de la acción de tutela, toda vez que ella y sus hijos son titulares de especial protección del Estado, por ser madre cabeza de familia y sus hijos menores de edad, cuyos derechos tienen prelación de conformidad con la Constitución Nacional.

Frente a su actual situación económica, reiteró que el 50% de la pensión de sobrevivientes es la única prestación con la que cuentan ella y sus hijos, pues dependían económicamente de su compañero, y que ésta asciende a una suma inferior a un salario mínimo, lo cual resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar, circunstancias que serían más gravosas de no ser por la ayuda de algunos familiares.

Por otro lado, señaló que en la sentencia impugnada no se consideraron las circunstancias en que se encuentran los sujetos de especial protección, los cuales

deben ser auxiliados en aplicación de la presunción de buena fe, sin necesidad que expongan las situaciones lamentables de su vida.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

La Sala es competente para conocer la impugnación interpuesta contra el fallo de primera instancia en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el cual reglamenta la acción de tutela.

2. La procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

Según lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona cuenta con la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable, y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o

amenaza.[1]

En ese sentido, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, en desarrollo del artículo 86 superior, establece como causal de improcedencia del amparo la existencia de otros recursos judiciales, salvo que éste se utilice como mecanismo transitorio, o que el medio ordinario no sea eficaz para proteger el derecho fundamental.

En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el carácter residual de la acción de tutela. Al respecto, ha señalado enfáticamente su improcedencia ante la existencia de otros recursos judiciales adecuados y efectivos para la protección de los derechos fundamentales que se alegan comprometidos[2]. En sentencia T-1089 de 2004[3] la Corte reiteró la jurisprudencia referida en los siguientes términos:

> *"no es propio de la acción de tutela el [de ser un] medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales."*

---

[1] Al respecto, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que son características esenciales de esta acción constitucional su carácter subsidiario y excepcional, lo que implica que ésta sólo pueda ser ejercida frente a la violación de un derecho fundamental cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial o, en el evento en que aún existiendo otro medio de protección ordinario, sea necesario decretar el amparo en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo. Ver sentencia T- 1060 de 2007.

[2] En la sentencia T-1060 de 2007 expuso que la acción de tutela no se constituye como una instancia adicional en los procesos judiciales contemplados por el ordenamiento jurídico para la definición y resolución de los conflictos legales, siempre y cuando los medios de defensa previstos en su interior, mantengan el nivel de eficacia necesario para proteger los derechos fundamentales de las partes en litigio.

[3] Sentencia T-1089 de 2004, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

No obstante lo anterior, la Corte ha señalado que la existencia de otros medios de defensa judicial, no es por sí misma razón suficiente para dar lugar a la declaratoria de improcedencia del amparo constitucional, ya que es necesario entrar a considerar (i) si dicho mecanismo es eficaz para restablecer el derecho y (ii) la necesidad de proteger el mismo de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable[4].

Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia constitucional, por lo siguiente: i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad,[5]

En el caso de las prestaciones sociales, de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, esta acción sólo procede excepcionalmente para ordenar su reconocimiento, cuando en el caso concreto no existan otros medios de defensa judicial idóneos o cuando sea necesario impedir un perjuicio irremediable, como cuando el no pago de una pensión implique la vulneración de derechos fundamentales, se encuentren comprometidos sujetos de

[4] Sentencia T-467 de 2006. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA.
[5] Sentencias T-225 de 1993, M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA; SU.544 de 2001, MP: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT; T-983-01, MP: ÁLVARO TAFUR GALVIS, entre otras.

especial protección constitucional o se afecte el mínimo vital del accionante o el de su familia.[6]

Si se alega como perjuicio irremediable la afectación del mínimo vital, la Corte ha señalado que si bien en casos excepcionales es posible presumir su afectación, en general quien alega una vulneración de este derecho como consecuencia de la falta de pago de alguna acreencia laboral, debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria. En efecto, se pronunció en el siguiente sentido:

> *"(...) La presunción de afectación del mínimo vital debe ser desvirtuada por el demandado o por el juez, mientras que al demandante le basta alegar y probar siquiera sumariamente que el incumplimiento salarial lo coloca en situación crítica, dada la carencia de otros ingresos o recursos diferentes al salario que le permitan asegurar su subsistencia."*[7]

3. El debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en este sentido, esta garantía fundamental constituye un contrapeso al poder del Estado, en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-391 de 1997, se pronunció sobre el particular así:

> *"El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las*

[6] Ver Sentencias SU-995 de 1999, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ; T-1338 de 2001. MP. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.
[7] Sentencia T-809 de 2006. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación.

El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite."

En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso."

El debido proceso así como las demás libertades públicas son límites materiales a la acción de la administración, la cual no puede, so pretexto de buscar un fin loable, adelantar actuaciones que las condicionen o coarten. De no ser así, las relaciones jurídicas entre el Estado y el administrado en ningún caso podrían lograr un equilibrio.

En efecto, es además una de las garantía que tienen los ciudadanos para limitar en forma previa los poderes estatales, para *"que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*[8].

Este derecho es una derivación del principio de legalidad, en consecuencia, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el ordenamiento jurídico y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán previamente los medios con que cuentan para controvertir las

[8] Corte Constitucional. Sentencia T-917 de 2008.

decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad.

4. Sobre el núcleo esencial del derecho de petición

El núcleo esencial de los derechos fundamentales, es el conjunto de garantías minimas y necesarias que deben ser respetadas para dar vida a los derechos, para que resulten real, concreta y efectivamente protegidos, de lo contrario estos serían vulnerados o su contenido se desnaturalizaría.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sostenido:

> *"....El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. ....Visto desde la perspectiva de los derechos subjetivos, el contenido esencial de un derecho fundamental consiste en aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales dejaría de adscribirse a ese tipo, desnaturalizándose. Por otra parte, la jurisprudencia de intereses ha diseñado una fórmula según la cual el núcleo esencial del derecho fundamental es aquella parte de su contenido que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. De este modo, se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. ....La interpretación y aplicación de la teoría del núcleo esencial de los derechos fundamentales está indisolublemente vinculada al orden de valores consagrado en la Constitución. La ponderación de valores o intereses jurídico-constitucionales no le resta sustancialidad al núcleo esencial de los derechos fundamentales. El núcleo esencial de un derecho fundamental es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio".*

Para el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional a lo largo de múltiples y reiteradas providencias al respecto, ha señalado que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición consiste en la certidumbre "*de que, independientemente de lo que se solicita, se habrá de obtener una respuesta oportuna y de fondo*".[9]

Sobre las características que debe tener la respuesta dada, la Corte también ha señalado que:

> *"El derecho a una pronta resolución no se reduce al simple deber estatal de dar contestación. La respuesta de la administración debe ser coherente y referirse al fondo de la materia sometida a análisis por parte de los interesados. No se haría efectiva la facultad de suscitar la intervención oficial en un asunto de interés general o particular, si bastara a la administración esgrimir cualquier razón o circunstancia para dar por respondida la petición".*[10]

Posteriormente, en la sentencia T-377 de 2000, la Corte estableció estos parámetros:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

[9] Sentencias T-244 de 1993 M.P. HERNANDO HERRERA VERGARA; T-279 de 1994 M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ; T 021 de 1998 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.
[10] Sentencia T- 125 de 1995 M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración.

2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.

3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. (...)"[11]

La Sala comparte las apreciaciones formuladas en el precedente jurisprudencial descrito, por lo que concluye que la garantía constitucional del artículo 23 no se

[11] M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

satisface simplemente al obtener una respuesta de las autoridades, sino una resolución clara, precisa y congruente con lo solicitado, independiente que ésta sea contraria o favorable a los intereses del suplicante.

5. El caso concreto

Problemas jurídicos

Deberá la Sala determinar los siguientes aspectos:

1. ¿Es procedente a través de este mecanismo residual obtener el reconocimiento y pago de la prestación pretendida por la accionante y sus hijos?

2. ¿Vulnera derechos fundamentales el hecho de exigir una providencia judicial para acreditar la unión marital de hecho dentro del trámite administrativo para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes?

3. ¿En el presente caso la entidad accionada vulneró el núcleo esencial del derecho fundamental de petición de los accionantes?

5.1 Sobre la procedencia de la presente acción de tutela

De conformidad con el *A quo*, dado el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, en el presente caso dicho medio resultaría improcedente para el reconocimiento de la prestación solicitada, ya que la accionante debió adelantar previamente una actuación que puede poner fin a la situación desfavorable en la

que se encuentra, esto es, el proceso declarativo de existencia de la unión marital de hecho, el cual en su parecer se constituye en una medida idónea para tener certeza sobre la calidad de compañera permanente alegada, y de esta forma obtener el reconocimiento y pago del porcentaje de la pensión en disputa.

Sin embargo, para la Sala la existencia de dicho procedimiento ante la jurisdicción voluntaria no se puede considerar como otro mecanismo de defensa judicial, toda vez que la mencionada actuación no se constituye en una instancia a la que puede acudir la accionante al considerar vulnerados o amenazados sus derechos por el obrar de la Administración, sino que se convirtió en un requisito impuesto por la autoridad accionada para continuar con el trámite que se está adelantando en sede gubernativa.

Se resalta que el medio para impugnar las decisiones de la Administración que pongan fin al procedimiento administrativo sería la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 85 del C. C. A.

Sin embargo, en el presente caso este mecanismo judicial de defensa no es efectivo para poner fin a la presunta amenaza o vulneración de los derechos invocados, por cuanto, sin perjuicio a lo que pudiera determinar el juez competente, aún no existe una decisión definitiva que termine la actuación que se está adelantando frente a la tutelante, esto es, que concluya si tiene o no derecho a la prestación pretendida, pues según el artículo 7° de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009, la expedición de un acto administrativo definitivo que resuelva sobre el derecho de la interesada se encuentra condicionada al trámite que ésta tiene que suplir, consistente en el aporte de los medios probatorios exigidos.

Aunado a lo anterior, anota la Sala que en el presente caso se encuentran comprometidos sujetos de especial protección constitucional, una madre cabeza de familia y sus hijos menores de edad, además se alega la afectación del mínimo vital.

Sobre el particular, se observa que la accionante afirmó que su dependencia económica se encontraba presuntamente a cargo de su compañero fallecido, lo que permite presumir que la falta de pago de la prestación solicitada podría afectar su mínimo vital y el de su núcleo familiar, compuesto por dos niños, titulares de derechos que deben prevalecer.

Se advierte además que la interesada aseveró que su único ingreso es el 50% de la pensión que fue reconocida a sus hijos, suma que es inferior a un salario mínimo, lo que hace presumir la vulneración al mínimo vital, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional.[12]

En ese orden y en atención a que la Sala como juez de tutela no puede determinar de forma definitiva la calidad de compañera permanente que alega la accionante para recibir la pensión pretendida, pues corresponde a la autoridad competente establecer si ésta acredita los requisitos legales para acceder a dicha prestación, se considera necesario efectuar un análisis sobre la constitucionalidad de exigir como requisito una sentencia que reconozca la existencia de una unión marital de hecho, en especial por lo consagrado en los artículos 29, 83 y 84 de la Carta Política.

[12] Sentencia T-809 de 2006. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Por lo hasta aquí expuesto, la presente acción resulta procedente para hacer un estudio sobre la exigencia a la demandante de una providencia judicial como medio de prueba dentro del procedimiento administrativo que adelanta la Dirección de Veteranos, en aras de evitar que el reconocimiento pensional en disputa tenga una resolución indefinida, sometiendo a la administrada a una situación que podría generarle un perjuicio irremediable de conformidad con las circunstancias arriba descritas.

5.2. De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares

El artículo 1° de la Ley 447 de 1998 creó una pensión en caso de muerte de la persona vinculada a las Fuerzas Armadas y de Policía durante la prestación del servicio militar obligatorio, ocurrida en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, a favor de los beneficiarios establecidos en esa ley, la cual tiene una cuantía equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente.

El artículo 5° de la referida ley señaló como beneficiarios, en primer lugar, a los ascendientes o padres adoptivos, y en segundo lugar, a la persona que al momento de la incorporación designe el causante, previa justificación de la exclusión de los primeros, o sea, de los ascendientes o de los padres adoptivos.

En la sentencia C-152 de 2002[13], la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del señalado artículo de la Ley 447 de 1998, bajo la condición que si el fallecido tiene hijos que tengan derecho conforme al Decreto 1211 de 1990,

[13] M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

éstos son los primeros llamados a recibir los beneficios, y que no podrá excluirse a cónyuges o compañeros permanentes que tendrán derecho a la pensión en los términos de la Ley 100 de 1993.

Como quiera que la ley creadora del Sistema de Seguridad Social Integral no estableció medios de convicción para acreditar la calidad del compañero o compañera permanente, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la referida ley, expidió el Decreto 1889 de 1994, el cual en su artículo 11 prescribe que se presumirá con la referida calidad, quien haya sido inscrito como tal por el causante, igualmente, se podrá acreditar por cualquier medio probatorio previsto en la ley.

La anterior disposición tenía un aparte que señalaba que las entidades administradoras de fondos de pensión debían indicar en sus reglamentos los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, el cual fue declarado nulo por esta Corporación mediante sentencia de octubre 8 de 1998[14], toda vez que sólo la ley puede fijar los medios probatorios a los cuales deben someterse las partes para sustentar los hechos alegados.

La anterior determinación, debido a que nuestro sistema probatorio, que se encuentra consagrado en el Código de Procedimiento Civil, aplicable en sede administrativa por remisión de los artículos 34 y 57 del C. C. A., en su artículo 175 estableció el principio de la libertad de los medios de prueba que se requieren para dar por demostrado un determinado hecho.

---

[14] Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, M. P. JAVIER DÍAZ BUENO. Rad. 14634

En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles.

Descendiendo al *sub judice*, se observa que la entidad accionada por medio de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009, artículo 7°, condicionó el reconocimiento pensional pretendido por la accionante hasta que acreditara la calidad de compañera permanente de conformidad con la parte motiva de dicha resolución, esto es, por los medios de convicción previstos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2005[15], por la cual se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, establece lo siguiente:

> *"La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*
>
> *1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
>
> *2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
>
> *3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia."*

De conformidad con la última norma, existen unos medios de convicción precisos para probar la existencia de la unión marital y sus efectos patrimoniales, dentro de los cuales se incluyó la sentencia judicial, que para el caso de autos se convierte

[15] Que modificó el artículo 4° de la Ley 54 de 1990.

en el único teniendo en cuenta solamente la referida disposición, debido a que el compañero de la actora falleció, por lo que no es posible declarar la existencia de dicha unión marital mediante escritura pública o acta de conciliación, ya que se requiere el consentimiento de los dos compañeros permanentes.

Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida.

Lo anterior, por cuanto se considera que la norma aducida por la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa para condicionar la entrega del porcentaje de la pensión debatida, es decir, el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, no es aplicable para efectos de determinar si la accionante es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente por razones del servicio, en tanto se restringe a regular la existencia y formación de la sociedad patrimonial.

En el mismo sentido, se pronunció la Corte Constitucional al momento de analizar la constitucionalidad de la referida ley en la sentencia C-075 de 2007 al indicar:

> "*No puede perderse de vista que el objeto de la ley es atender a la disposición del patrimonio conformado durante el tiempo de cohabitación en los eventos en los que la misma termine por cualquier causa. En ese contexto, el régimen legal tiene dos manifestaciones centrales: Por un lado, se establece la presunción sobre la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y por otro, aunque concebida desde una perspectiva probatoria, se contempla la posibilidad que tienen los integrantes de la pareja, a partir de la convivencia*

mantenida por un período de al menos dos años, de acceder voluntariamente a ese régimen mediante declaración ante notario o en el escenario de una conciliación."[16](Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, se observa que durante el trámite de aprobación del mencionado cuerpo normativo en el Congreso de la República, se estableció claramente su ámbito de aplicación:

"*El proyecto en estudio se encamina, según la exposición de motivos de sus autores, a regular la manera de establecer la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.*"[17],

"(...)
Como su nombre lo indica, el proyecto pretende modificar la Ley 54 de 1990, para introducirle cambios que permitan agilizar los trámites para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales.

Igualmente pretende adaptar mecanismos alternativos para acceder a la administración de justicia, como son la conciliación y el mutuo acuerdo, sin tener la necesidad de acudir a la sentencia judicial, que en el mejor de los casos puede durar hasta un año para su declaratoria, y en el caso de no existir un mutuo acuerdo, hasta un año para la determinación de los alimentos."[18](Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se debe acudir a esa disposición cuando lo pretendido es el reconocimiento de los efectos patrimoniales de la unión ante los Jueces Civiles y de Familia, esto es, acreditarla a fin de que se declare la existencia de una sociedad patrimonial, lo que genera derechos para ambos compañeros sobre los bienes adquiridos, o incluso para ser llamado a una sucesión con ocasión de la muerte de uno de ellos.

---

[16] M. P. RODRIGO ESCOBAR GIL
[17] Proyecto de Ley 148 de 2003 de la Cámara de Representantes. Gaceta del Congreso 677 de 2003
[18] Proyecto de Ley 029 de 2003 del Senado de la República. Gaceta del Congreso 403 de 2003.

A diferencia del anterior escenario, que se encuentra en la esfera del Derecho de Familia y de Sucesiones, en el presente caso, lo requerido por la tutelante es una prestación social consistente en una pensión, una de las prerrogativas otorgadas por el Derecho de la Seguridad Social a favor de las personas que dependían económicamente de otra que fallece, situación que tiene una regulación especial que no exige solemnidades probatorias, como se expuso previamente.

Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

En ese orden, la actuación de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial se torna injustificada a la luz del ordenamiento constitucional. Esta práctica desconoce la previsión contemplada en el artículo 84 de la Carta que establece: *"cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 34 y 57 del C. C. A., encuentra la Sala vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, pues se le está exigiendo la acreditación de un requisito por un medio que no está contemplado en la ley como el único para probar la unión marital dentro del procedimiento que se adelanta en sede administrativa.

Como ya se expuso, la Sala considera que no puede determinar de forma definitiva la calidad de compañera permanente que alega la accionante para efectos pensionales, pues la interesada tiene la carga de aportar las pruebas que soportan su solicitud ante la autoridad competente, en este caso a la Dirección accionada, la cual a su vez debe comprobar si la peticionaria acredita los requisitos legales para acceder a la referida prestación.

En ese orden de ideas, la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa debe adelantar el procedimiento descrito absteniéndose de imponer cargas no previstas en el ordenamiento, lo que implica que otros medios probatorios como declaraciones ante notario, documentos o testimonios, pueden ser allegados al trámite administrativo.

Las anteriores consideraciones hacen imperativo revocar el numeral primero de la parte resolutiva del fallo impugnado, que rechazó por improcedente el amparo solicitado, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en consecuencia, se ordenará a la entidad accionada que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes[19], otorgándole previamente a la accionante la oportunidad de acreditar su unión marital de hecho con Fabián Enrique Ruiz Victoria a través de los demás medios de prueba establecidos en la ley.

Lo anterior no implica que una eventual providencia del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Cali carezca de pleno valor probatorio para reconocer o negar el porcentaje de la pensión pretendida.

---

[19]Según lo previsto en el artículo 7° de la Resolución 3672 de 24 de noviembre de 2009.

5.3. Sobre la vulneración del derecho fundamental de petición

La Sala advierte que en la presente actuación no obran los tres escritos de las solicitudes presuntamente no resueltas por la entidad accionada, además, que la parte actora no expuso de forma precisa y clara cuál fue el contenido de dichos requerimientos.

No obstante, en el escrito de tutela se hizo referencia a los números bajo los cuales quedaron radicadas sus peticiones: 72013, 72146 y 72144. En ese orden, se procederá a indagar si las contestaciones dadas satisfacen el núcleo del derecho fundamental de petición en los términos expuestos en el numeral 4 de esta providencia.

Sobre la respuesta emitida por la entidad accionada, obra en el folio 6 del expediente el Oficio OFI10-70203 MDSGDVBSGPS-22 del 23 de agosto de 2010, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, mediante el cual la parte demandada se pronunció en forma negativa respecto las solicitudes formuladas por la demandante bajo el radicado 72013. La Sala considera que dicha respuesta fue de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, porque se le explicó a la demandante que no se podía acceder al reconocimiento y pago de la suma solicitada, toda vez que no había acreditado su calidad de compañera permanente en los términos de la Ley 979 de 2005, respuesta que, aunque contraría a los intereses de la accionante (y al ordenamiento constitucional por las razones expuestas), absolvió en su momento el requerimiento elevado.

Respecto a los radicados 72146 y 72144, el ente accionado manifestó que la accionante presentó un escrito en el cual solicitó que se reajuste su pensión de conformidad con la Ley 445 de 1998[20], el cual fue resuelto mediante Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010 (fl. 23) , donde se le indicó que no era posible realizar tal reajuste, por cuanto este beneficio sólo cobija a los pensionados con asignaciones superiores a un salario mínimo cuyo poder adquisitivo haya decrecido con el tiempo con ocasión a la normatividad anterior a 1998.

En la contestación dada también se señaló que no había lugar a los demás beneficios solicitados, pues la normatividad aplicable no cobija al personal militar.

Por otro lado, la Sala corrobora que los referidos oficios fueron conocidos por la tutelante, por cuanto su apoderado allegó el Oficio OFI10-70203 MDSGDVBSGPS-22 de 23 de agosto de 2010 con el escrito de tutela, además, porque la entidad demandada adelantó todas las gestiones necesarias para poner en conocimiento de la accionante el Oficio OFI10-90191 MDSGDVBSGPS-22 de octubre 25 de 2010, de conformidad con la constancia de envío a la empresa de correo que entrega este documento (fl. 25), igualmente, ya que el mismo profesional del derecho manifestó vía telefónica que había sido notificado del contenido del referido oficio (fl. 53).

Es necesario resaltar que si bien es cierto las respuestas se emitieron y notificaron de forma extemporánea (fls. 5, 6 y 23), con las mismas la amenaza o vulneración al derecho fundamental de petición de la interesada ha desaparecido, en consecuencia, una orden del juez de tutela en ese sentido carecería de objeto.

---

[20] Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.

Sobre la configuración del hecho superado en un asunto como el que nos ocupa en esta oportunidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

> *"En los pronunciamientos de esta Corte se ha manifestado que si en el trámite de la acción de tutela desaparece la causa que motivó su iniciación, la misma se torna improcedente pues ya no existe el objeto jurídico sobre el cual entrar a decidir. Dado que en el presente caso la entidad demandada respondió el derecho de petición del accionante el 16 de marzo de 2007 mediante oficio 2149, dando respuesta de fondo, es decir, se pronunció acerca del no reconocimiento de su pensión, se está frente a un hecho superado, como quiera que la situación que originó la presente acción de tutela ya desapareció."*[21]

Por las anteriores consideraciones se hace imperativo confirmar el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo recurrido, por cuanto se presentó una vulneración al derecho fundamental de petición, pero ésta ya cesó, razón por la cual carece de objeto que se emita una orden sobre el particular, además, por cuanto el *A quo* requirió a la autoridad accionada para que en el futuro se abstuviera de dicho proceder.

III. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones, la Sala revocará el numeral 1° de la parte resolutiva de la sentencia impugnada, para en su lugar, conceder el amparo al debido proceso de la accionante. En consecuencia, se ordenará a la entidad accionada que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes, absteniéndose de exigirle como único medio de prueba la sentencia judicial que reconoce la unión marital con

[21] Sentencia T-669 de 2007. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

...IONAL
...ES
...MENTO ES FIEL COPIA
...QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE
28
FIRMA

Fabián Enrique Ruiz Victoria, y otorgándole previamente la oportunidad de acreditar la referida unión a través de los demás medios de prueba establecidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: REVÓCASE el numeral 1º de la parte resolutiva de la sentencia de 6 de diciembre de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que rechazó por improcedente el amparo solicitado a través de apoderado por Maryory Giraldo Rojas, quien obra en su nombre y en representación de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo, contra la Nación – Ministerio de Defensa-Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

En su lugar, **TUTÉLASE** el derecho fundamental al debido proceso de Maryory Giraldo Rojas, y de sus hijos menores Yimi Andrés Ruiz Giraldo y Juan José Ruiz Giraldo. En consecuencia,

Segundo: ORDÉNASE a la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa que expida el acto administrativo que resuelve sobre el reconocimiento del 50% restante de la pensión de sobrevivientes, otorgándole previamente a la accionante la oportunidad de acreditar su unión marital de hecho

con Fabián Enrique Ruiz Victoria a través de los demás medios de prueba previstos en la ley, en los términos de la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Quinto: Envíese copia de esta sentencia al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

864

REPUBLICA DE COLOMBIA

TUTELA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 827

DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2011

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES : JIMENEZ PAVARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN : 1) REPOSICION Y MODIFICACION

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 1373 **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. 1378 **FOLIO** 1 **FECHA** 16 MAYO 2011

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

284

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV.	JIMENEZ JAVIER		25	02	2011
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	ES.	DIANA DIAZ AMAYA				
SUSTANCIACIÓN	TE	FERNANDA CIFUENTES V		18	5	2011
MECANOGRAFÍA						
RO						
IÓN						
FINAL	PD. Córdoba de Rojas Tom				05	12
I ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

19 ENE 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-, en mi calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, conforme al poder adjunto; mediante el presente escrito acudo ante este despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Reposición contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27; la cual fue recibida a través de correo certificado, el día viernes 07 de enero de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En la parte resolutiva de la resolución recurrida, en su artículo primero, textualmente declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C.45.549.257, en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

A su vez, en los considerandos se afirma que la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005…

871

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta entidad ya que no valoraron objetivamente las pruebas aportadas por mi cliente donde deja demostrada plenamente su convivencia con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES; desconociendo de plano a través de la resolución recurrida que la convivencia es el único factor determinante cuando se trata del reconocimiento de la sustitución pensional y que el auxilio o apoyo mutuo y la vida en común al momento de la muerte del pensionado, son los que legitiman el derecho reclamado, tal como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cabe recordar que la Constitución Política de 1991, haciendo eco a una evidente realidad nacional, reconoce y le otorga especial importancia a la familia constituida por vínculos naturales; por lo que a partir de dicho momento la compañera permanente adquiere pleno reconocimiento para la adquisición de derechos generados en el seno de su relación de pareja.

Mi cliente, señora FARIDES OLEA MERCADO, al momento de solicitar la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, aportó pruebas documentales y declaraciones extraprocesales que son válidas para demostrar su convivencia así como son válidos para tal efecto todos los otros medios probatorios consagrados en nuestro Código de Procedimiento Civil.

En jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se deja sentado que "el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia con el causante, al momento de su muerte, respecto de su compañera permanente, para efectos de definir la titularidad del derecho"

Ahora bien, es menester traer a colación algunos apartes de sentencias consultadas por la suscrita que respaldan el presente recurso de reposición y que aunados a la realidad del caso concreto conllevarán a determinar sin lugar a dudas que la señora FARIDES OLEA MERCADO está legitimada para reclamar y obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.).

Extractos de algunas sentencias que decidieron casos similares al presente.
Fuente: Internet

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse".
También ha manifestado esta Corte que el sistema jurídico colombiano ha optado al respecto por un criterio material en cuanto a la verificación de la convivencia efectiva y su consecuencia jurídica de determinación sobre quién debe ser el beneficiario o beneficiaria de la pensión sustitutiva (Cfr. Sentencia C-081 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz).

De la misma naturaleza de las dos formas del origen familiar surgen diferencias en lo relacionado con los medios de probar su existencia para los fines dichos: el matrimonio, como contrato solemne, tiene los suyos, señalados en la ley, y a ellos habrá de atenerse la entidad encargada de pagar la pensión sustitutiva; y la unión libre, que precisamente se ha liberado de las formas externas, debe probarse en relación con los hechos mismos que la configuran.
Y no es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley, [redacted] la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo [redacted].
En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que -se repite- puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vínculo existente. Y actuando [redacted] la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Repartido el caso a esta Sala, para revisión del Fallo de instancia, mediante auto del 27 de enero de 2000, el Magistrado Ponente ordenó oficiar al Ministro de [redacted] para que se sirviera informar qué medios probatorios aceptaba regularmente dicho organismo para demostrar la condición de "compañera permanente" cuando se trataba de sustituciones pensionales. Debía indicar el [redacted] en su respuesta en qué otros casos concretos se ha exigido sentencia ejecutoriada para demostrar la existencia de una unión marital de hecho.
En memorial del 2 de febrero del año en curso, el [redacted] de [redacted] respondió en la siguiente forma:
"No obstante lo anterior, el Grupo Prestaciones Sociales de la División Jurídica de este [redacted] se permite informar que el medio probatorio aceptado en todos los casos, para demostrar la condición de compañera (o) permanente cuando se trata de sustituciones pensionales o del pago de prestaciones sociales, es la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad competente a través de la cual se acredite la calidad de compañera (o) permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en los siguiente casos...".

*La Sala encuentra que el concepto emitido por el [redacted] de [redacted] confunde dos instituciones: la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la de la **sustitución** [redacted], pues, mientras la primera equivale a la sociedad conyugal en cónyuges con matrimonio legalmente celebrado y con exigencia de reconocimiento judicial, la segunda, es decir la **sustitución** [redacted] entre compañeros, no supone sino la prueba de la convivencia efectiva a que ha hecho referencia esta Corporación en varios de sus fallos. Y, como se desprende de lo antes afirmado, la convivencia efectiva bien puede ser demostrada con cualquiera de los medios probatorios contemplados en la ley, como, por ejemplo, las declaraciones de testigos que conozcan sobre el aludido hecho. . (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).*

En efecto, observa la Sala que el [redacted] de [redacted] está exigiendo un requisito que no está previsto en norma legal alguna y que, según lo dicho, no puede hoy ser exigible a la luz de claros postulados de la Constitución de 1991, cual es el de presentar una sentencia ejecutoriada para demostrar la calidad de compañera permanente. Esta, en el proceso del que se trata, se encuentra suficientemente acreditada con la prueba documental contenida en los registros civiles de tres hijos comunes debidamente reconocidos por su padre y además con las declaraciones juramentadas de personas que han conocido de la convivencia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Ahora bien, frente a la aplicación e interpretación de las normas que reconocen pensión a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía que forman parte del [redacted] de [redacted] y que resulta aplicable a este caso, la Sala en anteriores oportunidades ha precisado que dicha interpretación debe hacerse atendiendo lo previsto en la Constitución Política de 1991, a partir de la cual tomó especial importancia, bajo un marco de igualdad jurídica y social, la familia constituida por vínculos naturales.(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008)

*"En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese **derecho** prestacional, de la siguiente manera:*

*'La **sustitución** [redacted], de otra parte, es un [redacted] que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del [redacted] a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este [redacted]. Los beneficiarios de la **sustitución** de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con [redacted] a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1° y Ley 113 de 1985, art. 1°, parágrafo 1°). La **sustitución** [redacted] tiene como finalidad evitar que las personas*

874

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación [redacted] del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido'.

De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución [redacted], debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho, (...)"..(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008).

Caso concreto:
La señora FARIDES OLEA MERCADO, convivió por espacio de 36 años con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el momento de su muerte, conformando una familia consolidada junto a sus hijos.

De dicha unión existen cuatro hijos mayores de edad, RAMIRO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, RODRIGO JIMENEZ OLEA y NELLY JIMENEZ OLEA.

Cuando el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES inició labores en la Escuela Naval de Manzanillo como carpintero, ya tenía convivencia con la señora FARIDES OLEA MERCADO, adquirió el derecho a su pensión por contar con 20 años de servicio conviviendo con ella y así mismo obtuvo su pensión al lado de mi poderdante y de sus hijos, de quienes nunca se separó y con quienes convivió hasta el momento de su muerte.

Hace aproximadamente 5 años que el finado señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES se vio afectado por un derrame cerebral, fue diagnosticado diabético, hipertenso, cardiaco y fue su compañera permanente FARIDES OLEA MERCADO quien le brindó su apoyo moral, espiritual y físico en toda su enfermedad, era la encargada de suministrarle todos y cada uno de los medicamentos que los médicos prescribían y de atenderlo todos los días hasta el último de ellos.

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y realizaba sus necesidades fisiológicas con el apoyo de la señora FARIDES OLEA MERCADO a quien toda la comunidad de su barrio, los familiares e incluso el personal del Hospital Naval conocen como su compañera permanente.

La señora FARIDES OLEA MERCADO se dedicó exclusivamente al cuidado de sus hijos y de su compañero, es ama de casa, actualmente es una persona de edad avanzada y con quebrantos de salud, dependía económicamente del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), no devenga pensión alguna ni tiene ingresos de ninguna índole.

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito:

1.- Revocar la resolución No. 004894 de 2010/12/27 y en su lugar sírvanse reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO como única beneficiaria de la pensión mensual de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.) por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Sírvanse reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

3.- Sírvanse ordenar que el pago de dicha prestación se realice a la señora FARIDES OLEA MERCADO, a partir del día del fallecimiento del pensionado (28 de julio de 2010) y las que en lo sucesivo se causen con todos los reajustes pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder que me faculta para actuar.
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDES OLEA MERCADO.
3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES. (Q.E.P.D.)
4.- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro de la unión de mi poderdante con el causante.
6.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, quien es hermano del pensionado fallecido.
7.-Declaración con fines extraprocesles rendida por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO.
8.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO.
9.- Copia de la declaración con fines extraprocesales rendida por la señora FARIDES OLEA MERCADO, cuyo original se aportó al momento de la solicitud de sustitución pensional.
10.- Copia de solicitud de práctica de exámenes fisicos para retiro del 3 de agosto de 1998, donde se señala en el pliego de antecedentes la dirección de residencia habitual del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), que es precisamente la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos; Barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5 No. 80 B 406.
11.- Copia de un extracto bancario de fecha julio de 2000, cuyo titular es el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES y donde se indica como dirección, Camilo Torres, 80B 406 C5; que corresponde igualmente a la dirección del hogar conformado por el finado con la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.
12.- Copia de respuesta de un derecho de petición enviado por el Ministerio de Defensa Nacional el 11 de octubre de 2010 al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES a la dirección, calle 5, carrera 80 B-406, barrio la Consolata, sector Camilo Torres, donde nuevamente se comprueba que ésta dirección es la de la residencia del pensionado fallecido y que corresponde a la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.

DERECHO

Invoco como fundamento de este recurso el art 50 del C.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.
Sentencias T-566 del 7 de octubre de 1998, C-081 del 17de febrero de 1999, T-122 del 10 de febrero de 2000, T-190 de 1993, Consejo de Estado 28 de enero de 2010.

877

NOTIFICACIONES

1.- La señora FARIDES OLEA MERCADO recibe notificaciones en el barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5, carrera 80 B – 406.

2.- La suscrita recibe notificaciones en el centro de la ciudad de Cartagena, sector Matuna, Edificio Mara, oficina 301.-
CEL: 3114027495.-

Respetuosamente,

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

17 ENE. 2011
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
C.C.de C. No. 45496960.
NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CARTAGENA

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

FARIDES OLEA MERCADO, mayor de edad y de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.549.257 de Cartagena, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.- para que en mi nombre y representación interponga ante esta dependencia RECURSO DE REPOSICION contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27.

Mi apoderada queda facultada para interponer el recurso de reposición respectivo, conciliar, transigir renunciar, reasumir, desistir, sustituir y en general para realizar todo tipo de actos en pro de este mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevo a mi apoderada de costas y gastos judiciales.

Respetuosamente,
FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

Acepto

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COMPARECENCIA, RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
DE FIRMA
La Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
DA FE que el anterior escrito dirigido a:
fue presentado personalmente por
Farides Olea Mercado
quien exhibió la C.C. No. 45549257
y T.P. No. _____ manifestó que
la firma que aparece en el presente
documento es suya y aceptó el contenido del
mismo como cierto. 14 ENE. 2011
Cartagena
Firma del interesado
NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

679

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45549257

OLEA MERCADO
APELLIDOS

FARIDES
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1947
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

11-JUL-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

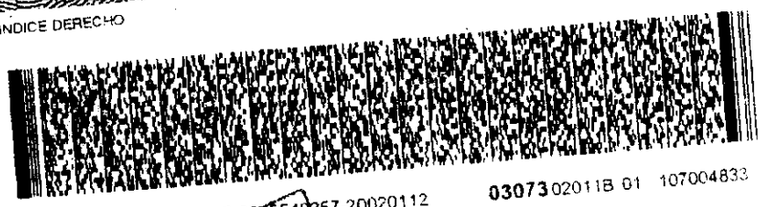

P-0500100-30099901-F-0045549257-20020112 0307302011B 01 107004833

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
N3
El presente documento es copia fiel tomada del original que se encuentra en el Archivo de esta Notaría.
Cartagena
es Copia
3 AGO. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO MARENCO MANOTAS
NOTARIO
CARTAGENA D.T.

882

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3766139
JIMENEZ PAYARES
NOMBRO

08-DIC-1938
CARTAGENA
(BOLIVAR)
1.66 A+ M
13-JUN-1960 CARTAGENA

[redacted]

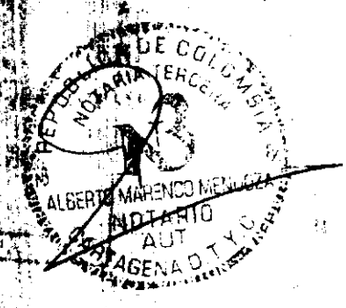

2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año . . . . Mes . . . Día . .

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Medico X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 28	EUDENIS CABAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
Copia de Copia
Cartagena

...CIONAL
...L
...NCS
...NTO ES... COPIA
...REPOSA EN LE... EXPEDIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

~~REGISTRO DE NACIMIENTO~~

882

11523722

IDENTIFICACION NUMERO

1 Parte básica	2 Parte complementaria
730830	V-2209

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
Notaria Primera	Cartagena	1101

SECCION GENERICA

INSCRITO

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
JIMENEZ	OLEA	RODRIGO

SEXO

9 Masculino o Femenino	10 Masculino	Femenino
Masculino	X	

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día	12 Mes	13 Año
30	Agosto	1.973

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
Colombia	Bolivar	Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (anotar si es área rural o urbana)	18 Hora
Maternidad Rafael Calvo	20.00

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. tarjeta
Acta Parroquial		

MADRE

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
OLEA MERCADO	FARIDES	37

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
No Presento	Colombiana	Hogar

PADRE

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
JIMENEZ PAYARES	RAMIRO	48

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.#3.786.929 Cartagena	Colombiana	Carpintero

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.#3.786.929 Cartagena	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Camilo Torres Cl 8-2 #8-2-04	Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

TESTIGO

42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
13	Enero	1.987.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

11523722

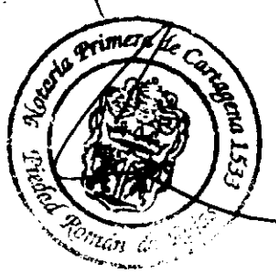

883

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

11523723

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION
1 Parte básica: 760801 | 2: V0993

OFICINA REGISTRO CIVIL
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Primera
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cartagena
5: 7301

SECCION GENERICA

INSCRITO
6 Primer apellido: JIMENEZ
7 Segundo apellido: OLEA
8 Nombres: NESLY

SEXO
9 Masculino o Femenino: Femenino
10 Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
11 Día: 01
12 Mes: Agosto
13 Año: 1.976

LUGAR DE NACIMIENTO
14 País: Colombia
15 Departamento Int. o Com.: Bolivar
16 Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo
18: 24.00
19 Documento presentado (Antecedente) (Certificado médico, Acta parroquial, etc.): Acta Parroquial
20 Nombre de la persona que atendió el nacimiento
21

MADRE
22 Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO
23 Nombres: FARIDES
24 Edad actual: 37
25 Identificación (clase y número): No Presento
26 Nacionalidad: Colombiana
27 Profesión u oficio: Hogar

PADRE
28 Apellidos: JIMENEZ PAYARES
29 Nombres: RAMIRO
30 Edad actual: 48
31 Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
32 Nacionalidad: Colombiana
33 Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
35 Firma (autógrafa):
36 Dirección postal y municipio: Camilo Torres Cl 8-2 #8-2-04
37 Nombre: Ramiro Jimenez P.

TESTIGO
38 Identificación (clase y número)
39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre

TESTIGO
42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCION
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
46 Día: 13
47 Mes: Enero
48 Año: 1.987

49

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

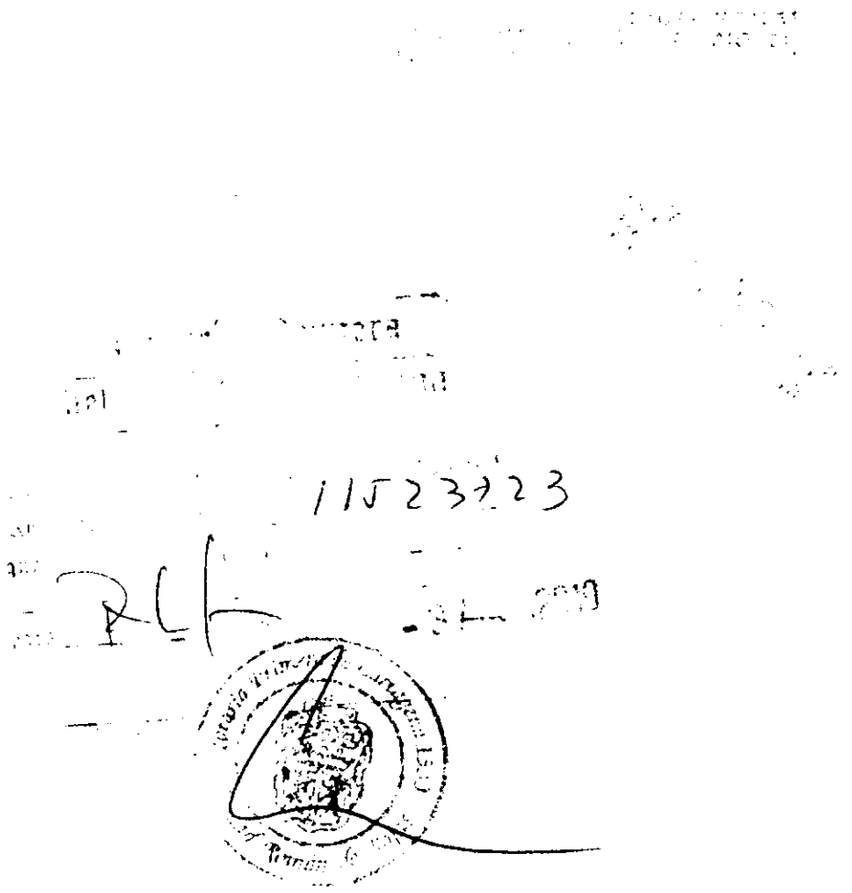

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL 04
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO 08
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC. 12

884

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

21405583

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 83 03 19
2 Parte complementaria:

OFICINA REGISTRO CIVIL
3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Esto ó Civil, Inspección, etc.): Notaría Primera
4 Municipio y Departamento: Cartagena
5 Código: 1101

SECCION GENERICA

INSCRITO
6 Primer apellido: JIMENEZ
7 Segundo apellido: OLEA
8 Nombres: NELLY

SEXO
9 Masculino o Femenino: Femenino
10 Masculino ☐ Femenino ☒ X

FECHA DE NACIMIENTO
11 Día: 19
12 Mes: Marzo
13 Año: 1.983

LUGAR DE NACIMIENTO
14 País: Colombia
15 Departamento, Int., o Com.: Bolivar
16 Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo
18 Hora: 22.00
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
21 No. Identificación:

MADRE
22 Apellidos (de soltera): OLEA MERCADO
23 Nombres: FARIDES
24 Edad: 43
25 Identificación (clase y número): No Presento
26 Nacionalidad: Colombiana
27 Profesión u oficio: Hogar

PADRE
28 Apellidos: JIMENEZ PAYARES
29 Nombres: RAMIRO
30 Edad: 55
31 Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
32 Nacionalidad: Colombiana
33 Profesión u oficio: Carpintero

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena
35 Firma (autógrafa): Ramiro Jimenez P.
36 Dirección postal: Camilo Torres Cl 5 #8o-B-46
37 Nombre: Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafa):
40 Domicilio (Municipio):
41 Nombre:

TESTIGO
42 Identificación (clase y número):
43 Firma (autógrafa):
44 Domicilio (Municipio):
45 Nombre: Natalia Espinosa

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día: 1
47 Mes: Marzo
48 Año: 1.994.-

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: Jefe Oficina de Cartagena
PIEDAD ROMAN DE ROJAS.-
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 4P10 - 0 VI/77

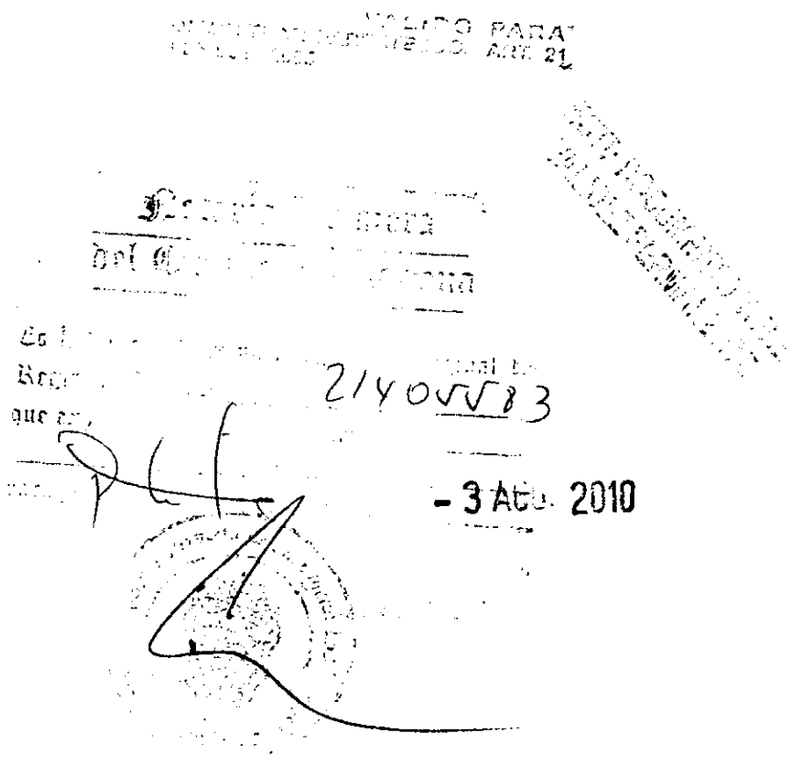

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

20993582

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2)
85 09 25	

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Civil, Inspección, etc.): Notaria Primera

(4) Municipio y Departamento: Cartagena

(5) Código: 1101

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: JIMENEZ

(7) Segundo apellido: OLEA

(8) Nombres: RAMIRO

(9) Masculino o Femenino: Masculino

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 25 (12) Mes: Septiembre (13) Año: 1.985

(14) País: Colombia

(15) Departamento (Intendencia o Comisaría): Bolivar

(16) Municipio: Cartagena

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Maternidad Rafael Calvo

(18) Hora: 04.00

(19) Documento presentado (Antecedente): Acta Parroquial

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. Folio:

(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24)
OLEA MERCADO	FARIDES	43

(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
No Presento	Colombiana	Hogar

(28) Apellidos	(29) Nombres	(30)
JIMENEZ PAYARES	RAMIRO	55

(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
C.C.#3.786.929 Cartagena	Colombiana	Carpintero

(34) Identificación (clase y número): C.C.#3.786.929 Cartagena

(35) Firma (autógrafa): x Ramiro Ti...

(36) Dirección postal: Consolata Sec Camilo Torres Cl Principal

(37) Nombre: Ramiro Jimenez P.-

(38) Teléfono (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(46) Día: 03 (47) Mes: Febrero (48) Año: 1.994

Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace la presentación: PIEDAD ROMAN DE ROJAS.-

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace la presentación:

Firma del funcionario:

FIRMA ANTE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Notaría Primera de Fiscal Ramón de Rojas

Año 1533

2099782

886

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA

NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

FECHA: **12 de enero de 2011**

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **MARGARITA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Séptima del círculo de Cartagena, compareció: **CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES** y manifestó:

1. GENERALES DE LEY: Soy de nacionalidad Colombiana, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio La Esperanza calle Benjamín Herrera No 34-182, Estado civil casado, e Identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 3.780.686 expedida en Cartagena, Profesión u oficio: Pensionado

Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento.

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.------MANIFIESTO

Que desde hace más de cuarenta y cinco (45) años conozco de vista, trato y comunicación a la señora FARIDES OLEA MERCADO mayor de edad, por lo tanto se y me consta que estuvo conviviendo en unión libre durante más de treinta y cinco (35) años con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (cc 3.786.929de Cartagena), quien falleció el 28 de julio de 2.010, vivían bajo el mismo techo en su vivienda ubicada en el barrio Camilo Torres y hacían vida marital de manera continua y permanente, fue su compañera hasta el momento de su muerte, nunca se separaron, y dependía económicamente de él. Igualmente declaro que de esta unión tuvieron cuatro hijos llamados RODRIGO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, NELLY JIMENEZ OLEA y RAMIRO JIMENEZ OLEA mayores de edad.

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajuicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autorizada, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio

de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente articulo no regirá en los casos en que la Administración Publica actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riegos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.-. El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.-.Se pagaron derechos notariales: Derechos $ 9.700.oo.-. IVA $ 1.552 . La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

DECLARANTE:

x

CC. 3780646 Sgo.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 7 S MARGARITA JIMENEZ NAJERA Notaria 7A

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

887
19

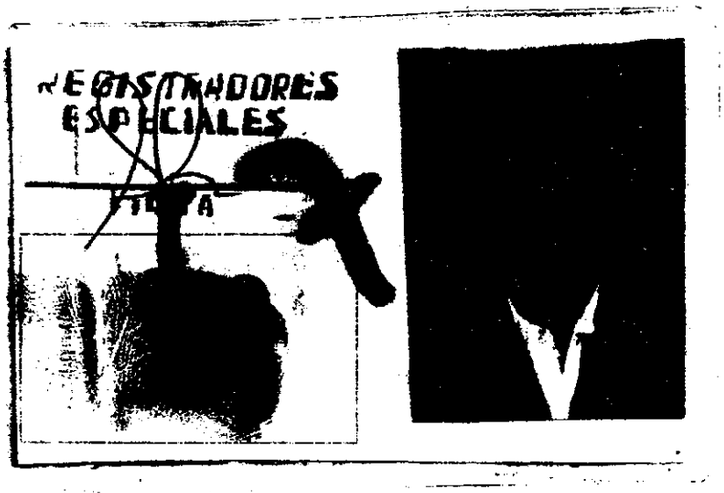

880

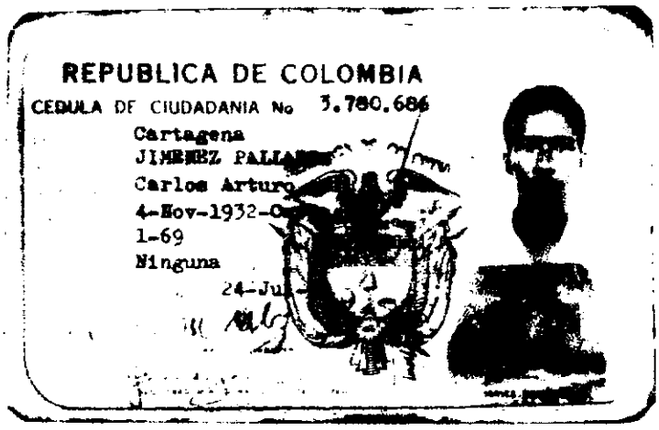

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 3.780.686

Cartagena

JIMENEZ PALL[illegible]

Carlos Arturo

4-Nov-1932-C[illegible]

1-69

Ninguna

24-Ju[illegible]

887

ACTA No. **615**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias. capital del Departamento de Bolivar, en la República Colombia a los Trece (13), día del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí **ELITH ZUÑIGA PEREZ**. Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció JOAQUIN GUZMAN BERDUGO de 65 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y Residente en el Barrio San Fernando, Sector Florida, Cl. 5, No. 80D - 36 Tel No 6529122, de estado civil casado, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 9.056.993 de Cartagena, de profesión u oficio, pensionado, quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente

Y declaro:

que conozco a la señora **FARIDE OLEA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.549.257** de San Antero Córdoba. y que ella convivio en unión libre de carácter permanente con el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**. identificado con cedula de ciudadanía No.3.786.929 de Cartagena, quien falleció el dia 28 de julio de 2010 con quien hacia vida marital desde hace 36 años y procrearon 4 hijos asi **RODRIGO JIMENEZ OLEA, NASLY JIMENEZ OLEA,NELLI JIMENEZ OLEA, RAMIRO JIMENEZ OLEA,** con quien vivió bajo el mismo techo hasta sus últimos días en la casa ubicada en el Barrio La Consolata Sector Camilo Torres Cl. 5 Cra. 80 B -406 de igual forma declaro que la señora **FARIDE OLEA MERCADO** es **AMA DE CASA** no esta vinculada laboralmente a empresa alguna y no devenga renta de ninguna casa y dependia económicamente y en todos sus aspectos de su compañero permanente que era quien la sostenia.

Esta declaración la hago con destino al JUZGADO

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
JOAQUIN GUZMAN BERDUGO
C. C. 9056993

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

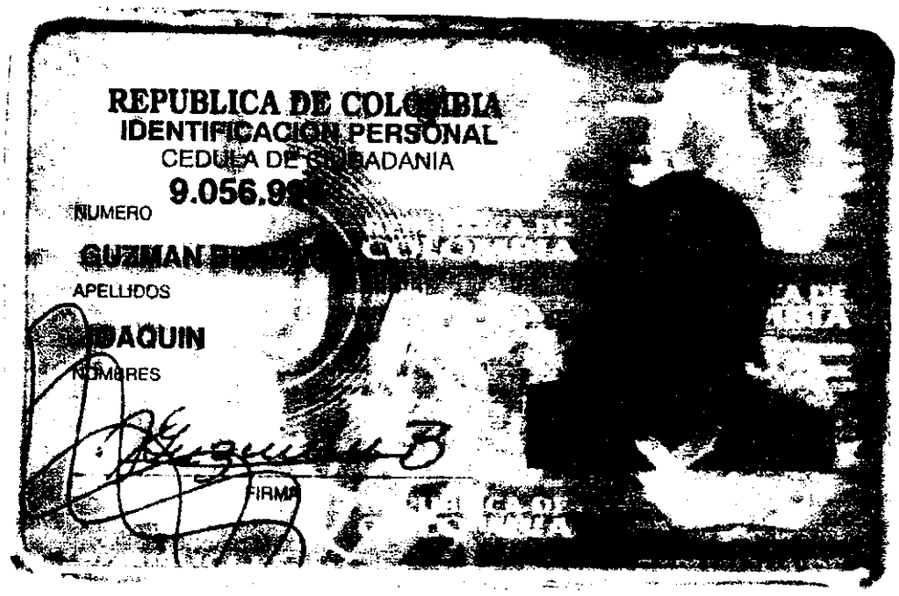
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
APELLIDOS
NOMBRES
FIRMA

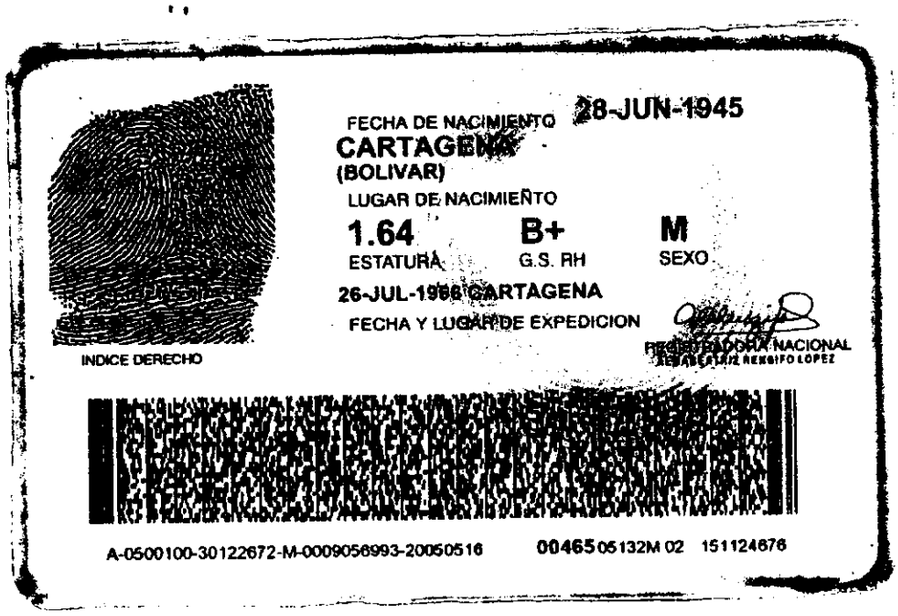
FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1945
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
26-JUL-1988 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0500100-30122672-M-0009056993-20050516
00465 05132M 02 151124676

891

ACTA No. **617**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República Colombia a los Trece (13), día del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí **ELITH ZUÑIGA PEREZ**, Notario Quinto Principal de éste Círculo Notarial, compareció LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA de 57 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Cartagena y Residente en el Barrio La Consolata, Sector Camilo Torres, Cl. 5ª. Bo. 80B - 131 Tel No 6525257, de estado civil casado. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 8.085.480 de Cartagena, de profesión u oficio. Técnico en refrigeración. quién manifestó:

- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales, y tiene por objeto dar fe de los siguientes hechos que me constan personalmente.

Y declaro:

Que conozco a la señora **FARIDE OLEA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.549.257** de San Antero Córdoba, y que ella convivio en unión. libre de carácter permanente con el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES**. identificado con cedula de ciudadanía Nº 3.786.929 de Cartagena, quien falleció el dia 28 de julio de 2010 con quien hacia vida marital desde hace 36 años y procrearon 4 hijos asi **RODRIGO JIMENEZ OLEA, NASLY JIMENEZ OLEA,NELLI JIMENEZ OLEA, RAMIRO JIMENEZ OLEA,** con quien vivió bajo el mismo techo hasta sus últimos dias en la casa ubicada en el Barrio La Consolata Sector Camilo Torres Cl. 5 Cra. 80 B -406 de igual forma declaro que la señora **FARIDE OLEA MERCADO** es **AMA DE CASA** no esta vinculada laboralmente a empresa alguna y no devenga renta de ninguna casa y dependia económicamente y en todos sus aspectos de su compañero permanente que era quien la sostenía.

Esta declaración la hago con destino al JUZGADO

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA
C. C. 9085.480 de Cgna

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

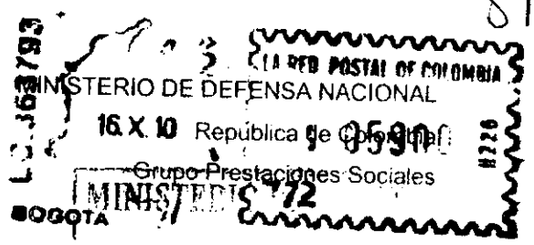

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

893

.10.927
.9.420
.1.507
.10.927

DECLARACIÓN JURAMENTADA
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia a los [illegible] (20) días del mes de Junio del año dos mil [illegible] (2011) en el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, cuya titular es la doctora RUTH PATRICIA PATIÑO [illegible], Notaria Quinta Principal, se hizo presente la señora [illegible] PAREDES [illegible] MENDOZA, de [illegible] años de edad, de nacionalidad [illegible], con domicilio en la ciudad de Cartagena y [illegible] en el barrio [illegible] Calle [illegible] #[illegible] Tel. No. [illegible], se estableció plenamente identificada con la cédula de Ciudadanía número [illegible] de Cartagena, de lo cual doy fe, y declaró bajo la gravedad del juramento:

- Que no tiene [illegible] las generales de ley para [illegible] Notaría [illegible] de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento son [illegible] y [illegible] juramento, y sabiendo de las responsabilidades [illegible] de [illegible] falso.
- Bajo la gravedad del juramento [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]

894

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena, 3 de Agosto de 19 98

ASUNTO : Solicitud Exámenes Físicos.

AL : Señor Doctor
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.
Gn.

Atentamente me permito solicitar a esa Jefatura, se ordene la práctica de exámenes físicos para RETIRO
al Señor (a) RAMIRO JIMENEZ PATARES
portador de la cédula de ciudadanía No. 3.786.292 expedida en CARTAGENA
Cédula Militar No. _____

CC LILIANA FORERO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENAP.

EL SUSCRITO JEFE DE LA SANIDAD DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"

C E R T I F I C A :

Que practicados los exámenes reglamentarios de Aptitud Física al Señor (a) _____
lo declara _____

JEFE DE SANIDAD NAVAL B N I.

895

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Cartagena, **3 de Agosto** de 19 **98**

ASUNTO : Solicitud Exámenes Físicos.

AL : Señor Doctor
JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.
Gn.

Atentamente me permito solicitar a esa Jefatura, se ordene la práctica de exámenes físicos para **RETIRO**
al Señor (a) **RAMIRO JIMENEZ PATARES**
portador de la cédula de ciudadanía No. **3.786.292** expedida en **CARTAGENA**
Cédula Militar No.

CC LILIANA FORERO CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL ENAP.

EL SUSCRITO JEFE DE LA SANIDAD DE LA BASE NAVAL A.R.C. "BOLIVAR"

C E R T I F I C A :

Que practicados los exámenes reglamentarios de Aptitud Física al Señor (a)
lo declara

JEFE DE SANIDAD NAVAL B.N.I.

REPUBLICA DE COLOMBIA SANIDAD FF. AA.

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

Sitio para el retrato Tamaño de 3X4 papel del gado brillante.

Adherir el retrato y se-- llarlo con el sello de la - Entidad Sanitaria que ordena los exámenes

1 Apellidos y nombres	2 Grado	3 Cédula o T.I.
Jimenez Pozzo Ramiro	DI	3.786 224 G/C

4 Dirección de la residencia habitual	5 Motivo del exámen	6 fecha del exámen
Sec/Camb Torres R C5. 808406	Retiro	

7 Sexo	8 Raza	9 Nombre de los padres y residencia habitual	10 Lugar de nacimiento
M		Fallecidos	Cartagena Bol

11 Fecha de nacimiento	12 Total años de servicio	13 Unidad o repartición donde se hace el exámen.
Dia [illegible] mes [illegible] año [illegible]	Militar 20 Civil con 5 meses	ENAP

14 Cargo o grado que aspira (Cadete, sol. empleado etc.)	15 Cómo juzga el examinado su salud
	Regular

Estado civil Casado

HISTORIA FAMILIAR

Léa la nota final del reverso.

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la familia de	SI	NO	Parentesco.
Padre			Tumbos	70 años	Tuberculosis		X	
Madre			? ? ?	68 año	Sífilis		X	
Esposa	50	bueno			Diabetis		X	
Hermanos	68.	bueno			Cáncer		X	
					Enfermedades del riñón	X		
					Enfermedades del corazón		X	
Hijos	28	bueno			Enfermedades del estómago	X		
	32	bueno			Reumatismo	X		
	26	bueno			Alergia	X		
					Epilepsia		X	
					Suicidios		X	
					Enfermedades mentales (locos)		X	

Léa la nota final del reverso

HISTORIA MEDICO PERSONAL

Léa la nota final del reverso.

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Difteria		X	Pérdida de conocimiento		X	Forunculosis		X
Asma		X	Perturbaciones de la nariz		X	Cojeras	X	
Tosferina	X		Resfriados frecuentes		X	Mareos de carro, tren, avión, mar		X
Perturbaciones del oido		X	Ictericia		X	Pérdida de la memoria		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X	Cáncer		X	Adicto a bebidas alcoholicas en exceso		X
Soto		X	Sangre en la orina		X	Es tartamudo		X
Cólicos		X	Deformidad huesos, articulaciones otros			Ha sido sonámbulo		X
Apendicitis		X	Epilepsia o ataques		X	MUJERES		
Hemorroides o enfermedad del recto.		X	Depresión o angustia		X	edad de la menarquia		
Ficciones frecuentes o dolorosas		X	Enuresis nocturna		X	ha sido tratada por algún desorden del sexo.		
Enfermedades venéreas		X	usa aparatos para oir		X	Ha estado enbarazada		
Frecuente sueño intranquilo		X	tuberculosis		X	Tiene mestruaciones dolorosas		
Es adicto a narcóticos		X	Palpitaciones		X	ciclo actual		
Usa aparato ortopédico		X	Perturbaciones de la vista		X	Ha tenido flujos vaginales		
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas.		X	Perturbaciones de la garganta		X	Mestruaciones irregulares.		
Erisipela		X	Bronquitis crónica		X	Fecha de la última mestruación		
Dolor o inflamación articulaciones	X		Tumores		X	Mestruación.		
			Fracturas		X			

☐ Normal ☐ excesiva.

Que empleos ha tenido en los últimos 3 años?	En cual permaneció mas tiempo, meses	Cual es su oficio actual	Es ud. derecho ☒
		Carpintero	Es Ud. zurdo. ☐

MARQUE SI ó NO – SI SE MARCA SI, DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
itado incapacitado para desempeñar algun trabajo?		
ensible a productos quimicos, polvo, luz del sol, etc. ?		
e dificultad para ejecutar algunos movimientos?.		
e dificultad para adquirir cierta postura?.		
otras razones de orden médico, es inhábil?.		
o rechazado de algún empleo por causa de su salud. ?		
o herido? Que clase de arma? Qué sitio de la herida?.		
ha sacado algún seguro de vida.		
ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación.		
tado interno por su voluntad o por orden a algún hospital. fermedades mentales? En caso afirmativo especificar cuando y por qué y nombre del médico y señas completas de los hospita-		
nido otra enfermedad distinta de las anotadas? so afirmativo dar detalles.		
tratado Ud mismo por enfermedades benignas: Como resfriados? otras enfermedades?.		
do rechazado para el servicio militar por causas médicas, ales u otras? dar detalles.		
do pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? etalles.		

OBSERVACIONES

claro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos

utorizo a los señores Médicos, clínicas y hospitales, mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia -

nica, para información del Estado con relación al ingreso a que aspiro.

mbre del examinado. Letra de imprenta.

Fecha y lugar

Firma de la Autoridad Revisora
Ante la cual hacé esta declaración (Jefe Sanidad)

897

REPUBLICA DE COLOMBIA SANIDAD FF. AA.

PLIEGO DE ANTECEDENTES

(Debe llenarse en los exámenes para ingreso y reingreso)
Léase la nota final del reverso antes de escribir.

Sitio para el retrato Tamaño de 3X4 papel d gado brillante.

Adherir el retrato y se llarlo con el sello de la Entidad Sanitaria que o dena los exámenes

1 Apellidos y nombres: Jimenez payares Ramiro	2 Grado: DI	3 Cédula o T.I. CC 3706229	
4 Dirección de la residencia habitual: B. La consolata Sec. Camilo Torres Calle 5a 80b406	5 Motivo del exámen: Retiro	6 fecha del exámen	
7 Sexo: M	8 Raza:	9 Nombre de los padres y residencia habitual: Fallecidos	10 Lugar de nacimiento: Cartagena Bol.
11 Fecha de nacimiento: Dia 8 mes XII año 1938	12 Total años de servicio: Militar — Civil 20A 5m.	13 Unidad o repartición donde se hace el exámen.	
14 Cargo o grado que aspira (Cadete, sol. empleado etc.)		15 Cómo juzga el examinado su salud: Regular	

Estado civil

HISTORIA FAMILIAR

Léa la nota final del reverso.

Parentesco	Edad	Estado salud	Si muerto la causa	Edad a que murió	Ha habido casos en la familia de	SI	NO	Parentesco.
Padre			Trombosis	70A	Tuberculosis		X	
Madre			? ? ?	68A.	Sifilis		X	
Esposa	50	BUENO			Diabetis		X	
Hermanos	68	Bueno			Cáncer		X	
					Enfermedades del riñón		X	
					Enfermedades del corazón		X	
Hijos	28	bueno			Enfermedades del estómago		X	
	32	bueno			Reumatismo		X	
	26	bueno			Alergia		X	
					Epilepsia		X	
					Suicidios		X	
					Enfermedades mentales (locos)		X	

Léa la nota final del reverso

HISTORIA MEDICO PERSONAL

Léa la nota final del reverso.

Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO	Ha sufrido Ud. o sufre de	SI	NO
Viruela		X	Pérdida de conocimiento		X	Forunculosis		X
Asma		X	Perturbaciones de la nariz		X	Cojeras	X	
Tosferina		X	Resfriados frecuentes		X	Mareos de carro, tren, avión, mar		X
Perturbaciones del oido		X	Ictericia		X	Pérdida de la memoria		X
Perturbaciones de las vías digestivas		X	Cáncer		X	Adicto a bebidas alcoholicas en exceso		X
Coto		X	Sangre en la orina		X	Es tartamudo		X
Cólicos		X	Deformidad huesos, articulaciones otros	X		Ha sido sonámbulo		X
Apendicitis		X	Epilepsia o ataques		X	MUJERES		
Hemorroides o enfermedad del recto.		X	Depresión o angustia		X	edad de la menarquia		
Micciones frecuentes o dolorosas		X	Enuresis nocturna		X	ha sido tratada por algún desorden del sexo.		
Enfermedades venéreas		X	usa aparatos para oir		X	Ha estado enbarazada		
Frecuente sueño intranquilo		X	tuberculosis		X	Tiene mestruaciones dolorosas		
Es adicto a narcóticos		X	Palpitaciones		X	ciclo actual		
Usa aparato ortopédico		X	Perturbaciones de la vista		X	Ha temido flujos vaginales		
Sangra excesivamente por extracciones dentales o pequeñas heridas.		X	Perturbaciones de la gargantes		X	Mestruaciones irregulares.		
Erisipela		X	Bronquitis crónica		X	Fecha de la última mestruación		
Dolor o inflamación articulaciones	X		Tumores		X	Mestruación.		
			Fracturas		X			

☐ Normal ☐ excesiva.

Que empleo ha tenido en los últimos 3 años?	En cual permaneció mas tiempo, meses	Cual es su oficio actual	Es ud. derecho ☒
		Carpintero	Es Ud. zurdo. ☐

MARQUE SI ó NO - SI SE MARCA SI, DEBE EXPLICARSE AL FRENTE

	SI	NO
estado incapacitado para desempeñar algun trabajo?		
sensible a productos quimicos, polvo, luz del sol, etc. ?		
ene dificultad para ejecutar algunos movimientos ?.		
iene dificultad para adquirir cierta postura ?.		
or otras razones de orden médico, es inhábil ?.		
ido rechazado de algún empleo por causa de su salud. ?		
ido herido ? Qué clase de arma ? Qué sitio de la herida ?.		
e ha negado algún seguro de vida		
e ha practicado o le han aconsejado que practique alguna operación. l ?		
estado interno por su voluntad o por orden a algún hospital. enfermedades mentales ? En caso afirmativo especificar cuando y - de, por qué y nombre del médico y señas completas de los hospita-		
tenido otra enfermedad distinta de las anotadas ? caso afirmativo dar detalles		
ha tratado Ud mismo por enfermedades benignas· Como resfriados ? otras enfermedades ?.		
sido rechazado para el servicio militar por causas médicas, ntales u otras" dar detalles.		
sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad ? detalles.		

OBSERVACIONES

declaro por mi palabra de honor, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos

autorizo a los señores Médicos, clínicas y hospitales, mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia -

línica, para información del Estado con relación al ingreso a que aspiro.

Nombre del examinado. Letra de imprenta.

Fecha y lugar

Firma de la Autoridad Revisora
Ante la cual hacé esta declaración (Jefe Sanidad)

898

banco popular

ESTE ES SU BANCO

NIT 860 007 738-9

CUENTA N°. 230-231-75537-2	
OFICINA	Fecha corte
TERMINAL MARITIMO	2000/07/01 2000/07/31

CLIENTE — PAGINA N°. 001 De 001

NOMBRE JIMENEZ PAYARES RAMIRO

DIRECCION CAMILO TORRES BOB 406 05

CIUDAD CARTAGENA - BOLIVAR

OFI: 231

DETALLE DE TRANSACCIONES

FECHA	HORA	OFICINA O CAJERO	TIPO TRANSACCION	N. DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO

SALDOANTERIOR	N. DB	RETIROS DEBITOS	N. CR	DEPOSITOS CREDITOS	PROMEDIO MES	DEVOLUC	SALDO FINAL
355794					3557		355794

IMPORTANTE BENEFICIO PARA USTED: SI TIENE HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE SE LE RECONOCERAN $50.000 DIARIOS HASTA POR 30 DIAS TOTALMENTE GRATIS, SI SU SALDO ES SUPERIOR A $50.001. AUMENTE SU SALDO DIARIO

899

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
1810-2010

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
BOGOTA
09 OCT 2010
UNIDAD GESTION GENERAL
FECHA:
En caso de devolución favor realizarla a:
Gestión Documental ubicada en la Carrera
26-25 puerta ocho

Nº **OFI10-86095 MDSGDVBSGPS-22**

Bogotá, DC, lunes, 11 de octubre de 2010

Señor
RAMIRO JIMENEZ PAYARES
Calle 5, Carrera 80 B -406, Barrio la Consolata Sector Camilo Torres
Cartagena Bolívar

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su Derecho de Petición, de fecha 30 de Abril de 2010, recibido y registrado en esta Coordinación bajo el **No. 42845** el día 03 de Mayo del mismo año, en virtud del cual solicita información sobre su Mesada Pensional correspondiente al mes de abril del presente año, debido a que no tiene claridad sobre los valores consignados y sus respectivos descuentos; en desarrollo de lo previsto en el Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera atenta se le informa lo siguiente:

En el mes de Abril de 2010 se le reportaron dos descuentos de embargo de alimentos, uno por valor de **$130,008.81** y el otro por **$ 206,000.00**; tal como lo puede apreciar en el extracto de nomina que se relaciona a continuación; estas deducciones son las que hacen las diferencias en el neto a pagar.

* MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * **NOMINA PENSIONADOS MDN A B R I L DEL 2010** *
FECHA: 2010/04/08 16:12 *
* GESTION GENERAL * * PAGINA: 720 *
* OFICINA DE INFORMATICA *PAGPENSACH PAGO PENSIONADOS ACH 14000 *
PRODUCTO: WNOMPENS.LIS *
***

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

BICENTENARIO
1810-2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Espero de esta manera, haber resuelto lo requerido y para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta Oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 27 – 00, Edificio Bochica, Sexto Piso, Oficina 627, de esta Ciudad, teléfonos **2862822 – 2201700.**

Atentamente,

Coronel ® María Stella Calderón Corzo
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Reviso P.A. **MARIA NIETO BONILLA**
Jefe Area de Pensionados

Proyecto y Elaboro
SP. ANORESTA. HURTADO Q.
Carpeta: 22892

901

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

MEMORANDO Nº MEMO11-1811 MDSGDVBSGV-

Para: Sargento Viceprimero.
JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO

De: **CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Fecha: Bogotá, D.C., Jueves, 24 de Febrero de 2011

Asunto: ENVIO

Con toda atención me permito enviar los antecedentes prestacionales del personal que se relaciona a continuación, a fin de ser radicados por Recurso de Reposición, así.

4307	26/11/010	4354/010	VERJAN DE JOSA VICTOR HUGO	PENSION POR INVALIDEZ
4354	26/11/010	5240/010	GRANADA TORO JONATAN ANDRES	PENSION PLR MUERTE
4226	22/11/010	6400/010	BEDOYA FIGUEROA MARCO TULIO	PENSION POR MUERTE
4894	23/12/010	6040/010	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	SUSTITUCION PENSIONA

Atentamente,

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORO:
SV. GOMEZ GIOVANI
Anexo. 04 legajos

902

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Republica de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

NO. 827 MDAGPS-177

Bogotá, D. C, 2011/02/25

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre REPOSIC.Y MODIFICACION , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 827 de 2011

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

403

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA

NRO. PAGINA	1
FECHA	03/07/11
HORA	12:27:36

CERTIFICACION RECONOCIMIENTOS PRESTACIONALES

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

FUERZA : 4 **Armada Nacional** CODIGO MILITAR : **0000A312464** CEDULA No. **00003786929**

NRO ORDEN	EXPEDIENTE NUMERO	EXPEDIENTE AÑO	RESOLUCION NUMERO	RESOLUCION AÑO	VALOR RECONOCIMIENTO	TIPO DE PRESTACION	NOMINA NUMERO	NOMINA AÑO
1	4	1995	5857	05/31/95	$1,520,980.00	0019 DEUCESCVM	004DVM	1995
2	5	1994	6149	07/11/94	$3,217,430.00	0019 DEUCESCVM	005DVM	1994
3	23	1994	12781	11/25/94	$1,001,437.00	0019 DEUCESCVM	023DVM	1994
4	827	2011		/ /	$0.00	0074 REPOSMODIF		0
5	6040	2010	4894	12/27/10	$0.00	0075 SUST PENS		0
				TOTAL	$5,739,849.00	DEDUCIBLE		

Documento elaborado : 7 de March de 2011

REVISOR

Diana Diaz Amaya

fol 66 a 271 904

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para [redacted]

N° **OFI11-42569 MDSGDVBSGPS-1.5**

Bogotá D.C., **Miércoles, 18 de Mayo de 2011**

URGENTE
ACCIÓN DE TUTELA

Honorable Magistrado
Doctor **JOSE FERNANDEZ OSORIO**
Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General
Centro , Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta Acción de Tutela

REGISTRO:	OFI11-39932
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2011-00296-00
ACCIONANTE:	FARIDES OLEA MERCADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

En respuesta al oficio de la referencia, radicado bajo el registro OFI11-39932, en el cual ese Honorable Tribunal pone en conocimiento la apertura a trámite de Acción de Tutela, por solicitud de la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, quién solicita protección a su derecho fundamental del debido proceso y derecho de petición, al respecto esta Coordinación, ejerciendo derecho de contradicción y defensa, informa al despacho:

Que verificados los aplicativos prestacionales de esta Coordinación, se encontró que se ha emitido Resolución No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2011, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento de la actora mediante oficio de citación para notificación No. 001378 de fecha 18 de mayo de 2011, remitido vía correo certificado a la dirección reportada al expediente prestacional. (Anexo copia)

Cabe resaltar, que mediante Resolución 1378 de 2011, se reconoce el pago de pensión por muerte a favor de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** quién se presenta en calidad de compañera permanente del señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)**, dando aplicación al concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado.

Por las razones expuestas, es claro que se presenta la carencia actual de objeto por hecho superado, según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-308 de 2003, que a la letra me permito transcribir: "*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado* ***desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese***

adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, *y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

Por las razones expuestas, de forma respetuosa la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio, solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se declare la ***IMPROCEDENCIA*** de la presente Acción, por carencia actual de objeto por hecho superado, y como consecuencia de ello se ordene el archivo de las correspondientes diligencias.

De otra parte y de la manera más respetuosa, me permito solicitar copia del fallo que se profiera dentro de la presente Acción de Tutela, sea remitido a esta oficina ubicada en la Cra. 13 No. 27-00 Piso 6º Edificio Bochica FAX. 2862497, 2862852, para lo de nuestra competencia.

Cordial saludo,

Coronel ®**MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORÓ
JOHANA RODRIGUEZ

ANEXO: Copia Resolución No. 1378 de mayo 18 de 2011
Copia Citación Para Notificación No. 001378 de mayo 18 de 2011 y Planilla de Envío

906

****
*** REPORTE TX ***
****

TRANSMISION OK

# TX/RX	1123	
TEL. DE CONEXIÓN		6642718
SUBDIRECCION		
ID DE CONEXIÓN		
HORA INI	05/23 10:18	
T USADO	05'53	
PAGINAS ENVIADAS	8	
RESULTADO	OK	

211

31907

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad Y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

[redacted]

FECHA: 20 DE MAYO DE 2011 *PLANILLA: 79*

CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR CORREO ***POST EXPRESS***

No.	No. OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPART.
1	1378	FARIDES OLEA MERCADO	CLL 5 CRA 80B-406 B/ LA CONSOLATA SECTOR CAMILO	CARTAGENA	BOLIVAR
2	42974	DELIO GIRALDO VELASQUEZ	CRA 3 No 8-55 OFI 104 CENTRO	IBAGUE	TOLIMA
3	43223	MATHA ISABEL RUEDA PRADA	PALACIO DE JUSTICIA OFI 414 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	BUCARAMANGA	SANTANDER
4	41208	MARIA ANTONIA LEON DE GUERRERO	CRA 18 No 6A-06 B/ CABECERA DEL LLANO PRIMERA ETAPA	PIEDECUESTA	SANTANDER
5	42917	ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS	PALACIO DE JUSTICIA BLQ C OFI 409	CUCUTA	NTE SANTANDER
6	43051	MARTHA CECILIA SANCHEZ RODRIGUEZ	EDF RODRIGO LARA BONILLA CLL 49 No 51-52 SALA LABORAL 4 PISO	MEDELLIN	ANTIOQUIA
7	1383	ARIZA MARTINEZ RAMIRO	CRA 3 No 16a-15	BUCARAMANGA	SANTANDER
8	43049	AMANDA LUCIA MONTOYYA GOMEZ	CLL 988 SUR No 51-57 CLL VIEJA LA TABLAZA	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA

CS MAZMELA [redacted] DANIEL
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

20.
Recibi:
Yury Caballero
01:20.

Ext11-43576 (11-05/11) Doc Johann

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

12 MAY 2011
17:00

Nº **OFI11-39932** MDDALGCC

Bogotá D.C., **Miércoles, 11 de Mayo de 2011**

Señora Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 Nº 27-00 Piso 6 Ef. Bochica
Ciudad.-

Asunto: ACCION DE TUTELA FARIDES OLEA MERCADO RAD.2011-00296-00.

Respetada Coronel Calderón:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la comunicación 00421-D003 del 05 de Mayo de 2011 procedente del Tribunal Administrativo de Bolivar mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para que en el término de Dos (02) días se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Anexo: Lo enunciado.

12 MAY
3:16

REVISO SCUR
ELABORO HLBRAD.

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para [redacted]

Nº **OFI11-39932** MDDALGCC

Bogotá D.C., **Miércoles, 11 de Mayo de 2011**

Señora Coronel
MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional
Carrera 13 Nº 27-00 Piso 6 Ef. Bochica
Ciudad.-

Asunto: ACCION DE TUTELA FARIDES OLEA MERCADO RAD.2011-00296-00.

Respetada Coronel Calderón:

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la comunicación 00421-D003 del 05 de Mayo de 2011 procedente del Tribunal Administrativo de Bolívar mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para que en el término de Dos (02) días se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Contencioso Constitucional

Anexo: Lo enunciado.

REVISO SCUR
ELABORO HLBRAD.

EXT11-43390
A2 910

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena, de 5 mayo de 2011

Oficio N. 00421-D003

Señor:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO C. DE C.45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Respetuosamente me permito notificarle que esta H. Corporación, mediante providencia de fecha (5) de mayo del presente año, dispuso admitir la acción de tutela de la referencia.

Al mismo tiempo se ha ordenado solicitarle un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acción de Tutela y para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Se adjunta copia de la demanda y anexos

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, se le agradece señalar el número de radicación y demás datos suministrados en la referencia.-

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Bos,.-

A3 911

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (5) de mayo de dos mil once (2011)

Magistrado : **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**
Referencia : Clase de acción: Tutela
Actor: Farides Olea Mercado
Accionada: Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales.
Radicación: 13-001-23-31-000-2011-00296-00

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la presente acción de tutela

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Farides Olea Mercado, contra el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO: Solicítese informe sobre la materia de la solicitud de tutela al funcionario mencionado anteriormente, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

44
9/12

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

914

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

FTH-L-3982
Ah Emit - Recurso
93576 915
Recurso
EXP. 827/2011
Tc. Cuentas
47

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR 1378/18-0-31
SECRETARIA GENERAL

Cartagena, de 5 mayo de 2011

Oficio N. 00421-D003 11 MAY 2011

Señor:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA
MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO C. DE C.45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Respetuosamente me permito notificarle que esta H. Corporación, mediante providencia de fecha (5) de mayo del presente año, dispuso admitir la acción de tutela de la referencia.

Al mismo tiempo se ha ordenado solicitarle un informe amplio y detallado sobre los hechos que dieron origen a esta acciòn de Tutela y para lo cual se le concede un término de tres (3) dias.

Se adjunta copia de la demanda y anexos

Sirva tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Al contestar, se le agradece señalar el número de radicación y demás datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CALVO BARRIOS
Secretario General

Bos,.-

11 MAYO 2011
2-50

916 48

48

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D. ARCHIVO

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

917

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

918 24
50

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO 0110

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

9/9 24
51

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Traslado

ARELIS DEL CARMEN HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad y de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a usted a fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, a fin que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICION.

HECHOS

1.- El día 03 de agosto de 2010, la señora FARIDES OLEA MERCADO entregó en las instalaciones de la base naval de la ciudad de Cartagena todos los documentos exigidos para solicitar a la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO PRESTACIONES SOCIALES que reconociera a su favor sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

2.- La entidad accionada, en respuesta a la petición arriba mencionada, expidió la resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, declarando en el artículo primero de la parte resolutiva que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO; la cual fue notificada a mi poderdante por correo certificado recibido en fecha enero 7 de 2011.

3.- La señora FARIDES OLEA MERCADO otorgó poder a la suscrita para que defendiera sus intereses, y dentro del término de Ley (17 de enero de 2011) interpuse recurso de reposición contra el acto administrativo que negó la sustitución pensional solicitada.

4.- Mediante oficio No. 827 de fecha 25 de febrero de 2011, la entidad accionada comunicó a la señora FARIDES OLEA MERCADO que para resolver sobre la reposición y modificación, se ha radicado a nombre del señor

920

RAMIRO JIMENEZ PAYARES el expediente MDN No. 827 de 2011 y que una vez se expida el acto administrativo se procederá a su notificación.

5.- Pese a lo anterior, El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, hasta la fecha de presentación de esta acción de tutela no ha decidido el recurso de reposición interpuesto por la suscrita y no ha enviado ninguna otra notificación al respecto, vulnerándose así los derechos de petición y al debido proceso de mi representada, señora FARIDES OLEA MERCADO.

6.- La tutela es el mecanismo idóneo y efectivo para amparar los derechos que se han vulnerado a mi cliente.

7.- Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado otra ACCION DE TUTELA por los hechos relatados.

PETICIONES

1.- Solicito , se tutelen a la señora FARIDES OLEA MERCADO los derechos de petición y al debido proceso.

2.- Solicito se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES ECONOMICAS que resuelva el recurso de reposición presentado por la suscrita, en el término de 48 horas so pena de incurrir en las sanciones previstas en los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 23, 29,48, 86 de la Constitución Política de Colombia.
Art, 51, 56, 60 del Código Contencioso Administrativo.
Sentencias: T 134 de 1995, T 528 de 1998, T 365 de 1998, T 1603 de 2000; entre otras.-

PRUEBAS

1.- Copia de la resolución No. 004894 de diciembre 23 de 2010
2.- Copia del recurso de reposición interpuesto.
3.- Copia del oficio No. 827 de febrero 25 de 2011

921 28 53

ANEXOS

Los documentos arriba relacionados, copia de la tutela para el archivo y copia de la tutela y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1.- La suscrita las recibe en el Edificio Mara, centro sector Matuna, oficina 301 de la ciudad de Cartagena.- Cel: 3114027495

2.- La entidad accionada las recibe en la carrera 13 No. 27 – 00 "edificio Bochica" piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel: 2862853 – 2862822

Respetuosamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

COADYUVO

FARIDES OLEA MERCADO
C.C.No. 45.549.257 de Cartagena.-

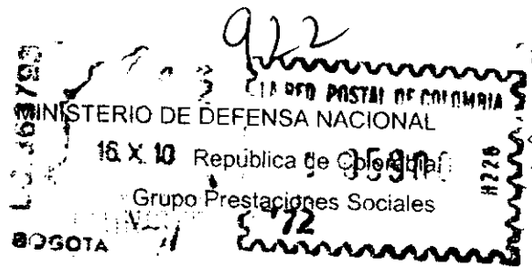

NO. 6040 MDAGPS-177

Bogotá, D, C, 2010/10/13

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre SUSTITUCION PENSIONAL , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 6040 de 2010

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccio n de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2010/12/27

03 ENE 2011

LA RED POSTAL DE COLOMBIA 05900

NO. 004894 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

ENVIO 472 RB343443106CO Correo Certificado

FARIDES OLEA MERCADO
CR. 80B-40€ BARRIO LA CONSOLATA SECTO CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito enviarle copia de la resolución No. 004894 del 2010/12/27 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envío de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, en donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001. (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá enviar a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

924

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NUMERO

Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

EL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que este Ministerio mediante Resolución No. 93 del 5 de febrero de 1999 (folio 12), reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES.

Que de la copia del registro civil de defunción (folio 4), consta que el citado pensionado falleció el 28 de julio de 2010.

Que la señora FARIDES OLEA MERCADO, actuando en nombre propio en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, solicita se le sustituya a su nombre la pensión mensual de jubilación que venía percibiendo el causante.

Que mediante oficio No. 81895 MDSGDVBSGPS-22 de fecha 29 de septiembre de 2010, se le solicitó a la peticionaria, la prueba indispensable que le acreditara la calidad en la cual se presenta a reclamar como tal. (folio 14).

Que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hechos y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes", que en su artículo 2°, consagra expresamente: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Que en razón de lo anteriormente expuesto el Ministerio de Defensa Nacional, procederá a dejar a salvo en su poder, la sustitución de la pensión que venía percibiendo el causante, hasta tanto se aporte por parte de la interesada, la prueba a que se hizo referencia anteriormente, evento en el cual se proferirá un acto administrativo, previa solicitud sobre el particular, sin perjuicio de dar aplicación a la prescripción prevista en la ley.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional, con fundamento en el Expediente MDN No. 6040 de 2010.

Que el mencionado ex-funcionario, según Boleta de Exclusión de Nómina, de fecha 25 de agosto de 2010 (folio 19), fue incluido en Nómina hasta el mes de agosto de 2010.

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C. 45.549.257 (folio 7), en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, Código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Dejar a salvo en poder de este Ministerio, la referida prestación social hasta tanto se aporten las pruebas enunciadas en los considerandos de esta providencia.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

ALVARO VALENCIA PARRA
Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

Coronel ® MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia
Grupo Prestaciones Sociales

926

NO. 827 MDAGPS-177

Bogotá, D. C, 2011/02/25

Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente me permito comunicarle(s) que para resolver sobre REPOSIC.Y MODIFICACION , en esta Dependencia se ha radicado a nombre del señor (a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO el expediente MDN. No. 827 de 2011

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice su dirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la Cra 13 Nro 27 - 00 , "Edificio Bochica 6 Piso" de esta ciudad

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Presociales

Atentamente,

SV. JAVIER RODOLFO JIMENEZ FORERO
RADICADOR
UNION Y CAMBIO

www.mindefensa.gov.co

SE INFORMA QUE PARA EL TRAMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI DE APODERADOS, TODA VEZ QUE POR DISPOSICION LEGAL SU TRAMITE SE HACE DE OFICIO

927 24

DEPRISA

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001764 de Agosto 19 de 2005. Licencia de Transporte Terrestre No. 0075 de 19 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte. Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

000008717980

Avianca

NIT. 890.100.577-6

OFICINA VILLA SANDRA

ATENDIDO POR BURGOS BURGOS KETTY

FECHA Y HORA 17/01/2011 10:57

REMITENTE ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
DIRECCION EDIF MARA OF 301 CTRO SECTOR MATUNA

CIUDAD CARTAGENA

DEPTO/ESTADO BOLIVAR

TELEFONO 6634051

PAIS COLOMBIA

DESTINATARIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GENERAL
DIRECCION CR 13 # 27 00 EDIF BOCHICA OF 627 PISO 6

CIUDAD **BOGOTA**

DEPTO/ESTADO CO-CUNDINAMARCA

TELEFONO 2862822

PAIS COLOMBIA

PRODUCTO **DEPRISA 9AM**

CONTENIDO DOC
NOTAS Bolsa: 41079493
DIMENSIONES
FORMA DE PAGO EFECTIVO
VALOR DECLARADO $50000.00

COPIA REMITENTE

PESO FIS. 0.165Kgr. PESO COB. 0.165Kgr.

CARGO DE MANEJO	500
VALOR DOMICILIO	0
OTROS CARGOS	
TARIFA	$16000.00
DESCUENTO	0
TOTAL	$16500.00

ACEPTACIÓN CLIENTE

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

FIRMA DESTINATARIO

290842

Cartagena de Indias, enero 17 de 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
E. S. D.

Referencia: Expediente MDN No. 6040 DE 2010

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 45.496.960 de Cartagena y T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-, en mi calidad de apoderada de la señora FARIDES OLEA MERCADO, igualmente mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C.No. 45.549.257 de Cartagena, conforme al poder adjunto; mediante el presente escrito acudo ante este despacho para interponer dentro del término legal Recurso de Reposición contra la resolución No. 004894 de 2010/12/27; la cual fue recibida a través de correo certificado, el día viernes 07 de enero de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En la parte resolutiva de la resolución recurrida, en su artículo primero, textualmente declara que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C.45.549.257, en su condición de presunta compañera permanente del ex-Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, código No. A312464, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

A su vez, en los considerandos se afirma que la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha acreditado su condición de compañera permanente respecto del causante, toda vez que no aportó ninguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005...

Al respecto manifiesto que estoy en desacuerdo con lo declarado por esta entidad ya que no valoraron objetivamente las pruebas aportadas por mi cliente donde deja demostrada plenamente su convivencia con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES; desconociendo de plano a través de la resolución recurrida que la convivencia es el único factor determinante cuando se trata del reconocimiento de la sustitución pensional y que el auxilio o apoyo mutuo y la vida en común al momento de la muerte del pensionado, son los que legitiman el derecho reclamado, tal como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Cabe recordar que la Constitución Política de 1991, haciendo eco a una evidente realidad nacional, reconoce y le otorga especial importancia a la familia constituida por vínculos naturales; por lo que a partir de dicho momento la compañera permanente adquiere pleno reconocimiento para la adquisición de derechos generados en el seno de su relación de pareja.

Mi cliente, señora FARIDES OLEA MERCADO, al momento de solicitar la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, aportó pruebas documentales y declaraciones extraprocesales que son válidas para demostrar su convivencia así como son válidos para tal efecto todos los otros medios probatorios consagrados en nuestro Código de Procedimiento Civil.

En jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se deja sentado que "el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional está sujeto a la comprobación material de la situación afectiva y de convivencia con el causante, al momento de su muerte, respecto de su compañera permanente, para efectos de definir la titularidad del derecho"

Ahora bien, es menester traer a colación algunos apartes de sentencias consultadas por la suscrita que respaldan el presente recurso de reposición y que aunados a la realidad del caso concreto conllevarán a determinar sin lugar a dudas que la señora FARIDES OLEA MERCADO está legitimada para reclamar y obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional por muerte de su compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.).

Extractos de algunas sentencias que decidieron casos similares al presente.
Fuente: Internet

Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse".
También ha manifestado esta Corte que el sistema jurídico colombiano ha optado al respecto por un criterio material en cuanto a la verificación de la convivencia efectiva y su consecuencia jurídica de determinación sobre quién debe ser el beneficiario o beneficiaria de la pensión sustitutiva (Cfr. Sentencia C-081 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz).

De la misma naturaleza de las dos formas del origen familiar surgen diferencias en lo relacionado con los medios de probar su existencia para los fines dichos: el matrimonio, como contrato solemne, tiene los suyos, señalados en la ley, y a ellos habrá de atenerse la entidad encargada de pagar la pensión sustitutiva; y la unión libre, que precisamente se ha liberado de las formas externas, debe probarse en relación con los hechos mismos que la configuran.
Y no es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley, [redacted] la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo derecho.
En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que -se repite- puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vínculo existente. Y actuando [redacted] la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Repartido el caso a esta Sala, para revisión del Fallo de instancia, mediante auto del 27 de enero de 2000, el Magistrado Ponente ordenó oficiar al Ministro de [redacted] para que se sirviera informar qué medios probatorios aceptaba regularmente dicho organismo para demostrar la condición de "compañera permanente" cuando se trataba de sustituciones pensionales. Debía indicar el [redacted] en su respuesta en qué otros casos concretos se ha exigido sentencia ejecutoriada para demostrar la existencia de una unión marital de hecho.
En memorial del 2 de febrero del año en curso, el [redacted] de [redacted] respondió en la siguiente forma:
"No obstante lo anterior, el Grupo Prestaciones Sociales de la División Jurídica de este [redacted] se permite informar que el medio probatorio aceptado en todos los casos, para demostrar la condición de compañera (o) permanente cuando se trata de sustituciones pensionales o del pago de prestaciones sociales, es la copia de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la autoridad competente a través de la cual se acredite la calidad de compañera (o) permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de

diciembre 28 de 1990 que en su artículo 2° prevé: "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en los siguiente casos...".

La Sala encuentra que el concepto emitido por el [redacted] de Defensa confunde dos instituciones: la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la de la sustitución pensional, pues, mientras la primera equivale a la sociedad conyugal en cónyuges con matrimonio legalmente celebrado y con exigencia de reconocimiento judicial, la segunda, es decir la sustitución [redacted] entre compañeros, no supone sino la prueba de la convivencia efectiva a que ha hecho referencia esta Corporación en varios de sus fallos. Y, como se desprende de lo antes afirmado, la convivencia efectiva bien puede ser demostrada con cualquiera de los medios probatorios contemplados en la ley, como, por ejemplo, las declaraciones de testigos que conozcan sobre el aludido hecho. . (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

En efecto, observa la Sala que el [redacted] de [redacted] está exigiendo un requisito que no está previsto en norma legal alguna y que, según lo dicho, no puede hoy ser exigible a la luz de claros postulados de la Constitución de 1991, cual es el de presentar una sentencia ejecutoriada para demostrar la calidad de compañera permanente. Esta, en el proceso del que se trata, se encuentra suficientemente acreditada con la prueba documental contenida en los registros civiles de tres hijos comunes debidamente reconocidos por su padre y además con las declaraciones juramentadas de personas que han conocido de la convivencia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia T-122 del 10 de febrero de 2000. Expediente T-251059).

Ahora bien, frente a la aplicación e interpretación de las normas que reconocen pensión a los Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía que forman parte del [redacted] de Defensa Nacional y que resulta aplicable a este caso, la Sala en anteriores oportunidades ha precisado que dicha interpretación debe hacerse atendiendo lo previsto en la Constitución Política de 1991, a partir de la cual tomó especial importancia, bajo un marco de igualdad jurídica y social, la familia constituida por vínculos naturales.(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363301(2042-2008)

"En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese derecho prestacional, de la siguiente manera:

'La sustitución pensional, de otra parte, es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho. Los beneficiarios de la sustitución de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con derecho a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1° y Ley 113 de 1985, art. 1°, parágrafo 1°). La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas

allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación [redacted] del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido'.

De esta manera, la familia, núcleo e institución básica de la sociedad de conformidad con los artículos 5o. y 42 superiores, constituye el bien jurídico tutelable en el derecho prestacional a una sustitución [redacted], debiendo ser amparada integralmente y sin discriminación alguna. Por ello, la protección que se deriva de ese derecho abarca sus distintas formas de configuración, es decir la que se forma a través del vínculo del matrimonio o mediante el vínculo emanado de la voluntad de establecer una unión marital de hecho, (...)"..(Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección B, consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, 28 de enero de 2010, Radicación No. 25000232500020040363 3 01(2042-2008).

Caso concreto:
La señora FARIDES OLEA MERCADO, convivió por espacio de 36 años con el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES de manera pública, permanente e ininterrumpida hasta el momento de su muerte, conformando una familia consolidada junto a sus hijos.

De dicha unión existen cuatro hijos mayores de edad, RAMIRO JIMENEZ OLEA, NESLY JIMENEZ OLEA, RODRIGO JIMENEZ OLEA y NELLY JIMENEZ OLEA.

Cuando el finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES inició labores en la Escuela Naval de Manzanillo como carpintero, ya tenía convivencia con la señora FARIDES OLEA MERCADO, adquirió el derecho a su pensión por contar con 20 años de servicio conviviendo con ella y así mismo obtuvo su pensión al lado de mi poderdante y de sus hijos, de quienes nunca se separó y con quienes convivió hasta el momento de su muerte.

Hace aproximadamente 5 años que el finado señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES se vio afectado por un derrame cerebral, fue diagnosticado diabético, hipertenso, cardiaco y fue su compañera permanente FARIDES OLEA MERCADO quien le brindó su apoyo moral, espiritual y físico en toda su enfermedad, era la encargada de suministrarle todos y cada uno de los medicamentos que los médicos prescribían y de atenderlo todos los días hasta el último de ellos.

933

El finado RAMIRO JIMENEZ PAYARES caminaba, se bañaba, comía y realizaba sus necesidades fisiológicas con el apoyo de la señora FARIDES OLEA MERCADO a quien toda la comunidad de su barrio, los familiares e incluso el personal del Hospital Naval conocen como su compañera permanente.

La señora FARIDES OLEA MERCADO se dedicó exclusivamente al cuidado de sus hijos y de su compañero, es ama de casa, actualmente es una persona de edad avanzada y con quebrantos de salud, dependía económicamente del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), no devenga pensión alguna ni tiene ingresos de ninguna índole.

PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito:

1.- Revocar la resolución No. 004894 de 2010/12/27 y en su lugar sírvanse reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO como única beneficiaria de la pensión mensual de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.) por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Sírvanse reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

3.- Sírvanse ordenar que el pago de dicha prestación se realice a la señora FARIDES OLEA MERCADO, a partir del día del fallecimiento del pensionado (28 de julio de 2010) y las que en lo sucesivo se causen con todos los reajustes pertinentes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder que me faculta para actuar.
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FARIDES OLEA MERCADO.
3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES. (Q.E.P.D.)
4.- Copia autenticada del registro civil de defunción del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

934

5.- Copia original del folio de los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro de la unión de mi poderdante con el causante.
6.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, quien es hermano del pensionado fallecido.
7.-Declaración con fines extraprocesles rendida por el señor JOAQUIN GUZMAN BERDUGO.
8.- Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO.
9.- Copia de la declaración con fines extraprocesales rendida por la señora FARIDES OLEA MERCADO, cuyo original se aportó al momento de la solicitud de sustitución pensional.
10.- Copia de solicitud de práctica de exámenes físicos para retiro del 3 de agosto de 1998, donde se señala en el pliego de antecedentes la dirección de residencia habitual del señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.), que es precisamente la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos; Barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5 No. 80 B 406.
11.- Copia de un extracto bancario de fecha julio de 2000, cuyo titular es el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES y donde se indica como dirección, Camilo Torres, 80B 406 C5; que corresponde igualmente a la dirección del hogar conformado por el finado con la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.
12.- Copia de respuesta de un derecho de petición enviado por el Ministerio de Defensa Nacional el 11 de octubre de 2010 al señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES a la dirección, calle 5, carrera 80 B-406, barrio la Consolata, sector Camilo Torres, donde nuevamente se comprueba que ésta dirección es la de la residencia del pensionado fallecido y que corresponde a la dirección del hogar conformado por él, la señora FARIDES OLEA MERCADO y los hijos de ambos.

DERECHO

Invoco como fundamento de este recurso el art 50 del C.C.A. y demás normas concordantes y complementarias.
Sentencias T-566 del 7 de octubre de 1998, C-081 del 17de febrero de 1999, T-122 del 10 de febrero de 2000, T-190 de 1993, Consejo de Estado 28 de enero de 2010.

935

NOTIFICACIONES

1.- La señora FARIDES OLEA MERCADO recibe notificaciones en el barrio la Consolata, sector Camilo Torres, calle 5, carrera 80 B – 406.

2.- La suscrita recibe notificaciones en el centro de la ciudad de Cartagena, sector Matuna, Edificio Mara, oficina 301.-
CEL: 3114027495.-

Respetuosamente,

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.No. 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

17 ENE. 2011
PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA
Dentro del Proceso de
Arelis Del Rosario Hernandez Cabarcas
C.C.de C. No. 45.496.960.
Dte
NOTARIA SEPTIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CARTAGENA

936

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Direccion de Veteranos y Bienestar Sectorial

Bogotá, D.C., 2011/05/18

NO. 001378 MDLPS-712

ASUNTO : Citación. CORREO CERTIFICADO

AL : Señor(a)

FARIDES OLEA MERCADO
CL. 5 CRA. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIV

Por medio de la presente, me permito enviarle copia de la resolución No. 001378 del 2011/05/18 ,proferida por este Ministerio, a traves de la cual se resuelven de fondo sus prestaciones.

Para efectos de notificación existen dos posiblidades, de conformidad con lo establecido en los articulos 43 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, a saber:

1. Notificación personal, para la cual deberá presentarse en el **Edificio Bochica 6 piso Cra 13 Nro 27 -00 Oficina 627** ,Ministerio de Defensa Nacional, de esta ciudad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de envio de la presente citación.

2. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envió de la citación, se fijara edicto por el termino de diez (10) días hábiles, por parte de este Ministerio.

3. Únicamente cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensiónales o subsidio Ley 683 de 2001, se hace necesario:

* Enviar certificación bancaria en original, donde se haga constar que es cuenta individual, asi como el número y tipo de cuenta bancaria en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2 de la ley 700 del 07 de Noviembre de 2001 (no aplica para menores de edad).

* A partir de la fecha deberá remitir a esta dependencia, certificado de superviviencia en original, expedida por la autoridad competente, cada tres meses. (Titular o Beneficiario).

* Cordialmente,

Por orden del

CR (R). MARIA STELLA CALDERON CORZO
Coordinadora Grupo Prestaciones

SV. JOSE GIOVANI GOMEZ GUTIERREZ
NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1378 - 7 18 MAYO 2011

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, con fundamento en los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011

LA COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre 2010, (folios 21 y 22 EXP. 6040/2010), declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de presunta compañera permanente del ex - Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, hasta tanto se aportará alguna de las pruebas de que trata la Ley 979 de 2005.

Que la resolución a que se hizo referencia anteriormente, fue notificada por edicto fijado el 4 de enero de 2011 y desfijado el 18 de enero de 201, (folio 22 r/v EXP. 6040/2010).

Que ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, manifestando actuar en calidad de apoderada legal de la señora FARIDES OLEA MERCADO, mediante escrito dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, recibido y radicado en el Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, bajo el No. 3982 de enero 19 de 2011, (folios 2 al 10), interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 4894 de 2010, en el que solicita se revoque la misma y en su lugar se sirvan reconocer a la compañera permanente supérstite, señora FARIDES OLEA MERCADO, como única beneficiaria de la pensión de jubilación otorgada a su difunto compañero permanente, señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, (Q.E.P.D), y así reconocer en forma vitalicia la sustitución de dicha pensión a favor de la misma, desde el momento del fallecimiento del pensionado.

Que para resolver el presente recurso de reposición, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que revisado el acervo probatorio que reposa en el Expediente No. 6040 de 2010, a folios 9 al 11 obran diligencias de declaración extraprocesal rendidas ante la Notaría Quinta de Cartagena, entre ellas la de la señora FARIDES OLEA MERCADO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: "Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpidamente durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nunca me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero".

Que así mismo revisado el acervo probatorio que reposa en el actual expediente, se puedo constatar que a folios 18, 21 y 23, obran declaraciones extrajuicio rendidas por los señores CARLOS ARTURO JIMENEZ PALLARES, JOAQUIN GUZMAN BERDUGO y LIBARDO ENRIQUE ESCUDERO TORREGLOSA, en las cuales se manifiesta la convivencia de la señora FARIDES OLEA MERCADO con el causante.

Que para el caso que nos ocupa es importante señalar lo expresado por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en fallo del 24 de febrero de 2011, Consejero Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, por medio del cual se resolvió la impugnación al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción instaurada por la señora MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS, al referir en el numeral 5.2 "De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares" de las Consideraciones de la Sala, lo siguiente: "...En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles"... Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida... Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente".

939

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, las pruebas aportadas y lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, es procedente reponer la Resolución No. 4894 de diciembre 23 de 2010, accediendo a las pretensiones incoadas por la parte recurrente, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, debiéndose en consecuencia ordenar pagar la sustitución de la pensión de jubilación a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en condición de compañera permanente del causante, a partir del 1° de septiembre de 2010, en la misma cuantía y porcentaje que venía percibiendo el ex - Adjunto Intendente de la Armada Nacional RAMIRO JIMENEZ PAYARES, toda vez que según boleta de exclusión de nómina de fecha 25 de agosto de 2010, el fallecido señor se incluyó en nómina hasta el mes de agosto de 2010, (folio 19 EXP. 6040/2010).

Que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco BANCAFE Sistema ACH, donde venía cobrando el titular, por concepto de mesadas pensionales, se cancelarán a favor de la misma beneficiaria, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

Que este Ministerio no puede tener en cuenta a la señora ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, como apoderada legal de FARIDES OLEA MERCADO, toda vez que el poder aportado no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 65, 67 y 84, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, que permita acreditar su calidad de abogada inscrita.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Reponer la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre 2010, y en su defecto reconocer con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, por el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial, la sustitución de la pensión de jubilación a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.257, (folio 11), en su condición de compañera permanente del ex- Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, Código No. A312464, a partir del 28 de julio de 2010.

PARAGRAFO: Ordenar pagar la sustitución pensional reconocida en el artículo anterior, a favor de FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.257, (folio 11), a partir del 1° de septiembre de 2010, en la misma cuantía y porcentaje que venía percibiendo el causante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. La sustitución pensional anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará conforme lo prevea la ley.

ARTICULO 3º. La beneficiaria comprobará su supervivencia y cotizará con el 4% del valor de la pensión, con destino al Sub – Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina de pensionados.

ARTICULO 4º. La sustitución pensional reconocida en esta resolución, se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial de este Ministerio.

ARTICULO 5º. El Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de redistribuir la sustitución pensional aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 6º. Expresar que los valores que hubieren podido quedar situados en la cuenta del Banco BANCAFE Sistema ACH, donde venía cobrando el titular, por concepto de mesadas pensionales, se cancelarán a favor de la misma beneficiaria, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

ARTICULO 7º. Declarar que no es procedente tener como apoderada legal de la señora FARIDES OLEA MERCADO, a la señora ARELIS HERNANDEZ CABARCAS, C.C. No. 45.496.960, (folio 9), de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva.

ARTICULO 8º. Declarar agotada la Vía Gubernativa.

ARTICULO 9º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 18 MAYO 2011

Coronel ® **MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales
Encargada de las Funciones del Director de Veteranos y Bienestar Sectorial

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL DIRECTOR DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **HACE SABER** QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DICTO LAS PRESENTES RESOLUCIONES POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION QUE ESTA DISPONIBLE EN ESTA DEPEDENCIA, HACE PARTE DEL PRESENTE **EDICTO** PARA QUE SURTA LEGALMENTE SU NOTIFICACION.

SE FIJA EL PRESENTE **EDICTO** POR TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10) DIAS HOY 26 DE MAYO DE 2011** A LAS **08:00 HORAS**.

VENCIDO LOS TERMINOS PREVISTOS EN ÉL ARTICULO 45 DEL CODIGO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL **HOY 13 DE JUNIO DE 2011 A LAS 17:00 HORA**

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRIVO QUEDA EJECUTORIADO **HOY 20 DE JUNIO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.**

SV. GOMEZ GUTIERREZ GIOVANI
NOTIFICADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
COORDINADOR
REVISO
JEFE SECCION

0008789

50995 73

941

Cartagena de Indias, mayo 27 de 2011

31 MAY 2011

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial
Bogotá D.C.

Referencia: Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010 y 827 de 2011

Respetados señores;

En mi calidad de apoderada judicial de la señora FARIDES OLEA MERCADO, conforme al poder que me fue debidamente conferido y cuyo original reposa en las actuaciones surtidas ante esta dependencia; mediante el presente escrito adjunto los siguientes documentos;

1.- Certificación original del Banco DAVIVIENDA, donde se hace constar que la señora FARIDES OLEA MERCADO, identificada con C.C. No. 45.549.257 posee en dicha entidad bancaria, la cuenta de ahorros (fijo diario) No. 057870018256.

2.- Constancia original de supervivencia expedida por la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena, de fecha 26 de mayo de 2011.

Sírvanse por tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1378 del 18 de mayo de 2011 y efectuar los pagos señalados en el parágrafo del artículo primero de la mencionada resolución en la cuenta de ahorros que se especifica en el certificado adjunto, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO.

Atentamente;

ARELIS HERNANDEZ CABARCAS
C.C.N 45.496.960 de Cartagena
T.P.No. 80.848 del C.S. de la J.-

DAVIVIENDA

79

A QUIEN INTERESE

CARTAGENA 2011/05/26

COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora FARIDES OLEA MERCADO
con Cédula de Ciudadanía número 45549257
de CARTAGENADEINDIAS-BOLIVAR
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (FIJODIARIO)

Número 057870018256

Fecha Apertura 2011/05/26

Cordialmente.

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7

942

943

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Capital del Departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, en el día de hoy 26 MAY 2011 Hago constar; la **SUPERVIVENCIA DE** Farides Olea Mercado
Identificado con la cédula de ciudadanía número 45549257.
Hora 9:30 :am

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
NOTARIO ENCARGADO

HUELLA INDICE DERECHO

ELIZA SALVADOR BETANCOURT
NOTARIA (E) QUINTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

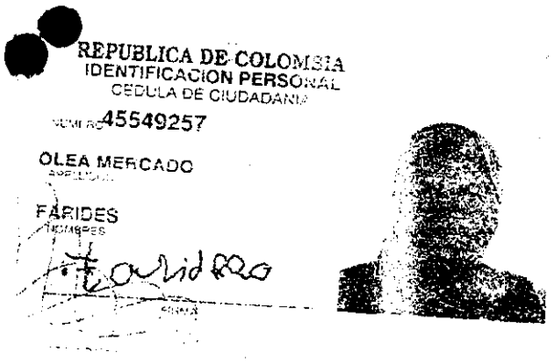

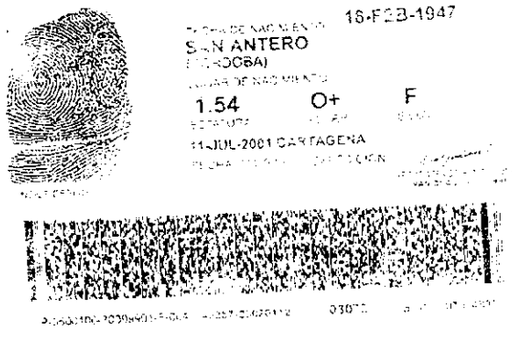

FIRMA

944

DEPRISA

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones Resolución No 0075 de Agosto 19 de 2005
Licencia de Transporte Terrestre No 0075 de Agosto 19 de 2005
Agencia de Aduana del Ministerio de Transporte
Agencia de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

OFICINA
REMITENTE
CIUDAD
DIRECCION
DESTINATARIO
CIUDAD
DIRECCION

ATENDIDO POR

ARELIS HERNANDEZ
BRR EL CIRO SECTOR MATUNA EDIF MARA OFIC 301
VILLA SANDRA
Permiso de Operación No 0075 de 2005
Agencia de Aduana del Ministerio de Transporte
CARTAGENA
CR 13 # 27-00 CRTG 627 EDIF BOCHICA PISO 6
SRES MINISTERIO DE DEFENSA
BOGOTA

Bolsa: 4237/423

NOTAS
OMENSIONES
DMISA DE PAGO
OR DECLARADO
A DESTINATARIO

EFECTIVO
$0.00

PESO Fis:
CARGO DE MANEJO
VALOR DOMICILIO
TARIFA
DESCUENTO
TOTAL

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

PESO COB:
0
0
$870.00
$870.00

0.1Kgr.
0.1Kgr.

FIRMA DESTINATARIO

2908442

FECHA Y HORA
TELEFONO
PAIS
PRODUCTO

TELEFONO
PAIS
PRODUCTO

DEPRISA
COLOMBIA

27/
3144027493
COLOMBIA
2862822

DEPTO./ESTADO
BOLIVAR
CO-CUNDINAMARCA

DEPTO./ESTADO

DEPTO./ESTADO

0000097253/6
MENDOZA RODRIGUEZ JAIRO ALBERTO

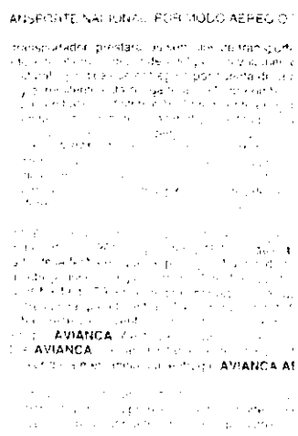

o al Cliente desde Bogotá 4 237
www.deprisa.com

945

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad [redacted]

Nº OFI11-45010 MDSGDVBSGPS-1.5

Bogotá D.C., **Miércoles, 25 de Mayo de 2011**

URGENTE INFORME CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA

Honorable Magistrado
Doctor **JOSE FERNANDEZ OSORIO**
Tribunal Administrativo de Bolívar – Secretaría General
Centro , Carrera 8 No. 35-27 Edificio Nacional
Cartagena - Bolívar

Asunto: Informe Cumplimiento Fallo Acción de Tutela

REGISTRO:	EXT11-47839
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	2011-00296-00
ACCIONANTE:	FARIDES OLEA MERCADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
OFICIO:	0270-D003

En respuesta al oficio de la referencia, recibido en esta Coordinación el **23 de mayo a las 12:54 horas**, radicado bajo el registro EXT11-47839, en el cual ese Honorable Tribunal comunica el Fallo emitido dentro de la Acción de Tutela incoada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO**, en el cual se ordena dar respuesta al Recurso de Reposición presentado por la Actora, al respecto esta Coordinación, informa al despacho:

Que verificados los aplicativos prestacionales de esta Coordinación, se encontró que se ha emitido **Resolución No. 1378 de fecha 18 de mayo de 2011**, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada por la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** acto administrativo que ha sido puesto en conocimiento de la actora mediante oficio de citación para notificación No. 001378 de fecha 18 de mayo de 2011, remitido vía correo certificado a la dirección reportada al expediente prestacional. (Anexo copia)

Cabe resaltar, que mediante Resolución 1378 de 2011, se reconoce el pago de pensión por muerte a favor de la señora **FARIDES OLEA MERCADO,** quién se presenta en calidad de compañera permanente del señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES (Q.E.P.D.)**, dando aplicación al concepto emitido por el Honorable Consejo de Estado.

Por las razones expuestas, de forma respetuosa la Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio, solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, se declare que se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Cordial saludo,

Coronel ®**MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

ELABORÓ
JOHANA RODRIGUEZ
ANEXO: Copia Resolución No. 1378 de mayo 18 de 2011
Copia Citación Para Notificación No. 001378 de mayo 18 de 2011 y Planilla de Envío

946
478539

78

CFM-42569

Extil- Johana Rodriguez
43576 ← CFM-42569

Resolv 1378/2011
18/05/2011

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

23 MAY 2011

Cartagena, 18 de mayo de 2011

Telegrama No. 0270-D003

NIT. 800.165.831-4

SEÑOR:
COORDINADOR DEL GRUPO DE PRESTACONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARREA 13 N. 27-00 EDIFICIO BOCHICA PISO 6
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
MAGISTRADO: PONENTE: DR. JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2011-00296-00
ACCIONANTE: FARIDES OLEA MERCADO
C. de C. N. 45.549.257
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

NOTIFICOLE QUE ESTA CORPORACION, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011), DISPUSO **PRIMERO**: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION DE LA SEÑORA FARIDES OLEA MERCADO. **SEGUNDO:** SE ORDENA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES QUE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, PROCEDA A RESOLVER, SI AÚN NO LO HA HECHO, EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ACTORA EL 17 DE ENERO DE 2011, CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 4894 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGO LA SUSTITUCION PENSIONAL. **TERCERO:** ADVERTIR A LA AUTORIDAD ACCIONADA DE NO VOLVER A INCURRIR EN LOS MISMOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A ESTA ACCION TUTELA **CUARTO**: COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Y EN EL

947

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION

DISPOSICION		FECHA DE NOVEDAD			JULIO 2011
RESOLUCION	1378	DIA 18	MES MAYO	AÑO	2011
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO		C.C. No.		FALLECIDO
CLASE DE PENSION :	SUSTITUCION		CODIGO		A312464W
GRADO ALF.	BENEF ADJUNTO INTENDENTE	GRADO	BDI	INDICA	2
BENEFICIARI(	OLEA MERCADO FARIDES		C.C. No.		45.549.257
REPRESENTA			C.C. No.		
DERECHO PENSIONAL	28 JULIO 2010		FUERZA		4
FECHA NACIMIENTO	18/02/1947				
INGRESA A NOMINA NUMER	51 DAVIVIENDA				A PARTIR DE
	CTA AHORROS NO. 057870018256				JULIO 2011

VALOR PENSION INICIAL O ANTERIOR			1.000.893
INCREMENTO 2011	4 %		40.036
VALOR PENSION 2011		$	1.040.929
% LIQUIDACION	75 %	$	1.040.929
% BENEFICIARIO	100 %		1.040.929
MENOS SISTEMA SALUD	4 %	$	41.637
PENSION LIQUIDADA		$	999.292

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
1.000.893	01-Sep-10	31-Dic-10	5	0	5.004.465	INCL PRIMA NAV
1.040.929	01-Ene-11	30-Jun-11	7		7.286.503	INCL PRIMA SEM
TOTAL ADICIONAL					12.290.968	

LIQUIDADOR 09-06-11	DIGITADOR	REVISOR	NOMBRE
SORAYA LONDOÑO	SANDRA RAMIREZ		FIRMA

22/06/2011

OK
11-Jul-11
2,19

REVISADO
19 JUL 2011

PRESTACIONES SOCIALES

948 153

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

BICENTENARIO 1810-2010

Nº OFI11-64633 **MDSGDVBSGPS-37.2**

Bogotá, D.C., Lunes 25 de Julio de 2011

Señor(a) (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CL. 5 CR. 80B-406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO
CARTAGENA BOLIVAR

ASUNTO: Notificación Resolución No. **1378/2011**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de JULIO prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de AGOSTO del año 2011.

Así mismo le(s) informo que debe(n) allegar el certificado de supervivencia, a esta Coordinación ubicada en la carrera 13 No. 27-00 Edifico Bochica, Sexto Piso Centro Internacional Tequendama, de esta Ciudad, cada tres (03) meses, lo anterior conforme lo establecido en el decreto 2751 del 26 de noviembre de 2002, por medio del cual se reglamenta el artículo 5° del decreto 2150 de 1995 y la ley 700 del 2001 en los artículos 2° y 3° en los cuales se contempla la presentación de Supervivencia una vez cada tres (03) meses.

De igual manera, se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3 37 41 64 – 3 37 41 65 – 3 37 41 70 – 3 65 70 69, entidad que está encargada de su expedición.

Atentamente,

ESPERANZA LEMUS ESPINOSA
Grupo Prestaciones Sociales MDN
Area Pensionados

SRC.
No. 103

949

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 2351

DE FECHA: 8 DE JULIO 2013

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN: 1) PEDIMENTO VARIO

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 4049 **FOLIO** _____ **FECHA** 22 OCT 2013

RESOLUCIÓN No. 1959 **FOLIO** _____ **FECHA** 08 MAY 2014

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

RESOLUCIÓN No. _____ **FOLIO** _____ **FECHA** _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		08	07	2013
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SV	JAVIER JIMENEZ FORERO		09 JUL 2013		
SUSTANCIACIÓN	TA22	Diana Marcela Ruiz M		16	07	2013
MECANOGRAFÍA	TA22	Aclara Diana Marcela Rui		19	02	2014
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

950

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA

Señores: **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

Señora Coordinadora SANDRA LASPRILLA y/o quien haga sus veces.

Ref. **PENSION DE SOBREVIVIENTES (SUSTITUCION PENSIONAL POR MUERTE DEL PENSIONADO).**

Asunto: **Solicitud Sustitución Pensional a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ C.C. 45.430.313 por la muerte de su marido el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES C.C. 3.786.929**

Fecha: **Diecisiete (17) de junio de 2013.**

20 JUN 2013

Estimados Señores,

ROBERTO CARLOS PINEDO RADA mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.128.049.424 portador de la tarjeta profesional Nº 205254 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora **ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ,** mujer, mayor de edad y residente en Cartagena (Bolívar), identificada con la C.C. N° 45.430.313 de Cartagena, y en ejercicio del derecho petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 13 y S.S. de que trata el nuevo Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) elevo petición ante ustedes para el reconocimiento de la Sustitución Pensional a que tiene derecho mi asistida la señora ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ por la muerte de su marido el señor Civil del Ministerio de Defensa RAMIRO JIMENEZ PAYARES, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

Mi asistida la señora **ISMENIA FIGUEROA De JIMENEZ** convivio con su fallecido esposo el señor **RAMIRO JIMENEZ PAYARES,** haciendo vida marital en forma continua, permanente e ininterrumpida, en la salud y en la enfermedad, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de agosto de 1960 fecha en

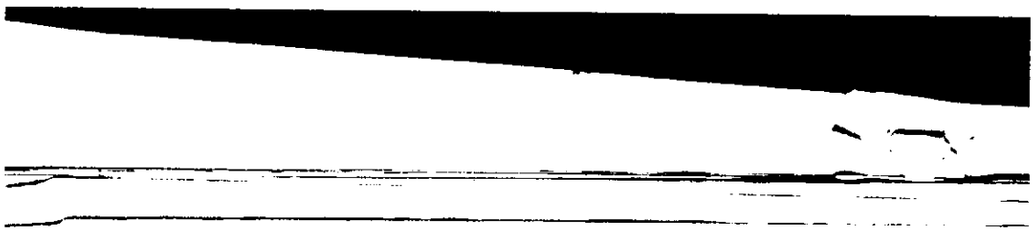

12951

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06696093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.786.929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 28	03:45	804153236

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRIAS DE TERAN ROSA ELENA

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 33.145.748	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 28	EUDENIS CASAS BERTEL

ESPACIO PARA NOTAS

28.JUL.2010 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.

ESTE REGISTRO NO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Cartagena

21 MAR 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR
NOTARIA SEGUNDA
ALBERTO SUAREZ C.
ENCARGADO
CARTAGENA - COLOMBIA

952

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

45.430.313
FIGUEROA De JIMENEZ

ISMENIA

21-ENE-1944

CARTAGENA
(BOLIVAR)

1.51 O+ F

25-ENE-1979 CARTAGENA

00264

953

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 45.430.313

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53107397

5310739727

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 02 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 1 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
FIGUEROA	HERNANDEZ

Nombre(s)

ISMENIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1944 Mes ENE Día 21	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA	L60F280N839

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ FLOREZ MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

FIGUEROA HERNANDEZ NANCY

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 23.232.867	Nancy Figueroa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes MAY Día 21	EUDENIS CASAS BERTEL NOTARIO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

21.MAY.2013 - CASADA EN LA PARROQUIA MARIA AUXILIADORA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1960 CON RAMIRO JIMENEZ PAYARES

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

C E R T I F I C A

QUE LA PRECEDENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA QUE SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO.

C.C. No.
ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ PERMANENTE
Cartagena

21 MAY 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Bolivar
EUDENIS CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5642317

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduria [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policia [ ] Código C Z W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA. -

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA.- BOLIVAR.- CARTAGENA. -

Fecha de celebración				Clase de matrimonio			
Año 1960	Mes AGT	Día 07		Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		----------	P.María Auxiliadora.--

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ PAYARES RAMIRO. -

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.# 3786929 -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

FIGUEROA HERNANDEZ ISMENIA. -

Documento de identificación (Clase y número)

c.c.No. 45.430.313 -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FIGUEROA JIMENEZ ISMENIA.- -

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

c.c.No. 45.430.313 - - - - - - - - - - X Ismenia Figueroa

Fecha de Inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010	Mes AGT	Día 26				MARTA JIMENEZ VAPA.-

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y numero)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera

del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta [illegible] del original del Registro Civil [illegible] 5642312

que expido a solicitud del interesado [illegible]

con C.C. [illegible] 24 MAY 2013

para PS [illegible]

Válido para demostrar parentesco Art. 21 Dec 362 2006

Interesado

Jefe Registro

Notaría 21 Círculo de Cartagena 1851 Pedro Romero de Rojas

455

014925

ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA
PARROQUIA MARIA AUXILIADORA
MISIONEROS CLARETIANOS
CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO.....: 0004
FOLIO.....: 0249
NUMERO.....: 0439

FECHA MATRIMONIO:	7 DE AGOSTO DE 1960
EL ESPOSO:	**JIMENEZ PAYARES RAMIRO**
HIJO DE:	JOSE JIMENEZ Y JULIA PAYARES
BAUTIZADO EN:	NTRA. SRA. DE LA CANDEALRIA, CARTAGENA
LA ESPOSA:	**FIGUEROA HERNANDEZ ISMENIA**
HIJA DE:	JUAN FIGUEROA Y MARIA HERNANDEZ
BAUTIZADA EN:	LA SANTISIMA TRINIDAD, CARTAGENA
TESTIGOS:	REYES MORELOS Y OLGA FORERO
MINISTRO:	LUCIANO JARAMILLO
DA FE:	DANIEL AYOLA

NOTA AL MARGEN

LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN CARTAGENA, BOLIVAR - COLOMBIA EL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA · MISIONEROS CLARETIANOS · PARROQUIA MARIA AUXILIADORA

PBRO. WALTER PINEDA HERRERA, CMF
PARROCO

ARZOBISPADO DE CARTAGENA
COLOMBIA
CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR
ES AUTENTICA
Cartagena. 22 MAR. 2013

J. MARINO PINEDA G
SACERDOTE

ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA · CANCILLERIA

Sacramenta Plus - SN: 2994-4288-3718-4003

NÚMERO: **5338**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ de 69 años de edad, de nacionalidad colombiana con domicilio en el Barrio Villa Corelca Mza S Lote 11 Tel No. 3106607522 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.430.313 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Convivi por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 3.786.929 de Cartagena, haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida compartiendo el mismo techo y lecho desde el dia 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajimos matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que nos separamos de hecho, que fruto de nuestra unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

que actualmente tengo 69 años de edad y no devengo salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales me encuentro viviendo de los buenos oficios de lo que mis familiares me pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y yo , nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esta sociedad conyugal separada de hecho desde el dia 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia.

Esta declaración la hago con destino a LIBERTY SEGUROS S.A.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

EL DECLARANTE.-
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
C.C45430873
mcr.-

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

951 163

NÚMERO **5342**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2 013), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció EMIGDIA PAEZ DE SARA, de 65 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio Santa Monica, Calle 30 A No 78 A 54 Tel No. 6817279 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 33.127.045 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró:

Que conozco de vista trato y comunicación hace Cuarenta Y cinco (45) años a la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, se que Convivio por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajo matrimonio, hasta el dia 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que se separo de hecho, que fruto de esa unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

Sé que actualmente tiene 69 años de edad y no devenga salarios, pensiones ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales se encuentra viviendo de los buenos oficios de lo que sus familiares le pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y la señora ISMENIA, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esa sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia.

Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.

Asi lo dijo y suscribió por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.-

EL DECLARANTE.-
EMIGDIA PAEZ DE SARA
C.C.
mcr.-

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

956

NÚMERO **5343**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia a los Once (11) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2.013), ante mi, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notario Quinto Principal de éste Circulo Notarial, compareció NANCY FIGUEROA HERNANDEZ, de 71 años de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Barrio El Socorro, Mza 40 Lote 9 Plan 250 Tel No. 6426981 de estado civil casada, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 23.232.867 de Cartagena, profesión u oficio: Ama de casa, quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Quinto de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales

Y declaró:

Que conozco de vista trato y comunicación hace Cuarenta Y cinco (45) años a la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, se que Convivio por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha está en que contrajo matrimonio, hasta el dia 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta ultima en que se separo de hecho, que fruto de esa unión nacieron cuatro hijos los cuales son LUISA MARIA, MARILSA, RAMIRO Y FRANCIA JIMENEZ FIGUEROA, hoy mayores de edad, se encuentran casados, con hijos y poseen sus propias obligaciones.

Sé que actualmente tiene 69 años de edad y no devenga salarios, pensiones, ni entrada económica de alguna especie, motivos por los cuales se encuentra viviendo de los buenos oficios de lo que sus familiares le pueden llegar a brindar, de la misma forma manifiesto que la sociedad conyugal existentes entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y la señora ISMENIA, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio del 2010 esa sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aun se encontraba en plena vigencia

Esta declaración la hago con destino a ENTIDAD PERTINENTE

Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo el Notario que doy fe.

EL DECLARANTE.-
NANCY FIGUEROA HERNANDEZ
C.C. Nancy Figueroa
mcr.- 23262867 1

EL NOTARIO QUINTO PRINCIPAL
ELITH ZUÑIGA PEREZ

959

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CARNET DE SERVICIOS DE SALUD

[redacted]

ESPO DI(P) ARC C.C. 45430313

[redacted]

AFILIADO: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

C.C. [redacted]

[redacted] 1600 HOSP. NAVAL DE CARTAGENA

[redacted]

25/11/2002 INDEFINIDO

960

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127836

6410226 13314

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = = FIGUEROA = = = LUISA MARIA = = = = = = = = = =

Femenino = = = x 26= Febrero = = = = 1.964

Colombia = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = = 12.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = =36 = =

Ignora = = = = = = = = = = = = = = =Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = RAMIRO = = = = = = = = = = 42 = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiana = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = x Ramiro Payares Jimenez

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 Ramiro Jimenez P.-

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 14 = = = 47 Mes Mayo = = = = = = = = 48 Año 1.981

NOTARIA PRIMERA
CARTAGENA
COLOMBIA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127836
que expido a solicitud del interesado
con C C
para Cartagena 12 ABR 2013
Válido para demostrar parentesco Art. 2°
Ley 962 2005

Interesado Notaría Primera de Cartagena Registro

Notaría Primera de Cartagena 1533 Ramón de Rojas

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127837 660530 15078

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = = FIGUEROA = = = = MARILSA = = = = = = = = = = = =

Femenino = = = x 30= Mayo = = = = = 1.966

Colombia = = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = = 05.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = = 36 = =

Ignora = = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = RAMIRO = = = = = = = = = = 42 = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiano = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = =

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 = × Ramiro Jimenez P.

Ramiro Jimenez P.-

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Dia 47 Mes 48 Año
14===Mayo = = = = = = = = = 1.981

NOTARIA PRIMERA
CARTAGENA

DELC...
FIRMA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127837

que expido a solicitud del interesado

con C.C.

para P.S. Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrar parentesco Art. 2º Ley 962 2005

Firma del funcionario Registro

Notaría Primera de Cartagena 1533 Publicum Romanum de Regias

962

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

6127838 700618 07665

NOTARIA PRIMERA - - - - - - - - - - - - CARTAGENA - - - - - - - - - - - - - - - 1101

JIMENEZ - - - - - - - - FIGUEROA - - - - - - - RAMIRO - - - - - - - - - - - - - -

Masculino X 18 Junio - - - - - - 1.970

Colombia - - - - - Cartagena - - - - Cartagena - - - - - - - -

Clinica Maternidad Rafael Calvo en Cartagena - - - - - - - - - - - - - - - - - - 9,35

ACTA PARROQUIAL -

FIGUEROA HERNANDEZ - - - - - - - - - - - - ISMENIA - - - - - - - - - - - 36

ccNo. Ignora - - - - - - - - - - - - - - - - Colombiana - - - - - - Hogar - - -

JIMENEZ PAYARES - - - - - - - - - - - - - RAMIRO - - - - - - - - - - - - - - - 42

ccNo.3.786.929 de Cartagena - - - - - - - - Colombiana - - - - Carpintero - - -

cc# 3.786.929 de Cartagena - - - - - - - - x Ramiro Jimenez P.

Esperanza C. Cuberos Niños#34.43 - - - - - - - - - RAMIRO JIMENEZ P.

TESTIGO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Nombre 46 Dia 47 Mes 48 Año 1981

NOTARIA PRIMERA CARTAGENA

FIRMA DEL OFICIAL

FIRMA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127838

que expido a solicitud del interesado

con C.C

para Cartagena 12 ABR 2013

Válido para demostrar parentesco Art. 21 Ley 962

Interesado

Jefe Registro

Notaría Primera de Cartagena 1531 Román de Rojas

963

REPUBLICA DE COLOMBIA

6127839

740304 08792

Notaria Primera = = = = = = = Cartagena = = = = = = = = = = 1101

JIMENEZ = = = = =FIGUEROA = = = = FRANCIA ELENA = = = = = = = = =

Femenino = = = x 04= Marzo = = = = = 1.974

Colombia = = = Bolivar = = = = Cartagena = = = = = = = =

Clinica Maternidad Rafael Calvo = = = = = = = = = = = = = = =24.00

Acta Parroquial =

FIGUEROA HERNANDEZ = = = = = = = ISMENIA = = = = = = = = =36 =

Ignora = = = = = = = = = = = = = Colombiana = = Hogar = = = =

JIMENEZ PAYARES = = = = = = = = = =RAMIRO = = = = = = = = = =42 =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = Colombiana = = Carpintero = =

c.c.#3.786.929 Cartagena= = = = = x Ramiro Jimenez P.

Esperanza Cl Cuberos Niños #34-43 Ramiro Jimenez P.-

TELEFONO

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

14 = = = Mayo = = = = = = = = = 1.981

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notaría Primera
del Círculo Cartagena

Es fiel y exacta copia tomada del original del Registro Civil de 6127839

que expido a solicitud del interesado

con C.C. 16 AGO 2013

para P.S. Cartagena

Válido para demostrar parentesco Art. 1 Ley 962 2005

Interesado

Notaría Primera del Círculo de Cartagena 1533 Rincón de Pujas

964 25

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C. 2013/07/08

Señor(a) apoderado
ROBERTO CARLOS PINEDO
CENTRO DE TELECON EDI. COMODORO PISO. 10 OFI. 10-02
CARTAGENA DISTRITO TURISTICO Y CULTUF

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PEDIMIENTO VARIOS en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 2351 del 2013. a nombre del señor(a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO identificado con CC 3786929. Para su(s) beneficiario(s) .

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice sudirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Elaboró :MDN_JAVJIME: MDN_JAVJIME - USUARIO DE CONTROL -

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.
PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co

965 36

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE **RAMIRO** APELLIDOS **JIMENEZ PAYARES**

GRADO ***DI*** PRESTACION ***PEDIMENTO VARIO***

CODIGO ***A312464*** CEDULA ***3786929***

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	**1998**	**93**	**1999**		**59**	
6040	**2010**	**4894**	**2010**		**75**	
827	**2011**	**1378**	**2011**		**74**	
2351	**2013**				**99**	

CERTIFICO *SV. JAVIER JIMENEZ*

COMPLEMENTO

FIRMA

FECHA 09 JUL 2013

7966

Diana Marcela Ruiz Molano

De: Diana Marcela Ruiz Molano
Enviado el: jueves, 01 de agosto de 2013 03:35 p.m.
Para: Fernando Forero Benavides
Asunto: Solicitud de suspensio de Porcentaje EXP 2351 de 2013

Buenas Tardes Doctor Fernando:

Teniendo en cuenta que se ha radicado el Exp. 2351 de 2013, en consecuencia a la solicitud realizada por la señora ISMENIA FIGUEROA, quien se presenta a reclamar un porcentaje de la sustitución pensional, consolidada por el fallecimiento DEL SEÑOR RAMIREZ JIMENEZ PAYARES, C.C. NO. 3.786.929, solicito se suspenda el pago del 33.05% del total del porcentaje del cual hoy goza la señora FARIDES OLEA MERCADO, quien es beneficiaria de la referida pensión, en calidad de compañera permanente.

Lo anterior refiere que entre ambas, deberá hacerse una redistribución.

Así las cosas se solicita además al Área de Nómina, realizar una liquidación de los valores que adeudaría FARIDES OLEA MERCADO, desde el 20 de junio de 2013 hasta la fecha en que se suspenda.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Grupo de reconocimientos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

18967

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C, 12 de Septiembre de 2013

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS
DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que el (a) pensionado (a) OLEA MERCADO FARIDES , identificado(a) con C.C. No. 45.549.257, fue incluido(a) en la nomina de pensionados a partir del 28 de julio del año 2010 y le fueron pagadas mesadas pensionales hasta el día 31 de agosto del año 2013.

Que por solicitud del area de reconocimientos el(a) pensionado(a) OLEA MERCADO FARIDES , se le debe suspender de nomina en un porcentaje de beneficiario del (33.05%), es decir que pasa del (100%) al (66.95%) razón por la cual se procede a certificar los dineros cancelados en exceso a partir del 20 de junio de 2013 de conformidad con el siguiente cuadro:

RESOLUCION	1378	AÑO	2011	MES	MAYO	DIA	18
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO				C.C. No	FALLECIDO	
CLASE DE PENSION	SUSTITUCION				CODIGO	A312454W	
GRADO ALF.	BENEFICIARIO ADJUNTO INTENDENTE			GRADO No.	BDI	INDICADOR	2
BENEFICIARIO	OLEA MERCADO FARIDES				C.C. No.	45.549.257	
MESADAS PAGADAS							
VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	OBSERVACIONES	
378,648.13	20-Jun-13	31-Ago-13	2	22	1,034,971.54	INCLUYE PRIMA DE SERVICIOS MESADAS PENSIONALES PAGADAS EN EXCESO POR EL (33.05%)	
TOTALES PAGADOS					1,034,971.54		

FUENTE PRESOCIALES

Atentamente,

FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área de Pensionados

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Blochica
PBX. 2201700 y PBX. 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional . 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

968

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC; **miércoles 30 de octubre de 2013**

No. 4197 MDSGDAPS 1.10

URGENTE

Señor (a)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80B No 406 Barrio LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA, BOLIVAR

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Por medio de la presente me permito citarlo (a) con el fin de ser notificado de la Resolución N° **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo sus prestaciones.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

NOTIFICACION PERSONAL: para lo cual deberá presentarse en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 del Edificio Bochica de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación.

NOTIFICACION POR AVISO: Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal del acto, este Ministerio remitirá AVISO, entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado el acto administrativo emitido por este Grupo, comenzaran a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Es necesario traer la constancia de Certificación Bancaria Original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición. En el horario de 08 AM a 2 PM.

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

NOTIFICADORA 21
ELABORO: SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

964

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 4049
22 OCT 2013

Por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración, con fundamento En la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 00093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 01 de junio de 1998, (Carpeta No. 022892, folios 2 y 3).

Que igualmente, a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora, FARIDES OLEA MERCADO, en condición de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto acreditara su calidad de conformidad con la Ley 54 de 1990, (Exp. 6040 de 2010, folios 21 y 22).

Que mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en la cual repuso dicha resolución, en el sentido de ordenar pagar la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de compañera permanente del de Cujus, (Exp. 827 de 2011, folio 69 a 72).

Que bajo radicado No. EXT – 67329 del **20 de junio de 2013**, el señor ROBERTO CARLOS PINEDO RADA, actuando en calidad de presunto apoderado legal de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, allega al Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, documentación a efecto de que se ordene el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación, que venía percibiendo el ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, indicando que a la mencionada le asiste gozar de una cuota parte en la sustitución pensional causada por la muerte de su esposo, por cuanto convivió con este durante 18 años, (folios 2 a 24).

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

Que el señor ROBERTO CARLOS PINEDO RADA, en escrito de fecha 17 de junio de 2013, y en poder aportado, manifiesta actuar como apoderado de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, (folios 2 a 11), sin que el documentos aquí aportados reúna los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, razón por la cual el mencionado señor no puede ser tenido en cuenta como apoderado legal.

Que para tal efecto allega copia del Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial No. 5642317 en el cual consta que RAMIRO ,JIMENEZ PAYARES e ISMENIA FIGUEROA HERNANDEZ, contrajeron nupcias por el rito católico el día 07 de agosto de 1960, (folio 15).

Que así mismo obra entre otras, copia de Declaración extraprocesal de fecha 11 de junio de 2013, rendida ante la Notaría Quinta de Cartagena, a través de la cual bajo la gravedad de juramento la señora, ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, manifestó: *"Conviví por más de Dieciocho (18) años, con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, quien se identificaba con la cedula (sic) de ciudadania No 3.786.929 de Cartagena, haciendo vida matrimonial en forma continua permanente e ininterrumpida, compartiendo el mismo techo y lecho desde el día 07 de Agosto del año 1960 fecha esta en que contrajimos matrimonio, hasta el día 15 de Mayo del año de 1978 fecha esta última en que nos separamos de hecho, (...) ,manifiesto que la sociedad conyugal existentes (sic) entre RAMIRO JIMENEZ PAYARES y yo, nunca se disolvió, por lo que a la fecha de su muerte 28 de julio de 2010 esta sociedad conyugal separada de hecho desde el día 15 de mayo de 1978 aún se encontraba en plena vigencia.*, (folio 17).

Que revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente prestacional, se evidencia copia de Declaración Juramentada de fecha 30 de julio de 2010, rendida ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la cual la señora FARIDES OLEA MERCADO. bajo la gravedad de juramento manifestó: *"Que conviví bajo el mismo techo, de forma pacífica, pública, notoria ininterrumpida durante Treinta y seis (36) años y en unión libre con el señor RAMIRO JIMENEZ PAYARES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.786.929 de Cartagena, fallecido el día 28 de Julio de 2010, en Cartagena, que nunca me separe de mi compañero, solo el día de su fallecimiento y que dependía económicamente y en todos los sentidos de mi finado compañero"*, (folio 9, Exp. 6040 de 2010).

Que para resolver el presente requerimiento, el Ministerio de Defensa Nacional, considera:

Que para el caso que nos ocupa es importante señalar lo expresado por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en fallo del 24 de febrero de 2011, Consejero Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, por medio del cual se resolvió la impugnación al

fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción instaurada por la señora MARYORY GILDARDO ROJAS Y OTROS, al referir en el numeral 5.2 "De los medios de prueba para el reconocimiento de la pensión por muerte de militares" de las Consideraciones de la Sala, lo siguiente: *"...En consecuencia, sobre los medios de prueba idóneos para adelantar el procedimiento de reconocimiento pensional, por oposición al sistema de la tarifa legal, según el cual es la norma jurídica la que debe señalar cuáles tienen la vocación para demostrar una situación fáctica, nos rige la libertad probatoria, por lo que todos los medios de convicción previstos en el C. de P. C. son admisibles"... Sobre el particular, como quiera que el ordenamiento establece unas calidades para hacerse beneficiario de la pensión de sobrevivientes, resulta indispensable acreditarlas para acceder a ésta, por lo que el interesado está en la obligación de probar el cumplimiento de los requisitos legales y es procedente que la administración los verifique, no obstante, la exigencia de presentar una sentencia judicial como único medio de acreditación no es una medida válida... Consecuentemente con lo anterior, para la Sala resulta desproporcionado que la administración le imponga al particular un tarifa legal a la hora de acreditar un hecho en sede administrativa, cuando la normatividad y la jurisprudencia le han dado plena validez a los medios de convicción ordinarios a fin de acreditar la calidad de compañero permanente para efectos de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente".*

Que el artículo 47, literal b, inciso tercero de la Ley 797 de 2003, indica: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. **Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.*** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Que de conformidad a la normatividad anteriormente transcrita, este Ministerio ordenará el pago de la sustitución mensual de jubilación a favor de las señoras ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente.

Que para el reconocimiento previamente efectuado a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, se tuvo en cuenta la información consignada dentro del expediente prestacional, donde no reposaba ninguna manifestación que permitiera saber a esta instancia administrativa la calidad que ostentaba la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ.

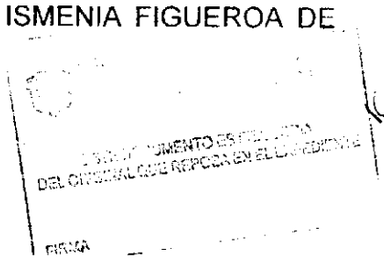

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración con fundamento en la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

Que en consecuencia resulta pertinente, además, transcribir apartes del fallo de la Corte Constitucional proferido el 28 de junio de 2001 en el proceso mediante el cual examinó la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 190 de 1995 "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa", así: "(...) **para *esta Corporación, atendiendo el principio de buena fe y la presunción de legalidad que ostentan los actos de la administración, amén de tener en cuenta razones de seguridad jurídica y de respeto a las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona mediante decisiones en firme, salvo una evidente violación del ordenamiento jurídico, un acto de carácter particular y concreto solo podrá ser revocado con el consentimiento expreso del particular"(...).***

Que de conformidad con la referencia jurisprudencial citada en párrafos anteriores, no hay lugar a ordenar el descuento de suma alguna de los valores cancelados hasta el 20 de junio de 2013, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, por concepto de sustitución pensional, teniendo en cuenta que estos valores fueron cancelados en virtud de la buena fe.

Que el Jefe del Área de Pensionados del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa mediante certificación de fecha 12 de septiembre de 2013, indicó que revisados los antecedentes y respectivas nóminas se pudo establecer que OLEA MERCADO FARIDES, fue incluida en nómina de pensionados a partir del 28 de julio de 2010, y le fueron pagadas mesadas pensionales hasta el 31 de agosto del 2013, con un porcentaje del 100%, no obstante por solicitud del Área de Reconocimientos a la mencionada beneficiaria se le decrecerá el porcentaje en un 33.05%, pasando del 100%, al 66.95%, por lo cual se indica que los dineros cancelados en exceso a favor de la misma, desde el 20 de junio de 2013, (fecha de la solicitud de reclamación de ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ), hasta el 31 de agosto de 2013, corresponden a UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE, CON 54/100 ($1.034.971.54), (folios 18).

Que la suma anteriormente referenciada y pagada sin corresponder a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, deberá ser reintegrada por ella, dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, mediante consignación en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, devolución que deberá ser informada al Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, so pena que el Área de Pensionados, adelante las correspondientes gestiones de cobro persuasivo. Una vez se agote este trámite de acuerdo a lo establecido en la Resolución 546 de 2007, Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, y en el evento de no obtenerse la devolución de los dineros, o

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración con fundamento en la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

---

realizarse un acuerdo de pago, se procederá al cobro coactivo de los valores ya declarados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la sustitución de la pensión mensual de jubilación, consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, C.C. No. 3.786.929, Código No. A312464, (folio 26), a partir del 28 de julio de 2010, a favor de las señoras ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ y FARIDES OLEA MERCADO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la sustitución de la pensión mensual de jubilación, a partir del 20 de junio de 2013, así: el 33.05% equivalente a 17,8 años de convivencia, a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, C.C. No. 45.430.313, (folio 13), en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95%, equivalente a 36 años de convivencia, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C. No. 45.549.27, (Exp. 6040/2010, folio 7), en condición de compañera permanente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3°. Declarar que no es procedente reconocer Personería Jurídica al señor ROBETO CARLOS PINEDO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1128.049.424, (folio 11).

ARTICULO 4°. La sustitución de pensión anteriormente reconocida y ordenada pagar, se cancelará de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, y se incrementará como lo prevea la ley.

ARTICULO 5°. Las beneficiarias cotizarán con el 4% del valor de la pensión, con destino al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que sea incluida en nómina.

ARTICULO 6°. El porcentaje pensional ordenado pagar en este acto administrativo acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley, de oficio, a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 7°. El Ministerio de Defensa Nacional, se reserva la facultad de redistribuir el porcentaje pensional aquí ordenado cancelar, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

Continuación de la resolución por la cual se resuelve un pedimento vario y se hace una declaración con fundamento en la Carpeta No. 022892 y en los expedientes MDN Nos. 827 de 2011 – 6040 de 2010 y 2351 de 2013.

ARTICULO 8º. Declarar que los dineros cancelados en exceso desde el 20 de junio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, a favor de OLEA MERCADO FARIDES, corresponden a la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE, ($1.034.971.54), y deberán ser reintegrados por él, dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo mediante consignación en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, devolución que deberá ser informada al Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, so pena que el Área de Pensionados, adelante las correspondientes gestiones de cobro persuasivo. Una vez se agote este trámite de acuerdo a lo establecido en la Resolución 546 de 2007, Reglamento Interno de Cartera del Ministerio de Defensa Nacional, y en el evento de no obtenerse la devolución de los dineros, o realizarse un acuerdo de pago, se procederá al cobro coactivo de los valores ya declarados, tal y como se indicó en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 9º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 10º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente y envíese otra a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., 22 OCT 2013

KARINA DE LA OSSA VIVERO
Directora Administrativa (E)

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

974

36

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC, 8 de noviembre de 2013

AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

Señor (a)
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
LISTA DE CORREOS DE CARTAGENA
CARTAGENA, BOLIVAR

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013** mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro. 20
ELABORO:SP.MNMC.

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F030-02

975

MinDefensa

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que mediante AVISO de fecha 6 **de noviembre del 2013**, se procedió a notificar a la señor (a) **ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ** del contenido de la resolución **4049** de 22 DE OCTUBRE DE 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 2 días del mes de Diciembre de 2013.

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro. 20
ELABORO: SP.MNMC.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

976 88
28

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, DC, 8 de noviembre de 2013

AVISO DE NOTIFICACION
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

Señor (a)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80B No 406 Barrio LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA, BOLIVAR

El Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución **4049** de **22 DE OCTUBRE DE 2013** mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso

LA NOTIFICACION DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

AVISO Nro. 21
ELABORO:SP.MNMC.

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F030-02

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

9-173

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que mediante AVISO de fecha 8 **de noviembre del 2013**, se procedió a notificar a la señor (a) **FARIDES OLEA MERCADO** del contenido de la resolución **4049** de 22 DE OCTUBRE DE 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Queda ejecutoriado, a los 2 días del mes de Diciembre de 2013.

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

EJECUTORIA Nro. 21
ELABORO: SP.MNMC.

95.1 GT-MDNSGDAGPS-F027-02

978 40

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE LIQUIDACION PENSION

DISPOSICION			FECHA DE NOVEDAD				ENERO 2014
RESOLUCION	4049	AÑO 2013		MES	OCTUBRE	DIA	22
CAUSANTE	JIMENEZ PAYARES RAMIRO				C.C. No.		FALLECIDO
CLASE DE PENSION :	SUSTITUCION				CODIGO		A312464E
GRADO ALF.	BENF ADJUNTO INTENDENTE		GRADO		BDI	INDICADOR	2
BENEFICIARIO	FIGUEROA DE JIMNEZ ISMENIA				C C. No.		45.430.313
CURADOR					C.C. No		
STATUS PENSIONAL		1998-06-01					
DERECHO PENSIONAL		2010-07-28			FUERZA		3

FECHA DE NACIMIENTO 21/01/1944 PENSION HASTA

INGRESA A NOMINA NUMEI **10000 PAGOS MASIVOS BBVA** A PARTIR DE **ENERO 2014**

VALOR PENSION INICIAL O ANTERIOR		$	1.145.681
MAS % 0,00000000	%		0
VALOR PENSION 2013		**$**	**1.145.681**
PORCENTAJE DE LIQUIDAC	75 %	$	1.145.681
PORCENTAJE DE BENEFICI	33,05 %	$	378.648
MENOS SISTEMA SALUD	4 %	$	15.146
PENSION LIQUIDADA		$	363.502

MESADA QUE CORRESPONDE **CATORCE 14**

MESADAS PENDIENTES

VALOR	DESDE	HASTA	MESES	DIAS	TOTAL	
330.795,00	01-sep-10	31-dic-10	5		**1.653.975**	INCL PRIMA NAV
344.027,00	01-ene-11	31-dic-11	14		**4.816.378**	INCL PRIMAS
364.003,00	01-ene-12	31-dic-12	14		**5.096.042**	INCL PRIMAS
378.647,57	01-ene-13	31-dic-13	14		**5.301.086**	INCL PRIMAS

TOTAL ADICIONAL **16.867.461**

DIRECCION DEL PENSIONADO.

MANZANA S LOTE 11 VILLA CORELCA CARTAGENA

LIQUIDADOR	09/12/2013	DIGITADOR		REVISOR	NOMBRE
SORAYA LONDOÑO		STO MARK GUTIERREZ			FIRMA

REVISION LIQUIDACION	PRIMER PROCESO	SEGUNDO PROCESO	REVISION FINAL
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

Pedro

979

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nº OFI14-0011621 -MDN-DSGDA-GPS- 0.10

Bogotá, DC, **Miércoles, 22 de Enero de 2014**

Señor(a) (es)
FIGUEROA DE JIMENEZ ISMENIA
MANZ S LOTE 11 VILLA CORELCA
CARTAGENA

ASUNTO: Aviso de ingreso a Nomina Resolución No. **4049/13**

Me permito notificarle(s) que ha(n) sido incluido(a) en nómina de pensionados del mes de **ENERO** prestación esta que será abonada a la cuenta por usted aportada y (o) pago masivo del BBVA y podrá ser cobrada a partir de los primeros días del mes de **FEBRERO** del año 2014.

Se le comunica que para efectos de la expedición de los carnets de Servicios Médicos, deberá solicitar los respectivos formularios en la Unidad Militar más cercana a su residencia o comunicarse con el Centro Nacional de Afiliación "CENAF", ubicado en la calle 27 carrera 13 Torre Norte, piso 3 oficina 318, Residencias Tequendama o en los teléfonos 3374164 – 3374165 – 3374170 – 3657069, entidad que está encargada de su expedición.

De igual manera, a partir de la fecha de su inclusión en la nómina, usted podrá solicitar su clave para consultar el desprendible de pago, en la página Web www.mindefensa.gov.co

PAGO MASIVO BBVA (COBRAR POR VENTANILLA)

Atentamente,

AD. FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Revisó : **AD. Fernando Forero Benavides.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez C Mark.**
No 76

980 CC 3

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Nº 0060 **-MDN-DSGDA-GPS- 0.10**

Bogotá, DC, **Jueves, 23 de Enero de 2014**

Señor(a) (es)
MERCADO FARIDES OLEA
CRA 80B N 406 B/LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Devolución de dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **4049/13**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54** atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco **BBVA** a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados**, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. **2862497 3412160** o escaneada al correo **presocialesmdn@mindefensa.gov.co** informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo **DEUDOR DEL TESORO NACIONAL** y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$1,034,971,54**) sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Cordialmente,

Dra. LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales.

PROYECTO	**Stalin Arguello.**
REVISO	**Fernando Forero B.**
ELABORO	**SS. Gutiérrez C Mark.**

No 76

981 42

Identificador : k5QM NnwG Vy4U c0vm sFTX 5zPB UoA=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

No. OFI14-22723 MSGDAGPSAR

Bogotá D.C., 10 de abril de 2014 10:23
Señora
ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Manzana S Lote11 Villa Corelca
Cartagena Bolívar

Ref.: JIMENEZ PAYARES RAMIRO
Expediente No. 2351 de 2013

Teniendo en cuenta que mediante la resolución No. 4049 de 22 de octubre 2013 por medio de la cual se le reconoce y ordena pagar la sustitución de la pensión mensual de jubilación, en calidad de conyugue del fallecido JIMENEZ PAYARES RAMIRO, allegando las pruebas pertinentes para demostrar la calidad que ostenta, y como quiera que se encuentra dentro del orden legal de beneficiarios, le informo se requiere que dentro del término de los siguientes 10 días al recibo del este documento, **manifieste el motivo de la separación de hecho y fecha a partir de la cual se produjo la misma**.

Al contestar por favor citar el expediente No 2351 de 08 de julio de 2013 Resolucion 4049 de 22 de octubre de 2013 a nombre del señor JIMENEZ PAYARES RAMIRO (Q.E.P.D) y número de este oficio.

Cordial saludo,

REVISO: CT SANDRA BEDOYA
ELABORO: SS RICO MIRAM

Firmado digitalmente por :LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica-Centro Internacional
www.mindefensa.gov.co – presocialesmdn@mindefensa.gov.co
Linea PBX 2201700 – FAX 2882497 y 3412160
CONMUTADOR PRESOCIALES: 3150111-2862715 Y 2862822-2862834-2862842-2862852-2862853
Extensiones JEFATURA 28426/28458 ATENCION AL USUARIO: 28414/28401/28406 PETICIONES 24103 RECONOCIMIENTOS 28400/24092 NOMINA 28412/28889/28399 (DESCUENTO) 28864 (EMBARGOS) 28893 (MESADAS ATRASADAS) TUTELAS 28884/2876/2877 BONOS Y CUOTAS PARTES 28392/28896 NOTIFICACIONES 28895/24127

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

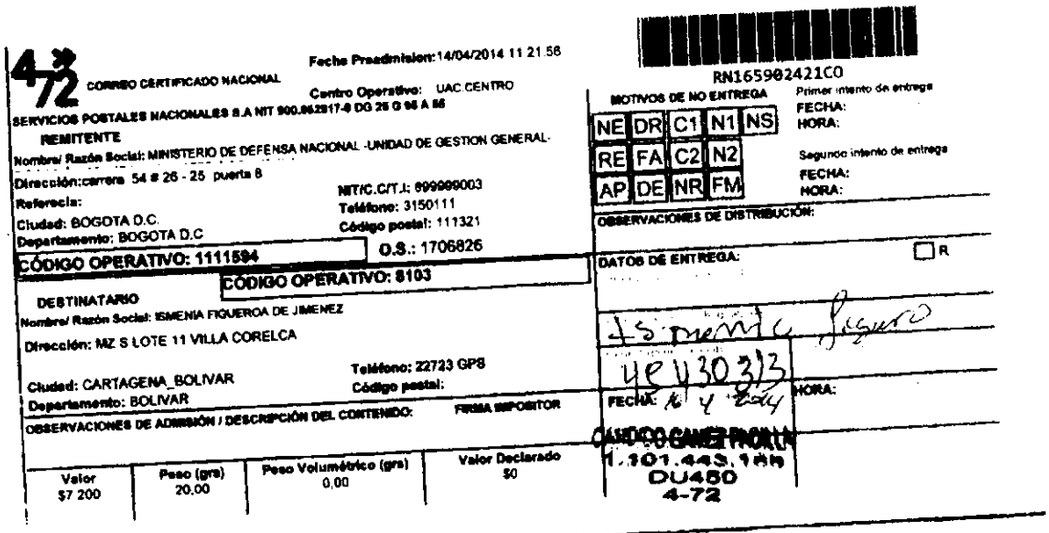

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha Preadmision: 14/04/2014 11:21:58
Centro Operativo: UAC CENTRO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55
REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -UNIDAD DE GESTION GENERAL-
Dirección: carrera 54 # 26 - 25 puerta 8
Referencia:
NIT/C.C/T.I: 899999003
Teléfono: 3150111
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Código postal: 111321
CÓDIGO OPERATIVO: 1111594
O.S.: 1706826
CÓDIGO OPERATIVO: 8103
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ
Dirección: MZ S LOTE 11 VILLA CORELCA
Teléfono: 22723 GPS
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Código postal:
Departamento: BOLIVAR
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:
FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
$7 200	20,00	0,00	$0

RN165902421CO
MOTIVOS DE NO ENTREGA
NE DR C1 N1 NS
RE FA C2 N2
AP DE NR FM
Primer intento de entrega FECHA: HORA:
Segundo intento de entrega FECHA: HORA:
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
DATOS DE ENTREGA: R
Ismenia Figueroa
HORA:
1.101.443.188
DU460
4-72

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Vence 05-05-2014

Código postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

No. 2477 MDSGDAPS 1.10

Bogotá, DC, 14 de mayo de 2014

Señor (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CRA 80B No 406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA-BOLIVAR

Con El grupo de prestaciones sociales del ministerio de defensa nacional se permite informar que fue expedida la resolución N°1959 8 DE MAYO DE 2014, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite de pago.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto,

Cordialmente,

MARIANELLY MARTINEZ CASAS
Sargento Primero Ejército
Notificadora Presociales MDN

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Línea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co · @mindefensa
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

FIRMA

954 46

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 1959

08 MAY 2014

Por la cual se aclara la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, con fundamento en el Expediente MDN Nos. 2351 de 2013.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 00093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 01 de junio de 1998, (Carpeta No. 022892, folios 2 y 3).

Que igualmente, a través de la Resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución pensional a favor de la señora, FARIDES OLEA MERCADO, en condición de presunta compañera permanente del causante, hasta tanto, acreditara su calidad de conformidad con la Ley 54 de 1990, (Exp. 6040 de 2010, folios 21 y 22).

Que mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, se resolvió el recurso de reposición, interpuesto contra el acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en la cual repuso dicha resolución, en el sentido de ordenar pagar la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en su condición de compañera permanente del de Cujus, (Exp. 827 de 2011, folio 69 a 72).

Que así mismo, a través de la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, este Ministerio redistribuyó y ordenó el pago de la sustitución pensional consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional, RAMIRO JIMENEZ PAYARES, a partir del 20 de junio de 2013, así: el 33.05% equivalente a 17,8 años de convivencia a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95%, equivalente a 36 años de convivencia a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente del causante, (folios 30 a 35).

Continuación de la resolución por la cual se aclara la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, con fundamento en el Expediente MDN Nos. 2351 de 2013.

Que por error de digitación, el citado acto administrativo indicó en su artículo 8°, que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, por el período del 20 de junio al 31 de agosto de 2013, correspondían a la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE, ($1.034.971.54), no existiendo concordancia entre el valor en letras y el valor numérico, razón por la cual y dando aplicación al Artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo, es procedente aclarar la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, corresponden a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100, ($1.034.971.54), acorde con lo dispuesto en el penúltimo considerando de dicha resolución, y no como allí se indicó.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aclarar la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, en el sentido de indicar que los dineros cancelados en exceso a favor de la señora OLEA MERCADO FARIDES, Cédula de Ciudadanía No. 45.549.257, (Exp. 6040, folio 7), en calidad de compañera permanente del causante, corresponden a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100, ($1.034.971.54), y no como allí se indicó, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Expresar que la Resolución No. 4049 del 22 de octubre de 2013, queda vigente en todos sus demás aspectos.

ARTICULO 3°: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., 08 MAY 2014

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

4 & 6

MinDefensa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C 14 de Noviembre de 2013

EL SUSCRITO JEFE DEL AREA DE PENSIONADOS DEL GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

C E R T I F I C A

Que por solicitud del Área de Reconocimientos, se procede a decrecer el porcentaje de beneficiario a la señora **RUTH OROZCO DE RINCON** identificada con C.C. N° 22.767.054 y código N° 6109556E, beneficiaria del ex **D3. RINCON VIVANCO RAFAEL**, a partir del 31 de Mayo de 2013, pasando del 100% al 50% en nómina de pensionados; por consiguiente los valores cancelados en exceso por este concepto desde tal fecha hasta el 30 de Noviembre de 2013 son los relacionados a continuación:

MESADAS PENSIONALES A REINTEGRAR					
AÑO	REAJUSTE ANUAL	VALOR PENSIÓN	PORCENTAJE BENEFICIARIO 100%	N° MESADAS	TOTAL VALOR NOMINADO
2013	4,02329275%	769.052,53	769.052,53	8	6.152.420,24

Atentamente,

FERNANDO FORERO BENAVIDES
Jefe Área Pensionados

Elaboró: Estefanía Ramirez Aguirre

15-11-2013

989

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 3126

DE FECHA: 07 DE AGOSTO 2016

GRADO: DI

APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

TIPO PRESTACIÓN: 1) PEDIMENTO VARIO

2) _____

3) _____

4) _____

RESOLUCIÓN No. 3638 FOLIO _____ FECHA 07 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ FOLIO _____ FECHA _____

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

PROCESO	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
RADICACIÓN Y REVISIÓN	SS.	JESUS A. ARIAS ARTEAGA		07	08	2016
CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN	SP	JUAN CASTILLA MENDOZA		08	08	2016
SUSTANCIACIÓN		Liliana Arape		02	09	16
MECANOGRAFÍA						
AUTOS						
REINTEGRO						
LIQUIDACIÓN						
REVISIÓN FINAL						
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA						
SECRETARIA GENERAL						
NOTIFICACIÓN						
NÓMINA						

988 2

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : Qv0t t4ij E4yA GYNI 7rDD powW qGQ=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI15-20573 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015 12:10

Señor(a) (es)
MERCADO FARIDES OLEA
CRA 80B N 406 B/LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Cobro persuasivo por Segunda Vez, Dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **4049**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle, me permito informarle lo siguiente: equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54**, atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. 2862497 3412160 o escaneada al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo DEUDOR DEL TESORO NACIONAL y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado ($ **1,034,971,54**), sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Proyecto. **Stalin Arguello.**
Revisó : **PD6. Diana Milena Benjumea Gutiérrez.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez Cristancho Mark.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

987

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : jGTF sDll mnTm ITXX K1IN nICZ X9o=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI15-20510 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2015 11:34

Señor(a) (es)
OLEA MERCADO FARIDES
CL5 CRA 80B - 406
CARTAGENA BOLIVAR

Asunto: Cobro persuasivo por Segunda Vez, Dineros a favor del Ministerio de Defensa Nacional

En atención a la Resolución Nro. **1378**, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en la que se hace referencia a un valor cancelado sin corresponderle, me permito informarle lo siguiente: equivalente a **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $1,034,971,54**, atentamente me permito solicitarle que a la mayor brevedad posible proceda a la devolución inmediata de la misma, la cual debe consignar en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Defensa Nacional – Transferencias pensionados, para ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Una vez realice la consignación, deberá enviar copia de la respectiva consignación, a la siguiente dirección: Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 o través del fax No. 2862497 3412160 o escaneada al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co informado que esta consignación corresponde a la devolución de los dineros nominados y pagados a su favor sin corresponder.

Finalmente le informo que en el evento de no efectuar el reintegro de los dineros adeudados, se procederá a adelantar la actuación administrativa y jurídica a que haya lugar, donde la administración se verá en la obligación de declararlo DEUDOR DEL TESORO NACIONAL y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo, en el que se perseguirá el cobro no solo el capital adeudado (**$ 1,034,971,54**), sino además los intereses legales que se causen desde la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Proyecto. **Stalin Arguello.**
Revisó : **PD6. Diana Milena Benjumea Gutiérrez.**
Elaboró : **SS. Gutiérrez Cristancho Mark.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

440

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

Bogotá D.C. 2016/08/07

Señor(a)
MERCADO FARIDES OLEA
CARRERA 80B NO 406 BARRIO LA CONSOLATA SEC CAMILO TORRES
Tel: 0
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Por medio de la presente, me permito comunicarle(s) que para resolver sobre PEDIMIENTO VARIOS en esta dependencia se ha radicado el expediente numero 3126 del 2016. a nombre del señor(a) JIMENEZ PAYARES RAMIRO identificado con CC 3786929..

Una vez se expida el correspondiente acto administrativo, a traves del cual se resuelva de fondo sobre su solicitud, se procedera a su notificación, en los terminos que prevé para tal efecto el Código Contencioso Administrativo, para lo cual se requiere actualice sudirección, en el evento de que cambie de residencia o domicilio.

Cualquier información adicional que requiera sobre el particular, con gusto será atendida en la "Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C." de esta ciudad.
Por orden del

z

Elaboró .MDN_JESARIA: SS. JESUS ANTONIO ARIAS ARTEAGA - 2

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 N° 27/00 Locales 12 y 13 Ed.Bochica Bogotá D.C.
PBX : 2201700 y PBX: 3150111 Exts.28426 - 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional: 018000111324
www.mindefensa.gov.co - @notificacion-presociales@mindefensa.gov.co

FIRMA

995

CONTROL DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

NOMBRE ***RAMIRO*** APELLIDOS ***JIMENEZ PAYARES***

GRADO: DI PRESTACION: ***PEDIMENTO VARIO***

CODIGO ***A312464*** CEDULA ***3786929***

EXP.	AÑO	RESOL	AÑO	VALOR	CODIGO PRESTA	OBSERVACIONES
1158	1998	93	1999		59	
6040	2010	4894	2010		75	
827	2011	1378	2011		74	
2351	2013	4049	2013		99	
3126	2016	-	2016		99	

CERTIFICO ***SP. JUAN JOSE CASTILLA MENDOZA***

COMPLEMENTO _____

FIRMA

FECHA **10-08-2016**

6992

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 3638 07 SEP 2016

Por la cual se declara deudor del Tesoro Público con fundamento en la Carpeta No. 022892 y los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010, 827 de 2011, 2351 de 2013 y 3126 de 2016.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, en concordancia con la Resolución No. 546 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución No. 0093 del 05 de febrero de 1999, reconoció y ordenó pagar a partir del 1 de junio de 1998, una pensión mensual de jubilación a favor del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($396.132.00), equivalente al 75% de los últimos haberes percibidos y computables para prestaciones sociales, (folios 2 y 3 Carpeta No. 022892).

Que mediante acto administrativo No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, este Ministerio declaró que no había lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de sustitución de la pensión mensual de jubilación consolidada por el deceso del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de presunta compañera permanente del causante, (folios 21 y 22 Exp 6040 de 2010 de 2010).

Que posteriormente se expidió la resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2011, mediante la cual repuso la resolución No. 4894 del 23 de diciembre de 2010, en el sentido de reconocer a partir del 28 de julio de 2010 y ordenar pagar a partir del 1 de septiembre de 2010, la sustitución pensional a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañera permanente, (folios 69 a 72 Exp 827 de 2011).

Que este Ministerio mediante el acto administrativo No. 4049 del 22 de octubre de 2013, reconoció a partir del 28 de julio de 2010 y ordenó pagar a partir del 20 de junio

de 2013 la sustitución pensional así: el 33.05% equivalente a 17.8 años de convivencia a favor de la señora ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite y el 66.95% equivalente a 36 años de convivencia a favor de la señora FARIDES OLEA MERCADO, en calidad de compañeras permanentes del causante, (folio 30 a 35 Exp 2351 de 2013).

Que teniendo en cuenta que a la fecha la señora FARIDES OLEA MERCADO, no ha cancelado la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 ($1.034.971.54),** por concepto de mesadas pensionales canceladas en exceso a su favor, se procederá a declararla deudora del Tesoro Público, de conformidad con la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que por lo anterior se exhorta a la deudora a realizar el pago en la cuenta corriente No. 310001714 del Banco BBVA del Ministerio de Defensa Nacional Transferencia – pensionados, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional.

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 546 de 2007, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el Área de Nómina del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, agotará la instancia de cobro persuasivo y en el evento de no obtenerse el pago de dichos dineros, se remitirá al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, para que inicie el proceso de cobro coactivo.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar Deudora del Tesoro Público por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 ($1.034.971.54),** a la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C No. 45.549.257 (folio 11 Exp 827 de 2011) beneficiaria de la sustitución pensional reconocida y ordenada pagar mediante los actos administrativos No. 1378 del 18 de mayo de 2011 y 4049 del 22 de octubre de 2013, consolidada por el fallecimiento del ex – Adjunto Intendente de la Armada Nacional JIMENEZ PAYARES RAMIRO, cédula de ciudadanía No. 3786929 y código militar No. A312464 (folio 4) de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Declarar que una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el Área de Nómina del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, agotará la instancia de cobro persuasivo y en el evento de no obtenerse el pago, se remitirá al Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, para que inicie el proceso de cobro coactivo.

8944

Continuación de la resolución por la cual se declaran deudores del Tesoro Público con fundamento en la Carpeta No. 022892 y los Expedientes MDN Nos. 6040 de 2010, 827 de 2011, 2351 de 2013 y 3126 de 2016.

ARTICULO 3º. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora FARIDES OLEA MERCADO, C.C No. 45.549.257 (folio 11 Exp 827 de 2011), en la carrera 80 B No. 406 Barrio La Consolata – Sector Camilo Torres, Cartagena - Bolivar (folio 2).

ARTICULO 4º. Contra la presente providencia administrativa procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 5º. Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de esta resolución al expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

07 SEP 2016

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA
FOLIO

995

MINDEFENSA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C; 15 de septiembre de 2016

DSGDAPS 1.10 -

URGENTE

Señor(a)
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80b No 406 Barrio La Consolata Sec Camilo Torres
CARTAGENA
Tel.: 0

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
TITULAR: JIMENEZ PAYARES RAMIRO

Por medio de la Presente me permito citarlo(a) con el fin de ser notificado de la Resolución **No. 3638**, de fecha **07-SEP-16**, a través de la cual esta Coordinación resolvió de fondo un trámite de su interés.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se disponen las diferentes formas de notificar los actos administrativos, a saber:

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Para lo cual podrá presentarse dentro de los (5) días siguientes al envío de esta citación en la carrera 13 N° 27-00 Locales 12 y 13 Edificio Bochica de Bogotá D.C, de no tener la posibilidad de presentarse en la dirección antes indicada, lo puede hacer vía correo electrónico; enviando su autorización para ser notificado por este medio al correo notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co, igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, adjuntando copia autenticada de su cedula de ciudadanía.
2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO:** Si transcurridos los cinco días no se pudiere hacer la notificación personal o por correo electrónico del acto administrativo, este Ministerio remitirá **AVISO,** entendiéndose surtida la notificación de este acto al día siguiente de la entrega del mismo.

Vale la pena señalar que una vez notificado del acto administrativo emitido por este grupo, comenzarán a correr los términos para la interposición del recurso de reposición, el cual deberá ser radicado por escrito ante esta dependencia.

Finalmente, cuando se reconozca y ordene el pago de mesadas pensionales o subsidio conforme a la LEY 683 de 2001 se hace necesario que se allegue la constancia de certificación bancaria original con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F003-02
Vigente a partir de 16JUN 2014

996

MINDEFENSA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2016

AVISO DE NOTIFICACIÓN
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

No.

Señor(a)
FARIDES OLEA MERCADO
Carrera 80b No 406 Barrio La Consolata Sec Camilo Torres
CARTAGENA
Tel.: 0

El grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional se permite informar que fue expedida la resolución N° **3638** de **07-SEP-16**, mediante la cual esta dependencia resolvió el trámite pensional de su interés.

Para su conocimiento anexo copia del referido acto, contra el cual procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta dependencia o en la Dirección Administrativa de este Ministerio ubicada en la Cr 54 No. 26-25 CAN, Bogotá dentro de los diez (10) días siguientes a este aviso.

LA NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE ESTE AVISO

Cordialmente,

JAVIER OSVALDO CORTES LLANOS
NOTIFICADOR PRESTACIONES SOCIALES MDN

25.29 GT-MDNSGDAGPS-F030-02
Vigente a partir de 16 JUN 2014

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

957

SUSCRITO NOTIFICADOR DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICA:

Que mediante aviso de **Fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2016**, se notificó al Señor(a) **FARIDES OLEA MERCADO** del contenido de la **Resolución N° 3638** de fecha **07 SEPTIEMBRE del 2016.** Que vencido el término legal no presentaron recurso de reposición, quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Que teniendo en cuenta que la fecha de recibido del aviso fue el DIA 14 de OCTUBRE de 2016, de acuerdo a correo certificado 472.

El presente acto administrativo queda debidamente ejecutoriado, a los **01** días del mes de **NOVIEMBRE del 2016**.

Cordialmente,

SSCIM CORTES LLANOS JAVIER OSVALDO
Notificador Grupo Prestaciones sociales MDN

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 13 No. 27-00 Locales 12 y 13 Ed. Bochica
PBX: 2201700 y PBX: 3150111 Exts. 28426 – 28417 - 28414
Linea Gratuita Nacional : 018000111324
www.mindefensa.gov.co
notificaciones.presociales@mindefensa.gov.co

9647

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Identificador : zKi9 6h7m K6F8 UID3 kIGw TLFq BSY=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI16-97014 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2016 15:24

Señor(a) (es)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80 B # 406 BARRIO LA CONSOLATA
SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGANA, BOLIVAR

REF. PRIMER REQUERIMIENTO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO
AGOTAMIENTO ETAPA COBRO PERSUASIVO.

Con toda atención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007, " Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policia Nacional", me permito realizar el **PRIMER REQUERIMIENTO**, invitando a cancelar la obligación contenida en la Resoluciones 3638 del 07 de septiembre 2016, que lo declaró deudor del Tesoro Nacional, por la suma de PESOS M/CTE(**$1.034.971.54**)

Es de tener en cuenta que el plazo para pagar la obligación aquí contenida se extiende hasta el 1 de marzo de 2017, so pena de iniciar proceso de cobro coactivo.

No obstante, se le recuerda la posibilidad de suscribir acuerdo de pago para mayor información comunicarse al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 Edificio Bochica, E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

Así mismo reitero que para efectos de cancelar el valor establecido en el mencionado acto administrativo, debe hacerlo en la **Cuenta Corriente Nro. 310001714 del Banco BBVA**, a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional-Transferencias pensionados**, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional, allegando copia a la Tesoreria Principal Avenida el Dorado Carrera 54 Nº 26-25 CAN primer piso oficina 101–Bogotá D.C. y al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

REVISO, PD & DIANA MILENA BENJUMEA GUTIERREZ
Jefe Area Pensionados
Mariotte

Firmado digitalmente por LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

06/12/16

999

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : dSg1 od3W iqfo ce8y YGP0 2yJz y5I=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI17-9701 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2017 16:29

Señor(a) (es)
FARIDES OLEA MERCADO
CARRERA 80 BNO.406 BARRIO LA CONSOLATA SECTOR CAMILO TORRES
CARTAGENA-BOLIVAR

REF. SEGUNDO REQUERIMIENTO DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO
AGOTAMIENTO ETAPA COBRO PERSUASIVO.

Con toda atención y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007, " Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policía Nacional", me permito realizar el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**, invitando a cancelar la obligación contenida en la Resoluciones 3638 del 07 de septiembre de 2016, que lo declaró deudor del Tesoro Nacional, por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 54/100 M/CTE (**$1,034,971.54**).

Es de tener en cuenta que el plazo para pagar la obligación aquí contenida se extiende hasta el 01 de marzo de 2017, so pena de iniciar proceso de cobro coactivo.

No obstante, se le recuerda la posibilidad de suscribir acuerdo de pago para mayor información comunicarse al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina, Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 Edificio Bochica, E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

Así mismo reitero que para efectos de cancelar el valor establecido en el mencionado acto administrativo, debe hacerlo en la **Cuenta Corriente Nro. 310001714 del Banco BBVA**, a nombre del **Ministerio de Defensa Nacional- Transferencias pensionados**, con el fin de ser reintegrados al Tesoro Nacional, allegando copia a la Tesorería Principal Avenida el Dorado Carrera 54 Nº 26-25 CAN primer piso oficina 101–Bogotá D.C. y al Grupo de Prestaciones Sociales- Área de Nomina. Carrera 13 No. 27–00 locales 12 y 13 E-mail diana.benjumea@mindefensa.gov.co, mariad.torres@mindefensa.gov.co

REVISO. PD-6 DIANA MILENA BENJUMEA GUTIERREZ
Jefe Area Pensionados
Martorre

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

14/02/17

FIRMA

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia

1000

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Identificador : Pije JvUa UIZr Yb2z jTFh Ydon lu8=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI18-19609 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018 15:54

SEÑOR (A)

ISMENIA FIGUEROA DE JIMENEZ

MANZANA S LOTE 11 VILLA CORELCA

CARTAGENA, BOLIVAR.

Asunto: Mesadas pensionales pendientes de cobro constituidas en la cuenta de acreedores varios del Ministerio de Defensa Nacional.

Teniendo en cuenta, que usted no cobró los dineros por concepto de mesadas pensionales que se nominaron a su favor en la modalidad de pagos masivos para ser cobrados por ventanilla en el BBVA y que en consecuencia, se constituyeron en la cuenta de acreedores varios del Ministerio de Defensa Nacional, atentamente me permito manifestarle, que esta Coordinación lo invita a que se dirija dentro de los diez (10) dias calendario siguientes al recibo de esta comunicación, a la Tesorería Principal de este Ministerio, ubicada en la Carrera 54 #26-25 CAN Bogotá teléfono 315011 ext. 40323, a fin de que solicite la cancelación de dichos dineros, so pena, que se dé la aplicación al proceso jurídico de prescripción a que haya lugar.

Para cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendido en esta oficina, ubicada en la Carrea 13 N° 27 -00, Edificio Bochica, Local 12 y 13 Bogotá, call center 018000954513 ext 28106-28107.

Cordialmente,

Reviso Diana Benjumea

Area Nomina

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

GRICORTEZ
06/03/18

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

1001 15

Identificador : u8fc RLzE q3Y; gTHB IDbE P0ve q9w=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. OFI17-91004 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017 14:56

PARA : **MIRYAM FIGUEROA GÓMEZ**
OFICINA JURÍDICA - MDN

DE : LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Asunto: AGOTAMIENTO ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

Con toda atención, me permito enviar Documentos requeridos, dando cumpliendo con la Resolución 546 de 2007, con el fin que se continúe el trámite de Recaudo de cartera Obligaciones; se inicie Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra de las siguientes personas, envió los siguientes documentos así:

1 Pensionados y/o beneficiarios por los que se solicita cobro coactivo.

Nº	Nombre y Apellidos	Cedula
1	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	1169606
2	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	80145244
3	GRILLO DIAMANTE FREDY	80011674
4	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	6303345
5	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	73210191
6	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	87713840
7	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	3786929
8	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	1063139756
9	PEDRAZA NOCUA REINALDO	8306008
10	GUEVARA JOSE DE JESUS	4663814
11	OROZCO GONZALES FELIX	9204977
12	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	72205257

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que los valores pendientes por reintegrar, que fueron cancelados sin corresponder por mayor valor girado en la prima de servicios cancelada el 27 de junio de 2017 a RENGIFO PEREZ YARLENY, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1104614709 Código 14011994, corresponden a la suma **Quinientos nueve mil noventa y cinco pesos M/CTE ($689.455).**

Lo anterior se expide a petición del Área de Reconocimientos a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2018.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Diana Benjumea
Área de Nomina

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

13	ARBELAEZ HOYOS JAIME	2854206
14	HENAO IDARRAGA DAVID	1202469
15	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	1980980
16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	88709110
17	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	8511133
18	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	7226372
19	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	1050200011
20	MORENO PARRA RAFAEL	80743205
21	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	80164236
22	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	8302617

2 Cobro Persuasivo.

Nº	*Resolución Nº*	*Pensionado y/o Beneficiario*	*Primer RQ*	*Segundo RQ*
1	3556/16	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	OFI13-62662 06/12/2016	OFI17-29436 12/04/2017
2	3586/16	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	OFI15-41035 25/05/2015 OFI15-41031 06/12/2015	OFI17-29308 11/04/2017 OFI17-29310 11/04/2017
3	4205/16	GRILLO DIAMANTE FREDY	OFI17-6410 31/01/2017	OFI17-47716 14/06/2017
4	3593/16	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	OFI16-97011 06/12/2016	OFI17-9674 13/02/2017
5	3430/16	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	OFI16-97476 07/12/2016	OFI17-9675 13/02/2017
6	3587/16	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	OFI16-97003 06/12/2016 OFI16-97005 06/12/2016	OFI17-9710 13/02/2017 OFI17-9709 13/02/2017
7	1959/14	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	OFI16-97014 06/12/2016	OFI17-9701 13/02/2017
8	3432/16	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	OFI16-97492 07/12/2016	OFI17-9643 13/02/2017
9	3494/16	PEDRAZA NOCUA REINALDO	OFI16-97012 06/12/2016	OFI17-10300 15/02/2017
10	4007/13	GUEVARA JOSE DE JESUS	OFI16-99715 15/12/2016	OFI17-9712 13/02/2017
11	3413/16	OROZCO GONZALES FELIX	OFI16-99165 14/12/2016 OFI16-99164 14/12/2016	OFI17-9690 13/02/2017 OFI17-9691 13/02/2017
12	3562/16	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	OFI16-96810 06/12/2016	OFI17-9693 13/02/2017
13	3590/16	ARBELAEZ HOYOS JAIME	OFI16-96997 06/12/2016	OFI17-10306 15/02/2017
14	3573/16	HENAO IDARRAGA DAVID	OFI16-96998 06/12/2016 OFI16-97000 06/12/2016	OFI17-9755 14/02/2017 OFI17-9745 14/02/2017
15	3563/16	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	OFI16-96999 06/12/2016	OFI17-10307 15/02/2017
16	3577/16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	OFI16-97019 06/12/2016 OFI16-97018 06/12/2016	OFI17-10304 15/02/2017 OFI17-9702 15/02/2017
17	3640/16	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	OFI16-97017 06/12/2016	OFI17-9695 13/02/2017

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

CERTIFICA QUE:

Revisados los antecedentes y nóminas respectivas, se pudo establecer que los valores pendientes por reintegrar, que fueron cancelados sin corresponder por mayor valor girado en la prima de servicios cancelada el 27 de junio de 2017 a LIZCANO DELGADO EDUIN YESID, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1005062405 Código 1005062405A, corresponden a la suma **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/CTE ($689.455)**.

Lo anterior se expide a petición del Área de Reconocimientos a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2018.

Cordialmente,

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboro: Diana Benjumea
Área de Nomina

1003

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

18	3635/16	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	OFI16-96816 06/12/2016	OFI17-10305 13/02/2017
19	0965/17	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	OFI17-41940 26/05/2017	OFI17-56214 13/07/2017
20	4686/16	MORENO PARRA RAFAEL	OFI16-41941 26/05/2017	OFI17-56215 13/07/2017
21	3431/16	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	OFI16-97337 07/12/2016	OFI17-6944 02/02/2017
22	0546/16	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	OFI16-94208 25/11/2016	OFI17-9676 13/02/2017

3 Identificación del Deudor

Nº	Pensionado y/o Beneficiario	Doc Identidad	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
1	HERNANDEZ MARCOS AURELIO	1169606	CARRERA CENTRAL VIA BARBOSA NO.21-97 MONIQUIRA		
2	VILLARRAGA RODRIGUEZ RUBEN EDUARDO	80145244	CL 65 SUR Nº 64 46 B/LA ISLA DEL SOL BOGOTA		
3	GRILLO DIAMANTE FREDY	80011674	CARRERA 62 D NO 57-27 SUR BARRIO GUADALUPE-BOGOTA		
4	ALVARADO MENDEZ HUGO CLEMENTE	6303345	CARRERA 15 NO.78-02 OFICINA 303 BTA		
5	VASQUEZ ARRIETA ELIAS SIMEON	73210191	TRANSVERSAL 47 NO.24-48 BARRIO LA CAMPIÑA CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR		
6	CUASPA REALPE FABIAN HUMBRETO	87713840	MANZANA 56 CASA 22 BARRIO CHAMBA 2 PASTO NARIÑO		
7	JIMENEZ PAYARES RAMIRO	3786929	CARRERA 80B NO.406 BARRIO LA CONSOLATA-SECTOR CAMILO TORRES CARTAGENA -BOLIVAR		
8	BALLESTEROS PEREZ ROBERTO CARLOS	1063139756	VIA SAN BERNARDO DEL VIENTO KM 3 HOTEL FENG SHUI SANTA CRUZ DE LORICA CORDOBA		
9	PEDRAZA NOCUA REINALDO	8306008	CARRERA 72A NO 11D-12 APTO 302 INT 6 BARRIO VILLA-BARRANQUEBERMEJA-SANTANDER		
10	GUEVARA JOSE DE JESUS	4663814	CARRERA 14 NO.41-29 CALI-VALLE DEL CAUCA		
11	OROZCO GONZALES FELIX	9204977	DIAGONAL 13 NO.20-19 CL REAL VILLANUEVA-BOLIVAR		
12	VALLEJO UDALDO ENRIQUE	72205257	CALLE 66 NO 15B-33 BARRANQUILLA -ATLANTICO		
13	ARBELAEZ HOYOS JAIME	2854206	CARRERA 62 NO.83-30 APTO 407 BOGOTA		
14	HENAO IDARRAGA DAVID	1202469	CARRERA 10 NO.30-04 AVENIDA GUAYABAL-SUPIA-CALDAS		
15	PEÑALOZA PABON LUIS ALBERTO	1980980	SECTOR 2 APTO 101 BARRIO EL BOSQUE FLORIDA BLANCA		

MinDefensa — PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES
RESTABLECIMIENTO

FECHA: 01 DE MARZO DEL 2018
CONCEPTO: SE RESTABLECE POR APORTAR DOCUMENTACION

CAUSANTE
CODIGO 7500788I GRADO CN CEDULA No.
BENEFICIARIO MOSQUERA ARCE LAURA DANIELA
APODERADO

CEDULA No.
INDICADOR ARCHIVO
C.C. No. 1.018.469.906
C.C.No.

VALOR LIQUIDADO

PENSION	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
TOTAL VALOR LIQUIDADO				0,00

VALOR QUE LE CORRESPONDE

PENSION	DESDE	HASTA	MESES	TOTAL
2.697.336,93	01-01-18	28-02-18	2	5.394.673,86
				-
				-

OBSERVACIONES:

SE RESTABLECE EN LA NOMINA DEL MES DE MARZO DEL 2018, TENIENDO EN CUENTA QUE SE SUSPENDIDO EN EL MES DE ENERO DE 2018 POR NO APORTAR DOCUMENTACION SOPORTE.

TOTAL VALOR QUE LE CORRESPONDE	5.394.673,86
MENOS TOTAL VALOR LIQUIDADO	0,00
VALOR DEL RESTABLECIMIENTO	5.394.673,86

REINTEGRO EN MESES INICIA TERMINA

LAS DIFERENCIAS A FAVOR SERAN INCLUIDAS EN LA NOMINA DE : MARZO DEL 2018

LIQUIDADOR
NOMBRE SS. BERNAL VARGAS RUBEN DARIO
FIRMA
REVISOR
NOMBRE SS. GÓMEZ MARTINEZ MISAEL
FIRMA

DIGITAR: ADICIONAL 8101

1004

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

			SANTANDER		
16	GONZALEZ GOMES GOMER ACHINOANN	88209110	CALLE 23 NO.17-53 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER		
17	CUERVO RIVERO JUAN BAUTISTA	8511133	LISTA DE CORREOS DE TUMACO-NARIÑO		
18	RICAUTE RINCON LUIS ENRRIQUE	7226372	CARRERA 11 NO.46-28 DUITAMA BOYACA		
19	DALLOS RINCON HENRRY ALBERTO	1050200011	Calle 7 Nº 5 - 73 Palacio Municipal Cerinza Boyaca	3124122626	
20	MORENO PARRA RAFAEL	80743205	Carrera 69 Nº 2 - 26 B/Igualdad Bogota	3105828869	
21	GALINDO PEREZ JESUS HERVEY	80164236	CALLE 5 NO.9-24 BARRIO ZAMBRANO GUADUAS-CUNDINAMARCA		
22	RIVERA MEDRANO VICTOR MANUEL	1169606	MANZANA ALT-5 ET-1 URBANIZACION LA ESMERALDA CARTAGENA BOLIVAR		

Reviso: PD6. Diana Beniumea
Jefe Área Nomina MDN (E).
Elaboro: SS. Berna V. Ruben

Atentamente;

Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales, con fundamento en el expediente EJC No. 2874 de 1992.

b.- CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 99/100 ($52.699.99), para ser reintegrados a Presupuesto, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

c.- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1'360.000.00), con destino a la Corporación General GUSTAVO MATAMOROS D'COSTA.

ARTICULO 3o.- A partir del 21 de febrero de 1992, la Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales, pagará a favor de FLORALBA BELLO DE GALVEZ y de la menor DIANA YULIETH GALVEZ CALDERON, en la forma y porcentajes previstos en el artículo 1o. de esta resolución, una pensión mensual de beneficiarios equivalente al 50% de las partidas señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO.- Una vez sea incluído en nómina el presente acto administrativo la cuota pensional correspondiente a la menor DIANA YULIETH GALVEZ CALDERON, se continuará pagando a través de la señora BLANCA ASUCENA CALDERON GUERRERO, C.C. No. 39.655.832, por tener la patria potestad sobre su hija.

ARTICULO 4o.- Las beneficiarias comprobarán mensualmente su supervivencia y cotizarán con el 5% del valor de la pensión, con destino al Fondo Asistencial de Pensionados a partir del 21 de febrero de 1992.

ARTICULO 5o.- La pensión de beneficiarios reconocida en esta providencia administrativa acrecerá o se extinguirá por las causales de Ley.

ARTICULO 6o.- El Ministerio de Defensa se reserva la facultad de redistribuir la pensión aquí reconocida, en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

ARTICULO 7o.- Las doceavas partes de primas y demás adicionales que se le adeuden al causante, deberán ser cancelados por la respectiva Fuerza a las mismas beneficiarias.

ARTICULO 8o.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, por escrito y debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 9o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la Hoja de Vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.a 06 NOV. 1992

Mayor General EDDIE ALBERTO PALLARES COTES
Subsecretario General

CESAR AUGUSTO MORALES ACEVEDO
Jefe División Prestaciones Sociales (E)